



Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**Período de sesiones de organización
(6 de diciembre de 2019)**

**43^{er} período de sesiones
(24 de febrero a 13 de marzo
y 15 a 23 de junio de 2020)**

**44^o período de sesiones
(30 de junio a 17 de julio de 2020)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo quinto período de sesiones

Suplemento núm. 53



Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo quinto período sesiones
Suplemento núm. 53

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**Período de sesiones de organización
(6 de diciembre de 2019)**

**43^{er} período de sesiones
(24 de febrero a 13 de marzo y 15 a 23 de junio de 2020)**

**44^o período de sesiones
(30 de junio a 17 de julio de 2020)**



Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites

Índice

	<i>Página</i>
Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia	iv
I. Introducción	1
II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas	2
III. Declaración de la Presidencia aprobada en el período de sesiones de organización	14
IV. 43 ^{er} período de sesiones.....	16
A. Resoluciones.....	16
B. Decisiones.....	157
C. Declaración de la Presidencia	166
V. 44 ^o período de sesiones	168
A. Resoluciones.....	168
B. Decisiones.....	250
Índice alfabético de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y las declaraciones de la Presidencia.....	251

Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia

A. Resoluciones

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
43/1	Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por los agentes del orden	19 de junio de 2020	16
43/2	Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua	19 de junio de 2020	18
43/3	Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	19 de junio de 2020	21
43/4	Libertad de opinión y de expresión: mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	19 de junio de 2020	24
43/5	Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica	19 de junio de 2020	25
43/6	Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	19 de junio de 2020	29
43/7	Derecho al trabajo	19 de junio de 2020	31
43/8	Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: mandato del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías	19 de junio de 2020	36
43/9	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural	19 de junio de 2020	40
43/10	Mandato del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	19 de junio de 2020	42
43/11	El derecho a la alimentación	19 de junio de 2020	44
43/12	Libertad de religión o de creencias	19 de junio de 2020	49
43/13	Salud mental y derechos humanos	19 de junio de 2020	52
43/14	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el derecho de no discriminación a este respecto	19 de junio de 2020	58
43/15	Las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos	22 de junio de 2020	62
43/16	Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	22 de junio de 2020	67

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
43/17	Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	22 de junio de 2020	69
43/18	Promoción de los derechos humanos mediante el deporte y el ideal olímpico	22 de junio de 2020	71
43/19	Promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	22 de junio de 2020	74
43/20	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato del Relator Especial	22 de junio de 2020	77
43/21	Promoción de la cooperación mutuamente beneficiosa en la esfera de los derechos humanos	22 de junio de 2020	79
43/22	Mandato del Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños	22 de junio de 2020	82
43/23	Toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, y habilitación y rehabilitación	22 de junio de 2020	83
43/24	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	22 de junio de 2020	89
43/25	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	22 de junio de 2020	90
43/26	Situación de los derechos humanos en Myanmar	22 de junio de 2020	98
43/27	Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur	22 de junio de 2020	105
43/28	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	22 de junio de 2020	2
43/29	Prevención del genocidio	22 de junio de 2020	110
43/30	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	22 de junio de 2020	117
43/31	Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	22 de junio de 2020	120
43/32	Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	22 de junio de 2020	127
43/33	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	22 de junio de 2020	133
43/34	Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	22 de junio de 2020	136
43/35	Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	22 de junio de 2020	139
43/36	Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	22 de junio de 2020	140
43/37	Cooperación con Georgia	22 de junio de 2020	141

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
43/38	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí	22 de junio de 2020	143
43/39	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia	22 de junio de 2020	149
44/1	Situación de los derechos humanos en Eritrea	16 de julio de 2020	168
44/2	El papel central del Estado en la respuesta a pandemias y otras emergencias sanitarias, y las consecuencias socioeconómicas de estas en la promoción del desarrollo sostenible y la efectividad de todos los derechos humanos	16 de julio de 2020	169
44/3	El derecho a la educación	16 de julio de 2020	172
44/4	Trata de personas, especialmente mujeres y niños: fortalecimiento de los derechos humanos mediante el aumento de la protección de las víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños, el apoyo prestado a estas y su empoderamiento	16 de julio de 2020	173
44/5	Mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	16 de julio de 2020	179
44/6	Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares	16 de julio de 2020	181
44/7	Los derechos humanos y el cambio climático	16 de julio de 2020	184
44/8	Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	16 de julio de 2020	190
44/9	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados	16 de julio de 2020	191
44/10	Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad	16 de julio de 2020	196
44/11	Mandato del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	16 de julio de 2020	199
44/12	Libertad de opinión y de expresión	16 de julio de 2020	201
44/13	Extrema pobreza y derechos humanos	16 de julio de 2020	206
44/14	Decimoquinto aniversario de la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, consagrada en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005	17 de julio de 2020	208
44/15	Las empresas y los derechos humanos: el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y la mejora de la rendición de cuentas y el acceso a la reparación	17 de julio de 2020	210
44/16	Eliminación de la mutilación genital femenina	17 de julio de 2020	215
44/17	Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas	17 de julio de 2020	222
44/18	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	17 de julio de 2020	227

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
44/19	Situación de los derechos humanos en Belarús	17 de julio de 2020	233
44/20	La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas	17 de julio de 2020	236
44/21	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	17 de julio de 2020	242
44/22	El Foro Social	17 de julio de 2020	245
44/23	Contribución del respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales al logro de los propósitos y la defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas	17 de julio de 2020	246

B. Decisiones

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
43/101	Resultado del examen periódico universal: Italia	12 de marzo de 2020	157
43/102	Resultado del examen periódico universal: El Salvador	12 de marzo de 2020	157
43/103	Resultado del examen periódico universal: Gambia	12 de marzo de 2020	158
43/104	Resultado del examen periódico universal: Estado Plurinacional de Bolivia	12 de marzo de 2020	158
43/105	Resultado del examen periódico universal: Fiji	12 de marzo de 2020	158
43/106	Resultado del examen periódico universal: San Marino	12 de marzo de 2020	159
43/107	Resultado del examen periódico universal: República Islámica del Irán	12 de marzo de 2020	159
43/108	Resultado del examen periódico universal: Angola	12 de marzo de 2020	160
43/109	Resultado del examen periódico universal: Kazajstán	12 de marzo de 2020	160
43/110	Resultado del examen periódico universal: Madagascar	12 de marzo de 2020	161
43/111	Resultado del examen periódico universal: Iraq	12 de marzo de 2020	161
43/112	Resultado del examen periódico universal: Eslovenia	12 de marzo de 2020	162
43/113	Resultado del examen periódico universal: Egipto	12 de marzo de 2020	162
43/114	Resultado del examen periódico universal: Bosnia y Herzegovina	13 de marzo de 2020	163
43/115	Prórroga de los mandatos y actividades encomendadas	13 de marzo de 2020	163
43/116	Decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de mayo de 2020	29 de mayo de 2020	163
43/117	Métodos de trabajo del Grupo Consultivo del Consejo de Derechos Humanos	22 de junio de 2020	164
44/101	Resultado del examen periódico universal: España	16 de julio de 2020	250
44/102	Resultado del examen periódico universal: Kuwait	16 de julio de 2020	250

C. Declaraciones de la Presidencia

<i>Declaración de la Presidencia</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
PRST OS/13/1	Eficiencia del Consejo de Derechos Humanos: hacer frente a las limitaciones de recursos financieros y de tiempo	6 de diciembre de 2019	14
PRST 43/1	Consecuencias de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos	29 de mayo de 2020	166

I. Introducción

1. El presente documento contiene la declaración de la Presidencia aprobada en el período de sesiones de organización del Consejo de Derechos Humanos, celebrado el 6 de diciembre de 2019, así como las resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo en su 43^{er} período de sesiones, celebrado del 24 de febrero al 13 de marzo de 2020 y del 15 al 23 de junio de 2020, y las resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas en su 44^o período de sesiones, celebrado del 30 de junio al 17 de julio de 2020.
2. Los informes del Consejo de Derechos Humanos sobre los períodos ordinarios de sesiones mencionados figuran en los documentos [A/HRC/43/2](#) y [A/HRC/44/2](#).

II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

43/28. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su firme determinación de que se respeten plenamente la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Condenando la grave situación de los derechos humanos en toda la República Árabe Siria, y exigiendo a las autoridades sirias que asuman su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción,

Condenando también todos los ataques indiscriminados o deliberados contra civiles que vulneran el derecho internacional humanitario, en particular los propiciados por las autoridades sirias, y recordando la obligación de todas las partes en el conflicto de tomar todas las precauciones posibles para evitar y, en cualquier caso, reducir al mínimo los daños a civiles y a bienes de carácter civil, como instalaciones médicas y escuelas, entre otras cosas dejando de utilizarlos con fines militares, así como la prohibición de atacar, sustraer, destruir o inutilizar bienes o espacios indispensables para la supervivencia de la población civil, incluidos los suministros e instalaciones de agua potable, las obras de riego y las zonas agrícolas para la producción de cultivos y productos alimenticios,

Expresando profunda preocupación por la situación de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, especialmente los desplazados internos, que siguen estando entre los más vulnerables a la violencia y los abusos, y observando a este respecto las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles, incluida la resolución 2475 (2019) del Consejo, de 20 de junio de 2019,

Expresando profunda preocupación también por el hecho de que se sigan violando los derechos humanos de las mujeres, en particular recurriendo a la violencia sexual y de género y a la discriminación sistemática contra las mujeres y las niñas, y de que las mujeres, en particular las pertenecientes a determinadas comunidades religiosas y étnicas, se hayan visto afectadas de manera desproporcionada por el conflicto,

Reiterando que solamente se alcanzará una solución sostenible al conflicto actual en la República Árabe Siria mediante un proceso político inclusivo, dirigido y asumido como propio por los sirios bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que cuente con la participación plena y efectiva de las mujeres, en pie de igualdad, en todas las iniciativas y en la adopción de decisiones, como señaló el Consejo de Seguridad en su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y en resoluciones conexas, y de conformidad con el comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012 y las resoluciones del Consejo 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, y 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, a fin de establecer una gobernanza creíble, inclusiva y no sectaria, y apoyando al Enviado Especial del Secretario General para Siria en su labor encaminada al logro de ese fin,

Acogiendo con beneplácito la labor del Enviado Especial para facilitar la tarea del Comité Constitucional, instando encarecidamente a todas las partes pertinentes a que se impliquen verdadera y sustancialmente en este asunto, expresando su profunda preocupación por los efectos negativos que la violencia en la región noroccidental podría tener en este proceso y acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Enviado Especial por facilitar la aplicación de todas las disposiciones de la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, de 18 de diciembre de 2015,

Recordando la resolución 2336 (2016) del Consejo de Seguridad, de 31 de diciembre de 2016, reconociendo el Memorando sobre la Estabilización de la Situación en la Zona de Distensión de Idlib firmado el 17 de septiembre de 2018 por Turquía y la Federación de Rusia y su protocolo adicional de 5 de marzo de 2020, y destacando la necesidad urgente de que las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales pongan fin a toda ofensiva militar en Idlib y las zonas circundantes, y de que todas las partes pertinentes respeten un alto el fuego total en Idlib a fin de evitar nuevos muertos, heridos y desplazados entre los civiles y permitir el acceso inmediato y sin trabas de la ayuda humanitaria, poniendo de relieve al mismo tiempo la necesidad de establecer un alto el fuego efectivo y duradero en toda la República Árabe Siria,

Reafirmando que los Estados deben velar por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo se ajusten a las normas pertinentes del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Recordando que, de conformidad con el derecho internacional humanitario y en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, y 2401 (2018), de 24 de febrero de 2018, todas las partes en el conflicto deben permitir la prestación de asistencia humanitaria de manera inmediata y sin trabas, y destacando que la denegación arbitraria de acceso humanitario, privando a los civiles de bienes y asistencia indispensables para su supervivencia, incluida la obstaculización intencionada de suministros de socorro, como ayuda alimentaria y material médico de supervivencia, puede constituir una vulneración del derecho internacional humanitario,

Recordando también la resolución 2417 (2018) del Consejo de Seguridad, de 24 de mayo de 2018, en la que el Consejo subrayó que hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra puede constituir un crimen de guerra,

Recordando además que los ataques deliberados contra civiles y bienes de carácter civil, como las escuelas y las instalaciones educativas, el patrimonio cultural y los lugares de culto, así como contra las instalaciones médicas, los pacientes y el personal sanitario y humanitario, también pueden constituir crímenes de guerra,

Recordando las declaraciones del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Reafirmando que el empleo de armas químicas constituye una grave vulneración del derecho internacional, reiterando que todos los responsables del empleo de tales armas deben rendir cuentas de sus actos, lamentando que no se haya renovado el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, y acogiendo con beneplácito que, en cumplimiento de la decisión adoptada en el cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas haya establecido el Grupo de Investigación e Identificación para identificar a quienes hayan recurrido a las armas químicas en la República Árabe Siria,

Acogiendo con beneplácito la labor del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, incluida la relativa a los casos de empleo de armas químicas, y tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea General de incluir la financiación del Mecanismo en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas¹,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, incluidas las

¹ Véase la resolución 74/169 de la Asamblea General.

de su informe más reciente², y deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

Teniendo presente que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos e inciden negativamente en el disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo los constantes esfuerzos de los defensores de los derechos humanos, periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que se encuentran en la República Árabe Siria para documentar las vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, pese a los graves riesgos que corren,

1. *Deplora* el hecho de que el conflicto en la República Árabe Siria venga existiendo desde hace diez años, con devastadoras consecuencias para la población civil, incluido un cuadro persistente de vulneraciones y transgresiones graves del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario en todo el país, e insta a todas las partes en el conflicto a abstenerse inmediatamente de cualquier acción que pueda contribuir a deteriorar en mayor medida la situación de los derechos humanos, de la seguridad y humanitaria;

2. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto y a los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que redoblen sus esfuerzos para crear las condiciones, incluido un alto el fuego general en todo el país, que propicien la celebración de negociaciones eficaces para encontrar una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios del Enviado Especial del Secretario General para Siria y de su oficina en Ginebra, ya que solo una solución política duradera e inclusiva del conflicto puede poner fin a las vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario sistemáticas, generalizadas y manifiestas;

3. *Acoge con beneplácito* la labor y el importante papel de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 23 de agosto de 2011, en apoyo de las labores esenciales destinadas a asegurar la rendición de cuentas mediante la investigación de todas las presuntas vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria para determinar los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos encaminados a conseguir que todos los autores de transgresiones y vulneraciones, incluidos los que puedan ser responsables de crímenes de lesa humanidad, sean identificados y rindan cuentas de sus actos;

4. *Exige* a las autoridades sirias que cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Investigación brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria, e insta a todos los Estados Miembros a que cooperen con la Comisión en el cumplimiento de su mandato;

5. *Deplora* la escalada de la violencia en el noroeste del país y condena enérgicamente los ataques lanzados por las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales contra civiles e infraestructura civil en la provincia de Idlib y las zonas circundantes, donde la violencia, incluidos los ataques aéreos, ha causado la muerte de más de 1.000 civiles, entre ellos miembros de equipos de respuesta inicial, desde principios de diciembre de 2019, y daños devastadores en la infraestructura civil, incluidas instalaciones de atención de la salud, educativas y humanitarias, así como en estaciones de abastecimiento de agua, mercados, campamentos de desplazados internos y convoyes de civiles que tratan de huir de la violencia, al tiempo que observa que esto también ha causado el desplazamiento forzoso de casi 1 millón de personas desde principios de diciembre de 2019, y que casi 3 millones de personas, la mitad de las cuales son niños, dependen del apoyo humanitario;

² [A/HRC/43/57](#).

6. *Expresa su grave preocupación* por el desplazamiento forzoso masivo causado por la violencia en el noroeste de la República Árabe Siria y por la dificultad que tienen esos desplazados internos para acceder a servicios básicos, como alimentos y vivienda, y ejercer plenamente sus derechos humanos, incluido el derecho a la educación de los niños, e insta a los Estados Miembros a que proporcionen los fondos necesarios para responder plenamente a los llamamientos específicos de las Naciones Unidas a este respecto;

7. *Insta* a todas las partes pertinentes, a los signatarios del Memorando sobre la Estabilización de la Situación en la Zona de Distensión de Idlib de 17 de septiembre de 2018, y en particular a las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales, a que respeten de inmediato y de manera continuada el alto el fuego en Idlib con el fin de evitar más muertos y heridos entre la población civil, y a que faciliten asistencia humanitaria oportuna, inmediata, sostenida, segura y sin trabas a quienes la necesiten;

8. *Condena enérgicamente* todas las vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en el conflicto, entre otras las vulneraciones y transgresiones continuadas, sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por el régimen sirio y los agentes estatales y no estatales afines a él, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en nombre de las autoridades sirias, y expresa profunda preocupación porque su participación agrava aún más la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de los derechos humanos, lo que tiene graves repercusiones negativas en la región;

9. *Condena enérgicamente también* todos los ataques contra la población civil y los bienes de carácter civil, como las escuelas, los campamentos para desplazados internos, las unidades médicas, el personal sanitario, los pacientes, los medios de transporte médico y el personal de asistencia humanitaria, que contravienen el derecho internacional humanitario, y recuerda la responsabilidad primordial de las autoridades sirias de proteger a la población civil;

10. *Pide* que cesen de inmediato los ataques contra los equipos de respuesta inicial y las instalaciones médicas, que quedan regularmente fuera de servicio, lo que priva a los civiles y a las personas que han quedado fuera de combate de cuidados médicos inmediatos que puedan salvarles la vida, incluidos atención de la salud mental y apoyo psicosocial, y deplora las consecuencias a largo plazo de dichos ataques para la población y los sistemas de atención sanitaria de la República Árabe Siria;

11. *Acoge con beneplácito* el informe de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas para esclarecer los ataques lanzados contra instalaciones del noroeste de la República Árabe Siria excluidas del conflicto y respaldadas por las Naciones Unidas;

12. *Exige* que todas las partes en el conflicto cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y que las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales pongan fin de inmediato al uso de armas y municiones prohibidas y al empleo indiscriminado de armas pesadas en zonas pobladas, bombas de barril, bombardeos aéreos, armas incendiarias, misiles balísticos y bombas en racimo, y en este sentido expresa profunda preocupación por los hechos ocurridos recientemente en Idlib y las zonas circundantes;

13. *Expresa profunda preocupación* por la cantidad de civiles, incluidos niños, muertos o mutilados por minas terrestres, restos explosivos de guerra y artefactos explosivos improvisados utilizados por todas las partes en el conflicto;

14. *Deplora* la práctica deliberada de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra y alienta a la Comisión de Investigación a que, en el futuro, incluya en sus investigaciones las vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario relacionadas con dicha práctica;

15. *Expresa profunda preocupación* por la grave situación humanitaria existente en la República Árabe Siria y por la difícil situación de los 11,1 millones de personas que requieren una asistencia humanitaria plena, oportuna, inmediata, sin trabas y en condiciones de seguridad, incluidos los más de 6,5 millones de sirios cuyas necesidades son particularmente acuciantes y se encuentran en zonas en que la libertad de circulación y el acceso a la ayuda y los servicios humanitarios siguen siendo muy limitados, en particular en los campamentos para desplazados internos, y, observando que la gravedad de la situación humanitaria exige el uso de todas las modalidades de ayuda, expresa especial preocupación por los efectos del cierre de algunos puntos de acceso transfronterizo y la reducción de los tiempos establecidos tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de su resolución 2504 (2020) el 10 de enero de 2020, y pide que se siga prestando apoyo humanitario transfronterizo después de julio de 2020;

16. *Condena enérgicamente* el hecho de que las autoridades sirias obstruyan de manera continua y deliberada la prestación de ayuda humanitaria vital a las personas que más la necesitan, entre otros medios retirando la ayuda humanitaria de los convoyes aprobados por las Naciones Unidas, lo que incluye material y suministros médicos destinados a poblaciones terriblemente privadas de artículos de primera necesidad;

17. *Exige* a las autoridades sirias y a sus aliados estatales y no estatales que faciliten el acceso humanitario total, oportuno, inmediato, sin trabas y en condiciones de seguridad de las Naciones Unidas y otros agentes humanitarios a todas las zonas, y a todas las demás partes en el conflicto que no lo obstruyan, y que se aseguren de que la ayuda humanitaria llegue sin restricciones a todas las personas que lo requieran durante el tiempo que sea necesario, también en las zonas recuperadas por las autoridades sirias, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y exhorta a los Estados Miembros a proporcionar los fondos necesarios para responder plenamente a los llamamientos realizados por las Naciones Unidas;

18. *Condena enérgicamente* el recurso a la detención arbitraria, la privación arbitraria de libertad y las desapariciones forzadas por parte de las autoridades sirias en las zonas recuperadas bajo su control, incluidas Deraa, Duma y la parte oriental de Al-Guta, y expresa su profunda preocupación por las recientes conclusiones de la Comisión de Investigación que indican la ausencia general de un estado de derecho en dichas zonas recuperadas;

19. *Condena enérgicamente también* la práctica de las autoridades sirias denunciada por la Comisión de Investigación de intimidar a quienes participan en procesos políticos, incluido el Comité Constitucional, así como la frágil situación de la seguridad y el temor y la tensión creados, en las zonas recuperadas, por los llamados “procesos de reconciliación” impuestos por las autoridades sirias en incumplimiento de los compromisos asumidos y las garantías ofrecidas;

20. *Preocupado* por la situación en la región nororiental, toma nota de las conclusiones recientes de la Comisión de Investigación a este respecto, hace hincapié en que todas las partes deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y reitera la recomendación de la Comisión de Investigación a los grupos armados no estatales de que acaten el derecho internacional humanitario e investiguen todas las denuncias de vulneraciones y delitos cometidos por sus combatientes;

21. *Toma nota con profunda preocupación* de las recientes conclusiones de la Comisión de Investigación en su documento de sesión titulado “‘They have erased the dreams of my children’: children’s rights in the Syrian Arab Republic”³, según las cuales una de las repercusiones abrumadoras del conflicto es que los niños siguen siendo víctimas de múltiples transgresiones y se siguen viendo privados de la protección que les corresponde en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y alienta a la Comisión a que siga investigando y documentando las violaciones y abusos de los derechos del niño, con la posibilidad de recomendar medidas de rendición de cuentas;

³ Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/IICISyria/Pages/Documentation.aspx.

22. *Deplora* que los niños sigan siendo objeto de graves vulneraciones y abusos, a saber, que sean asesinados, secuestrados, utilizados o reclutados por agentes armados, mutilados y heridos, o queden huérfanos, lo que los convierte en las principales víctimas de la violencia perpetrada por las partes en el conflicto, condena enérgicamente el uso de las escuelas con fines militares y toma nota de la conclusión de la Comisión de Investigación de que la difícil situación de los niños en el conflicto sirio ha tenido un marcado componente de género;

23. *Deplora también* que el carácter recurrente y sin precedentes de las vulneraciones y los abusos cometidos contra los niños haya afectado a las generaciones venideras, y que las repercusiones psicológicas del conflicto en los niños hayan sido una característica destacada de la guerra en la República Árabe Siria con consecuencias de gran alcance, e insta a todas las partes a que velen por que los niños afectados por el conflicto reciban un tratamiento médico adecuado que incluya atención de la salud mental y apoyo psicosocial;

24. *Exhorta* a todas las partes a que respeten y protejan el pleno disfrute por los niños de todos sus derechos humanos, aseguren el acceso a servicios básicos, como la atención de la salud y la educación, expidan documentos oficiales como certificados de nacimiento y títulos educativos, permitan en todo momento que los trabajadores humanitarios lleguen a los niños y las familias que necesitan asistencia vital, y prevengan toda forma de explotación, violación y abuso, incluidos la violencia sexual y de género y el matrimonio infantil, precoz y forzado, la trata y la tortura, y protejan a los niños contra ello, entre otras formas impidiendo el reclutamiento y la utilización de niños en el conflicto armado y acabando con él, liberando a los niños de manera inmediata, segura y sin condiciones, entregándolos a agentes civiles de protección de la infancia y velando por que esas autoridades tengan acceso a los niños privados de libertad vinculados a grupos armados;

25. *Exhorta* a las autoridades sirias y a todas las demás partes en el conflicto a que aseguren la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, y 2254 (2015), 1325 (2000) y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, y a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular la de poner fin a la detención arbitraria, la tortura y la violencia sexual y de género en la República Árabe Siria, especialmente en las cárceles y los centros de reclusión, así como a los secuestros, raptos y desapariciones forzadas, como exigen el Consejo en su resolución 2139 (2014) y la Comisión de Investigación en sus recomendaciones;

26. *Expresa profunda preocupación* por las denuncias de ejecuciones en masa y de tortura de presos y por el número de muertes de personas recluidas por las autoridades sirias, entre otros lugares en centros de la Dirección de Inteligencia Militar de Siria y hospitales militares, como ponen de manifiesto los miles de notificaciones de defunción emitidas, lo que constituye otro indicio de vulneraciones sistemáticas del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, e insta a las autoridades sirias a que entreguen a las familias los certificados de defunción y los restos mortales de sus parientes cuya suerte se ha dado a conocer, incluidos los que hayan sido ejecutados sumariamente, adopten de inmediato todas las medidas apropiadas para proteger la vida y los derechos de todas las personas que actualmente están recluidas o en paradero desconocido y pongan en claro la suerte de las que siguen desaparecidas o aún se encuentran privadas de libertad;

27. *Reconoce* el daño permanente que la tortura y los malos tratos, incluidos los abusos y la violencia de carácter sexual y de género, ocasionan a sus víctimas y sus familias, y condena la denegación de servicios médicos en todas las cárceles y centros de reclusión;

28. *Condena enérgicamente* el uso de la violencia sexual y de género, la tortura y los malos tratos, en particular en los centros de reclusión administrados por las autoridades sirias, incluidos los actos mencionados por la Comisión de Investigación en sus informes y los descritos en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014, y recuerda que esos

actos pueden constituir vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones del derecho internacional humanitario;

29. *Condena enérgicamente también* la práctica continua y generalizada de la desaparición forzada y la detención arbitraria, especialmente extendida en las zonas en las que las autoridades sirias han recuperado el control, y observa que la Comisión de Investigación ha resaltado de manera sistemática que la detención arbitraria de decenas de miles de personas representa una crisis urgente y a gran escala en la protección de los derechos humanos;

30. *Insta* a todas las partes a que tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación sobre la cuestión de las personas recluidas, en particular su llamamiento a que órganos internacionales de vigilancia pertinentes tengan acceso inmediato y sin restricciones indebidas a la totalidad de las personas privadas de libertad y de los centros de reclusión, y su llamamiento a todas las partes, en particular a las autoridades sirias, para que publiquen una lista de todos esos centros, permitan que todas las personas recluidas tengan acceso a servicios médicos y proporcionen información a los familiares de las personas que hayan detenido;

31. *Exige* la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente, entre las que se cuentan mujeres, niños, personas de edad, personas con discapacidad, defensores de los derechos humanos, proveedores de asistencia humanitaria, personal médico, heridos y enfermos, así como periodistas, y observa la importancia de asegurar que se haga justicia a quienes han sido detenidos arbitrariamente;

32. *Subraya* la necesidad de que el Grupo de Trabajo sobre la puesta en libertad de detenidos y secuestrados, la entrega de cadáveres y la identificación de personas desaparecidas, integrado por Turquía, la Federación de Rusia y la República Islámica del Irán, así como por las Naciones Unidas, adopte nuevas medidas concretas sostenidas y a gran escala, y alienta a los miembros del Grupo de Trabajo a que sigan avanzando y ampliando sus esfuerzos en el cumplimiento de su mandato;

33. *Acoge con beneplácito* la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019, y exhorta a las partes en el conflicto armado de la República Árabe Siria a que adopten todas las medidas apropiadas para buscar activamente a las personas que se ha dado por desaparecidas, facilitar la devolución de sus restos, identificar a las personas fallecidas y elaborar un registro de ellas, y determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas sin discriminación, y a que establezcan cauces adecuados para responder a las familias y comunicarse con ellas respecto al proceso de búsqueda y registro, adopten medidas apropiadas para evitar que desaparezcan personas a consecuencia del conflicto armado, prestando la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos a consecuencia de dicho conflicto, y adopten medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños;

34. *Expresa su honda preocupación* por las conclusiones de la Comisión de Investigación en el sentido de que la violencia sexual y de género contra mujeres, niñas, hombres y niños ha sido un problema persistente en la República Árabe Siria desde el levantamiento de 2011, de que continúan las violaciones y otras formas de violencia sexual y de género, y de que las mujeres y las niñas se han visto afectadas y victimizadas de manera desproporcionada por motivos múltiples;

35. *Hace notar* las conclusiones de la Comisión de Investigación de que esos actos de violencia sexual y de género fueron cometidos en la mayoría de los casos por las autoridades sirias y las milicias afines a ellas, así como por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), y de que dichos actos suponen un ataque generalizado y sistemático contra la población civil y constituyen crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en forma de violación y otros tipos de violencia sexual, que incluyen torturas y atentados contra la dignidad personal;

36. *Condena enérgicamente* todos los abusos y actos de violencia sexual y de género, reconoce la necesidad de un enfoque centrado en los supervivientes para prevenir esos abusos y actos de violencia y tomar medidas ente ellos, pide que se proporcione acceso inmediato y no discriminatorio a servicios como el apoyo médico y psicosocial a los

supervivientes de esos delitos y que se vele al máximo por hacer justicia a quienes han sufrido como resultado de ellos, e insta a todas las partes en el conflicto a que respeten y protejan el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y a que sigan las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación;

37. *Condena inequívocamente* todos los ataques, amenazas, intimidaciones y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación por parte del régimen sirio, sus aliados estatales y no estatales y los grupos armados no estatales, insta encarecidamente a todas las partes a que respeten los derechos humanos de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y recuerda a este respecto que estos han de ser considerados civiles y ser protegidos como tales;

38. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o su pertenencia étnica, exige a todas las partes que adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de las minorías étnicas y de las comunidades religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad primordial de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;

39. *Condena enérgicamente también* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular en Palmira y Alepo, y el saqueo y tráfico organizados de bienes culturales sirios, que el Consejo de Seguridad señaló en su resolución 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, afirma que los ataques dirigidos intencionalmente contra monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra y subraya la necesidad de llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia;

40. *Expresa profunda preocupación* por el desplazamiento de unos 13 millones de civiles, 6,1 millones de ellos dentro de la República Árabe Siria, e insta a todas las partes a que tomen nota de las recomendaciones formuladas al respecto por la Comisión de Investigación y aseguren que toda evacuación y movimiento de civiles se hagan conforme al derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda;

41. *Condena* los desplazamientos forzados de población que, al parecer, se han producido en la República Árabe Siria, expresa profunda preocupación por las informaciones referentes a prácticas de ingeniería social y demográfica en todo el país, y exhorta a todas las partes implicadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades que originan esas acciones, incluidas aquellas que puedan ser constitutivas de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

42. *Expresa profunda preocupación* por los más de 5,6 millones de refugiados registrados en la región que huyen de la violencia en la República Árabe Siria, celebra los esfuerzos de los países vecinos, Turquía, el Líbano, Jordania y el Iraq, así como de Egipto, por acoger a los refugiados sirios, reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de grandes poblaciones de refugiados en esos países e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, incluidas las necesidades particulares de las mujeres, las niñas y las personas con discapacidad, al tiempo que pone de relieve los principios de responsabilidad y reparto de la carga;

43. *Observa* que hay Estados de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a refugiados sirios, los alienta a que redoblen sus esfuerzos y alienta también a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas semejantes, también con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

44. *Observa con preocupación* que uno de los principales obstáculos al regreso seguro, voluntario y digno de los refugiados a su país de origen se deriva de la violación por las propias autoridades sirias de los derechos humanos de los civiles en las zonas sujetas a su control, incluidos los derechos a las libertades de reunión, de circulación y de expresión, así como de las prácticas sistemáticas de confiscación de bienes, reclutamiento forzado, detención arbitraria, desaparición forzada, violencia política o torturas;

45. *Expresa preocupación* por la información según la cual las autoridades sirias están impidiendo arbitrariamente que los desplazados internos accedan y regresen a sus hogares, sin ninguna razón aparentemente válida en materia de seguridad y sin ofrecer una alternativa a las comunidades desplazadas, lo que puede equivaler a un desplazamiento forzado;

46. *Deplora* al respecto la existencia y aplicación de determinadas leyes nacionales, en particular la Ley núm. 42/2018 y otras leyes y prácticas relativas a los derechos a la vivienda, a la tierra y a la propiedad, que tienen un importante efecto negativo en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a recuperar sus bienes, como se desprende de las informaciones recientes sobre la realización de numerosas demoliciones de inmuebles en toda la República Árabe Siria, pide la inmediata derogación de esas leyes y destaca el derecho de los sirios desplazados a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita;

47. *Expresa preocupación* porque las hostilidades han restringido el acceso a la documentación civil o han provocado su pérdida, también por su confiscación, limitando así la libertad de circulación, el acceso a los servicios esenciales y los derechos a la vivienda, a la tierra y a la propiedad, en particular en el caso de los niños, las personas con discapacidad, las mujeres y los hogares en que estas son cabeza de familia, y observa que la falta de registros y certificados de defunción oficiales puede afectar gravemente a los derechos de sucesión y de custodia y restringe en grado sumo la libertad de circulación;

48. *Insta* a todas las partes a que apliquen la recomendación de la Comisión de Investigación de que se vele por que se respete y facilite plenamente el derecho al regreso garantizando que todo retorno al lugar de origen se realice de manera segura, voluntaria y digna y con un consentimiento informado, y se protejan todos los derechos de propiedad y de tenencia, en cooperación con organizaciones competentes como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

49. *Condena en los términos más enérgicos posibles* el uso repetido de armas químicas por parte de las autoridades sirias, en contravención de sus obligaciones con arreglo a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción y de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, y todo uso de armas químicas que sea contrario a los estándares y normas internacionales, bien establecidos, contra el uso de esas tecnologías;

50. *Expresa gran preocupación* por los informes de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en los que esta señala que sigue sin poder verificar que la declaración formulada por las autoridades sirias en relación con su programa de armas químicas fuera exacta y completa, de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas, y exhorta a la República Árabe Siria a que coopere plenamente con la Organización para proporcionar más aclaraciones con respecto a las lagunas, incongruencias y discrepancias que persisten;

51. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas haya ultimado las gestiones destinadas a la creación del Grupo de Investigación e Identificación establecido para determinar quiénes han empleado armas químicas en la República Árabe Siria mediante la búsqueda y notificación de toda la información que pueda resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas, aguarda con interés el primer informe del Grupo, y exhorta a las autoridades sirias a que faciliten a los miembros del Grupo todo el acceso y las autorizaciones que sean precisos;

52. *Recuerda* los informes pertinentes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, en los que se determinó que las autoridades sirias habían sido responsables del empleo de armas químicas en cuatro ocasiones, y que el Mecanismo Conjunto de Investigación confirmó también que el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) había sido responsable de dos ataques con armas químicas perpetrados entre 2014 y 2017;

53. *Expresa gran preocupación* por las conclusiones de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de que muy probablemente se utilizaron sarín y cloro en sendos ataques cometidos en Al-Latamina los días 24 y 25 de marzo de 2017, y de que probablemente se utilizó cloro en un ataque cometido en Saraqib el 4 de febrero de 2018;

54. *Recuerda con gran preocupación* que la Comisión de Investigación ha concluido que existen numerosas pruebas de que el 7 de abril de 2018 se arrojó cloro desde un helicóptero contra un edificio de viviendas en Duma, que ha sido informada de que al menos 49 personas murieron y hasta 650 resultaron heridas, y que ha concluido en el mismo informe que, en una serie de ataques terrestres perpetrados en Duma el 22 de enero y el 1 de febrero de 2018, las autoridades sirias o las milicias progubernamentales cometieron el crimen de guerra de utilizar armas químicas, siguiendo un patrón documentado anteriormente por la Comisión;

55. *Recuerda* que la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas concluyó en su informe de 1 de marzo de 2019, sobre la base de su evaluación y análisis de toda la información reunida, que había indicios razonables de que el 7 de abril de 2018 se había utilizado un producto químico tóxico como arma en Duma y que se trataba probablemente de cloro molecular;

56. *Exige* a todas las partes que pongan fin de inmediato a todo empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, manifiesta su firme convicción de que las personas responsables de ese empleo deben rendir cuentas de sus actos, y expresa su apoyo a los objetivos y compromisos de la Alianza Internacional contra la Impunidad por el Uso de Armas Químicas para que todos los responsables de la proliferación o el empleo de dichas armas rindan cuentas de sus actos;

57. *Condena enérgicamente* los atentados terroristas y los actos de violencia cometidos contra civiles por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), el Frente al-Nusra (conocido también como Hay'at Tahrir al-Sham) y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y sus transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario manifiestas, sistemáticas y generalizadas, reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, y destaca la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014;

58. *Expresa profunda preocupación* por los casos documentados de civiles, entre ellos mujeres y niños, tomados como rehenes por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), pide su inmediata puesta en libertad, observa que la toma de rehenes y el asesinato de civiles pueden constituir crímenes de guerra, condena las recientes detenciones y privaciones de libertad arbitrarias y masivas de civiles por parte de Hay'at Tahrir al-Sham que se han señalado, y observa que el encarcelamiento u otras formas graves de privación de la libertad física en contravención del derecho internacional, cuando forman parte de un ataque deliberado, generalizado o sistemático contra cualquier población civil, pueden constituir un crimen de lesa humanidad;

59. *Reafirma* la importancia de establecer procesos y mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las vulneraciones y transgresiones manifiestas del derecho internacional, así como mecanismos de reparación y recursos efectivos para las víctimas, en particular para las personas privadas de libertad, los desplazados internos y las personas desaparecidas, los niños y las víctimas de violencia sexual y de género, y destaca el papel indispensable que puede desempeñar la rendición de cuentas en todas las iniciativas dirigidas a lograr una conclusión pacífica, inclusiva y sostenible del conflicto;

60. *Recuerda* que la Corte Penal Internacional fue creada para contribuir a poner fin a la impunidad por los crímenes de su competencia respecto de los que un Estado no esté dispuesto a llevar a cabo una auténtica investigación o enjuiciamiento o no pueda hacerlo;

61. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por medio de mecanismos nacionales, regionales o internacionales de justicia penal que sean apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas en aras de ese objetivo, al tiempo que hace notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional a ese respecto, así como la autoridad del Consejo de Seguridad para remitir ese tipo de casos a la Corte;

62. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 71/248, de 21 de diciembre de 2016, que incluye cooperar estrechamente con la Comisión de Investigación y la sociedad civil siria, de manera que puedan hacerse oír las víctimas, se reúnan todas las pruebas de los delitos y se incoen acciones penales;

63. *Acoge con beneplácito también* la decisión adoptada por la Asamblea General de incluir la financiación completa del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, e invita a los Estados Miembros a que presten apoyo activo al Mecanismo, entre otras formas considerando la posibilidad de proporcionarle información y datos sobre los crímenes más graves según el derecho internacional cometidos en la República Árabe Siria, y a que proporcionen recursos económicos suficientes para su funcionamiento, de manera sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea;

64. *Acoge con beneplácito además* las medidas adoptadas por los Estados Miembros para enjuiciar los crímenes más graves según el derecho internacional cometidos en la República Árabe Siria ante sus tribunales nacionales con arreglo a los principios de jurisdicción universal y jurisdicción extraterritorial, en tanto que contribución importante para acabar con la impunidad y asegurar la justicia a las víctimas, y pone de relieve la aportación que el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente y otros mecanismos de rendición de cuentas pueden hacer a este respecto;

65. *Acoge con beneplácito* las campañas e iniciativas internacionales pertinentes de apoyo al pueblo sirio, incluida la conferencia que será organizada por la Unión Europea y copresidida por las Naciones Unidas en Bruselas en junio de 2020, y renueva su llamamiento a la comunidad internacional para que abone íntegramente todas las contribuciones prometidas;

66. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, exige a todas las partes que trabajen para lograr una transición política genuina sobre la base del comunicado de Ginebra y la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, en el marco de las conversaciones entre las partes sirias auspiciadas por las Naciones Unidas en Ginebra y en un proceso que cuente con el liderazgo y la participación plenos y efectivos de las mujeres, en pie de igualdad, en la adopción de decisiones y en todas las iniciativas de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo y con las resoluciones posteriores sobre las mujeres, la paz y la seguridad, que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista en el que todos los ciudadanos reciban la misma protección, independientemente de su género, su etnia, su religión o sus creencias, y acoge con beneplácito la inclusión de la sociedad civil en dicho proceso;

67. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Comisión Internacional Independiente de Investigación;

68. *Solicita* a la Comisión de Investigación que facilite oralmente información actualizada durante el diálogo interactivo en el 44º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y presente por escrito un informe actualizado durante un diálogo interactivo en sus períodos de sesiones 45º y 46º;

69. *Solicita también* a la Comisión de Investigación que, con arreglo a su mandato, lleve a cabo urgentemente una investigación especial exhaustiva e independiente de los sucesos recientes acaecidos en la provincia de Idlib y en las zonas circundantes para, en la medida de lo posible, identificar a todas aquellas personas respecto de las cuales haya motivos razonables para creer que presuntamente han cometido vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos, y para apoyar los esfuerzos destinados a asegurar que los autores de las presuntas vulneraciones y transgresiones rindan cuentas de sus actos, y solicita además a la Comisión que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe completo sobre sus conclusiones a más tardar en su 44º período de sesiones;

70. *Decide* transmitir todos los informes y actualizaciones orales de la Comisión de Investigación a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, recomienda a la Asamblea General que transmita los informes al Consejo de Seguridad para que adopte las medidas oportunas, expresa su reconocimiento a la Comisión por mantener informados en el futuro a los miembros del Consejo de Seguridad, y recomienda que en lo sucesivo se mantenga esta práctica;

71. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.

46ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada en votación registrada de 27 votos contra 2 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, Somalia, Togo, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Eritrea, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Filipinas, India, Indonesia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Senegal, Sudán.]

III. Declaración de la Presidencia aprobada en el período de sesiones de organización

PRST OS/13/1. Eficiencia del Consejo de Derechos Humanos: hacer frente a las limitaciones de recursos financieros y de tiempo

En el período de sesiones de organización del Consejo de Derechos Humanos celebrada el 6 de diciembre de 2019, el Presidente del Consejo hizo la siguiente declaración:

“El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, relativas a la construcción institucional del Consejo y al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, respectivamente, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, relativa al examen de la labor y el funcionamiento del Consejo,

Acogiendo con beneplácito su eficacia, su capacidad de respuesta y sus logros en el cumplimiento y la ejecución de su mandato, definido en la resolución 60/251 de la Asamblea General, y reconociendo su papel singular y su valor añadido,

Acogiendo con beneplácito también la aplicación en curso de las medidas establecidas en la declaración del Presidente [PRST OS/12/1](#) y su eficacia para hacer frente a las limitaciones de recursos financieros y de tiempo relacionadas con su volumen de trabajo,

Acogiendo con beneplácito además las medidas recientemente adoptadas para mejorar los diálogos interactivos, incluida la distribución de resúmenes de los informes de los titulares de mandatos, y recordando la importancia de velar por la publicación puntual de los informes y de alentar a los participantes en los diálogos interactivos a que prevean, entre otras cosas en sus declaraciones, preguntas y observaciones para los titulares de mandatos basadas en esos informes,

Observando el aumento de la carga de trabajo y las dificultades, en particular las limitaciones presupuestarias señaladas por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, para seguir prestando servicios a todas sus reuniones a lo largo del año, y reafirmando su disposición a estudiar medidas encaminadas a hacer más eficiente y eficaz su labor,

Tomando nota con preocupación de la información comunicada por la Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en su carta de fecha 25 de noviembre de 2019 al Presidente del Consejo de Derechos Humanos,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas adicionales en el marco del conjunto de medidas de construcción institucional para mejorar su eficiencia haciendo frente a las limitaciones de recursos financieros y de tiempo, y acogiendo con beneplácito las consultas oficiosas llevadas a cabo por su Mesa actual y las anteriores sobre esta cuestión, guiadas por los principios de transparencia, inclusividad, previsibilidad, consenso y no selectividad,

Reconociendo la necesidad de adoptar las medidas expuestas en la presente declaración, en el entendimiento mutuo de que es preciso hacer prueba de contención, a fin de elaborar un programa de trabajo para el Consejo de Derechos Humanos que garantice el cumplimiento de la resolución 56/242 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2001,

1. *Decide* seguir estudiando sus limitaciones de recursos financieros y de tiempo en relación con el examen periódico universal;
2. *Decide también* seguir aplicando las medidas enunciadas en la declaración del Presidente [PRST OS/12/1](#), incluidos el programa de trabajo trienal, la limitación a dos horas de la duración de las mesas redondas, la racionalización voluntaria de las iniciativas y los resultados conexos, y el intercambio de información;
3. *Invita* a la Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra a que, en el período de sesiones de organización que se celebra cada año en diciembre, siga ofreciendo, oralmente y por escrito, información detallada y actualizada sobre los recursos reales y previstos para los servicios de conferencias prestados al Consejo de Derechos Humanos;
4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados para aplicar las medidas relativas a la utilización de las tecnologías modernas expuestas en la declaración del Presidente [PRST OS/12/1](#), anexo II, en particular el sistema e-deleGATE, y alienta encarecidamente a que se apliquen de manera continua, progresiva y plena esas medidas para mejorar la eficiencia del Consejo de Derechos Humanos;
5. *Acoge con beneplácito también* la adopción de nuevas medidas, como el servicio de asistencia del Consejo de Derechos Humanos, para hacer frente a las dificultades con que tropiezan las delegaciones de los países pequeños y en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, así como los esfuerzos desplegados por la secretaría para programar las consultas oficiosas de manera que no coincidan, y alienta a que se prosiga con esas medidas;
6. *Decide* celebrar debates generales sobre todos los temas inscritos en su agenda en los períodos de sesiones de marzo y septiembre, y no organizar debates generales en el período de sesiones de junio;
7. *Decide también* celebrar su diálogo interactivo anual sobre el informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el período de sesiones de junio;
8. *Decide además* que todos los diálogos interactivos se ajusten a las modalidades existentes y se celebren de forma independiente, y que el tiempo de intervención de todas las partes interesadas se limite a un minuto y medio;
9. *Decide* asignar 20 minutos a todos sus titulares de mandatos y mecanismos durante los diálogos, y 2 minutos adicionales para cada informe de visita a un país y/o cualquier otro informe solicitado;
10. *Decide también* aplicar las medidas que figuran en la presente declaración a título experimental durante un año, y solicita a la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos que organice, después de su 45º período de sesiones y antes del período de sesiones de organización que se celebrará en diciembre de 2020, una reunión oficiosa para evaluar los efectos de dicha aplicación;
11. *Decide además* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

IV. 43^{er} período de sesiones

A. Resoluciones

43/1. **Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y promoviendo y alentando el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color u origen nacional,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y teniendo presente la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas al seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y el Decenio Internacional de los Afrodescendientes proclamado por la Asamblea General en su resolución 68/237, de 23 de diciembre de 2013,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General a este respecto, en particular la resolución 74/137 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2019, y la imperiosa necesidad de que se apliquen plena y efectivamente,

Alarmado por el resurgimiento de la violencia, el odio racial, el discurso de odio, los delitos de odio, el neonazismo, el neofascismo y las ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales o nacionales, incluido el resurgimiento de las ideologías de superioridad racial que incitan al odio y la violencia contra los africanos y los afrodescendientes,

Reconociendo que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia tienen graves efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos y, por lo tanto, requieren una respuesta unida e integral de la comunidad internacional,

Recordando la resolución 7/34 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008, y todas las resoluciones posteriores relativas al mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, incluidas las de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la histórica resolución sobre la discriminación racial en los Estados Unidos de América aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de África de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 24 de julio de 1964, y de la declaración formulada por el Presidente de la Comisión de la Unión Africana para condenar el asesinato de George Floyd en Minnesota (Estados Unidos de América) el 25 de mayo de 2020,

Tomando nota también de la declaración formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 8 de junio de 2020, en la que expresó su enérgica condena por el

asesinato de George Floyd y repudió el racismo estructural, la violencia sistémica contra los afroamericanos, la impunidad y el uso desproporcionado de la fuerza por los agentes del orden,

Recordando el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley,

Alentando a los Estados a que examinen los manuales y directrices que emplean para la capacitación de los agentes del orden, con miras a determinar la proporcionalidad de las medidas utilizadas en el trato de sospechosos y otras personas detenidas con respecto al trato de los africanos y los afrodescendientes,

Reafirmando la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban para promover la igualdad racial, velar por la igualdad de oportunidades para todos, garantizar la igualdad ante la ley y fomentar la inclusión social, económica y política sin distinciones en razón de la raza, la edad, el sexo, la discapacidad, la ascendencia, el origen nacional o étnico, la religión o la situación económica o de otra índole,

Acogiendo con beneplácito todas las declaraciones formuladas por los procedimientos especiales en relación con la muerte de George Floyd, y en particular su declaración conjunta de 5 de junio de 2020, y la declaración formulada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 3 de junio de 2020,

1. *Condena enérgicamente* la persistencia, entre las fuerzas del orden, de prácticas violentas y discriminatorias de carácter racista contra los africanos y los afrodescendientes, en particular las que provocaron la muerte de George Floyd el 25 de mayo de 2020 en Minnesota, a que se hace referencia en el noveno párrafo del preámbulo de la presente resolución, y la muerte de otros afrodescendientes, y condena también el racismo estructural del sistema de justicia penal;

2. *Deplora* los recientes incidentes de uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden contra manifestantes pacíficos que defendían los derechos de los africanos y los afrodescendientes;

3. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con la asistencia de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, elabore un informe sobre el racismo sistémico, las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas por las fuerzas del orden contra africanos y afrodescendientes, especialmente los incidentes que provocaron la muerte de George Floyd y otros africanos y afrodescendientes, a fin de contribuir a la rendición de cuentas y a la reparación de las víctimas;

4. *Solicita también* que la Alta Comisionada examine las respuestas de las autoridades a las protestas pacíficas contra el racismo, incluido el presunto uso excesivo de la fuerza contra manifestantes, transeúntes y periodistas;

5. *Exhorta* a todos los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes a que cooperen plenamente con la Alta Comisionada en la elaboración del informe;

6. *Solicita* a la Alta Comisionada que facilite oralmente información actualizada al Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración del informe durante sus períodos de sesiones 45º y 46º, y que presente un informe completo al Consejo en su 47º período de sesiones, que irá seguido de un diálogo interactivo;

7. *Solicita también* a la Alta Comisionada que en todos sus informes orales al Consejo de Derechos Humanos incluya información actualizada sobre la brutalidad policial contra los africanos y los afrodescendientes;

8. *Invita* a todos los órganos de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en particular contra los africanos y los afrodescendientes, y las señale a la atención del Consejo de Derechos Humanos;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión
19 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/2. Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de cumplir las obligaciones que les imponen los tratados y acuerdos de derechos humanos en que son parte, también en el contexto de reuniones como las manifestaciones pacíficas, y de velar por que la legislación, las políticas y las prácticas nacionales, incluido el marco nacional para el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica, de asociación y de expresión, se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando su resolución 40/2, de 21 de marzo de 2019, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua, que se presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones⁴,

Teniendo presente la persistente crisis sociopolítica y de derechos humanos en Nicaragua, documentada en el informe de la Alta Comisionada, y sus repercusiones negativas en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados vecinos y otros Estados de la región por acoger a los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo nicaragüenses, y reconociendo las consecuencias socioeconómicas conexas para esos Estados,

Observando que el Gobierno de Nicaragua ha presentado algunos informes nacionales a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos pertinentes, así como en el contexto del examen periódico universal,

Acogiendo con beneplácito la liberación de personas privadas arbitrariamente de libertad en relación con las protestas de 2018, aunque preocupado todavía porque hay más personas que continúan reclusas o que son objeto de medidas alternativas a la privación de libertad, incluidas algunas personas que habían sido puestas en libertad en virtud de la Ley de Amnistía,

Expresando preocupación por que el amplio ámbito de aplicación de la Ley núm. 996 (Ley de Amnistía) pueda hacer que violaciones de los derechos humanos queden impunes, en contravención del derecho internacional, y dejar sin una protección adecuada a las personas que fueron liberadas tras haber sido privadas arbitrariamente de libertad en relación con las protestas de 2018,

Observando que, según la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, la institución nacional de derechos humanos de Nicaragua (la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos) no demuestra la independencia que exigen los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) ni actúa conforme a dichos principios,

⁴ [A/HRC/42/18](#).

Condenando todo acto de intimidación y represalia, tanto en línea como por otros medios, cometido por agentes estatales y no estatales contra personas y grupos que tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o con la Organización de los Estados Americanos o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

Afirmando que la celebración de elecciones libres, justas, transparentes y creíbles de conformidad con las normas internacionales es esencial para encontrar una solución pacífica y democrática a la crisis de derechos humanos en Nicaragua, como también lo es la participación sin trabas de la oposición política y de observadores electorales nacionales e internacionales independientes,

1. *Expresa gran preocupación* por las continuas denuncias de graves violaciones y abusos de los derechos humanos desde abril de 2018 y de uso desproporcionado de la fuerza por parte de la policía para reprimir las protestas sociales y la comisión de actos de violencia por grupos armados, así como por las denuncias de constantes casos de detención ilegal y prisión arbitraria, hostigamiento, torturas y actos de violencia sexual y de género durante la reclusión;

2. *Expresa preocupación* por la persistencia de las restricciones al espacio cívico y la represión de la disidencia en Nicaragua contra la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, los líderes comunitarios y religiosos, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, los estudiantes, las víctimas y sus familiares, y otras personas que expresan opiniones críticas respecto del Gobierno;

3. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que respete los derechos a la libertad de reunión pacífica, de asociación y de expresión, así como la independencia de los medios de comunicación, la fiscalía y el poder judicial, autorizando las manifestaciones pacíficas y públicas, restableciendo la personalidad jurídica de las organizaciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación independientes que habían sido disueltos, y devolviendo los bienes incautados;

4. *Exhorta* al Gobierno de Nicaragua a que deje de recurrir a las detenciones y reclusiones arbitrarias o a las medidas alternativas a la privación de libertad para reprimir la disidencia, ponga en libertad sin condiciones a todas las personas detenidas arbitraria o ilegalmente, respete las debidas garantías procesales, vele por que las condiciones de reclusión se ajusten a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y a las obligaciones y normas aplicables en materia de derechos humanos, realice investigaciones diligentes e imparciales de todas las alegaciones de ejecuciones extrajudiciales, tortura o malos tratos, y adopte medidas eficaces contra la violencia sexual y de género;

5. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que garantice un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, y condiciones adecuadas para que puedan realizar su labor libremente;

6. *Exhorta* al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas eficaces para garantizar la independencia e imparcialidad del sistema de justicia y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;

7. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que adopte un plan de acción integral orientado a la rendición de cuentas que sea inclusivo y se centre en las víctimas y en los supervivientes, como recomendó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe, y que contemple, entre otros, investigaciones y actuaciones judiciales penales rápidas, exhaustivas y transparentes de todas las denuncias de abusos y violaciones de los derechos humanos ocurridos desde 2018; medidas que garanticen el acceso a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición; consultas participativas e inclusivas con el fin de reformar el sector judicial; y una reforma integral del sector de la seguridad, en particular la desarticulación y el desarme de los grupos armados;

8. *Exhorta* al Gobierno de Nicaragua a que reanude su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, la

Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otras cosas permitiendo el acceso sin trabas a todo el país y facilitando las visitas, y considere favorablemente las recomendaciones formuladas en sus informes y los ofrecimientos de asistencia técnica, y a que refuerce su cooperación con los órganos de tratados pertinentes;

9. *Exhorta también* al Gobierno de Nicaragua a que impida, evite, condene públicamente, investigue y sancione todo acto de intimidación o represalia, incluidos los actos cometidos contra quienes cooperan o intentan cooperar con los órganos internacionales y regionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o con la Organización de los Estados Americanos o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

10. *Exhorta además* al Gobierno de Nicaragua a que vele por un diálogo nacional amplio, creíble, representativo, inclusivo y transparente en el que participen todas las partes, e insta al Gobierno a que aplique plenamente los acuerdos alcanzados con la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia en marzo de 2019, y, a este respecto, solicita a la comunidad internacional que apoye esos esfuerzos;

11. *Insta* al Gobierno de Nicaragua y a las instituciones electorales pertinentes a que emprendan e implementen reformas jurídicas e institucionales a fin de garantizar la celebración de elecciones libres, justas, transparentes y creíbles de conformidad con las normas internacionales, con la presencia de observadores electorales nacionales e internacionales independientes;

12. *Alienta* a que se prosiga e intensifique la cooperación entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos con miras a la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua;

13. *Solicita* a la Alta Comisionada que refuerce el seguimiento llevado a cabo por la Oficina del Alto Comisionado y siga informando de la situación de los derechos humanos en Nicaragua, entre otros medios preparando un informe exhaustivo por escrito en el que se evalúen los avances y los desafíos al respecto, y que someta dicho informe al Consejo de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones, seguido de un diálogo interactivo, y presente oralmente al Consejo, en sus períodos de sesiones 44º y 45º, información actualizada sobre la situación de los derechos humanos.

44ª sesión
19 de junio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 24 votos contra 4 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Islas Marshall, Italia, Japón, México, Países Bajos, Perú, Polonia, República de Corea, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Eritrea, Filipinas, Somalia, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, India, Indonesia, Libia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal, Sudán, Togo.]

43/3. Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás pactos de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando además la declaración de 15 de julio de 1999 y las declaraciones aprobadas el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014 en la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre Medidas para Hacer Aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en la que las Altas Partes Contratantes reafirmaron, entre otras cosas, su compromiso de cumplir la obligación de garantizar el respeto del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones S-9/1, de 12 de enero de 2009, 19/17, de 22 de marzo de 2012, S-21/1, de 23 de julio de 2014, y S-28/1, de 18 de mayo de 2018,

Recordando también los informes de la comisión de investigación internacional e independiente sobre las protestas en el Territorio Palestino Ocupado⁵, la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014⁶, la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental⁷, y la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza⁸,

Recordando además la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia,

Reconociendo la labor de documentación de las vulneraciones del derecho internacional cometidas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de lucha contra dichas vulneraciones realizada por agentes de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos palestinos, israelíes e internacionales,

Afirmando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Poniendo de relieve la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles y reafirmando la obligación de asegurar su protección en los conflictos armados,

Muy preocupado por las informaciones que apuntan a la comisión de graves violaciones de los derechos humanos y serias infracciones del derecho internacional humanitario, entre ellas posibles crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidas las conclusiones de las comisiones de investigación internacionales

⁵ A/HRC/40/74.

⁶ A/HRC/29/52.

⁷ A/HRC/22/63.

⁸ A/HRC/12/48.

independientes, las misiones de determinación de los hechos y las juntas de investigación convocadas por el Secretario General,

Condenando todas las vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y consternado por los niveles generalizados y sin precedentes de destrucción, muerte y sufrimiento humano causados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Destacando la urgencia de que se logre poner fin de inmediato a la ocupación israelí que comenzó en 1967, y afirmando que ello es necesario para defender los derechos humanos y el derecho internacional,

Deplorando la falta de cooperación de Israel con todas las misiones de determinación de los hechos y las comisiones de investigación independiente del Consejo de Derechos Humanos, así como su negativa a permitir el acceso de los órganos internacionales de derechos humanos y de diversos procedimientos especiales de las Naciones Unidas que intentan investigar las presuntas vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a cooperar con ellos,

Lamentando que no se hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes de las comisiones de investigación independientes y de las misiones de determinación de los hechos, siguiendo una pauta sistemática de no aplicación de las recomendaciones formuladas por los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas,

Alarmado porque la prolongada situación de impunidad sistémica por las vulneraciones del derecho internacional ha permitido la repetición de graves violaciones sin que se produzcan consecuencias, y destacando la necesidad de que los responsables de todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas para poder poner fin a la impunidad, asegurar la justicia, impedir nuevas violaciones, proteger a los civiles y promover la paz,

Lamentando la falta de avances en la realización de investigaciones internas de conformidad con las normas de derecho internacional, y consciente de la existencia de numerosos obstáculos jurídicos, procesales y prácticos en el ordenamiento jurídico civil y penal israelí que contribuyen a denegar a las víctimas palestinas el acceso a la justicia y su derecho a un recurso judicial efectivo,

Poniendo de relieve la necesidad de que los Estados investiguen y enjuicien las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y otras graves vulneraciones del derecho internacional humanitario, pongan fin a la impunidad, cumplan las obligaciones de asegurar el respeto de estos instrumentos y promuevan la rendición de cuentas internacional,

Haciendo notar la adhesión del Estado de Palestina al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 2 de enero de 2015,

Reconociendo la importancia del derecho a la vida y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

1. *Exhorta* a todos los garantes de derechos y órganos de las Naciones Unidas a que hagan lo posible por que se apliquen las recomendaciones que figuran en los informes de la comisión de investigación internacional e independiente sobre las protestas en el Territorio Palestino Ocupado, la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014, la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, de conformidad con sus respectivos mandatos;

2. *Hace notar* la importancia del trabajo que han realizado la comisión de investigación internacional e independiente sobre las protestas en el Territorio Palestino Ocupado, la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014, la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales

del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, así como de la información que han reunido sobre graves violaciones para las futuras iniciativas destinadas a hacer efectiva la rendición de cuentas, en particular la información sobre los presuntos autores de las vulneraciones del derecho internacional;

3. *Pone de relieve* la necesidad de que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y de que se otorgue a todas las víctimas un recurso efectivo que incluya una reparación integral, y destaca la necesidad de que se adopten medidas prácticas para alcanzar estos objetivos y así se haga justicia a todas las víctimas y se contribuya a la prevención de vulneraciones semejantes en el futuro;

4. *Destaca* que todos los esfuerzos encaminados a poner fin al conflicto israelo-palestino deben basarse en el respeto del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y garantizar una rendición de cuentas creíble y exhaustiva por todas las vulneraciones del derecho internacional a fin de lograr una paz sostenible;

5. *Toma nota* de que la Corte Penal Internacional concluyó el 20 de diciembre de 2019 su examen preliminar de la situación en Palestina y llegó a la conclusión de que se han cumplido todos los criterios reglamentarios establecidos en el Estatuto de Roma para la apertura de una investigación; destaca la importancia de respetar el mandato de la Corte y la independencia de la fiscalía, y exhorta a las partes interesadas a que cooperen plenamente con toda investigación que se abra;

6. *Denuncia* todas las intimidaciones, amenazas y actos de deslegitimación dirigidos contra las organizaciones de derechos humanos, los agentes de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos que se dedican a documentar y combatir las vulneraciones del derecho internacional y la impunidad en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhorta a todos los Estados a garantizar su protección;

7. *Condena* el uso de fuerza ilícita letal y otros tipos de fuerza excesiva contra civiles, entre ellos civiles con derecho a una protección especial en virtud del derecho internacional, que no representan una amenaza inminente para la vida;

8. *Exhorta* a todas las partes a velar por que las futuras manifestaciones tengan carácter pacífico y a abstenerse de todo acto que pueda poner en peligro la vida de la población civil;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan la observancia del derecho internacional y a todas las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que respeten y hagan respetar el derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra, a que cumplan las obligaciones dimanantes de los artículos 146, 147 y 148 de ese Convenio en lo que respecta a las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes, entre otras cosas asegurándose de que no participan en comportamientos ilícitos desde el punto de vista internacional, y a que valoren la posibilidad de que las armas se utilicen para cometer o facilitar infracciones graves del derecho internacional humanitario o del derecho internacional de los derechos humanos;

10. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe sobre cómo pueden todas las partes cumplir sus obligaciones de aplicar las recomendaciones examinadas por el Alto Comisionado en 2017⁹, incluidas las medidas de rendición de cuentas y las medidas jurídicas que deben adoptar los Estados para garantizar el respeto por parte de Israel, y todas las demás partes pertinentes, de sus obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que presente un informe al Consejo en su 46º período de sesiones, seguido de un diálogo interactivo;

⁹ Véase [A/HRC/35/19](#).

11. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

44ª sesión
19 de junio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 8 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Argentina, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Chile, Eritrea, Indonesia, Libia, Mauritania, México, Namibia, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Fiji, Togo, Ucrania.

Abstenciones:

Alemania, Bahamas, Camerún, Dinamarca, Eslovaquia, España, Filipinas, India, Islas Marshall, Italia, Japón, Nepal, Países Bajos, Polonia, República de Corea, República Democrática del Congo, Uruguay.]

43/4. Libertad de opinión y de expresión: mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 7/36, de 28 de marzo de 2008, 12/16, de 2 de octubre de 2009, 16/4, de 24 de marzo de 2011, 23/2, de 13 de junio de 2013, 25/2, de 27 de marzo de 2014, y 34/18, de 24 de marzo de 2017, y todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Reconociendo que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es esencial para el disfrute de otros derechos humanos y libertades y constituye un pilar fundamental en la construcción de una sociedad democrática y el fortalecimiento de la democracia, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato debe desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión¹⁰;
2. *Decide* prorrogar por otros tres años el mandato del Relator Especial;
3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen favorablemente sus solicitudes de visita y de aplicación de sus recomendaciones;
4. *Solicita* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

¹⁰ Véanse A/HRC/41/35 y Add.1 a 4.

5. *Solicita* al Relator Especial que presente cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe sobre todas las actividades relativas a su mandato, a fin de aprovechar al máximo los beneficios del proceso de presentación de informes;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.

44ª sesión
19 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/5. Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, consagrado, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la obligación de los Estados de inscribir a todos los niños, sin discriminación de ninguna clase, inmediatamente después de su nacimiento, lo cual constituye un elemento importante de la protección y el disfrute efectivo de todos los derechos humanos, según lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y en otros instrumentos internacionales pertinentes en los que sean partes,

Recordando también las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en las que se exhorta a los Estados a que velen por la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento y sin discriminación de ninguna clase, las más recientes de las cuales son la resolución 74/133 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2019, y la resolución 34/15 del Consejo, de 24 de marzo de 2017,

Reconociendo que la inscripción de nacimientos y el derecho al reconocimiento en todas partes de la personalidad jurídica están estrechamente vinculados con la efectividad de todos los demás derechos humanos y, por consiguiente, subrayando la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a la inscripción de los nacimientos, que tome como fundamento las obligaciones y los compromisos internacionales de derechos humanos y que en su funcionamiento esté orientado a que se respeten, promuevan, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, así como a prevenir las violaciones de esos derechos,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los Estados de no dejar a nadie atrás, y recordando que proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos, figura como meta independiente, la 16.9, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, y tomando nota con interés del informe titulado *Birth Registration for Every Child by 2030: Are we on track?*, publicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en 2019,

Reconociendo que el pleno logro de esta meta tendrá efectos tanto directos como indirectos en el logro de otras metas y objetivos, entre ellos la protección social, la protección en situaciones de emergencia, el acceso a recursos financieros y económicos, la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y los niños en todas partes y el acceso a una educación de calidad,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos del Comité de los Derechos del Niño y otros órganos de tratados para lograr la inscripción universal de los nacimientos, por ejemplo mediante recomendaciones ampliamente dirigidas a los Estados en este sentido,

Reconociendo la importancia de la inscripción de los nacimientos, incluidas la inscripción tardía y la expedición de certificados de nacimiento, como medio de dejar constancia oficial de la existencia de una persona y de reconocer su personalidad jurídica, y como medio fundamental para evitar la apatridia,

Expresando preocupación ante el hecho de que las personas no inscritas puedan tener un acceso limitado o nulo a los servicios y al disfrute de todos los derechos que les corresponden, incluidos los derechos a un nombre y a adquirir una nacionalidad, y los derechos relacionados con la salud, la educación, la propiedad y la herencia, el bienestar social, el trabajo y la participación política, y teniendo en consideración que la inscripción del nacimiento de una persona es un paso esencial para el respeto, la protección y el disfrute efectivo de todos sus derechos humanos, y que las personas cuyo nacimiento no se ha inscrito son más vulnerables a la pobreza, la marginación, la exclusión, la discriminación, la violencia, la apatridia, el secuestro, la venta, la explotación y los abusos, lo que incluye fenómenos como el trabajo infantil, la trata de personas, el matrimonio infantil, precoz y forzado, otras prácticas perjudiciales, la adopción ilegal y el reclutamiento de niños,

Teniendo presente que ciertos grupos, como las poblaciones nómadas y fronterizas, las minorías, los refugiados, los desplazados internos, los migrantes, los niños abandonados, huérfanos, no acompañados o separados, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad están particularmente expuestos al riesgo de apatridia, pues su situación les dificulta la inscripción de nacimientos o la obtención de documentos conexos, lo cual es un obstáculo al pleno ejercicio de sus derechos humanos,

Reconociendo que los conflictos armados y las situaciones de emergencia pueden ser causa y consecuencia de la apatridia, lo que hace que las mujeres y las niñas sean especialmente vulnerables a distintas formas de abuso tanto en el ámbito privado como en el público, y que la apatridia puede producirse cuando, estando en una situación de conflicto, las mujeres son además objeto de discriminación respecto de sus derechos en materia de nacionalidad, como es el caso de las leyes que exigen que la mujer cambie de nacionalidad al contraer matrimonio o al disolverse este, o que le impiden transmitir su nacionalidad,

Siendo plenamente conscientes de que la no inscripción de los niños al nacer puede representar un importante impedimento para el disfrute de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales,

Reconociendo que la inscripción gratuita de los nacimientos y la supresión o reducción de las tasas por inscripción tardía de un nacimiento forman parte de un sistema integral de registro civil que facilita la elaboración de estadísticas vitales y la planificación y la ejecución eficaces de programas y políticas destinados a promover una mejor gobernanza y a alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Reconociendo también que las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones profesionales, los medios de comunicación, el sector privado y otros miembros de la sociedad civil, incluidos los que participan en alianzas público-privadas, pueden contribuir igualmente a mejorar y promover la sensibilización de la comunidad respecto de la inscripción de los nacimientos, de manera acorde con las prioridades y estrategias nacionales,

1. *Expresa profunda preocupación* ante el hecho de que, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, casi 237 millones de niños carecen aún de certificado de nacimiento a pesar de los esfuerzos que se están realizando para aumentar la tasa mundial de inscripción de los nacimientos;

2. *Recuerda* a los Estados su obligación de velar por que se inscriban todos los nacimientos sin discriminación de ninguna clase y recuerda también a los Estados que la inscripción debería efectuarse inmediatamente después del nacimiento, en el país en que nazca el niño, incluso en el caso de los hijos de migrantes, no nacionales, solicitantes de asilo, refugiados y apátridas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y la legislación nacional, y que la inscripción tardía debería limitarse a aquellos casos en que, de no hacerse, el nacimiento quedaría sin ser inscrito;

3. *Reafirma* que proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de los nacimientos, de aquí a 2030, puede contribuir a prevenir, entre otras cosas, la pobreza, la marginación, la exclusión, la discriminación, la violencia, la apatridia, la adopción ilegal, el secuestro, la venta, la explotación y los abusos, lo que incluye fenómenos como el trabajo infantil, la trata de personas, el matrimonio infantil, precoz y forzado y otras prácticas perjudiciales, y el reclutamiento de niños, y también puede contribuir a la reunificación de las familias separadas a causa de un conflicto, un desastre o una crisis humanitaria;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre mejores prácticas y medidas concretas para garantizar el acceso a la inscripción de los nacimientos, en particular de los niños que se encuentran en mayor situación de riesgo¹¹, en el que se abordaba la situación de los niños marginados y en situaciones de conflicto, pobreza, emergencia y vulnerabilidad, en particular las niñas, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños con discapacidad, los niños indígenas y los hijos de migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y apátridas;

5. *Exhorta* a los Estados a:

a) Detectar y reformar aquellas leyes o políticas que discriminen a las mujeres y los niños y que comprometan el acceso a la inscripción de nacimientos y el ejercicio del derecho de unas y otros al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica;

b) Detectar y eliminar los obstáculos físicos, administrativos, procedimentales, prácticos y de cualquier otro tipo que tengan carácter discriminatorio o dificulten el acceso a la inscripción de los nacimientos, a fin de que los trámites para inscripción de los nacimientos sean universales, accesibles, sencillos, rápidos eficaces y se realicen a cambio de un costo mínimo o sin costo alguno, no exigir documentos cuya obtención sea difícil o imposible, y prestar la debida atención, entre otras cosas, a los obstáculos relacionados con el género, la indigencia, la cultura, la religión, la pobreza, la situación social o económica, la discapacidad, la igualdad de derechos de la mujer en materia de nacionalidad, la edad, los procesos de adopción, la nacionalidad, la apatridia, el desplazamiento, el analfabetismo, los contextos de detención, los conflictos armados y las situaciones humanitarias, así como a las personas en situaciones de vulnerabilidad;

c) Establecer a todos los niveles instituciones encargadas de la inscripción de los nacimientos, o reforzar las existentes, entre otras cosas mediante la creación de sistemas integrales de registro civil y la preservación y custodia de los archivos, impartir capacitación adecuada a los funcionarios registrales, asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y adecuados para que estos desempeñen su cometido, y aumentar la accesibilidad de las oficinas de registro que se encuentren tanto en su territorio como, de conformidad con los instrumentos pertinentes del derecho internacional y nacional, en el extranjero, ya sea aumentando su número o por otros medios, como sería el nombramiento de funcionarios itinerantes para las inscripciones en las zonas rurales, promoviendo la concienciación en la comunidad y trabajando para eliminar los obstáculos con que tropiezan aquellos que podrían estar en situaciones de vulnerabilidad, como las mujeres y las niñas, las personas con discapacidad, los niños indígenas, los niños pertenecientes a minorías, los hijos de migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas, en su acceso a la inscripción de los nacimientos;

¹¹ [A/HRC/39/30](#).

d) Poner en práctica programas específicamente dirigidos a niños que vivan en las zonas más remotas y las situaciones de mayor exclusión, entre otras cosas integrando los servicios de inscripción del nacimiento con la prestación de otros servicios esenciales, en particular los servicios de salud, y utilizando unidades itinerantes para el registro de nacimientos, medios tecnológicos y otras soluciones innovadoras para promover la descentralización de los trámites de inscripción;

e) Adoptar todas las medidas apropiadas para conservar y proteger permanentemente los archivos del registro civil y para evitar la pérdida o la destrucción de dichos archivos como consecuencia de, entre otras cosas, situaciones de emergencia o de conflicto armado, por ejemplo utilizando tecnologías digitales y nuevas tecnologías con el fin de facilitar y universalizar el acceso a la inscripción de los nacimientos, evitar la pérdida de datos personales de los niños y asegurar la continuidad de la inscripción de los nacimientos durante situaciones de conflicto y crisis humanitarias y después de ellas, y también fortalecer las estadísticas vitales y las relativas al registro civil, que son fundamentales para la reunión de datos desglosados con miras al seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

f) Velar por que en los certificados de nacimiento se consigne únicamente la información mínima necesaria para defender los derechos de la persona, como el nombre, el género, la fecha y el lugar de nacimiento del niño y, cuando se disponga de ellos, el nombre, la nacionalidad y la dirección de los padres;

g) Evaluar los posibles riesgos para el derecho a la intimidad y adoptar medidas para proteger a las personas frente a la discriminación y otros efectos perjudiciales al determinar qué información ha de incluir un certificado de nacimiento, en particular los detalles relativos al origen, el género, la raza, la etnia, el origen social, el idioma, la religión y el estado civil de los padres, y proteger la información personal obtenida al inscribir el nacimiento o realizar otros trámites de registro civil que puedan utilizarse para discriminar a una persona;

h) Realizar una labor constante de concienciación respecto de la inscripción de los nacimientos en los planos nacional, regional y local, entre otras cosas colaborando con todos los agentes pertinentes, como las instituciones nacionales de derechos humanos, los sectores público y privado y las organizaciones de la sociedad civil, mediante la organización de campañas públicas a fin de concienciar sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos para hacer efectivo el acceso a los servicios y el disfrute de los derechos humanos;

i) Velar por que un nacimiento sin inscribir o la falta de documentos que demuestren el nacimiento no constituya un obstáculo para acceder a los servicios y programas nacionales pertinentes y disfrutar de ellos, de conformidad con el derecho nacional e internacional de los derechos humanos;

j) Velar por que, incluso en las corrientes migratorias posteriores a un conflicto y las provocadas por otros fenómenos, las mujeres desplazadas internas, las refugiadas y las solicitantes de asilo y las niñas separadas y no acompañadas, así como otros grupos marginados, dispongan de documentos personales, y por que además se inscriban sin demora y en condiciones de igualdad todos los nacimientos, matrimonios, divorcios y fallecimientos;

k) Hacer todo lo posible por resolver las diferencias observadas entre niños y niñas en la tasa de inscripción de los nacimientos;

l) Fortalecer las alianzas mundiales y prestar la cooperación y la asistencia necesarias para mejorar el fomento de capacidad técnica con miras a alcanzar la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030;

6. *Alienta* a los Estados a asegurarse de que los documentos de inscripción sean accesibles y comprensibles y estén disponibles en los idiomas minoritarios y locales, siempre que sea posible;

7. *Invita* a los Estados y a otros interesados pertinentes a que se esfuercen por lograr la inscripción universal de los nacimientos, entre otras cosas mediante la

cooperación, la innovación, el intercambio de buenas prácticas y la asistencia técnica, también en el marco del examen periódico universal y de otros mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos;

8. *Alienta* a los Estados a que soliciten asistencia técnica, en caso necesario, a los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y a otros interesados que corresponda a fin de cumplir su obligación de proceder a la inscripción de los nacimientos en aras del respeto del derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica;

9. *Invita* a los Estados y a otros agentes a que consideren la posibilidad de hacer suyos los Principios sobre la Identificación para el Desarrollo Sostenible, que tienen por objeto fortalecer los sistemas de identificación y fomentar la cooperación en torno a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

10. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y a otros interesados que corresponda a que cooperen con los Estados en la prestación de la asistencia técnica que se les solicite, y los exhorta a que se aseguren de que las personas cuyo nacimiento no se haya inscrito no sean discriminadas en ninguno de sus programas;

11. *Solicita* a la Alta Comisionada que identifique y aproveche activamente las oportunidades de colaboración con la División de Estadística de las Naciones Unidas y otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, así como con otras partes interesadas que corresponda, a fin de reforzar las políticas y los programas existentes destinados a lograr la inscripción universal de los nacimientos y elaborar estadísticas vitales, y que garantice que estos se basan en las normas internacionales, teniendo en cuenta las mejores prácticas, y que se aplican de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes en materia de derechos humanos;

12. *Decide* examinar este tema, de acuerdo con su programa de trabajo, en su 52º período de sesiones.

44ª sesión
19 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/6. Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades establecidos en dicha Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, religión u origen nacional,

Recordando toda la normativa internacional relacionada con los derechos humanos de los migrantes,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1999/44, de 27 de abril de 1999, 2002/62, de 25 de abril de 2002, y 2005/47, de 19 de abril de 2005, las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y las resoluciones del Consejo 8/10, de 18 de junio de 2008, 17/12, de 17 de junio de 2011, 26/19, de 26 de junio de 2014, y 34/21, de 24 de marzo de 2017, tituladas “Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes”,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Resuelto a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Decide* prorrogar por un período de tres años, con efecto a partir del término de su 44º período de sesiones, el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, con las funciones siguientes:

a) Examinar los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes, reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres, los niños y los migrantes indocumentados o en situación irregular;

b) Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de estos y de sus familiares;

c) Formular recomendaciones apropiadas para impedir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan;

d) Promover la aplicación efectiva de la normativa internacional en la materia;

e) Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional para acabar con las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;

f) Tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, y prestar especial atención a la incidencia de las formas múltiples de discriminación y la violencia contra las mujeres migrantes;

g) Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre soluciones prácticas con respecto al ejercicio de los derechos pertinentes al mandato, en particular definiendo las mejores prácticas y las esferas y modalidades concretas de cooperación internacional;

h) Informar periódicamente al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su programa de trabajo anual, y a la Asamblea General, teniendo en cuenta la utilidad de aprovechar al máximo las ventajas del proceso de presentación de informes;

2. *Solicita* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, tome en consideración los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos de los migrantes;

3. *Solicita también* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, pida información relativa a las violaciones de los derechos humanos de los migrantes a Gobiernos, órganos de tratados, organismos especializados y relatores especiales sobre diversas cuestiones de derechos humanos, así como a organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de migrantes, intercambie la información recibida y actúe de manera efectiva al respecto;

4. *Solicita además* al Relator Especial que, como parte de sus actividades, continúe su programa de visitas, que contribuyen a la mejora de la protección de los derechos humanos de los migrantes y a la ejecución de forma amplia y plena de todos los aspectos de su mandato;

5. *Solicita* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las iniciativas bilaterales, regionales e internacionales encaminadas a tratar cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos de los migrantes, como, entre otras cosas, el retorno y la reintegración de los migrantes indocumentados o en situación irregular;

6. *Alienta* a los Gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países a fin de permitirle cumplir eficazmente su mandato;

7. *Alienta también* a los Gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y tareas que le han sido encomendadas, le proporcionen toda la información solicitada, consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones contenidas en sus informes y respondan sin demora a sus llamamientos urgentes;

8. *Solicita* a todos los mecanismos competentes que cooperen con el Relator Especial;

9. *Solicita* al Secretario General que otorgue al Relator Especial toda la asistencia en materia de recursos humanos y financieros necesaria para el desempeño de su mandato.

44ª sesión
19 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/7. Derecho al trabajo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando todos los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con el derecho al trabajo, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reafirmando también las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al trabajo, la más reciente de las cuales es la resolución 37/16, de 22 de marzo de 2018,

Recordando la resolución 63/199 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2008, titulada “Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre la justicia social para una globalización equitativa”, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 2007/2, de 17 de julio de 2007, sobre la función del sistema de las Naciones Unidas en la promoción del empleo pleno y productivo y del trabajo decente para todos, y 2008/18, de 24 de julio de 2008, sobre la promoción del empleo pleno y el trabajo decente para todos,

Recordando también la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 18 de junio de 1998, durante su 86ª reunión, la Declaración sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa, adoptada por la Conferencia el 10 de junio de 2008, durante su 97ª reunión, el Pacto Mundial para el Empleo, adoptado por la Conferencia el 19 de junio de 2009, durante su 98ª reunión, y la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, adoptada por la Conferencia el 21 de junio de 2019, durante su 108ª reunión,

Consciente del papel primordial, el mandato, la competencia técnica y la especialización de la Organización Internacional del Trabajo dentro del sistema de las Naciones Unidas y mediante su estructura tripartita única en relación con la promoción del trabajo decente y el empleo pleno y productivo para todos, y recordando sus iniciativas y actividades en ese sentido, incluido el Programa de Trabajo Decente, y las iniciativas para el centenario de la Organización,

Reconociendo la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en relación con el derecho al trabajo,

Reconociendo también la labor realizada por los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, para apoyar los esfuerzos de los Estados por promover un crecimiento económico inclusivo y sostenido, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, así como la plena efectividad del derecho al trabajo, y reconociendo las importantes contribuciones realizadas por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en relación con la efectividad del derecho de las mujeres al trabajo,

Reafirmando que todos los derechos humanos, los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y que todos los derechos humanos deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso,

Poniendo de relieve que los Estados deben comprometerse a garantizar que el derecho al trabajo se ejerza sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Poniendo de relieve también que el derecho al trabajo no solo es esencial para la efectividad de otros derechos humanos, sino que también constituye una parte inseparable e intrínseca de la dignidad humana y la justicia social, y es importante para garantizar la satisfacción de las necesidades y los valores humanos que son fundamentales para el disfrute de una vida digna,

Reconociendo que el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos son elementos clave de las estrategias de reducción de la pobreza que facilitan la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que requieren una orientación multidimensional que incluya a los Gobiernos, los representantes de los empleadores y los trabajadores, el sector privado, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales, en especial los organismos del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales,

Reconociendo también que, por una parte, el desarrollo de la automatización posibilitado por las tecnologías avanzadas, incluidas la robótica y la inteligencia artificial, trae consigo la promesa de una mayor productividad, creación de empleo, mejores servicios y un aumento del bienestar, mientras que, por otra parte, entraña desafíos que pueden tener repercusiones de mayor alcance en los puestos de trabajo, las competencias, los salarios y la naturaleza del propio trabajo, que pueden variar ampliamente entre las distintas regiones y dentro de los países,

Reconociendo además que el cambio climático representa una amenaza existencial para algunos, y que ya ha repercutido negativamente en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluido el derecho al trabajo,

Consciente de que el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el Año 2000 y Años Subsiguientes proporcionó un marco de políticas y unas directrices prácticas para la adopción de medidas a nivel nacional y el suministro de apoyo internacional con miras a mejorar la situación de los jóvenes, y reconociendo iniciativas internacionales recientes como la Iniciativa Global sobre Empleo Decente para los Jóvenes, liderada por la Organización Internacional del Trabajo, y la Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud, entre cuyas prioridades figura el trabajo decente,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre la efectividad del derecho al trabajo y el disfrute de todos los derechos humanos por los jóvenes¹²;

2. *Reafirma*, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al trabajo, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y el deber de los Estados de adoptar medidas adecuadas para lograr de manera progresiva la plena efectividad de ese derecho, como la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona;

3. *Reafirma también*, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial, una remuneración que proporcione a todos los trabajadores, como mínimo, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie —en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual—; condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias; la seguridad y la higiene en el trabajo; igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; y el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, y la remuneración de los días festivos;

4. *Reafirma además* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena efectividad de todos los derechos humanos y de esforzarse por adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad del derecho al trabajo;

5. *Destaca* que la libertad de trabajar, que está comprendida en el derecho al trabajo, entraña el derecho a aspirar a opciones profesionales en igualdad de condiciones, especialmente en el caso de aquellos cuya libertad se ve a menudo comprometida a causa de disposiciones jurídicas discriminatorias o del trabajo forzoso, en particular las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad;

6. *Destaca también* que, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, los Estados deberían prohibir el trabajo forzoso y obligatorio y castigar a quienes recurran a él en cualquiera de sus formas, y tratar de proporcionar un apoyo adecuado a las víctimas;

7. *Pone de relieve* que el derecho al trabajo entraña, entre otras cosas, el derecho a no ser privado de trabajo de manera arbitraria e injusta, y que los Estados, de conformidad con las obligaciones pertinentes relativas al derecho al trabajo, deben poner en práctica medidas adecuadas que garanticen la protección de los trabajadores contra el despido ilegal;

8. *Recalca* que hombres y mujeres tienen igual derecho a gozar de todos los derechos humanos, incluido el derecho al trabajo, y que la igualdad de acceso al empleo es fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por las mujeres, reconociendo al mismo tiempo que, en muchas ocasiones, estas son objeto de discriminación al tratar de ejercer sus derechos en ese ámbito en pie de igualdad con los hombres y se ven expuestas de forma desproporcionada a las condiciones de trabajo más precarias, como el trabajo en la economía informal, una protección jurídica escasa o nula, niveles más bajos de representación en cargos directivos o de responsabilidad, remuneraciones más bajas y empleos temporales o a tiempo parcial no deseados, y soportan

¹² [A/HRC/40/31](#).

una carga desproporcionada en cuanto a la prestación de cuidados y el trabajo doméstico no remunerados en el hogar y la familia, lo que en muchas ocasiones puede obstaculizar una mayor participación de la mujer en el mercado de trabajo;

9. *Reconoce* que se han logrado avances, aunque observa con profunda preocupación que muchas personas con discapacidad siguen enfrentándose a formas múltiples e interseccionales de desigualdad y discriminación, incluida la falta de ajustes razonables, las cuales constituyen importantes obstáculos para el ejercicio de su derecho al trabajo en igualdad de condiciones con las demás, y que con frecuencia esas personas están sujetas a condiciones salariales menos favorables y condiciones laborales precarias, muchas veces en el sector informal, y tienen pocas perspectivas de carrera en un contexto de barreras ambientales, sociales y económicas para acceder al empleo y en el empleo, así como en la educación y la formación, lo que hace que en muchas ocasiones se desaproveche su potencial y se restrinjan sus oportunidades de ganarse la vida con arreglo a sus capacidades;

10. *Destaca* que los Estados deberían proteger a los jóvenes de todas las formas de explotación laboral y eliminar los obstáculos con que tropiezan al tratar de acceder al mercado de trabajo y participar en él, y velar por que gocen de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluidas la higiene y la seguridad en el trabajo y un salario justo que les garantice unas condiciones de existencia dignas, de conformidad con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y promover la igualdad salarial entre mujeres y hombres respetando el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, así como el acceso a una seguridad social adecuada, que comprenda la protección de la maternidad;

11. *Recalca* la responsabilidad del Estado de proteger a los niños de la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o ser perjudiciales para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y de adoptar medidas adicionales para evitar la utilización de niños en las peores formas de trabajo infantil;

12. *Reconoce* la interrelación e interdependencia que existen entre el derecho al trabajo y otros derechos humanos, en particular el derecho a la seguridad social, el derecho a la educación y el derecho a participar en la vida pública, cuya efectividad resulta esencial para promover el empoderamiento de los jóvenes;

13. *Observa con preocupación* que, según la edición más reciente del informe *Tendencias mundiales del empleo juvenil 2020* de la Organización Internacional del Trabajo, a pesar de la ligera recuperación económica, la tasa de desempleo juvenil sigue siendo alta y la calidad del empleo, preocupante, y los jóvenes tienen tres veces más probabilidades que los adultos de estar desempleados, lo que constituye un grave problema mundial;

14. *Expresa profunda preocupación* por el aumento de las desigualdades y la falta de empleo, incluido empleo de calidad, y pone de relieve que el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para los jóvenes desempeñan un importante papel en el empoderamiento de estos y pueden contribuir, entre otras cosas, a la prevención del extremismo, el terrorismo y la inestabilidad social, económica y política y, por tanto, promover el desarrollo sostenible y la paz;

15. *Destaca* la importancia fundamental de la igualdad de oportunidades, la educación, la formación técnica y profesional, incluido el uso de nuevas tecnologías, y que las oportunidades de aprendizaje permanente y la orientación para todos, incluidas las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad, son necesarias para la efectividad del derecho al trabajo;

16. *Alienta* a los Estados a que apliquen de manera efectiva la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido su Objetivo 8, consistente en promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, así como sus metas;

17. *Destaca* que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el

Desarrollo promueven un crecimiento económico inclusivo y sostenido, mayores niveles de productividad e innovación tecnológica, y alientan el emprendimiento y la creación de empleo, que pueden ser medidas eficaces para erradicar el hambre y la extrema pobreza, el trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas, y que, para asegurar que nadie se quede atrás, teniendo presentes esas metas, el objetivo es alcanzar el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres a más tardar en 2030;

18. *Reconoce* que el empleo debería ser un objetivo central de las políticas económicas y sociales adoptadas a nivel nacional, regional e internacional para erradicar la pobreza de manera sostenible y lograr un nivel de vida adecuado, y pone de relieve a ese respecto la importancia de adoptar medidas de protección social pertinentes e inclusivas, como el establecimiento de niveles mínimos de protección social;

19. *Reconoce también* la importancia fundamental que reviste la cooperación internacional, por ejemplo en forma de cooperación técnica, fomento de la capacidad e intercambio de enseñanzas extraídas y buenas prácticas pertinentes, para promover iniciativas destinadas a hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo mediante el logro de un crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;

20. *Exhorta* a los Estados a que apliquen políticas cohesivas e integrales y adopten las medidas legislativas y administrativas necesarias para hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo para todos, incluidas las mujeres, entre otras vías considerando la posibilidad de asumir compromisos y adoptar medidas de política a fin de lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, en particular estableciendo, cuando proceda, instituciones a tal efecto y reforzando instrumentos como los servicios de empleo y los mecanismos de diálogo social, prestando a la vez una atención continua a la formación profesional y técnica y a las iniciativas destinadas a promover las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas y las empresas emergentes, incluidas las que pertenecen a mujeres, y considerando también la posibilidad de invertir en infraestructuras, servicios y sistemas de protección social con miras a favorecer y promover un reparto equitativo de las responsabilidades de prestación de cuidados entre los hombres y las mujeres;

21. *Alienta* a los Estados a que establezcan alianzas y políticas proactivas en materia de empleo que tengan por objeto generar empleos decentes, en particular para los jóvenes, y a que consideren la posibilidad de implantar servicios especializados que ayuden a los jóvenes a encontrar y conseguir empleos disponibles, entre otras vías mediante el acceso a canales de información, tecnologías y mecanismos de búsqueda de empleo, y que promuevan la igualdad y la accesibilidad;

22. *Reconoce* que es necesario fomentar una mayor participación de los jóvenes, sin discriminación alguna, en la formulación de políticas, los procesos de elaboración de leyes y la dirección de las organizaciones de trabajadores y empleadores, a fin de que se tengan en cuenta sus opiniones;

23. *Resalta* la función esencial que desempeña el sector privado a través de la generación de nuevas inversiones, oportunidades de empleo y financiación para el desarrollo y su contribución a los esfuerzos destinados a hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo y promover un crecimiento económico inclusivo y sostenido, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, hace notar la estrategia plurianual del Pacto Mundial de las Naciones Unidas para favorecer la sensibilización y actuación de las empresas con miras al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba para 2030, y señala la necesidad de promover la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como los Principios para el Empoderamiento de las Mujeres establecidos por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, según corresponda;

24. *Reconoce* la importante contribución de las organizaciones de trabajadores y empleadores al logro del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, así como la importancia de promover una representación, participación y liderazgo equitativos en esas organizaciones;

25. *Recalca* la necesidad urgente de crear, a nivel nacional e internacional, un entorno que propicie el logro del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos como base del desarrollo sostenible, y que para la creación de nuevas oportunidades laborales para las mujeres y los hombres es imprescindible contar con un entorno que fomente la inversión, el crecimiento y el espíritu emprendedor, y reafirma que es fundamental que todos tengan la oportunidad de conseguir un empleo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana para que se puedan erradicar el hambre y la pobreza, hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres, mejorar el bienestar económico y social de todos y lograr un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y el desarrollo sostenible;

26. *Exhorta* a los Estados a que prosigan sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia, incluido el acoso sexual en el lugar de trabajo, entre otras cosas aprobando y aplicando leyes y políticas y realizando actividades de formación, concienciación y apoyo que promuevan el acceso de las mujeres a la justicia en relación con la violencia y el acoso sexual, teniendo presente que estos fenómenos siguen figurando entre los factores que menoscaban la efectividad del derecho de las mujeres al trabajo;

27. *Alienta* a los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para prohibir la discriminación en todas las cuestiones relacionadas con el acceso al trabajo y las oportunidades de empleo, en particular en relación con la igualdad de condiciones de remuneración, contratación y promoción profesional, y a que presten especial atención a las mujeres que sufren formas múltiples e interseccionales de desigualdad y discriminación;

28. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe analítico, en consulta con los Estados, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, así como los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas, sobre la relación entre la efectividad del derecho al trabajo y el disfrute de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad, haciendo hincapié en el empoderamiento de estas, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en el cual se indiquen los principales retos y las mejores prácticas a ese respecto, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en un formato accesible antes de su 46º período de sesiones;

29. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión
19 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/8. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: mandato del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, aprobada por consenso por la Asamblea General mediante su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992,

Tomando en consideración el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otras normas internacionales vigentes y legislaciones nacionales pertinentes,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Recordando también su resolución 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y su resolución 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato deberá desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además los párrafos de la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración y el Programa de Acción de Durban relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la que la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo es parte integral, recordando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas tratan de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, y destacando la necesidad de que los Estados Miembros integren la Agenda 2030 en sus políticas y marcos de desarrollo nacionales respectivos, según proceda, para promover la implementación efectiva, el seguimiento y el examen de la Agenda 2030, a fin de asegurar que nadie se quede atrás,

Recordando el Año Internacional de las Lenguas Indígenas celebrado en 2019, que llamó la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas, en particular como medio educativo, y de adoptar nuevas medidas urgentes a ese fin a nivel nacional e internacional,

Poniendo de relieve la necesidad de redoblar esfuerzos para alcanzar el objetivo de hacer plenamente efectivos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular abordando sus condiciones económicas y sociales y la marginación de que son objeto, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas,

Reconociendo que la educación impartida en los idiomas minoritarios y la enseñanza de estos contribuyen a la preservación de la diversidad cultural y lingüística, así como a la inclusión social, la igualdad para todos, la cohesión social y la unidad del Estado, en lo cual redundan el conocimiento de los idiomas oficiales,

Poniendo de relieve la importancia de reconocer y combatir las formas múltiples, agravadas e interseccionales de discriminación contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y sus efectos adversos añadidos en el disfrute de sus derechos,

Poniendo de relieve también la importancia fundamental de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, el diálogo, incluido el diálogo entre culturas y religiones, y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad respecto de la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas como parte esencial del desarrollo de la sociedad en su conjunto, por ejemplo mediante la difusión de mejores prácticas relacionadas, entre otras cuestiones, con la promoción de un entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, la gestión de la diversidad reconociendo la pluralidad de identidades y la promoción de sociedades inclusivas, justas, tolerantes y estables, y de la cohesión social dentro de ellas,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías¹³, su informe relativo a las recomendaciones formuladas por el Foro sobre

¹³ [A/HRC/43/47](#).

Cuestiones de las Minorías en su 12º período de sesiones¹⁴ y su informe a la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones¹⁵;

2. *Observa* que en noviembre de 2019 finalizó el 12º período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que versó sobre la educación, el idioma y los derechos humanos de las minorías y que, gracias a la amplia participación de los interesados, constituyó una importante plataforma para promover el diálogo sobre ese tema, y alienta a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;

3. *Acoge con beneplácito* el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas¹⁶;

4. *Encomia* al Relator Especial sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada y por su importante contribución a que se conozcan mejor y adquieran mayor visibilidad los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como por su función orientadora en la preparación y los trabajos del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que contribuye a las iniciativas para mejorar la cooperación entre todos los mecanismos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

5. *Exhorta* a los Estados a que emprendan iniciativas para velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sean conscientes de sus derechos, enunciados en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y en otras obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y puedan ejercerlos, y recomienda que todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la Declaración sean, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación plena, efectiva e igualitaria de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

6. *Insta* a los Estados a que, teniendo presente el tema del 12º período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, y con miras a mejorar la aplicación de la Declaración y velar por que se hagan efectivos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluidos los jóvenes pertenecientes a minorías, adopten medidas apropiadas como, entre otras:

a) Adoptar políticas, medidas legislativas o disposiciones prácticas para velar por que las personas pertenecientes a minorías tengan las mismas oportunidades que las demás de acceder a una educación de igual calidad, y por que esta se imparta en entornos inclusivos que permitan a todos alcanzar su máximo potencial;

b) Considerar la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes que protegen y promueven los derechos de las personas pertenecientes a minorías lingüísticas, entre ellos los relativos al derecho a la educación, así como de acceder y adherirse a ellos;

c) Proporcionar a las personas pertenecientes a minorías, en la medida de lo posible, oportunidades adecuadas para aprender su propio idioma o recibir instrucción en su propio idioma, velando al mismo tiempo por que las minorías tengan acceso también a instrucción en los idiomas oficiales;

d) Valorar la educación en idiomas minoritarios en la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, destinado a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos;

e) Promover unos entornos educativos que respeten la diversidad lingüística y cultural y que estén libres de discriminación, estigmatización, incitación al odio y discursos

¹⁴ A/HRC/43/62.

¹⁵ A/74/160.

¹⁶ A/HRC/43/28.

de odio hacia personas pertenecientes a minorías, entre otras cosas mediante campañas de educación pública e información y la capacitación de los educadores;

f) Abstenerse de la asimilación forzada de personas pertenecientes a minorías mediante, entre otras cosas, la prohibición de la educación en el idioma materno de las minorías o de la enseñanza de este;

g) Crear un entorno seguro y propicio para los representantes de la sociedad civil que velan por los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías en cuestiones lingüísticas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados de garantizar el acceso a los idiomas minoritarios, la educación impartida en esos idiomas y la enseñanza de estos;

h) Promover el acceso de las personas pertenecientes a las minorías a servicios administrativos, jurídicos y sanitarios valorando la posibilidad de ofrecerlos también en los idiomas de las minorías;

i) Velar por que se imparta educación en lengua de señas a la comunidad sorda cuando sea posible;

j) Elaborar y financiar programas para el desarrollo y la capacitación de profesores de idiomas minoritarios y promover esos programas entre las comunidades minoritarias;

k) Asignar los recursos necesarios para promover el acceso a la educación impartida en idiomas minoritarios y la enseñanza de estos;

l) Velar por que los planes de estudio no incluyan materiales que estereotipen a las minorías, incluidas las mujeres y las niñas pertenecientes a minorías, en razón de su origen étnico o su género;

m) Adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar el acceso a la educación en idiomas minoritarios y la enseñanza de estos idiomas para las mujeres y niñas de las comunidades minoritarias, cuando proceda, teniendo en cuenta las formas múltiples e interseccionales de discriminación, marginación y exclusión a las que a menudo se ven sometidas a causa de su género y su condición de miembros de una minoría;

7. *Invita* a las organizaciones internacionales y regionales a que sigan prestando atención a las situaciones y los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y, en ese sentido, a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;

8. *Acoge con beneplácito* el hecho de que se dispusiera de interpretación en lengua de señas durante todo el 12º Foro sobre Cuestiones de las Minorías, y destaca la importancia de que los debates del Foro sigan siendo plenamente accesibles para las personas con discapacidad;

9. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado, las entidades de las Naciones Unidas y los Estados Miembros a que favorezcan la organización de foros regionales sobre cuestiones de las minorías y colaboren en ella a fin de complementar y enriquecer la labor y las recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;

10. *Acoge con beneplácito* la cooperación interinstitucional entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a las minorías, dirigida por la Oficina del Alto Comisionado, y los insta a que sigan aumentando su coordinación y cooperación mediante, entre otras cosas, la elaboración de políticas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, basándose también en los resultados pertinentes del Foro sobre Cuestiones de las Minorías y teniendo en cuenta la labor de las organizaciones regionales competentes;

11. *Hace notar en particular*, a este respecto, las iniciativas y actividades de la red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, coordinada por la Oficina del Alto Comisionado y dirigida a mejorar el diálogo y la cooperación entre los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, e invita a la red a

continuar cooperando con el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías y la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y a celebrar consultas y colaborar con las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y con las instancias de la sociedad civil;

12. *Solicita* a la Alta Comisionada que siga presentando un informe anual al Consejo de Derechos Humanos con información sobre la labor reciente de los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas en esta esfera y sobre las actividades llevadas a cabo por la Oficina del Alto Comisionado, en la sede y sobre el terreno, que contribuyan a la promoción y al respeto de las disposiciones de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas;

13. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que continúen ofreciendo toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento efectivo del mandato del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías y de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en el ámbito de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

14. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías por un período de tres años en los mismos términos previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 25/5;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de las tareas y funciones incluidas en su mandato, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder rápida y favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países, a fin de que pueda llevar a cabo su labor eficazmente;

16. *Alienta* a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que establezcan y mantengan un diálogo y una cooperación permanentes con el titular del mandato y continúen contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

17. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

18. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo.

44ª sesión
19 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/9. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 64/81, de 7 de diciembre de 2009, y 64/174, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/23, de 26 de marzo de 2009, 14/9, de

18 de junio de 2010, 17/15, de 17 de junio de 2011, 19/6, de 22 de marzo de 2012, 20/11, de 5 de julio de 2012, 23/10, de 13 de junio de 2013, 25/19, de 28 de marzo de 2014, 28/9, de 26 de marzo de 2015, 31/12, de 23 de marzo de 2016, 34/2, de 23 marzo de 2017, 37/12, de 22 de marzo de 2018, y 40/6, de 21 de marzo de 2019,

Haciendo notar las declaraciones formuladas en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional, en particular la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966 y 2001, respectivamente,

Acogiendo con beneplácito el aumento del número de Estados partes en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en el entendimiento de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país, en la efectividad y el reconocimiento plenos de la universalidad de todos los derechos humanos y en los principios de libertad, justicia, igualdad y no discriminación,

Reconociendo que la diversidad cultural y el afán de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Decidido a tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles la misma importancia,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;

2. *Reconoce* el derecho de todos a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

3. *Reafirma* que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

4. *Recuerda* que, como se indica en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;

5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales y que se deben garantizar estos derechos a todas las personas sin discriminación alguna;

6. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos fomenta el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y a un mejor entendimiento del patrimonio y los antecedentes culturales, promoviendo la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y propiciando relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

7. *Reconoce también* que el respeto y la promoción de los derechos culturales son fundamentales para el desarrollo, la paz, la erradicación de la pobreza, el fomento de la cohesión social y la promoción del respeto, la tolerancia y el entendimiento mutuos entre las personas y los grupos, en toda su diversidad;

8. *Pone de relieve* que la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y el respeto de la diversidad cultural deben reforzarse mutuamente;

9. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial sobre los derechos culturales y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, faciliten a la titular del mandato toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

10. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato de la Relatora Especial;

11. *Solicita* a la Relatora Especial que, en el marco de su mandato, siga colaborando con las partes interesadas pertinentes para lograr una promoción y protección amplias de los derechos culturales, y que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

44ª sesión
19 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/10. Mandato del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, la más reciente de las cuales es la resolución 40/8 del Consejo, de 21 de marzo de 2019, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Poniendo de relieve que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los Gobiernos de esos países para hacer plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Destacando la primacía de los medios de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y subrayando a este respecto los principios fundamentales de la cooperación internacional, que son esenciales para conseguir en la práctica los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Destacando también la determinación expresada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de ayudar a los países en desarrollo a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo con políticas coordinadas orientadas a fomentar la financiación, el alivio y la reestructuración de la deuda, según proceda, y de hacer frente a la deuda externa de los países pobres muy endeudados a fin de reducir el endeudamiento excesivo,

Reconociendo los compromisos contraídos en la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, y observando que, a pesar de las iniciativas internacionales para el alivio de la deuda, muchos países siguen siendo vulnerables a las crisis de la deuda y algunos están en medio de una crisis, entre ellos varios países menos adelantados, pequeños Estados insulares en desarrollo y algunos países desarrollados,

Reconociendo también el derecho soberano de todo Estado a reestructurar su deuda soberana, que no debe verse frustrado ni obstaculizado por ninguna medida procedente de otro Estado,

Afirmando que la carga de la deuda exacerba los numerosos problemas a que se enfrentan los países en desarrollo, contribuye a la extrema pobreza y representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y, por ende, un grave impedimento para la efectividad de todos los derechos humanos,

1. *Expresa su aprecio* por la labor y las contribuciones del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales¹⁷;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, por un período de tres años, de conformidad con las disposiciones establecidas en la resolución 34/3 del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Alienta* al Experto Independiente a que, con arreglo a su mandato, coopere con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los relatores especiales, los expertos independientes y los miembros de los grupos de trabajo de expertos del Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor respecto de las cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

4. *Solicita* al Experto Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

5. *Solicita* al Secretario General que ponga a disposición del Experto Independiente toda la asistencia que precise, en particular todo el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

6. *Insta* a los Gobiernos, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que cooperen plenamente con el Experto Independiente en el desempeño de su mandato;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

44ª sesión
19 de junio de 2020

¹⁷ Véanse A/HRC/43/45 y Add.1 y 2.

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 15 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Chile, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Libia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, República de Corea, Ucrania.

Abstenciones:

Afganistán, Armenia, Bahamas, Islas Marshall, México, Perú.]

43/11. El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la Declaración del Milenio, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, sobre la erradicación de la pobreza extrema y el hambre para 2015, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible consistentes en poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, y poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo,

Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, aprobados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en noviembre de 1996, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada el 13 de junio de 2002, y la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009, y reafirmando los Cinco Principios de Roma para la Seguridad Alimentaria Mundial Sostenible, así como las recomendaciones y los compromisos que se formularon en ellos,

Destacando la importancia de la Declaración de Roma sobre la Nutrición y su Marco de Acción, aprobados en la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, celebrada en Roma el 21 de noviembre de 2014,

Reconociendo que el derecho a la alimentación ha sido definido como el derecho de toda persona, ya sea sola o en común con otras, a tener en todo momento acceso físico y económico a alimentos suficientes, adecuados y nutritivos que sean conformes, entre otras cosas, con su cultura, creencias, tradiciones, hábitos alimentarios y preferencias, y se produzcan y consuman de forma sostenible a fin de preservar el acceso de las generaciones futuras a la alimentación,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Decidido a avanzar en el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr progresos sustanciales en la realización del derecho a la alimentación mediante un esfuerzo más intenso y sostenido de cooperación y solidaridad internacionales, con miras a construir una comunidad de futuro común para la humanidad,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales y la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria y nutricional,

Reafirmando que la seguridad alimentaria es una responsabilidad nacional y que los planes para superar los desafíos en la materia deben ser elaborados, formulados, asumidos y dirigidos por cada país y estar basados en consultas con todos los principales interesados, y reconociendo el compromiso de afianzar el sistema multilateral para encauzar recursos y promover políticas de lucha contra el hambre y la malnutrición,

Reconociendo la complejidad de la inseguridad alimentaria y la probabilidad de que se repita debido a una combinación de varios factores importantes, como los efectos de la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, así como la pobreza, los desastres naturales, los conflictos armados, las sequías, la inestabilidad excesiva de los precios de los productos básicos y la falta en muchos países de la tecnología apropiada, las inversiones y las iniciativas de creación de capacidad necesarias para hacer frente a sus consecuencias, en particular en los países en desarrollo, incluidos los países en desarrollo sin litoral, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como la necesidad de que las instituciones internacionales a nivel mundial colaboren y actúen con coherencia,

Expresando su profunda preocupación por el número y la magnitud de los desastres naturales o causados por el hombre, las enfermedades y las plagas, así como por los efectos negativos del cambio climático y sus repercusiones cada vez mayores en los últimos años, que han causado, en combinación con otros factores, una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han puesto en peligro la producción agrícola y la seguridad alimentaria y nutricional, en particular en los países en desarrollo,

Reconociendo en particular la necesidad de prestar asistencia urgentemente a ciertos países africanos que se enfrentan a amenazas relacionadas con la sequía, las plagas, el hambre y la hambruna, que podrían afectar a millones de personas, la mayoría de ellas mujeres y niños,

Destacando la necesidad de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo destinada a la agricultura, en términos absolutos y en porcentaje del total de la asistencia oficial para el desarrollo, y reconociendo que los pequeños y medianos agricultores de los países en desarrollo necesitan recibir asistencia técnica, transferencias de tecnología y apoyo al fomento de la capacidad,

Reconociendo la importancia de proteger y preservar la agrobiodiversidad para garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación para todos,

Reconociendo también la función que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como organismo esencial de las Naciones Unidas para el desarrollo rural y agrícola y su apoyo a la labor de los Estados Miembros para lograr la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras cosas mediante la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos nacionales prioritarios,

Aguardando con interés el 53^{er} período de sesiones de la Comisión de Población y Desarrollo, en que se examinará el tema “Población, seguridad alimentaria, nutrición y desarrollo sostenible”, y observando que el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo prescribió que se adoptaran medidas para reforzar las políticas y los programas relativos a la alimentación, la nutrición y la agricultura,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana, por lo que es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que en *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2019. Protegerse frente a la desaceleración y el debilitamiento de la economía*¹⁸ se confirmara que, por tercer año consecutivo, en 2019 aumentó el hambre en el mundo, hubo 821 millones de personas que padecían subalimentación crónica y que 1 de cada 9 personas en el mundo pasa hambre;

4. *Considera intolerable* que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de todas las muertes de niños menores de 5 años, casi la mitad se deban a la desnutrición, que expone a los niños a un riesgo más elevado de morir de infecciones comunes, aumenta la frecuencia y la gravedad de esas infecciones y retrasa la recuperación;

5. *Expresa su gran preocupación* al observar que, si bien las mujeres aportan más del 50 % de los alimentos producidos en todo el mundo, representan también el 70 % de las personas que padecen hambre, que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de los hombres;

6. *Alienta* a todos los Estados a que incorporen una perspectiva de género en los programas de seguridad alimentaria y a que adopten medidas para combatir la desigualdad y las discriminaciones por motivo de género que existen *de iure* y *de facto*, en particular cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, entre otras vías adoptando medidas para lograr la realización plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y velando por que las mujeres y las niñas tengan igual acceso a la protección social y los recursos, incluidos los ingresos, las tierras y el agua, y a su propiedad, así como un acceso pleno y en condiciones de igualdad a la atención médica, la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse a ellas mismas y a su familia, y a este respecto insiste en la necesidad de empoderar a las mujeres y reforzar su presencia en las instancias decisorias;

7. *Alienta* a la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incorporen y apliquen efectivamente una perspectiva de género en sus políticas, actividades y programas relativos al acceso a la alimentación;

8. *Destaca* que la mejora del acceso a los recursos productivos y la inversión pública responsable en el desarrollo rural, teniendo en cuenta los Principios para la

¹⁸ Publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos y la Organización Mundial de la Salud.

Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios, que han sido respaldados por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, por medios como el fomento de las inversiones, incluidas las inversiones privadas, en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía y hacer frente a la escasez de agua;

9. *Reconoce* la importancia de los pequeños agricultores, los agricultores familiares y los campesinos en los países en desarrollo, incluidas las mujeres y las comunidades locales e indígenas, para garantizar la seguridad alimentaria, reducir la pobreza y preservar los ecosistemas, así como la necesidad de prestarles asistencia para su desarrollo;

10. *Reafirma* la necesidad de que los programas de distribución de alimentos sanos, suficientes, nutritivos y culturalmente aceptados sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

11. *Alienta* a los Estados a que promuevan las condiciones necesarias para que toda persona esté protegida contra el hambre y pueda disfrutar plenamente y cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que, si procede, consideren la posibilidad de establecer mecanismos institucionales apropiados y aprobar planes nacionales para luchar contra el hambre;

12. *Reconoce* los progresos realizados gracias a la cooperación Sur-Sur y triangular en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena realización del derecho a la alimentación;

13. *Reconoce también* la importancia de las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de abastecimiento de semillas, y el acceso a semillas adaptadas localmente, para muchos pueblos indígenas y comunidades locales, entre otros;

14. *Destaca* que recae sobre los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación y que la comunidad internacional debería cooperar, mediante una respuesta coordinada y cuando se solicite, con las iniciativas nacionales y regionales prestando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos y el acceso a la alimentación, en particular mediante la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, logrando la seguridad alimentaria, con especial atención a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, y promoviendo el apoyo al desarrollo de tecnologías adaptadas, la investigación sobre los servicios de asesoría rural y el apoyo al acceso a servicios de financiación, así como la responsabilidad de apoyar el establecimiento de regímenes seguros de tenencia de la tierra;

15. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de examinar, antes de instituir la, toda política o medida que pueda repercutir negativamente en la realización del derecho a la alimentación, en particular del derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre;

16. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas¹⁹, y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan esos pueblos para gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas para superar esos obstáculos y dificultades y poner fin a la continua discriminación de que son objeto los pueblos indígenas;

17. *Reconoce* las contribuciones al desarrollo que realizan los campesinos, los pequeños agricultores, los agricultores familiares y de otras personas que trabajan en las

¹⁹ Resolución 69/2 de la Asamblea General.

zonas rurales de todas las regiones del mundo, así como su contribución para garantizar el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria, que son fundamentales para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

18. *Solicita* a todos los Estados, actores privados y organizaciones y organismos internacionales que, en el marco de sus respectivos mandatos, tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos;

19. *Reconoce* la necesidad de reforzar los compromisos nacionales y la asistencia internacional, cuando la soliciten los países afectados y en cooperación con ellos, con miras a la plena realización y la protección integral del derecho a la alimentación, y en particular la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para quienes se ven obligados a abandonar su hogar y su tierra a causa del hambre o de emergencias humanitarias que afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

20. *Destaca* que todos los Estados deberían hacer cuanto sea posible para que sus actuaciones internacionales de carácter político y económico, en particular los acuerdos comerciales internacionales, no tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

21. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que eviten toda medida que pueda tener consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación;

22. *Expresa su reconocimiento* por la labor y las contribuciones de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación durante su mandato, y toma nota de su último informe²⁰;

23. *Alienta* al nuevo titular del mandato a que siga colaborando con las organizaciones internacionales y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas pertinentes a fin de que promuevan en mayor medida el derecho a la alimentación, con arreglo a sus respectivos mandatos, en particular para fomentar el adelanto de los pequeños agricultores y los trabajadores agrícolas de los países en desarrollo y los países menos adelantados;

24. *Solicita* a la Relatora Especial que participe en los diálogos y foros políticos internacionales relacionados con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, prestando especial atención al Objetivo de Desarrollo Sostenible 2, consistente en poner fin al hambre;

25. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando a la Relatora Especial todos los recursos humanos y financieros que necesite para desempeñar eficazmente su mandato;

26. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia facilitándole toda la información necesaria que solicite, y a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que formule para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir el mandato con mayor eficacia;

27. *Invita* a los Gobiernos, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las entidades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado a que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato, entre otros medios haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre distintas formas de realizar el derecho a la alimentación;

28. *Solicita* a la Relatora Especial que presente informes anuales sobre la ejecución del mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo respectivos;

²⁰ [A/HRC/43/44](#).

29. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

44ª sesión
19 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/12. Libertad de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Recordando además la resolución 40/10 del Consejo de Derechos Humanos, de 21 de marzo de 2019, y otras resoluciones aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias o la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Haciendo notar con aprecio las conclusiones y recomendaciones de los talleres de expertos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que figuran en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado en Rabat el 5 de octubre de 2012,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a practicar libremente su religión o sus creencias,

Profundamente preocupado porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias contra personas, incluidos miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo,

Subrayando la importancia de la educación para la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población, incluso con respecto a las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debería contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las creencias,

1. *Destaca* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias de su elección y la libertad de manifestar su religión o sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

3. *Expresa profunda preocupación* por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos religiosos, entre los cuales se incluyen:

a) El número cada vez mayor de actos de violencia contra personas, incluidos miembros de minorías religiosas en distintas partes del mundo;

b) El auge del extremismo religioso en distintas partes del mundo que afecta a los derechos de las personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia por motivos religiosos, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos peyorativos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de las personas en función de su religión o sus creencias;

d) Los casos que, en la legislación y en la práctica, constituyen violaciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales;

e) Los regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias para todas las personas, sin distinción;

f) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios y los actos de vandalismo en cementerios, contrarios al derecho internacional y en particular al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

4. *Condena* todas las formas de violencia, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias o perpetradas en su nombre, y las violaciones de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, y toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea a través de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

5. *Condena también* el número cada vez mayor de actos de violencia y atentados terroristas contra personas, incluidos miembros de minorías religiosas en todo el mundo;

6. *Pone de relieve* que ninguna religión debe equipararse al terrorismo, porque ello puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de la comunidad religiosa en cuestión;

7. *Pone de relieve también* que los Estados deberían actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, independientemente de quien los cometa, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

8. *Alienta enérgicamente* a las autoridades públicas y a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad y de las respectivas comunidades a condenar los actos de intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias;

9. *Insta* a los Estados a que procuren en mayor medida promover y proteger la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, y, a tal fin:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias para todas las personas, sin distinción, entre otras formas brindando acceso a la justicia y a recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias o el derecho a practicar libremente la propia religión, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Pongan en práctica todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y protección de la libertad de religión o de creencias;

c) Garanticen que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, a la libertad o a la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias, y que nadie sea sometido por ese motivo a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o a detención o prisión arbitrarias, y lleven ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

d) Pongan fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dediquen especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, entre otros ámbitos en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias;

e) Velen por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras esferas, y se aseguren de que todas las personas tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna fundada en la religión o las creencias;

f) Examinen, cuando proceda, las prácticas vigentes en materia registral para asegurarse de que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

g) Velen por que no se niegue a nadie la expedición de documentos oficiales por motivos de religión o de creencias, y por que toda persona tenga derecho a no divulgar contra su voluntad en esos documentos información relativa a la religión que profesa;

h) Garanticen, en particular, el derecho de todas las personas a practicar y enseñar su religión o sus creencias o a reunirse en relación con estas, y a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a recabar, recibir y difundir información e ideas en esas esferas;

i) Garanticen que, de conformidad con la legislación nacional aplicable y el derecho internacional de los derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas, incluidos los miembros de minorías religiosas, de establecer y mantener instituciones religiosas, benéficas o humanitarias;

j) Se aseguren de que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros penitenciarios, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen a nadie por motivos de religión o creencias, y de que se les impartan los cursos de sensibilización, la educación o la capacitación necesarios y apropiados;

k) Adopten todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas las partes del mundo;

l) Promuevan, por conducto del sistema educativo y otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, fomentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las distintas religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, los idiomas y la cultura de las distintas minorías religiosas existentes en su jurisdicción;

m) Eviten toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detecten los indicios de intolerancia que podrían dar lugar a una discriminación fundada en la religión o las creencias;

10. *Destaca* la importancia de proseguir e intensificar el diálogo en todas sus formas, en particular entre las personas de diferentes religiones y creencias y dentro de dichos grupos, y con una participación más amplia que abarque a las mujeres, para

promover un mayor grado de tolerancia, respeto y comprensión mutua, y toma nota con aprecio de las diferentes iniciativas emprendidas a este respecto, como la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

11. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, entre ellas las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades religiosas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y otros actores, para promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, y los alienta también a seguir promoviendo la libertad de religión o de creencias y señalando los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

12. *Exhorta* a los Estados a aprovechar las posibilidades que ofrece la educación para acabar con los prejuicios y estereotipos fundados en la religión o las creencias;

13. *Toma nota* del informe temático presentado por el Relator Especial sobre la relación entre el derecho a la libertad de religión o de creencias y la igualdad de género²¹;

14. *Toma nota también* de la labor del Relator Especial, y concluye que es necesario que este siga contribuyendo a la promoción, la protección y el ejercicio universal del derecho a la libertad de religión y de creencias;

15. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen plenamente con el cargo del Relator Especial, respondan favorablemente a las solicitudes que les dirija su titular para visitar sus países y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

16. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite para desempeñar eficazmente su mandato;

17. *Solicita* al Relator Especial que informe anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo respectivos;

18. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y proseguir el examen de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.

44ª sesión
19 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/13. Salud mental y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 32/18, de 1 de julio de 2016, y 36/13, de 28 de septiembre de 2017, sobre salud mental y derechos

²¹ [A/HRC/43/48](#).

humanos, así como las resoluciones del Consejo sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Acogiendo con beneplácito los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el Objetivo 3, a saber, garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, y sus metas específicas e interrelacionadas,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente,

Acogiendo con beneplácito la consulta sobre los derechos humanos y la salud mental²² organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los días 14 y 15 de mayo de 2018, de conformidad con la resolución 36/13 del Consejo de Derechos Humanos, en la que, entre otras cosas, se identificaron estrategias para promover los derechos humanos en la salud mental,

Acogiendo con beneplácito también la declaración política de la tercera reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles²³,

Acogiendo con beneplácito además el debate celebrado por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida sobre el tema “Salud mental y VIH/sida: promoción de los derechos humanos, un enfoque integrado y centrado en la persona para mejorar el cumplimiento de la terapia antirretrovírica, el bienestar y la calidad de vida” durante la serie de sesiones temáticas de la 43ª reunión de su Junta Coordinadora del Programa, en diciembre de 2018,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa Calidad y Derechos de la Organización Mundial de la Salud y su amplio conjunto de materiales de capacitación y orientación sobre la forma de aplicar un enfoque de derechos humanos y recuperación en el ámbito de la salud mental, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otras normas internacionales de derechos humanos, publicados en noviembre de 2019,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación en la 33ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 9 al 12 de diciembre de 2019, de la resolución 33IC/19/R2 sobre la atención a las necesidades psicosociales y de salud mental de las personas afectadas por conflictos armados, catástrofes naturales y otras emergencias,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y reconociendo que estos derechos dimanen de la dignidad inherente al ser humano,

Reafirmando además que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad en condiciones de igualdad con los demás y al igual reconocimiento como persona ante la ley, lo que incluye el disfrute de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás, y que nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a saber, el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual y la independencia, la no discriminación y la participación y la inclusión plenas y efectivas en la sociedad,

²² Véase [A/HRC/39/36](#).

²³ Resolución 73/2 de la Asamblea General.

Reafirmando el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y poniendo de relieve que la salud mental es una parte esencial de ese derecho,

Acogiendo con beneplácito la labor desempeñada por los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con las cuestiones de salud mental y derechos humanos, y tomando nota de sus observaciones generales e informes respectivos,

Reafirmando el derecho de toda persona a que se garantice el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación de ningún tipo,

Profundamente preocupado por que las personas con afecciones de salud mental o discapacidades psicosociales, incluidas las que utilizan los servicios de salud mental, continúen siendo objeto, entre otras cosas, de discriminación generalizada, múltiple, interseccional y agravada, estigma, estereotipos, prejuicios, violencia, abusos, exclusión social y segregación, privación de libertad o internamiento ilegales o arbitrarios, medicalización excesiva y tratamientos que no respeten su autonomía, voluntad y preferencias,

Igualmente preocupado por que tales prácticas puedan constituir o propiciar violaciones y abusos de sus derechos humanos y libertades fundamentales, equivalentes en ocasiones a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Igualmente preocupado también por el hecho de que el suicidio sea la segunda causa de muerte de los jóvenes de 15 a 29 años y figure entre las 20 principales causas de muerte en todo el mundo, y reconociendo que los intentos de suicidio y las autolesiones deben combatirse mediante estrategias de prevención y servicios de apoyo que promuevan y respeten los derechos humanos y luchen contra el estigma y la discriminación,

Reconociendo la necesidad de proteger, promover y respetar todos los derechos humanos en la respuesta global a las cuestiones relacionadas con la salud mental, y destacando que los servicios de salud mental y comunitarios deben incorporar una perspectiva de derechos humanos para no causar daño alguno a las personas que hagan uso de ellos y respetar su dignidad, su integridad, su disfrute de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, sus elecciones y su inclusión en la comunidad,

Poniendo de relieve que los Estados deben velar por que las personas con afecciones de la salud mental o discapacidades psicosociales, en particular las personas que utilizan los servicios de salud mental, tengan acceso a una variedad de servicios de apoyo, como el apoyo entre pares, basados en el respeto de los derechos humanos para vivir de manera independiente, ser incluidas en la comunidad, ejercer su autonomía y su capacidad de acción, participar genuinamente en todos los asuntos que las afecten y adoptar decisiones al respecto, así como lograr que se respete su dignidad, en igualdad de condiciones con las demás personas,

Reiterando la importancia de que los Estados adopten, apliquen, actualicen, refuercen o supervisen, según proceda, las leyes, políticas y prácticas, a fin de erradicar todas las formas de discriminación, estigma, violencia y abusos en el contexto de la salud mental,

Reconociendo la función particularmente importante que deben desempeñar la psiquiatría y otras profesiones del ámbito de la salud mental, junto con las instituciones y servicios gubernamentales, los agentes del sistema de justicia, incluido el sistema penitenciario, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otros, en la adopción de medidas para que las prácticas seguidas en la esfera de la salud mental no perpetúen el estigma, la discriminación y la exclusión social, la coacción, la medicalización excesiva y el internamiento en instituciones, que dan lugar a la comisión de violaciones o abusos contra los derechos humanos,

Reconociendo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sentó las bases para un cambio de paradigma en la salud mental y generó el impulso necesario para la desinstitutionalización y la definición de modelos de atención y apoyo basados en el respeto de los derechos humanos que, entre otras cosas, aborden los

factores determinantes básicos de la salud mental, proporcionen servicios de salud mental y comunitarios y de apoyo psicosocial efectivos, reduzcan las asimetrías de poder en los entornos de salud mental y respeten el disfrute de la autonomía personal en igualdad de condiciones con las demás personas,

Reafirmando que el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho inclusivo que abarca la lucha contra los factores determinantes básicos de la salud mediante intervenciones, políticas y programas que protejan a las personas de los principales factores de riesgo para la salud,

Recordando que, según se establece en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,

Reconociendo que la buena salud y el bienestar mentales no pueden definirse por la ausencia de afecciones de la salud mental o discapacidades psicosociales, sino por la existencia de un entorno que permita a las personas y las poblaciones vivir una vida digna con pleno disfrute de sus derechos y tratar de desarrollar su potencial en igualdad de condiciones con las demás, y que valore los vínculos sociales y el respeto mediante relaciones no violentas y saludables a nivel individual y social, y reconociendo que las leyes, políticas, prácticas y actitudes discriminatorias debilitan las estructuras sociales necesarias para fomentar el bienestar y la inclusión,

Preocupado por la persistente disparidad entre la salud física y la salud mental, que se pone de manifiesto en la marginación de la salud mental en las políticas y los presupuestos de salud o en los estudios de medicina y la investigación y la práctica médicas, y destacando la importancia de que se invierta más en la promoción de la salud mental mediante un enfoque multisectorial que se base en el respeto de los derechos humanos y aborde también los factores sociales, económicos y ambientales básicos determinantes de la salud mental,

Reafirmando el derecho de los refugiados y los migrantes al disfrute, sin discriminación alguna, del más alto nivel posible de salud física y mental, y recalcando las situaciones de vulnerabilidad que pueden tener repercusiones negativas en la salud mental de las personas en tránsito,

Reconociendo que las mujeres y las niñas con afecciones de la salud mental o discapacidades psicosociales de todas las edades, en particular las que utilizan los servicios de salud mental, son más vulnerables a la violencia, los abusos, la discriminación y los estereotipos negativos, y recalcando la necesidad de que se adopten todas las medidas adecuadas para garantizar el acceso a servicios de salud mental y comunitarios que tengan en cuenta las cuestiones de género,

Reconociendo las intersecciones entre la salud mental y el VIH, y que las formas múltiples o agravadas de discriminación, estigma, violencia y abusos a las que con frecuencia se enfrentan las personas que viven o se presume que viven con el VIH/sida o se ven afectadas por él, así como los miembros de los grupos de población clave, tienen consecuencias negativas en su disfrute del más alto nivel posible de salud mental, y subrayando la importancia de mejorar el bienestar psicosocial y la calidad de vida de las personas que viven con el VIH o se ven afectadas por él mediante la aplicación de políticas y programas comunitarios, de base empírica, basados en los derechos humanos y centrados en las personas en el contexto de los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento y atención integral en relación con el VIH,

Convencido de que al Consejo de Derechos Humanos, en el cumplimiento de su responsabilidad de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa, le corresponde una función importante en el ámbito de la salud mental y los derechos humanos a fin de fomentar el diálogo y la cooperación internacionales y constructivos y de promover la educación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y concienciación,

Reconociendo el liderazgo de la Organización Mundial de la Salud en la esfera de la salud, así como la labor que ha realizado hasta la fecha para, entre otras cosas, incorporar una perspectiva de derechos humanos en la salud mental, y recordando el compromiso de los Estados de ejecutar para 2030 el plan de acción integral sobre salud mental de la Organización,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre salud mental y derechos humanos relativo a la consulta sobre derechos humanos y salud mental celebrada en Ginebra los días 14 y 15 de mayo de 2018²⁴;

2. *Toma nota con aprecio también* del informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental relativo a la importancia fundamental de los factores sociales básicos determinantes de la salud en relación con la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la salud mental²⁵;

3. *Toma nota con aprecio además* de los informes de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad relativos al derecho de las personas con discapacidad al igual reconocimiento como persona ante la ley²⁶;

4. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes relativo a las cuestiones que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos²⁷;

5. *Reafirma* la obligación de los Estados de proteger, promover y respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de asegurarse de que las políticas y los servicios relacionados con la salud mental se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos;

6. *Insta* a los Estados a que adopten, de manera activa, medidas para la plena integración de una perspectiva de derechos humanos en los servicios de salud mental y comunitarios, y adopten, apliquen, actualicen, refuercen o supervisen, según proceda, todas las leyes, políticas y prácticas existentes, a fin de erradicar todas las formas de discriminación, estigma, estereotipos, prejuicios, violencia, abusos, exclusión social, segregación, privación ilegal o arbitraria de la libertad e internamiento en instituciones, así como la medicalización excesiva en ese contexto, y a que promuevan el derecho de las personas con afecciones de la salud mental o discapacidades psicosociales a vivir de manera independiente, a la plena inclusión y participación efectiva en la sociedad, a decidir sobre los asuntos que las afecten y a que se respete su dignidad en igualdad de condiciones con las demás;

7. *Insta también* a los Estados a que promuevan un cambio de paradigma en materia de salud mental, entre otros ámbitos en la práctica clínica, las políticas, la investigación, los estudios de medicina y las inversiones, mediante la promoción de servicios y apoyos comunitarios, de base empírica, basados en los derechos humanos y centrados en las personas que protejan, promuevan y respeten el disfrute de los derechos, la autonomía, la voluntad y las preferencias de todas las personas, entre otras cosas estableciendo una serie de mecanismos de apoyo para la adopción de decisiones de carácter voluntario, como el apoyo entre pares, y salvaguardias contra los abusos y la influencia indebida en los arreglos de apoyo, superando el modelo basado en el predominio de las intervenciones biomédicas, la coacción, la medicalización y el internamiento en instituciones;

8. *Exhorta* a los Estados a que abandonen todas las prácticas y tratamientos que no respeten los derechos, la autonomía, la voluntad y las preferencias de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, y que den lugar a desequilibrios de poder,

²⁴ [A/HRC/39/36](#).

²⁵ [A/HRC/41/34](#).

²⁶ [A/HRC/37/56](#) y [A/HRC/40/54](#).

²⁷ [A/HRC/43/49](#).

estigmas, discriminación, perjuicios y violaciones y abusos de los derechos humanos en los entornos de salud mental;

9. *Exhorta también* a los Estados a que garanticen que las personas con afecciones de la salud mental o discapacidades psicosociales, incluidas las que utilizan los servicios de salud mental, tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, entre otras cosas mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad;

10. *Insta* a los Estados a que aborden los factores sociales, económicos y ambientales básicos determinantes de la salud y a que afronten de manera integral la serie de obstáculos derivados de la desigualdad y la discriminación que impiden el pleno disfrute de los derechos humanos en el contexto de la salud mental;

11. *Alienta enérgicamente* a los Estados a que formulen estrategias intersectoriales de promoción de la salud mental que incluyan políticas públicas destinadas a prevenir la desigualdad, la discriminación y la violencia en todos los ámbitos, promover relaciones no violentas y basadas en el respeto entre los miembros de las sociedades y las comunidades y aumentar la confianza mutua entre las autoridades, las personas y la sociedad civil;

12. *Insta* a los Estados a que adopten estrategias de prevención de la depresión y el suicidio, como políticas públicas de salud que respeten los derechos humanos y se centren en combatir los factores determinantes, mejorar las competencias para la vida y la resiliencia, promover los vínculos sociales y las relaciones saludables y evitar la medicalización excesiva;

13. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con afecciones de la salud mental o discapacidades psicosociales, en particular las que utilizan los servicios de salud mental, atención y apoyo de la misma calidad que a las demás, también sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras cosas mediante la concienciación con respecto a los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de esas personas a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;

14. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que apoyen el empoderamiento de las personas con afecciones de la salud mental o discapacidades psicosociales para que conozcan y exijan sus derechos, entre otras cosas promoviendo los conocimientos en materia de salud y derechos humanos, a que impartan educación y capacitación en materia de derechos humanos a los profesionales de la salud, los trabajadores sociales, la policía, los agentes del orden, el personal penitenciario y otros profesionales pertinentes, con especial hincapié en la no discriminación, el consentimiento libre e informado y el respeto por la voluntad y las preferencias de todos, la confidencialidad y la intimidad, y a que intercambien las mejores prácticas en la materia;

15. *Alienta* a los Estados a que promuevan la participación efectiva, plena y genuina de las personas con afecciones de la salud mental o discapacidades psicosociales y de sus organizaciones en la elaboración, aplicación y supervisión de leyes, políticas, servicios y programas pertinentes para hacer efectivo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud mental;

16. *Reconoce* la necesidad de promover la incorporación de una perspectiva de derechos humanos respecto de la salud mental en todas las políticas públicas pertinentes;

17. *Alienta* a los Estados a que proporcionen apoyo técnico y fomento de la capacidad, mediante la cooperación internacional, a los países que elaboren y apliquen políticas, planes, leyes y servicios que promuevan y protejan los derechos humanos de las personas con afecciones de la salud mental o discapacidades psicosociales, de conformidad con la presente resolución, en consulta con los países en cuestión y con el consentimiento de estos;

18. *Solicita* a la Alta Comisionada que organice en 2021, y a más tardar durante el 74º período de sesiones de la Asamblea Mundial de la Salud, una consulta de un día de duración para debatir la mejor manera de ajustar las leyes, políticas y prácticas nacionales

relativas a la salud mental a las normas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

19. *Solicita también* a la Alta Comisionada que proporcione para las actividades de dicha consulta todos los servicios e instalaciones necesarios, y entre otras cosas se asegure de que los debates sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad;

20. *Solicita además* a la Alta Comisionada que invite a la consulta a los Estados Miembros y a todos los demás interesados, incluidos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en particular el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

21. *Solicita* a la Alta Comisionada que invite a personas con afecciones de la salud mental o discapacidades psicosociales, incluidas las que utilizan los servicios de salud mental, y a sus organizaciones, y garantice su participación activa en la consulta, teniendo presente el papel fundamental que desempeñan y el hecho de que históricamente han sido excluidas de los procesos de adopción de decisiones;

22. *Solicita también* a la Alta Comisionada que elabore un informe sobre las conclusiones de la consulta, en el que figuren recomendaciones dirigidas a los Estados y todos los demás interesados pertinentes, incluidos los profesionales de la salud, sobre la manera de armonizar, según proceda, las leyes, políticas y prácticas relativas a la salud mental con las normas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sobre la forma de aplicarlas, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones;

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión
19 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/14. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el derecho de no discriminación a este respecto

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entrañan para los Estados partes, incluidos todos los niveles de gobierno, obligaciones y compromisos en relación con el acceso a una vivienda adecuada,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena efectividad de todos los derechos humanos y de esforzarse por adoptar medidas, a nivel individual y con asistencia y cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos disponibles, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado por todos los medios apropiados, incluida la adopción de medidas legislativas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado,

Recordando además todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y el control de la tierra y al acceso a ella, y a poseer y heredar bienes, así como a una vivienda adecuada, incluida la resolución 2005/25, de 15 de abril de 2005,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Reafirmando los principios y compromisos relativos a una vivienda adecuada consagrados en las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas aprobados en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), y subrayando la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la meta 11.1,

Preocupado porque el derecho a una vivienda adecuada no se hace efectivo en el caso de muchas personas en todo el mundo y porque millones de personas siguen viviendo en viviendas deficientes y varios millones más están sin hogar o en peligro inmediato de quedarse sin él, y reconociendo que los Estados deben afrontar esta situación con medidas urgentes e inmediatas, con arreglo a los compromisos y obligaciones internacionales existentes en materia de derechos humanos y con el apoyo, cuando sea necesario, de la comunidad internacional,

Expresando profunda preocupación por el número y la envergadura de los desastres naturales y sus efectos negativos en el derecho a una vivienda adecuada, y afirmando a este respecto la necesidad de que siga aplicándose el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre los que figura el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado,

Profundamente preocupado porque, con frecuencia, la inversión en vivienda se ha convertido ante todo en un instrumento financiero destinado única y exclusivamente a lograr una alta rentabilidad, disociando a aquella de su función social de lugar para vivir con seguridad y dignidad,

Reconociendo que la seguridad de la tenencia mejora el disfrute del derecho a una vivienda adecuada y es importante para el disfrute de muchos otros derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y que todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de la tenencia que les garantice una protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas,

Recordando los Principios Rectores sobre la Seguridad de la Tenencia para los Pobres de las Zonas Urbanas y los Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo, presentados al Consejo de Derechos Humanos por anteriores titulares de mandatos,

Observando con aprecio la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en particular la del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la promoción de los derechos relacionados con la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluidas todas sus observaciones generales pertinentes y, en lo que se refiere a los Estados partes en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el examen de las comunicaciones individuales,

1. *Exhorta* a los Estados a que:
 - a) Consideren debidamente la posibilidad de integrar el derecho humano a una vivienda adecuada en la implementación de la Nueva Agenda Urbana y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
 - b) Adopten medidas urgentes para hacer frente a las viviendas inadecuadas y mejorar las circunstancias de vida de las personas que residen en asentamientos informales, en cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos;
 - c) Adopten las medidas necesarias para controlar los factores que dan lugar a la falta de vivienda asequible, como la especulación inmobiliaria y la “financierización de la vivienda”²⁸;
 - d) Tengan en cuenta el derecho a una vivienda adecuada en las estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático;
 - e) Colaboren con las comunidades y personas afectadas para desarrollar y promover el diseño, la construcción y el mantenimiento de viviendas de manera ambientalmente sostenible y racional para hacer frente a los efectos del cambio climático, garantizando al mismo tiempo el derecho a una vivienda adecuada;
 - f) Consideren la posibilidad de aprobar programas y leyes nacionales que se ajusten al derecho de los derechos humanos y a las debidas garantías procesales y que respeten la dignidad humana y la proporcionalidad, para prevenir, evitar y reducir los desalojos y promover la vivienda asequible para todos;
 - g) Implementen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la meta 11.1, y, en este contexto, insta a los Estados a que adopten, en consulta con los interesados pertinentes, como la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y el sector privado, estrategias intersectoriales inclusivas que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todos, y se aseguren de que esas estrategias establezcan responsabilidades claras a todos los niveles de gobierno, contengan objetivos, metas y plazos verificables e incluyan mecanismos adecuados de revisión y seguimiento periódicos, haciendo especial hincapié en las necesidades de las personas que están marginadas y son más vulnerables;
 - h) Garanticen la igualdad y la no discriminación en la realización del derecho a una vivienda adecuada y se esfuercen por lograr la plena realización del derecho a una vivienda adecuada para todos;
 - i) Garanticen la igualdad de la mujer en el derecho a una vivienda adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado en todos los aspectos de las estrategias de vivienda, entre otras formas mediante la igualdad de acceso al crédito, las hipotecas, la propiedad de la vivienda y la vivienda de alquiler, tengan debidamente en cuenta la seguridad de esa vivienda, especialmente cuando las mujeres y los niños se enfrentan a cualquier forma de violencia o amenaza de violencia, y emprendan reformas legislativas y de otro tipo para hacer realidad la igualdad de derechos para todos con respecto a la propiedad y la herencia;
 - j) Adopten todas las medidas necesarias para eliminar la legislación que tipifica como delito la falta de hogar, y adopten medidas positivas a fin de prevenir y eliminar la falta de hogar mediante la aprobación y aplicación de leyes, órdenes administrativas, estrategias intersectoriales y programas a todos los niveles que tengan en cuenta, entre otras cosas, el género, la edad y la discapacidad y se basen en el derecho de los derechos humanos;
 - k) Garanticen que las empresas de construcción respeten en su trabajo los reglamentos de construcción y cumplan las normas de seguridad;
2. *Exhorta también* a los Estados a que proporcionen a todas las personas, de manera accesible, asequible, oportuna y eficaz, medios de recurso efectivo e igualdad de

²⁸ Véase [A/HRC/34/51](#).

acceso a la justicia y a procedimientos administrativos que complementen la vía judicial en relación con violaciones y vulneraciones del derecho a una vivienda adecuada, considerando para ello la posibilidad de:

- a) Aprobar legislación interna y órdenes administrativas que den pleno efecto al derecho a una vivienda adecuada y a la reparación de las violaciones de ese derecho;
- b) Adoptar disposiciones para prestar apoyo jurídico y asistencia letrada;
- c) Fomentar el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, organismos de igualdad, defensores del pueblo y organizaciones de la sociedad civil que apoyen los intereses de las personas afectadas de conformidad con su respectivo derecho procesal;
- d) Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en caso de no haberlo hecho todavía;

3. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, incluidas sus misiones a países, y toma nota de sus informes, incluido el más reciente de ellos, que contiene directrices para hacer efectivo el derecho a una vivienda adecuada²⁹;

4. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en resoluciones anteriores, en particular en la resolución 15/8 del Consejo, de 30 de septiembre de 2010;

5. *Solicita* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, siga colaborando con los Estados para hacer efectivo el derecho a una vivienda adecuada, aplicar la Nueva Agenda Urbana y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas que tengan relación con la vivienda, y que celebre consultas con la sociedad civil y otros interesados, de conformidad con la resolución 37/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2018;

6. *Observa con aprecio* la cooperación brindada hasta la fecha al Relator Especial por distintos actores y exhorta a los Estados a que:

- a) Continúen cooperando con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y de visita;
- b) Entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones;

7. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando todos los recursos y la asistencia que sean necesarios para que el Relator Especial pueda desempeñar eficazmente su mandato;

8. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe anual sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo anuales;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

44ª sesión
19 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

²⁹ [A/HRC/43/43](#).

43/15. Las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 36/10, de 28 de septiembre de 2017, y 40/3, de 21 de marzo de 2019, y las resoluciones de la Asamblea General 73/167, de 17 de diciembre de 2018, y 74/154, de 18 de diciembre de 2019,

Acogiendo con beneplácito la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que se insta encarecidamente a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países menos adelantados y los países en desarrollo,

Recordando la resolución 27/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2014, en la que el Consejo decidió organizar una mesa redonda bienal sobre la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos,

Tomando nota del informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la mesa redonda bienal sobre las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos³⁰,

Destacando que las medidas y la legislación coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su gran preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el derecho al desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Reafirmando que ningún Estado puede recurrir o fomentar el recurso a ningún tipo de medida, incluidas, entre otras, medidas económicas o políticas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de cualquier orden,

Reafirmando también, entre otros, los principios de igualdad soberana de los Estados, no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y libertad de comercio y navegación internacionales, que también están consagrados en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales consistentes en sanciones económicas tienen repercusiones de gran alcance en los derechos humanos de la población de los Estados contra los que van dirigidas y afectan de manera desproporcionada a los pobres y a las clases más vulnerables,

Alarmado por el hecho de que la mayoría de las medidas coercitivas unilaterales actuales han sido impuestas por países desarrollados a países menos adelantados y países en

³⁰ [A/HRC/43/36](#).

desarrollo con un costo elevado para los derechos humanos de los grupos más pobres y de las personas en situaciones de vulnerabilidad,

Subrayando que en ninguna circunstancia debe privarse a nadie de sus medios básicos de supervivencia,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales a largo plazo pueden dar lugar a problemas sociales y suscitar preocupaciones de orden humanitario en los Estados contra los que van dirigidas,

Resaltando los problemas y reivindicaciones profundamente arraigados en el marco del sistema internacional y la importancia de que las Naciones Unidas den voz a todos los miembros de la comunidad internacional a fin de garantizar el multilateralismo, el respeto mutuo y el arreglo pacífico de controversias,

Expresando su gran preocupación por el hecho de que, en algunos casos, las leyes, reglamentaciones y decisiones que imponen medidas coercitivas unilaterales tienen un efecto extraterritorial no solo en los países contra los que van dirigidas, sino también, en contravención de los principios básicos del derecho internacional, en terceros países que se ven obligados a aplicar también las medidas coercitivas unilaterales,

Acogiendo con beneplácito el documento final y la declaración aprobados en la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Bakú los días 25 y 26 de octubre de 2019, en los que el Movimiento reafirmó, entre otras cosas, su posición de principios de condena de la promulgación y aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra los países del Movimiento, que son contrarias a la Carta y al derecho internacional y socavan, entre otras cosas, los principios de soberanía, integridad territorial, independencia política, libre determinación y no injerencia,

Reafirmando que cada Estado tiene plena soberanía sobre la totalidad de su riqueza, sus recursos naturales y su actividad económica y ejerce libremente dicha soberanía, de conformidad con la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la plena efectividad de todos los derechos humanos y que asimismo amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Profundamente preocupado porque, a pesar de las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, así como en las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en la década de 1990 y en sus exámenes quinquenales, y en contravención de las disposiciones del derecho internacional y de la Carta, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, entre otros medios recurriendo a la guerra y al militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países menos adelantados y los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean más obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Profundamente consternado por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el derecho a la vida, el derecho de todos al más alto nivel posible de salud física y mental y a la atención médica, el derecho a no pasar hambre y el derecho a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la educación, al trabajo y a la vivienda,

Alarmado por los costos humanos desproporcionados e indiscriminados de las sanciones unilaterales y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, de los Estados contra los cuales van dirigidas,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, en que se establece que los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando también que las medidas coercitivas unilaterales son obstáculos importantes para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Preocupado porque las medidas coercitivas unilaterales han impedido a organizaciones humanitarias transferir fondos a Estados en los que trabajan,

Subrayando que, en toda situación y en todo el mundo, las medidas coercitivas unilaterales tienen repercusiones negativas en los derechos humanos,

Subrayando también la necesidad de examinar las muy diversas repercusiones que tienen las medidas coercitivas unilaterales en el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, así como en la economía, la paz, la seguridad y el tejido social de los Estados,

Destacando la necesidad de que el Consejo de Derechos Humanos tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, en particular las causadas por la promulgación y la aplicación extraterritorial de leyes y decisiones nacionales contrarias a la Carta y al derecho internacional, en las actividades que lleva a cabo para hacer efectivos todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Destacando también la necesidad de vigilar y denunciar las violaciones de los derechos humanos asociadas con las medidas coercitivas unilaterales para promover la rendición de cuentas, impedir futuras violaciones y proporcionar reparación a las víctimas,

Acogiendo con beneplácito la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo y reafirmando en particular sus criterios y sus correspondientes subcriterios, según los cuales las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que disponen, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y de sus derechos fundamentales,

1. *Insta* a todos los Estados a que dejen de adoptar, mantener o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impiden de ese modo la plena efectividad de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que adopten medidas concretas para mitigar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en la asistencia humanitaria, que debería prestarse de conformidad con la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991;

3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que se abstengan de imponer medidas coercitivas unilaterales e insta también a que se eliminen esas medidas, que son contrarias a la Carta y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados en todos los niveles, y recuerda que esas medidas impiden el pleno desarrollo económico y social de las naciones y afectan a la plena efectividad de los derechos humanos;

4. *Insta* a los Estados a que resuelvan sus diferencias mediante el diálogo y las relaciones pacíficas y eviten el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado con respecto al ejercicio de sus derechos soberanos;

5. *Se opone enérgicamente* al carácter extraterritorial de las medidas coercitivas unilaterales, que además amenaza la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que no las reconozcan ni las apliquen y a que adopten las disposiciones administrativas o legislativas que proceda para contrarrestar su aplicación o sus efectos extraterritoriales;

6. *Condena enérgicamente* el hecho de que determinadas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esa índole como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra países menos adelantados y países en desarrollo, con objeto de impedirles que ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

7. *Expresa su gran preocupación* porque cualquier medida coercitiva unilateral impuesta es necesariamente contraria a algunas disposiciones de la Carta Internacional de Derechos Humanos y a las normas imperativas del derecho internacional consuetudinario, y tiene consecuencias negativas para el disfrute de los derechos humanos de personas inocentes;

8. *Expresa su gran preocupación también* porque, en algunos países, la situación socioeconómica de los miembros de la familia, en particular las mujeres y los niños, se ve perjudicada por la imposición y el mantenimiento de medidas coercitivas unilaterales en contravención del derecho internacional y de la Carta, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, restringen la circulación en los diversos medios de transporte, impiden el pleno desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, lo que afecta especialmente a las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;

9. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros que hayan adoptado medidas de esta índole a que asuman las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de los instrumentos de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a dichas medidas;

10. *Reafirma* en este contexto el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y procuran libremente su desarrollo económico, social y cultural;

11. *Reafirma también*, como se establece en la Carta, su oposición a todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado;

12. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;

13. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus medios de subsistencia y desarrollo;

14. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países menos adelantados y los países en desarrollo;

15. *Rechaza* todo intento de implantar medidas coercitivas unilaterales y la creciente tendencia a hacerlo, entre otras formas mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial;

16. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se insta enérgicamente a los Estados a que, al construir la sociedad de la información, eviten las medidas unilaterales y se abstengan de adoptarlas;

17. *Destaca* la necesidad de que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas cuente con un mecanismo imparcial e independiente para que las víctimas de medidas coercitivas unilaterales puedan presentar recursos y solicitar compensaciones, y así se promueva la rendición de cuentas y la concesión de reparaciones;

18. *Insta* a todos los relatores especiales y mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales y a que cooperen con el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos para ayudarlo a cumplir su mandato;

19. *Reconoce* que es importante reunir información cuantitativa y cualitativa sobre las repercusiones negativas de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales para que rindan cuentas de sus actos los responsables de las violaciones de los derechos humanos que se produzcan como resultado de la aplicación de dichas medidas contra cualquier Estado;

20. *Reconoce* la necesidad de velar por que todos los órganos de tratados de derechos humanos competentes de las Naciones Unidas y los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos tengan sistemáticamente en cuenta la cuestión de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y lleven a cabo actividades específicas, por ejemplo durante el examen de los informes periódicos presentados por los Estados a dichos órganos y en el marco del examen periódico universal;

21. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos en sus actividades relacionadas con la efectividad del derecho al desarrollo;

22. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos³¹ y de su adición, relativa a los elementos de un proyecto de declaración de la Asamblea General sobre las medidas coercitivas unilaterales y el estado de derecho, presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones³²;

23. *Solicita* al Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos que siga identificando y proponiendo iniciativas concretas para lograr la eliminación de las medidas coercitivas unilaterales que afectan al disfrute de los derechos humanos de las víctimas, y dedique el próximo informe que presentará al Consejo de Derechos Humanos, en su 45º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su septuagésimo quinto período de sesiones, a las cuestiones de los recursos y las compensaciones necesarios para promover la rendición de cuentas y la concesión de reparaciones a las víctimas;

24. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial, lo ayuden a desempeñar sus funciones y le proporcionen toda la información que les solicite;

25. *Solicita* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que desempeñe su mandato efectivamente, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

³¹ A/HRC/42/46.

³² A/HRC/42/46/Add.1.

26. *Reconoce* la importante función que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la labor de resolución de los problemas derivados de las medidas coercitivas unilaterales y sus repercusiones negativas en los derechos humanos de los pueblos y las personas que desean hacer realidad sus derechos económicos y sociales, incluido el derecho al desarrollo;

27. *Solicita* a la Alta Comisionada que, al ejercer sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo, y teniendo presentes los efectos persistentes de las medidas coercitivas unilaterales en la población de los países menos adelantados y los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual;

28. *Solicita también* a la Alta Comisionada y urge a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados a que presten atención, en el marco de sus mandatos respectivos, a la situación de las personas cuyos derechos hayan sido violados como consecuencia de medidas coercitivas unilaterales;

29. *Solicita* al Secretario General que preste la asistencia necesaria a la Alta Comisionada para que desempeñe su mandato de manera eficaz, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

30. *Insta* a los Estados a que promuevan y preserven el multilateralismo y a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional destinada a hacer frente a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

31. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo.

45ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 25 votos contra 16 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, República de Corea, Ucrania.

Abstenciones:

Afganistán, Chile, Libia, Mauritania, México, Perú.]

43/16. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, cuyo

texto figura en el anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Recordando también que todas las disposiciones de esa Declaración siguen siendo válidas y aplicables,

Recordando además todas las resoluciones anteriores en la materia, como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/5, de 24 de marzo de 2011, 25/18, de 28 de marzo de 2014, 31/32, de 24 de marzo de 2016, 34/5, de 23 de marzo de 2017, y 40/11, de 21 de marzo de 2019, y las resoluciones de la Asamblea General 68/181, de 18 de diciembre de 2013, 70/161, de 17 de diciembre de 2015, 72/247, de 24 de diciembre de 2017, y 74/146, de 18 de diciembre de 2019,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Poniendo de relieve el importante papel que desempeñan los individuos y las instituciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los grupos y las instituciones nacionales de derechos humanos, a nivel local, nacional, regional e internacional, en la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reiterando la profunda preocupación expresada por la Asamblea General y por el Consejo de Derechos Humanos en relación con los graves riesgos a que se enfrentan los defensores de los derechos humanos debido a las amenazas, las agresiones, las represalias y los actos de intimidación de que son objeto,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Destacando que el respeto de todos los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras, y el apoyo a sus actividades son esenciales para el disfrute general de los derechos humanos,

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación deberían facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que contravenga el derecho internacional de los derechos humanos,

Recalcando que una legislación nacional acorde con la Carta y el derecho internacional de los derechos humanos constituye el marco jurídico en el que se inscriben las actividades de los defensores de los derechos humanos que trabajan de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Muy preocupado porque, en algunos casos, la legislación y otras medidas nacionales sobre seguridad y lucha contra el terrorismo, como las leyes que regulan las organizaciones de la sociedad civil, se han utilizado indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y han puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

Reconociendo la necesidad urgente de encarar, y de tomar medidas concretas para prevenir y detener, la utilización de las leyes con el fin de obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor, entre otras formas revisando y, cuando sea necesario, modificando las leyes pertinentes y su aplicación a fin de asegurar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y toma nota con aprecio de sus informes³³, e insta

³³ [A/HRC/43/51](#) y [Add.1](#) y [2](#).

encarecidamente a todos los Estados a que adopten medidas concretas para crear, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan trabajar sin obstáculos ni inseguridad;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos por un período de tres años en los mismos términos que los previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 16/5;

3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial, le presten asistencia en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que solicite y respondan sin excesiva demora a las comunicaciones que les envíe;

4. *Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países, y los insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

5. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial la asistencia que necesite para desempeñar su mandato con eficacia;

6. *Alienta* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten todo el apoyo y la asistencia posibles al Relator Especial para que pueda desempeñar eficazmente su mandato, entre otras cosas en el contexto de las visitas a los países y mediante la formulación de sugerencias acerca de posibles medios para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

45ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/17. Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 32/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, la última de las cuales es la resolución 63/170, de 18 de diciembre de 2008,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, y las resoluciones posteriores de la Comisión a este respecto, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/20, de 28 de septiembre de 2007, 12/15, de 1 de octubre de 2009, 18/14, de 29 de septiembre de 2011, 24/19, de 27 de septiembre de 2013, 30/3, de 1 de octubre de 2015, y 34/17, de 24 de marzo de 2017,

Teniendo presente el párrafo 5 h) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea decidió que el Consejo cooperara estrechamente con las organizaciones regionales,

Teniendo presente también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que se reitera, entre otras cosas, la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existan, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando que los arreglos regionales desempeñan un importante papel en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas

universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales pertinentes,

1. *Acoge con beneplácito* los avances realizados por los Gobiernos en el establecimiento de acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos, así como los logros alcanzados por estos en todas las regiones del mundo;

2. *Acoge con beneplácito también* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al taller sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos³⁴, celebrado los días 21 y 22 de octubre de 2019 en Ginebra, incluidas sus conclusiones y recomendaciones;

3. *Acoge con beneplácito además* la celebración de las reuniones de los coordinadores de la cooperación entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales, y toma nota con reconocimiento de sus resultados;

4. *Observa con aprecio* los progresos realizados en la aplicación de su resolución 34/17, como se describe en el informe de la Alta Comisionada, y alienta a los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos y a otras organizaciones a que sigan intensificando su cooperación;

5. *Observa con aprecio también* el papel fundamental que desempeña la Oficina del Alto Comisionado impulsando la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

6. *Acoge con beneplácito* que la Oficina del Alto Comisionado haya creado con éxito un programa especial para que los mecanismos regionales de derechos humanos adquieran experiencia en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de promover el fomento de la capacidad y la cooperación entre ellos;

7. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que faciliten los recursos necesarios para que la Oficina del Alto Comisionado brinde un apoyo apropiado a las actividades mencionadas, en particular las reuniones anuales de los coordinadores de la cooperación entre los mecanismos regionales y el programa especial;

8. *Solicita* a la Alta Comisionada que en 2022 organice un taller sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos a fin de hacer un balance de las novedades acaecidas desde el taller celebrado en 2019, incluido un debate temático acerca de la función de los acuerdos regionales en la esfera de la empresa y los derechos humanos, sobre la base de la experiencia concreta y práctica de los mecanismos regionales, con objeto de intercambiar información sobre las mejores prácticas, las enseñanzas extraídas y las posibles nuevas formas de cooperación, con la participación de expertos pertinentes de los mecanismos internacionales, regionales, subregionales e interregionales de derechos humanos, así como de Estados Miembros, observadores, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales;

9. *Solicita también* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 52º período de sesiones, un informe en que se resuman las deliberaciones del mencionado taller y los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

45ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

³⁴ [A/HRC/43/32](#).

43/18. Promoción de los derechos humanos mediante el deporte y el ideal olímpico

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidas las disposiciones correspondientes de los principales tratados internacionales de derechos humanos, en particular el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 1 y 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los artículos 10 g) y 13 c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

Recordando también las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre la cuestión del deporte para el desarrollo y la paz, en particular su resolución 73/24, de 3 de diciembre de 2018, en la que la Asamblea, entre otras cosas, recordó la proclamación del 6 de abril como Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, así como sus resoluciones sobre la cuestión de la construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte y el ideal olímpico, en particular su resolución 74/16, de 9 de diciembre de 2019,

Reafirmando las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión del deporte y de los derechos humanos, en particular las resoluciones 13/27, de 26 de marzo de 2010, 18/23, de 30 de septiembre de 2011, 24/1, de 26 de septiembre de 2013, 26/18, de 26 de junio de 2014, 27/8, de 25 de septiembre de 2014, 31/23, de 24 de marzo de 2016, y 37/18, de 23 de marzo de 2018,

Recordando que la Asamblea General ha apoyado la independencia y la autonomía del deporte y la misión del Comité Olímpico Internacional como líder del movimiento olímpico y del Comité Paralímpico Internacional como líder del movimiento paralímpico, y observando que estos Comités, así como otros interesados pertinentes, también desempeñan un papel en la protección de los intereses y los derechos de los atletas y la integridad del deporte de conformidad con la Carta Olímpica, el Código de Ética del Comité Paralímpico Internacional y otros principios y normas internacionales pertinentes,

Reconociendo los principios fundamentales de la Carta Olímpica, en particular el principio 4, que establece que toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, y el principio 6, que prevé que el disfrute de los derechos y libertades establecidos en la Carta debe garantizarse a todos sin ningún tipo de discriminación,

Reconociendo la necesidad de reflexionar más profundamente sobre el valor de los principios pertinentes consagrados en la Carta Olímpica y el Código de Ética del Comité Paralímpico Internacional y del buen ejemplo deportivo para lograr que se respeten y hagan efectivos universalmente todos los derechos humanos,

Recordando que la Asamblea General ha reconocido la valiosa contribución del deporte a la promoción de la educación, el desarrollo sostenible, la paz, la cooperación, la solidaridad, la equidad, la inclusión social y la salud en los planos local, regional e internacional, y haciendo notar que, tal como se declaró en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, el deporte puede contribuir a la creación de un entorno de tolerancia y comprensión entre los pueblos y las naciones,

Reconociendo la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 38ª reunión, celebrada en noviembre de 2015, y el Plan de Acción de Kazán, adoptado en la Sexta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte, celebrada en Kazán (Federación de Rusia) en julio de 2017, y acogiendo con beneplácito que la Asamblea Mundial de la Salud refrendara el plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030,

Reconociendo también la importante función que desempeñan el sistema de las Naciones Unidas y sus programas para los países, y la función de los Estados Miembros en la promoción del desarrollo humano mediante el deporte y la educación física, así como las actividades conjuntas que realizan el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y el sistema de las Naciones Unidas en ámbitos como el desarrollo humano, la mitigación de la pobreza, la asistencia humanitaria, la promoción de la salud, la prevención del VIH/sida, la educación de los niños y los jóvenes, la igualdad de género, la consolidación de la paz y el desarrollo sostenible,

Recordando el informe final del Comité Asesor sobre las posibilidades de utilizar el deporte y el ideal olímpico para promover los derechos humanos de todas las personas y reforzar el respeto universal hacia ellos³⁵, y sus recomendaciones a los Estados, las organizaciones deportivas nacionales, regionales e internacionales y otros interesados,

Acogiendo con beneplácito el considerable impulso que dan los Juegos Olímpicos, los Juegos Paralímpicos y los Juegos Olímpicos de la Juventud al movimiento del voluntariado en todo el mundo, reconociendo las contribuciones de los voluntarios al éxito de los Juegos y, a ese respecto, exhortando a los países anfitriones a que promuevan la inclusión social sin discriminación de ningún tipo,

Reconociendo el potencial del deporte como idioma universal que contribuye a educar a las personas en los valores del respeto, la dignidad, la diversidad, la igualdad, la tolerancia y la equidad como medio para luchar contra todas las formas de discriminación y promover la inclusión social de todos, y reafirmando la necesidad de combatir la discriminación y la intolerancia cuando se manifiestan tanto dentro como fuera del contexto deportivo,

Reconociendo también que el deporte, los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y otros acontecimientos deportivos importantes pueden servir para promover el conocimiento, la comprensión y la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como para promover los derechos humanos y reforzar su respeto universal, contribuyendo así a su plena efectividad,

Acogiendo con beneplácito el continuo adelanto de las mujeres y las niñas en el ámbito y por conducto del deporte y las actividades deportivas, en particular el apoyo para que aumente progresivamente su participación en acontecimientos deportivos, lo que brinda oportunidades para empoderar a las mujeres y las niñas y lograr la igualdad de género, y reconociendo la necesidad imperiosa de que sigan practicando deporte y de que aumente, a tal efecto, su participación en los acontecimientos deportivos en los planos nacional e internacional,

Reconociendo que el deporte y los grandes acontecimientos deportivos, entre ellos los Juegos Olímpicos de la Juventud, pueden inspirar y educar a los jóvenes del mundo, incluidos los estudiantes universitarios, y promover su inclusión social por medio del deporte practicado sin discriminación de ningún tipo y en consonancia con el espíritu olímpico, lo cual requiere comprensión, tolerancia, juego limpio y solidaridad entre las personas,

Reconociendo también la valiosa contribución que el llamamiento realizado por el Comité Olímpico Internacional para que se observe una tregua olímpica, también conocida como *ekejeiría*, podría hacer a la comprensión y la paz internacionales y a la promoción de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando a ese respecto que los programas recreativos, el deporte y los juegos han contribuido a reducir las tensiones en algunas regiones donde hay conflictos armados,

Observando que el deporte puede ser una fuerza impulsora de la igualdad y la diversidad, y puede contribuir a promover la compasión, la tolerancia y la aceptación de los refugiados y los migrantes, y acogiendo con beneplácito en este contexto la participación de equipos de refugiados en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y en grandes acontecimientos deportivos, lo que podría inspirar una nueva concepción de los derechos de millones de personas atrapadas en situaciones de crisis en todo el mundo,

³⁵ A/HRC/30/50.

Reconociendo la función sumamente importante que desempeñan los medios de comunicación en la promoción y la popularización del deporte y en la concienciación de la población acerca de los beneficios de practicarlo como elemento básico de un estilo de vida sano, contribuyendo de esa manera al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como el papel positivo que pueden desempeñar al dar a conocer cómo el deporte puede fomentar el respeto de los derechos humanos y promover la cohesión social y la aceptación de la diversidad y los valores del deporte, entre ellos la integridad, el trabajo en equipo, la excelencia, el respeto, la tolerancia, el juego limpio y la amistad,

Acogiendo con beneplácito la celebración de los próximos Juegos Olímpicos y Paralímpicos en las ciudades de Tokio, Beijing, París, Milán y Cortina d'Ampezzo (Italia), y Los Ángeles (Estados Unidos de América) en 2021, 2022, 2024, 2026 y 2028, respectivamente, y el éxito con que concluyeron los Juegos Olímpicos de la Juventud en Lausana (Suiza) en 2020, y destacando la oportunidad de promover los derechos humanos, sobre todo mediante el deporte y el ideal olímpico,

Reconociendo que el deporte y los grandes acontecimientos deportivos pueden contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, alentando a los Estados Miembros a que aprovechen todas las oportunidades que ofrecen el deporte y sus valores con ese fin, y recordando a ese respecto que la Asamblea General, en su resolución 74/16, reconoció que en Tokio 2020 se aspiraba a celebrar los Juegos de manera sostenible,

Teniendo en cuenta la necesidad de afrontar y prevenir las prácticas indebidas de los interesados que participen en la organización y preparación de acontecimientos deportivos, las cuales pueden dar lugar a violaciones y vulneraciones de los derechos humanos y afectar negativamente a los ámbitos económico, social y medioambiental, y recordando que la Asamblea General, en su resolución 73/24, alentó a las entidades pertinentes que participan en la organización de grandes acontecimientos deportivos a que respetaran las leyes y los principios internacionales aplicables, incluidos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y también reconoció que esos acontecimientos debían organizarse en un espíritu de paz, entendimiento, amistad, tolerancia e inadmisibilidad de cualquier tipo de discriminación,

Consciente de que es preciso utilizar activamente el deporte, los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y otros grandes acontecimientos deportivos para que las personas con discapacidad disfruten plena e igualitariamente de todos los derechos humanos y gocen del respeto de su dignidad inherente, reconociendo al mismo tiempo los esfuerzos realizados por los países anfitriones a fin de crear un entorno sin barreras para las personas con discapacidad, y destacando la necesidad de seguir aprovechando esa labor, incluida la realizada recientemente en los últimos Juegos Olímpicos y Paralímpicos de verano e invierno, y en la Copa Mundial de la Fédération Internationale de Football Association celebrada en la Federación de Rusia en 2018, así como la llevada a cabo en preparación de Tokio 2020, Beijing 2022 y Qatar 2022,

Reconociendo el papel que desempeña el movimiento paralímpico al presentar los logros de atletas con discapacidad a un público mundial y al actuar como principal medio para promover percepciones positivas y una mayor inclusión de las personas con discapacidad en el deporte y la sociedad,

Reconociendo la necesidad de apoyar la independencia y la autonomía del deporte y de mantener la integridad de los deportes en todos los aspectos mediante la buena gobernanza de los órganos ejecutivos deportivos y la aplicación efectiva e imparcial de las normas contra la corrupción y contra el dopaje y las demás normas pertinentes, sin perjuicio de los derechos humanos de los atletas,

1. *Alienta* a los Estados a que promuevan el deporte como medio para luchar contra todas las formas de discriminación;

2. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional en sus esfuerzos por utilizar el deporte como instrumento para promover los derechos humanos, el desarrollo, la paz, el diálogo y la

reconciliación durante el período en que se celebren los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, y con posterioridad, en particular mediante el respeto de la tregua olímpica;

3. *Alienta* a los Estados a que adopten las mejores prácticas y medios para promover el deporte y la actividad física entre todos los miembros de la sociedad y cultivar una cultura del deporte en la sociedad;

4. *Invita* a los Estados y las organizaciones deportivas nacionales, regionales e internacionales a que, cuando proceda, ejecuten nuevos programas o refuercen los ya existentes para brindar más oportunidades y facilitar el acceso sin barreras al deporte para todos, en particular para los niños y los jóvenes, las personas con discapacidad y las mujeres y las niñas, y a que incrementen sustancialmente las oportunidades para la participación y el liderazgo de las mujeres en todas las esferas del deporte, y, a ese respecto, alienta a los Estados a que aprovechen las políticas y programas de deporte y educación física para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

5. *Alienta* a los Estados y las organizaciones deportivas nacionales, regionales e internacionales a que mejoren la concienciación y la educación sobre los derechos humanos, incluidos los valores del deporte, entre los atletas, los entrenadores y otros responsables del deporte;

6. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas efectivas para hacer frente al vandalismo y la violencia durante los acontecimientos deportivos y en torno a ellos, al tiempo que respetan y protegen los derechos humanos, y a que alienten a las organizaciones deportivas nacionales, regionales e internacionales a contribuir a ese fin;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre los Estados Miembros, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional a fin de aprovechar al máximo el potencial del deporte para contribuir de manera significativa y sostenible al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y alienta a los movimientos olímpico y paralímpico a que colaboren estrechamente con las organizaciones deportivas nacionales, regionales e internacionales en la utilización del deporte a tal efecto;

8. *Decide*, ante la pandemia de la COVID-19, posponer la mesa redonda temática cuatrianual sobre la promoción de los derechos humanos mediante el deporte y el ideal olímpico, incorporada ya en el programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos en su resolución 37/18 y que debía tener lugar en su 44º período de sesiones, para celebrarla en su 47º período de sesiones, antes de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio 2020, que se celebrarán en 2021, empleando a tal efecto los fondos ya asignados para el 44º período de sesiones, de conformidad con la resolución 37/18 del Consejo;

9. *Decide también* que el título de la mesa redonda temática antes referida, que será plenamente accesible para las personas con discapacidad, sea “Las posibilidades de aprovechar el deporte y el ideal olímpico para promover los derechos humanos de los jóvenes”;

10. *Decide además* seguir ocupándose de la cuestión.

45ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/19. Promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todos los demás instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 3 de abril de 2006, en la que la Asamblea decidió que la labor del Consejo de Derechos Humanos estaría guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

Reafirmando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea aprobó el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 y prometió que nadie se quedaría atrás,

Reafirmando además la resolución 37/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2018, y recordando otras resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo,

Reconociendo que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se inspira en los propósitos y principios de la Carta, incluido el pleno respeto del derecho internacional, que sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y que se basa en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Reconociendo también que la implementación de la Agenda 2030 debe ajustarse a las obligaciones que incumben a cada Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo que los mecanismos nacionales de derechos humanos para la presentación de informes y el seguimiento podrían contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reafirmando que el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, de conformidad con su carácter intergubernamental y universal, proporcionará liderazgo político, orientación y recomendaciones para el desarrollo sostenible, y realizará el seguimiento y examen del progreso en el cumplimiento de los compromisos en materia de desarrollo sostenible, mejorará la integración de las tres dimensiones del desarrollo sostenible de manera holística e intersectorial en todos los niveles y tendrá un programa bien delimitado, dinámico y orientado a la acción que tome debidamente en consideración los problemas nuevos y en ciernes relacionados con el desarrollo sostenible;

Reafirmando también la resolución 74/4 de la Asamblea General, de 15 de octubre de 2019, en la que la Asamblea hizo suya la declaración política aprobada por el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible en la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible celebrada los días 24 y 25 de septiembre de 2019,

Observando la contribución de los mecanismos internacionales de derechos humanos, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el examen periódico universal, a la promoción de la implementación de la Agenda 2030 de conformidad con las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos,

Observando también el importante papel que pueden desempeñar la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en el desarrollo de la capacidad de los Estados para

cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible de manera conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Tomando nota de las respectivas ediciones de 2019 del *Informe del Secretario General sobre los progresos realizados para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible* y del *Informe mundial sobre el desarrollo sostenible*,

Recordando que se ha invitado a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales competentes a que contribuyan a las deliberaciones del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, en el marco de sus mandatos respectivos,

Acogiendo con beneplácito la celebración, el 16 de enero de 2019 y el 3 de diciembre de 2019, de las dos reuniones entre períodos de sesiones para el diálogo y la cooperación sobre los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y tomando nota de los informes resumidos sobre esas reuniones³⁶,

1. *Decide* organizar tres reuniones entre períodos de sesiones de medio día de duración para el diálogo y la cooperación sobre los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que ofrecerán un espacio para que los Estados, los mecanismos de derechos humanos regionales y de las Naciones Unidas pertinentes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil puedan intercambiar voluntariamente buenas prácticas, logros, dificultades y lecciones aprendidas en relación con los enfoques integrados de la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030;

2. *Decide también* que cada una de las reuniones entre períodos de sesiones se centrará en los temas determinados para las reuniones de 2021, 2022 y 2023 del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;

3. *Decide además* que las reuniones entre períodos de sesiones se celebren antes de las reuniones de 2021, 2022 y 2023 del foro político de alto nivel;

4. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice las tres reuniones entre períodos de sesiones en consulta con los Estados Miembros, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los mecanismos internacionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, y que facilite su participación en las reuniones, según proceda;

5. *Solicita también* a la Alta Comisionada que proporcione, para las tres reuniones entre períodos de sesiones de medio día de duración mencionadas, todos los servicios e instalaciones necesarios a fin de que los debates sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad, así como servicios de transmisión web;

6. *Solicita* a la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos que designe, entre los candidatos propuestos por los miembros y los observadores del Consejo, a un presidente para cada reunión, sobre la base de la rotación geográfica y en consulta con los grupos regionales; el presidente, junto con la Oficina del Alto Comisionado, se encargará de preparar informes resumidos de las deliberaciones de las reuniones, que se distribuirán a todos los participantes, y de presentar dichos informes ante el Consejo en sus períodos de sesiones 46º, 49º y 52º, respectivamente;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre las mejores prácticas, las dificultades y las lecciones aprendidas en relación con los enfoques integrados de la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 a nivel nacional por los Estados, los mecanismos de derechos humanos regionales y de las Naciones Unidas pertinentes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, teniendo en cuenta los anteriores informes de la Oficina relativos a la

³⁶ [A/HRC/40/34](#) y [A/HRC/43/33](#).

implementación de la Agenda 2030, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 51^{er} período de sesiones;

8. *Decide* que los informes resumidos de las deliberaciones de las reuniones entre períodos de sesiones y el informe sobre las mejores prácticas, las dificultades y las lecciones aprendidas se distribuyan en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible.

45^a sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/20. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato del Relator Especial

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el derecho y las normas y directrices internacionales de derechos humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reafirmando que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción en el derecho internacional y debe ser respetado y protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflicto armado interno o internacional o disturbios internos o cualquier otra emergencia pública, que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que las garantías jurídicas y procesales contra esos actos no deben ser objeto de medidas que socaven ese derecho,

Recordando también que la prohibición de la tortura es una norma imperativa del derecho internacional, y que los tribunales internacionales, regionales y nacionales han reconocido que la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes forma parte del derecho internacional consuetudinario,

Reconociendo la importancia de la labor del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la prevención y la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar por un período adicional de tres años el mandato del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consistente en:

a) Buscar, recibir y examinar información procedente de Gobiernos, organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil, personas y grupos de personas, respecto de cuestiones y presuntos casos que guarden relación con la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y adoptar las medidas consiguientes;

b) Realizar visitas a los países con el consentimiento de los Gobiernos o por invitación de estos, intensificar el diálogo con los Gobiernos y hacer un seguimiento de las recomendaciones formuladas en los informes tras las visitas a los países;

c) Estudiar de manera exhaustiva las tendencias, la evolución y los retos de la lucha y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y formular recomendaciones y observaciones sobre medidas adecuadas para prevenir y erradicar dichas prácticas;

d) Identificar, intercambiar y promover las prácticas óptimas en lo relativo a las medidas para prevenir, castigar y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

e) Incorporar una perspectiva de género y un enfoque centrado en las víctimas en toda la labor de su mandato;

f) Seguir cooperando con el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y los mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como, según proceda, con organizaciones y mecanismos regionales, instituciones nacionales de derechos humanos, mecanismos nacionales de prevención y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y contribuir a la promoción de una cooperación más intensa entre esos actores;

g) Informar sobre todas sus actividades, observaciones, conclusiones y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con el programa de trabajo de este, y a la Asamblea General, con carácter anual, sobre las tendencias y la evolución globales en relación con su mandato, a fin de conseguir el máximo beneficio del proceso de presentación de informes;

2. *Insta* a los Estados a que:

a) Cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite y respondan plena y rápidamente a sus llamamientos urgentes, e insta a los Gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que lo hagan sin más demora;

b) Respondan favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países, y entablen con este un diálogo constructivo sobre las visitas solicitadas a sus países;

c) Garanticen, como un elemento importante para prevenir y combatir la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que ninguna autoridad o funcionario público ordene, aplique, permita o tolere sanción, represalia o intimidación alguna u otro perjuicio contra ninguna persona, grupo o asociación, incluidas las personas privadas de libertad, por haber contactado, tratado de contactar o estado en contacto con el Relator Especial o con algún otro órgano internacional o nacional de vigilancia o prevención que se dedique a prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) Velen por que se atienda debidamente a las recomendaciones y conclusiones del Relator Especial;

e) Adopten un enfoque centrado en las víctimas y una perspectiva de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prestando una atención especial a las opiniones y necesidades de las víctimas en la formulación de políticas y otras actividades relativas a la rehabilitación, la prevención y la rendición de cuentas respecto de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a la violencia de género que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

f) Pasen a ser partes cuanto antes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, y designen o establezcan en tiempo oportuno mecanismos nacionales de prevención independientes y eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

g) Atiendan adecuadamente a las conclusiones, las recomendaciones, las solicitudes de información adicional y los dictámenes sobre las comunicaciones individuales de los órganos de los tratados pertinentes, entre ellos el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura;

h) Estudien la posibilidad de aportar un apoyo adecuado al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y al

Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

3. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial³⁷;

4. *Solicita* al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione al Relator Especial una dotación de personal suficiente y estable y los servicios y recursos necesarios, teniendo presente el firme respaldo expresado por los Estados Miembros a la prevención y la lucha contra la tortura y a la asistencia a las víctimas de esta;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

45ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/21. Promoción de la cooperación mutuamente beneficiosa en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso,

Reafirmando también que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que esta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos derechos y libertades y debe intervenir activamente para hacerlos efectivos,

Reafirmando además que, si bien es necesario tener en cuenta la importancia de las peculiaridades nacionales y regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, todos los Estados, independientemente de cuál sea su sistema político, económico y cultural, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que el enfoque del multilateralismo y la diplomacia podría reforzar la promoción de los tres pilares de las Naciones Unidas, a saber, el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad y los derechos humanos, que están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, permitiendo al mismo tiempo cumplir con los respectivos mandatos y la Carta, y reconociendo la urgente necesidad de promover y reforzar el multilateralismo,

Reconociendo también el importante papel que puede desempeñar la cooperación mutuamente beneficiosa entre todos los interesados pertinentes para la promoción y protección de todos los derechos humanos en un mundo cada vez más interrelacionado,

Poniendo de relieve la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna,

³⁷ [A/HRC/43/49](#).

Reconociendo la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y de eliminar la aplicación de un doble rasero y la politización,

Reafirmando que cada Estado tiene el derecho inalienable a elegir libremente y desarrollar, de conformidad con la voluntad soberana de su pueblo, su propio sistema político, social, económico y cultural, sin injerencia de ningún otro Estado o actor no estatal, en estricta conformidad con la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando también que la labor del Consejo de Derechos Humanos estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación, a fin de impulsar la promoción y la protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

Poniendo de relieve la necesidad de que todos los interesados adopten un enfoque constructivo y de cooperación para resolver las cuestiones de derechos humanos en los foros internacionales, a fin de contribuir a la promoción y protección de dichos derechos,

Reconociendo la importancia de dar a conocer las mejores prácticas, los resultados positivos y las experiencias en la esfera de los derechos humanos, en particular para promover el aprendizaje y el entendimiento mutuos, impulsar el diálogo y contribuir a fomentar la cooperación técnica entre los Estados,

Considerando que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, efectuada de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta y en el derecho internacional y atendiendo a los principios de cooperación y diálogo genuino, contribuye de forma efectiva y práctica a prevenir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a fortalecer la capacidad de los Estados para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Poniendo de relieve que el diálogo y la cooperación genuinos en la esfera de los derechos humanos deberían ser constructivos y basarse en la universalidad, la indivisibilidad, la no selectividad, la no politización, la igualdad y el respeto mutuo, con el fin de promover la comprensión mutua, ampliar el terreno de entendimiento y reforzar la cooperación constructiva mediante, entre otras cosas, actividades de fomento de la capacidad y cooperación técnica,

Reconociendo la importancia de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad prestados en consulta con los Estados interesados, y con su consentimiento, para promover la cooperación mutuamente beneficiosa en la esfera de los derechos humanos,

Reiterando la necesidad de otorgar mayor importancia a la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, entre otras formas estudiando maneras para que los Estados expongan sus logros y buenas prácticas en la esfera de los derechos humanos, intercambien experiencias y conocimientos especializados concretos en lo referente a la promoción y protección de los derechos humanos y formulen voluntariamente sus promesas de contribución y sus compromisos,

Reconociendo el papel que desempeña el examen periódico universal en, entre otras cosas, la promoción de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de todos los derechos humanos, el establecimiento de un mecanismo cooperativo basado en información objetiva y fidedigna y en un diálogo interactivo, y el logro de la cobertura universal y la igualdad de trato de todos los Estados, en aras de la promoción y protección de los derechos humanos y la cooperación mutuamente beneficiosa,

Reconociendo también que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

Reconociendo además la importancia de fomentar las relaciones internacionales sobre la base del respeto mutuo, la equidad, la justicia y la cooperación mutuamente

beneficiosa, y de construir una comunidad de futuro compartido para los seres humanos en la que todas las personas gocen de sus derechos humanos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a defender el multilateralismo y a trabajar de consuno para promover una cooperación mutuamente beneficiosa en la esfera de los derechos humanos, y alienta a otras partes interesadas, entre ellas las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales, a que contribuyan activamente a esa labor;

2. *Destaca* la función esencial del Consejo de Derechos Humanos como principal órgano intergubernamental que se ocupa de dichos derechos en el sistema de las Naciones Unidas, y pone de relieve la necesidad de que el Consejo cumpla su mandato manteniendo un firme compromiso con el multilateralismo mediante la aplicación de los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación, a fin de mejorar la promoción y la protección de todos los derechos humanos;

3. *Exhorta* a todos los Estados y otros interesados a que establezcan un diálogo y una cooperación constructivos y genuinos en la esfera de los derechos humanos, sobre la base de la universalidad, la imparcialidad, la objetividad, la indivisibilidad, la no selectividad, la no politización, la igualdad y el respeto mutuo, con el fin de promover la comprensión mutua, ampliar el terreno de entendimiento, reducir las diferencias e intensificar la cooperación constructiva;

4. *Reitera* el importante papel de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la promoción y protección de los derechos humanos, exhorta a los Estados a que refuercen la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en materia de derechos humanos mediante una cooperación mutuamente beneficiosa, previa solicitud de los Estados beneficiarios y atendiendo las prioridades establecidas por ellos, y a este respecto acoge con beneplácito la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular;

5. *Toma nota* del informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el papel de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la promoción de la cooperación mutuamente beneficiosa para la promoción y protección de los derechos humanos³⁸;

6. *Pone de relieve* la importancia del examen periódico universal, en su calidad de mecanismo basado en la cooperación y el diálogo constructivo cuyo objetivo es, entre otras cosas, mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y promover el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos, y exhorta a todos los Estados y a los interesados correspondientes a participar de forma constructiva en dicho mecanismo;

7. *Invita* a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutuamente beneficiosa para la promoción y protección de todos los derechos humanos;

8. *Decide* celebrar, en su 46º período de sesiones, una reunión sobre el tema 3 de su agenda, de dos horas de duración y presidida por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, en la que se trate la importancia de la mitigación de la pobreza para la promoción y protección de los derechos humanos, y en la que participen altos funcionarios de los Estados para intercambiar información sobre las buenas prácticas y la experiencia en sus países en lo que respecta a determinados aspectos de la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que aprovechen esa oportunidad para facilitar la cooperación técnica pertinente;

9. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos necesarios para la mencionada reunión a fin de que disponga de los servicios e instalaciones requeridos, y que prepare un breve informe sobre la reunión y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones;

³⁸ [A/HRC/43/31](#).

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

45ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 16 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Eritrea, Filipinas, Indonesia, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, España, India, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, República de Corea, Ucrania.

Abstenciones:

Afganistán, Armenia, Bahamas, Chile, Fiji, Libia, Perú, República Democrática del Congo.]

43/22. Mandato del Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/13, de 27 de marzo de 2008, y 34/16, de 24 de marzo de 2017, y todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1990/68 de la Comisión, de 7 de marzo de 1990, y la decisión 2004/285 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2004,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención, y pidiendo la ratificación universal y la aplicación efectiva de estos instrumentos,

Profundamente preocupado por la persistencia de la venta y de la explotación y los abusos sexuales de niños,

Reconociendo la magnitud, la complejidad y el enorme daño individual y social que suponen todas las formas de venta y de explotación y abusos sexuales de niños, también en línea,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor y las contribuciones de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/13 y 34/16, por un nuevo período de tres años;

3. *Solicita* al Relator Especial que apoye a los Estados en la elaboración de marcos jurídicos y de políticas, además de estrategias de protección de la infancia, de manera adaptada a los niños y con perspectiva de género, a fin de prevenir y erradicar eficazmente las formas nuevas e incipientes de venta y de explotación y abusos sexuales de niños por medios electrónicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

4. *Solicita también* al Relator Especial que siga presentando informes anuales sobre la ejecución del mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus programas de trabajo respectivos, formulando sugerencias y recomendaciones sobre la prevención de la venta y de la explotación y los abusos sexuales de niños y sobre la rehabilitación, la recuperación y la reintegración de los niños víctimas y supervivientes, de forma que se tengan en cuenta las cuestiones de género y se respeten los derechos de los niños;

5. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su labor, que le faciliten toda la información necesaria que solicite y que consideren favorablemente sus solicitudes de visita y de aplicación de sus recomendaciones;

6. *Alienta* al Relator Especial a que siga cooperando con el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y con el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

7. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo.

45ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/23. Toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, y habilitación y rehabilitación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,

Recordando también la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos humanos y libertades sin discriminación alguna,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos de las personas con discapacidad, la más reciente de las cuales es la resolución 37/22, de 23 de marzo de 2018, sobre la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad y derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por todos los interesados para aplicarlas,

Recordando la resolución 74/144 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019, sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,

Reafirmando que la discriminación contra cualquier persona por motivos de discapacidad vulnera la dignidad y el valor inherentes al ser humano, y reconociendo, a ese respecto, que la toma de conciencia contribuye de manera fundamental a promover el respeto de los derechos humanos, empoderar a las personas con discapacidad y sus familias,

y hacer frente a las actitudes, los valores y las creencias subyacentes que pueden causar violaciones y abusos contra los derechos humanos, incluidas las leyes, las políticas, los discursos y las conductas discriminatorios de los Estados,

Consciente de la necesidad de incorporar una perspectiva de género y de adoptar medidas para hacer frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación en todas las actividades destinadas a promover el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

Recordando los principios generales reflejados en la Convención, a saber, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, la autonomía individual y la independencia de las personas, la igualdad entre hombres y mujeres, y el respeto a la evolución de las facultades de los niños con discapacidad,

Reconociendo que la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación y el empoderamiento son principios fundamentales del enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, y recordando el artículo 3 de la Convención a ese respecto,

Recordando que en el artículo 8 de la Convención se exhorta a los Estados partes a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas, luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida, y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad,

Destacando la importancia de la toma de conciencia para combatir los estereotipos, las actitudes negativas y los estigmas profundamente arraigados, que pueden dar lugar a discriminación contra las personas con discapacidad, y destacando, a ese respecto, la importancia de hacer frente a las prácticas y sistemas de creencias nocivos, incluido el capacitismo, que consiste en un sistema de valores que considera que determinadas características del cuerpo y la mente son esenciales para vivir una vida que merezca la pena ser vivida,

Recordando en particular que en el artículo 26 de la Convención, relativo a la habilitación y la rehabilitación, se exhorta a los Estados partes a adoptar medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida, y también se exhorta a los Estados partes a organizar, intensificar y ampliar servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, y a promover la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos, incluidos los destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación,

Reconociendo que la habilitación y la rehabilitación consisten en un conjunto de intervenciones que comprenden intervenciones comunitarias de carácter sanitario y no sanitario concebidas y adaptadas para optimizar la función de las personas con deficiencias en situaciones que dependen de su contexto concreto y contribuir a la independencia de cada persona, a su inclusión y participación plenas en la sociedad, así como su capacidad física, mental, social y vocacional plenas, incluidas, cuando se requiera, intervenciones tempranas en el caso de los niños con discapacidad,

Preocupado porque las personas con discapacidad también se enfrentan a limitaciones en el acceso a servicios de habilitación y rehabilitación por falta de accesibilidad de los edificios, los equipos y los servicios, y porque la distancia entre las zonas rurales y remotas y los lugares donde se prestan los servicios constituye un obstáculo importante para las personas con discapacidad debido a la pobreza y la inexistencia de transporte accesible y asequible,

Reconociendo la importancia de adoptar medidas para generar conciencia acerca de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad a fin de eliminar los estereotipos, los prejuicios y la violencia, incluidas las prácticas nocivas, que vulneran y menoscaban o anulan gravemente el disfrute por las mujeres y las niñas con discapacidad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que constituyen un obstáculo importante para su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la sociedad, la economía y la adopción de decisiones políticas, así como para su acceso a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, el empleo, la educación y los servicios sociales,

Observando la naturaleza transversal de la igualdad y la no discriminación en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que influye en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y observando en particular la meta 3.8, relativa al logro de la cobertura sanitaria universal, y la meta 17.18, consistente en aumentar significativamente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad desglosados por sexo, edad, discapacidad y otras características pertinentes en los contextos nacionales, para medir los progresos realizados en el marco de la Agenda 2030 y velar por que nadie se quede atrás,

Acogiendo con beneplácito los avances realizados en la incorporación de la discapacidad, incluidos los derechos de las personas con discapacidad, en la labor de las Naciones Unidas, y acogiendo con beneplácito también la puesta en marcha de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad y el liderazgo del Secretario General a fin de propiciar un cambio transformativo y sistemático en la inclusión de la discapacidad en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito también la labor realizada por la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y tomando nota con aprecio de sus informes³⁹,

Acogiendo con beneplácito además la labor del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y tomando nota con aprecio de sus observaciones generales,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Equipo de tareas sobre los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información,

Recordando la resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad, de 20 de junio de 2019, en la que el Consejo se refirió al impacto desproporcionado que tenían los conflictos armados y las crisis humanitarias conexas en las personas con discapacidad,

Tomando nota con aprecio de las directrices sobre la inclusión de las personas con discapacidad en la acción humanitaria publicadas por el Comité Permanente entre Organismos en 2019,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que, hasta la fecha, 180 Estados y 1 organización de integración regional hayan ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o se hayan adherido a ese instrumento, que cuenta con 163 signatarios, y que 94 Estados hayan firmado el Protocolo Facultativo de la Convención y 96 Estados los hayan ratificado o se hayan adherido a él, y exhorta a los Estados y a las organizaciones de integración regional que aún no hayan ratificado la Convención y el Protocolo Facultativo o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que inicien un proceso para examinar periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas, y a que consideren la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los estudios temáticos relativos a la toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las

³⁹ [A/HRC/40/54](#) y [Add.1](#); [A/HRC/43/41](#) y [Add.1](#) a 3.

Personas con Discapacidad⁴⁰ y a la habilitación y la rehabilitación en el sentido del artículo 26 de la Convención⁴¹, y exhorta a todos los interesados a que examinen las conclusiones y recomendaciones de esos estudios con miras a aplicarlas, según proceda;

4. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas, eficaces y apropiadas para generar conciencia en relación con las personas con discapacidad, aplicando un enfoque que tenga en cuenta el género y esté basado en los derechos humanos, reconociendo las capacidades y la contribución de las personas con discapacidad en toda la sociedad, fomentando el respeto de los derechos y la dignidad de esas personas, y combatiendo los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas, incluidos los basados en el género y la edad, en todos los niveles de la sociedad y en todas las esferas de la vida, entre otras cosas:

a) Poniendo en marcha y manteniendo campañas públicas, medios de comunicación, sistemas educativos y programas de formación eficaces;

b) Revisando las leyes y políticas que perpetúan la visión obsoleta de la discapacidad presente en los modelos caritativo y médico y el capacitismo, e incorporando un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos;

c) Adoptando medidas eficaces para generar conciencia acerca de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad a fin de acabar con los estereotipos, los prejuicios y la violencia, incluidas las prácticas nocivas;

d) Velando por que las campañas de toma de conciencia de la población promuevan una imagen positiva de las personas con discapacidad y adoptando todas las medidas necesarias para eliminar las barreras debidas a la actitud que impiden o restringen la participación efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad;

e) Elaborando programas de concienciación, también en formatos accesibles, para ofrecer información sobre los derechos de las personas con discapacidad y sobre el acceso a la justicia, los mecanismos de rendición de cuentas y los medios de reparación en los casos de vulneración de los derechos, incluidos, entre otros, los mecanismos de denuncia, los recursos judiciales y los servicios de asistencia jurídica;

f) Capacitando a los profesionales, incluidos los jueces y los agentes del orden, los profesionales de la atención de la salud, los docentes y el personal que trabaja con personas con discapacidad, a fin de que tomen conciencia de los derechos recogidos en la Convención, y haciendo frente a las formas interseccionales de discriminación que afectan a las personas con discapacidad en el disfrute de sus derechos;

g) Colaborando con los medios de comunicación y otros interesados para alentarlos a difundir una imagen positiva de las personas con discapacidad acorde con el propósito de la Convención y para modificar las opiniones perjudiciales sobre las personas con discapacidad, entre otras cosas mediante la producción de contenidos que tengan en cuenta la discapacidad, promuevan la diversidad y combatan la discriminación por motivos de discapacidad;

h) Absteniéndose de apoyar, mediante financiación o como parte de alianzas entre el sector público y el privado, campañas que perpetúen la estigmatización o los estereotipos;

i) Asegurando que los órganos de reglamentación y de supervisión de los medios de comunicación tengan el mandato claro de establecer y fomentar normas de accesibilidad obligatorias que permitan a las personas con discapacidad acceder al contenido de los medios de comunicación y los entornos digitales en igualdad de condiciones con las demás;

j) Velando por la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en el diseño y la aplicación de programas de toma de conciencia y de legislación y normas relacionadas los medios de comunicación, incluidos los marcos institucionales;

⁴⁰ [A/HRC/43/27](#).

⁴¹ [A/HRC/40/32](#).

k) Realizando, promoviendo y financiando actividades de investigación y recopilación de datos, y vigilando la evolución de la actitud hacia las personas con discapacidad;

5. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas de habilitación y rehabilitación efectivas y apropiadas centradas en las personas y que tengan en cuenta la edad y el género, y a que aborden las formas múltiples e interseccionales de discriminación para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plenas en todos los aspectos de la vida, entre otras cosas:

a) Estableciendo y fortaleciendo marcos jurídicos y de política y otras medidas para la prestación de servicios de habilitación y rehabilitación integrales y de gran calidad que sean voluntarios y garanticen la igualdad de acceso a las personas con discapacidad, promoviendo al mismo tiempo un enfoque de la rehabilitación basado en los derechos y en la participación;

b) Elaborando y fortaleciendo mecanismos de coordinación para promover un enfoque integral entre los organismos estatales en la prestación de servicios de habilitación y rehabilitación de gran calidad, habida cuenta de su carácter intersectorial, incluidos los organismos que trabajan en las esferas de la salud pública, la protección social, el empleo y la educación;

c) Fomentando la existencia y el desempeño de personal cualificado y multidisciplinario en el ámbito de la habilitación y la rehabilitación, entre otras cosas exigiendo e impartiendo una formación inicial y continua que adopte un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y promueva la disponibilidad, el conocimiento y la utilización de ayudas técnicas y tecnologías de apoyo;

d) Estableciendo mecanismos de financiación y dotándolos de los recursos necesarios para proporcionar un acceso equitativo y adecuado a los servicios de habilitación y rehabilitación mediante una combinación de soluciones empíricas, como la financiación pública, el seguro médico, el seguro social, las alianzas entre el sector público y el privado para la prestación de servicios, y la reasignación y redistribución de los recursos existentes;

e) Concienciando a los funcionarios públicos y otros profesionales y trabajadores de los servicios de habilitación y rehabilitación sobre los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas inmediatas, eficaces y apropiadas, de modo que todas las campañas se centren en un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y que no se catalogue a las personas con discapacidad como pacientes o beneficiarios de caridad y cuidados;

f) Intensificando la investigación y recopilación de datos relacionados con la habilitación y la rehabilitación, desglosados según los requerimientos de la persona, el tipo de servicios de habilitación y rehabilitación prestados y la calidad de estos, el sexo, la edad y la discapacidad, en especial en las esferas prioritarias establecidas por la Organización Mundial de la Salud, velando por la difusión sistemática de los resultados para contribuir al desarrollo y la prestación de servicios;

6. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas pertinentes, entre otras cosas mediante campañas de toma de conciencia, para acabar con todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad, los estereotipos y otros estigmas perjudiciales relacionados con el género y de discapacidad, y a que promuevan la igualdad de género para que las mujeres y las niñas disfruten de sus derechos en igualdad de condiciones;

7. *Exhorta* a los Estados a que participen en actividades de cooperación internacional a todos los niveles con objeto de fortalecer la capacidad nacional para generar conciencia sobre las personas con discapacidad, prestar servicios de habilitación y rehabilitación, y alentar a que se movilicen recursos públicos y privados de manera sostenible a fin de incorporar los derechos de las personas con discapacidad en las actividades de desarrollo, e invita a la Oficina del Alto Comisionado y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a otros mecanismos y asociaciones de donantes, a que estudien la manera de fomentar las actividades de cooperación

internacional en ese sentido, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan;

8. *Alienta* a los Estados a que integren en sus informes al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible los avances logrados con respecto a los derechos de las personas con discapacidad que se reflejan en las leyes, las políticas y las prácticas elaboradas en relación con los compromisos contraídos en virtud de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y a que elaboren indicadores de derechos humanos y recopilen datos desglosados por edad, sexo y discapacidad para que sirvan de base a esos indicadores, utilizando para ello el minicuestionario del Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad;

9. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las actividades de cooperación internacional incluyan a las personas con discapacidad y no contribuyan a crear nuevas barreras para ellas;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente un informe oral al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad en todos sus programas y operaciones en los períodos de sesiones 47° y 50°, y solicita también a la Oficina que ponga su informe al Secretario General sobre la Estrategia a disposición del público en lectura fácil y en un formato accesible;

11. *Decide* que el siguiente debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 46° período de sesiones, se centre en la participación en actividades deportivas, en el marco del artículo 30 de la Convención, y disponga de interpretación en señas internacionales y subtítulo;

12. *Decide también* que se celebre un debate interactivo sobre los derechos de las personas con discapacidad en su 49° período de sesiones y que este se centre en el artículo 31 de la Convención, relativo a la recopilación de datos y estadísticas, y disponga de interpretación en señas internacionales y subtítulo;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que dedique su próximo estudio temático anual sobre los derechos de las personas con discapacidad a su participación en actividades deportivas, recogida en el artículo 30 de la Convención, y el siguiente a la recopilación de datos y estadísticas, prevista en el artículo 31 de la Convención, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, las organizaciones regionales, el Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, requiriendo que las contribuciones se presenten en un formato accesible, y solicita que esas contribuciones de los interesados, los propios estudios y una versión en lectura fácil de estos se publiquen en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado, en un formato accesible, antes del 46° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Alienta* al Equipo de tareas sobre los servicios de secretaría y la accesibilidad de las personas con discapacidad a que informe oralmente al Consejo de Derechos Humanos sobre su labor y sobre los progresos realizados en la aplicación de su plan de accesibilidad;

15. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de integrar e incorporar en mayor grado la perspectiva y los derechos de las personas con discapacidad en la labor del Consejo de Derechos Humanos;

16. *Alienta* a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, la sociedad civil, los mecanismos nacionales descritos en el artículo 33 de la Convención y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen activamente en los debates mencionados en los párrafos 11 y 12 de esta resolución, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y sus grupos de trabajo;

17. *Solicita* al Secretario General, a la Alta Comisionada y a las oficinas de las Naciones Unidas que sigan trabajando conjuntamente en la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, y subraya que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos en Internet, debe ser totalmente accesible para las personas con discapacidad;

18. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

45ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/24. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 16/9, de 24 de marzo de 2011, 19/12, de 3 de abril de 2012, 22/23, de 22 de marzo de 2013, 25/24, de 28 de marzo de 2014, 28/21, de 27 de marzo de 2015, 31/19, de 23 de marzo de 2016, 34/23, de 24 de marzo de 2017, 37/30, de 23 de marzo de 2018, y 40/18, de 22 de marzo de 2019, la resolución 74/167 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019, y todas las resoluciones anteriores de la Asamblea sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y lamentando la falta de cooperación de la República Islámica del Irán en relación con las solicitudes formuladas por el Consejo y la Asamblea en esas resoluciones,

Acogiendo con beneplácito el informe y las recomendaciones que presentó el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán al Consejo de Derechos Humanos⁴², y expresando suma preocupación por la evolución de la situación señalada en ese informe y por el hecho de que no se permitiera al Relator Especial viajar a la República Islámica del Irán,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar por un nuevo período de un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y solicita al Relator Especial que presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones;

2. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial, permita su visita al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda desempeñar su mandato;

⁴² [A/HRC/43/61](#).

3. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial los recursos necesarios para el desempeño de su mandato.

45ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 8 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bulgaria, Chequia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Italia, Japón, Islas Marshall, México, Países Bajos, Perú, Polonia, República de Corea, Ucrania.

Votos en contra:

Armenia, Eritrea, Filipinas, India, Indonesia, Libia, Pakistán, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uruguay.]

43/25. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 40/20 del Consejo, de 22 de marzo de 2019, y la resolución 74/166 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2019, e instando a que se apliquen esas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea⁴³, que fue acogido con beneplácito tanto por el Consejo de Derechos Humanos como por la Asamblea General y transmitido a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, que en muchas ocasiones constituyen crímenes de lesa humanidad, así como por la impunidad de los responsables, según se expone en el informe de la comisión de investigación,

Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad, y observando que, en su resolución 74/166, la Asamblea General recordó que la comisión de investigación había instado a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y

⁴³ [A/HRC/25/63](#).

reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia,

Preocupado por el agravamiento de la precaria situación humanitaria del país debido a las restricciones impuestas por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea al acceso libre y sin trabas de las organizaciones humanitarias a todas las poblaciones necesitadas,

Preocupado también por la posibilidad de que la situación humanitaria y la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea se deterioren aún más debido a la amenaza que representa la COVID-19, poniendo de relieve la importancia de prestar asistencia sin demora a la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en caso de que se produzca un brote de COVID-19 en el país, y subrayando a este respecto la importancia del acceso libre y sin trabas a todas las poblaciones necesitadas,

Reconociendo la resolución 74/166 de la Asamblea General, en que la Asamblea observó con preocupación las constataciones de las Naciones Unidas de que 10,9 millones de personas en la República Popular Democrática de Corea estaban subalimentadas según las estimaciones, un tercio de los niños de entre 6 y 23 meses de edad no recibían una dieta mínima aceptable, 1 de cada 5 niños sufrían retraso del crecimiento (malnutrición crónica), unos 9 millones de personas, según las estimaciones, tenían un acceso limitado a servicios de salud de calidad, y el 39 %, o 9,75 millones de personas, según las estimaciones, no tenían acceso a una fuente de agua potable gestionada de forma segura, incluido el 56 % de las personas en las zonas rurales, condenando a la República Popular Democrática de Corea por políticas nacionales como la de desviar sus recursos hacia el desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos en lugar de velar por el bienestar de su pueblo y su acceso a la alimentación, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea respete y asegure el bienestar y la dignidad intrínseca de las personas en el país, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 2321 (2016), de 30 de noviembre de 2016, 2371 (2017), de 5 de agosto de 2017, 2375 (2017), de 11 de septiembre de 2017, y 2397 (2017), de 22 de diciembre de 2017,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población, en particular asegurando el acceso igualitario a una alimentación adecuada, así como, entre otras cosas, la libertad de religión o de creencias, la libertad de expresión y la libertad de asociación y de reunión,

Reconociendo que hay factores de riesgo que afectan particularmente a las mujeres, los niños y niñas, las personas con discapacidad y las personas de edad, y la necesidad de garantizar que disfruten plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales y de protegerlos contra el descuido, el maltrato, la explotación y la violencia, y tomando nota a ese respecto de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de la República Popular Democrática de Corea⁴⁴ y las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre el quinto informe periódico de la República Popular Democrática de Corea⁴⁵,

Alentando a la República Popular Democrática de Corea a que ponga en práctica todas las recomendaciones que formuló la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad en el informe acerca de su visita al país, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones⁴⁶, y haciendo notar con aprecio también la presentación, en diciembre de 2018, del informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴⁷,

⁴⁴ CEDAW/C/PRK/CO/2-4.

⁴⁵ CRC/C/PRK/CO/5.

⁴⁶ A/HRC/37/56/Add.1.

⁴⁷ CRPD/C/PRK/1.

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el tercer ciclo del examen periódico universal, observando que el Gobierno aceptó 132 de las 262 recomendaciones que figuran en el resultado del examen⁴⁸ y declaró su compromiso de aplicarlas y de estudiar la posibilidad de aplicar otras 56 recomendaciones, y poniendo de relieve la importancia de aplicar las recomendaciones a fin de remediar las graves violaciones de los derechos humanos en el país,

Observando con pesar que las organizaciones independientes de la sociedad civil no pueden operar en la República Popular Democrática de Corea y que, en consecuencia, ninguna organización de la sociedad civil nacional pudo presentar un informe en calidad de parte interesada para el proceso del examen periódico universal,

Destacando la importancia de que la cooperación del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea se haga extensiva a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reconociendo la importante labor realizada por los órganos de tratados para controlar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea cumpla las obligaciones que le incumben en esa esfera y presente sus informes a los órganos de tratados de manera periódica y puntual,

Destacando con gran preocupación la urgencia y la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales y del regreso inmediato de todas las personas secuestradas, expresando gran preocupación por el prolongado sufrimiento padecido por las personas secuestradas y sus familias y por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no haya adoptado medidas positivas, en particular desde las investigaciones acerca de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas celebradas entre los Gobiernos del Japón y la República Popular Democrática de Corea en mayo de 2014, y exhortando enérgicamente a la República Popular Democrática de Corea a que responda a todas las acusaciones de desapariciones forzadas, proporcione información exacta a las familias de las víctimas sobre la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos y resuelva todas las cuestiones relativas a todas las personas secuestradas lo antes posible, en particular el regreso inmediato de todas las procedentes del Japón y la República de Corea,

Acogiendo con beneplácito las gestiones diplomáticas y destacando la importancia del diálogo, incluido el diálogo intercoreano, y de los contactos y la cooperación para mejorar la situación humanitaria y la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Haciendo notar la urgencia y la importancia de la cuestión de las familias separadas, incluidos los coreanos afectados en todo el mundo, y, a ese respecto, alentando la reanudación de las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera, de conformidad con los compromisos contraídos sobre esta cuestión en la cumbre intercoreana celebrada el 19 de septiembre de 2018 para reforzar la cooperación humanitaria con miras a resolver fundamentalmente la cuestión de las familias separadas, y poniendo de relieve la importancia de permitir que tengan lugar reuniones y contactos regulares y permanentes entre las familias separadas, en particular mediante encuentros en locales ordinarios de fácil acceso, una correspondencia escrita regular, videoconferencias y el intercambio de mensajes de vídeo, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reafirmando la importancia de que los Estados cooperen plena y constructivamente con el Consejo de Derechos Humanos, y en particular con el proceso del examen periódico universal y otros mecanismos del Consejo, para mejorar su situación respecto de los derechos humanos,

1. *Condena de la manera más enérgica* las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y otros abusos de derechos humanos cometidos desde hace mucho tiempo y actualmente en la República Popular Democrática

⁴⁸ [A/HRC/42/10](#).

de Corea y por esta, y expresa su gran preocupación por las conclusiones detalladas que expuso en su informe la comisión de investigación, en particular con respecto a:

a) La denegación del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluido el derecho a abrazar una religión o creencia, y de los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, en medios tanto electrónicos como no electrónicos, que se impone mediante un monopolio absoluto sobre la información y un control total de la vida social organizada, así como la vigilancia estatal arbitraria e ilícita que está omnipresente en la vida privada de toda la ciudadanía;

b) La discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a las personas según su nacimiento y la clase social que les ha sido asignada por el Estado, así como sus opiniones políticas y su religión, la discriminación contra las mujeres, en particular la desigualdad en el acceso al empleo y las leyes y reglamentos discriminatorios, y la violencia contra las mujeres;

c) Las violaciones del derecho a la libertad de circulación en todos sus aspectos, incluida la asignación forzosa de un empleo y de un lugar de residencia designados por el Estado, muchas veces sobre la base del sistema *songbun*, y la denegación del derecho a salir del propio país;

d) Las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves del derecho a la alimentación y de aspectos conexos del derecho a la vida, agravadas por el hambre y la malnutrición generalizadas;

e) Las violaciones del derecho a la vida, los actos de exterminio, asesinato, esclavitud, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, los encarcelamientos y las violaciones, así como las demás formas graves de violencia sexual y violencia de género y de persecución por cualquier motivo, por ejemplo debido a las opiniones políticas, la religión o creencia, a la orientación sexual y la identidad de género, cometidos en los campamentos de presos políticos y las cárceles ordinarias, y la práctica generalizada del castigo colectivo, por el que se imponen penas severas a personas inocentes;

f) Las violaciones persistentes de todos los derechos de las mujeres y las niñas, que siguen siendo las más vulnerables a la trata con fines de prostitución, esclavitud doméstica o matrimonio precoz, infantil y forzado, y a otras formas de violencia sexual y violencia de género;

g) La desaparición forzada e involuntaria de personas mediante el arresto, la detención o el secuestro contra su voluntad, la negativa a revelar la suerte y el paradero de las personas afectadas y la negativa a reconocer que están privadas de libertad, lo que las sustrae del amparo de la ley y ha tenido el efecto de infligir graves sufrimientos a ellas y a sus familias;

h) La práctica sistemática y en gran escala del secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluso procedentes de otros países, que forma parte de la política del Estado;

2. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que reconozca los crímenes y las violaciones y abusos de los derechos humanos que ha cometido dentro y fuera del país, y a que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para poner fin a todos esos crímenes y violaciones mediante, entre otras cosas, la aplicación de las recomendaciones pertinentes del informe de la comisión de investigación y la resolución 74/166 de la Asamblea General, que incluyen, entre otras, las medidas siguientes:

a) Garantizar el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia y los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, en medios tanto electrónicos como no electrónicos, entre otras formas permitiendo el establecimiento de periódicos y otros medios de difusión independientes;

b) Poner fin a la discriminación que afecta a la ciudadanía, incluida la discriminación basada en el sistema *songbun* y patrocinada por el Estado, y adoptar

medidas inmediatas para asegurar la igualdad de género, el pleno disfrute de los derechos humanos por las mujeres y las niñas, y la protección de las mujeres frente a la violencia sexual y la violencia de género;

c) Garantizar el derecho a la libertad de circulación, incluida la libertad de elegir el lugar de residencia y el empleo;

d) Promover el acceso a la alimentación en pie de igualdad, entre otros medios asegurando el acceso humanitario a todas las personas que lo necesiten y manteniendo una total transparencia respecto de la prestación de asistencia humanitaria, de modo que esta llegue verdaderamente a las personas vulnerables, incluidas las que están encarceladas;

e) Poner fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos en los campamentos penitenciarios, entre ellas la práctica del trabajo forzoso, el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes y de la violencia sexual y la violencia de género, dismantelar todos los campamentos de presos políticos y poner en libertad a todos esos presos, acabar de inmediato con la práctica de la ejecución sumaria y arbitraria de personas detenidas y asegurarse de que las reformas del sector de la justicia fomenten la imparcialidad de los juicios y el respeto de las garantías procesales;

f) Resolver de manera transparente la cuestión de todas las personas que han sido secuestradas o que han sido víctimas de desapariciones forzadas y sus descendientes, en particular asegurando su regreso inmediato;

g) Garantizar la reunificación de las familias separadas de ambos lados de la frontera;

h) Abolir inmediatamente la práctica de imponer penas en las que la culpabilidad se determina por asociación;

i) Asegurarse de que dentro del territorio de la República Popular Democrática de Corea todas las personas gocen del derecho a la libertad de circulación y sean libres para salir del país, incluso para solicitar asilo fuera de él, sin injerencia de sus autoridades;

j) Brindar protección a los nacionales de otros países que se encuentran reclusos en la República Popular Democrática de Corea, en particular permitiéndoles comunicarse y reunirse con el personal de su consulado, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en la que la República Popular Democrática de Corea es parte, así como realizar todas las demás gestiones necesarias para confirmar su situación y comunicarse con su familia;

3. *Recuerda* la resolución 74/166 de la Asamblea General, en la que la Asamblea expresó su muy seria preocupación por las violaciones de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga y la prohibición de la explotación económica de los niños y niñas y del empleo de estos en cualquier trabajo nocivo o peligroso, así como la explotación de los trabajadores y trabajadoras enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalían presuntamente a trabajos forzados;

4. *Recuerda también* el párrafo 11 de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad, el párrafo 17 de la resolución 2375 (2017) del Consejo y, en particular, el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo, en el que este decidió que los Estados Miembros repatriarían a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de ese país que obtuvieran ingresos en sus jurisdicciones y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilaban a los trabajadores y trabajadoras de ese país en el extranjero de forma inmediata y no más tarde de 24 meses a partir del 22 de diciembre de 2017, a menos que el Estado Miembro en cuestión determinase que se trataba de un nacional de ese Estado Miembro o que su repatriación estaba prohibida con arreglo a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluidos el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas o la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, e insta a la República Popular

Democrática de Corea a que promueva, respete y proteja los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras, incluidos aquellos que hayan sido repatriados a ese país a más tardar el 22 de diciembre de 2019, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad;

5. *Recuerda además* el párrafo 4 de la resolución 74/166 de la Asamblea General, en el que la Asamblea recalcó su muy seria preocupación por las denuncias de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, secuestros y otras formas de violaciones y abusos de los derechos humanos que la República Popular Democrática de Corea cometía contra ciudadanos y ciudadanas de otros países, tanto dentro como fuera de su territorio;

6. *Reitera* su profunda preocupación por las conclusiones de la comisión sobre la situación de las personas refugiadas y solicitantes de asilo devueltas a la República Popular Democrática de Corea y de otros ciudadanos y ciudadanas de la República Popular Democrática de Corea que han sido repatriados del extranjero y sometidos a sanciones tales como internamiento, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual y violencia de género, desaparición forzada o pena de muerte, y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución, traten humanamente a las personas que buscan refugio y garanticen el acceso ilimitado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo en relación con las personas de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

7. *Destaca* y reitera su gran preocupación por la conclusión de la comisión según la cual el conjunto de testimonios y otras informaciones que ha recabado ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones bajo el control efectivo de sus dirigentes; esos crímenes de lesa humanidad comportan el exterminio, el asesinato, la esclavitud, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el encarcelamiento, la violación, el aborto forzado y otros tipos de violencia sexual y violencia de género, la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales y de género, el traslado forzoso de poblaciones, la desaparición forzada de personas y el acto inhumano de exponer a alguien al hambre de manera prolongada e intencionada;

8. *Destaca* que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no han procesado a las personas responsables de crímenes de lesa humanidad y de otras violaciones y abusos de los derechos humanos, y alienta a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y otras partes interesadas a que cooperen con las iniciativas destinadas a establecer la responsabilidad de dichos crímenes, en particular las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y procuren que esos crímenes no queden impunes;

9. *Acoge con beneplácito* la resolución 74/166 de la Asamblea General, en la que la Asamblea alentó al Consejo de Seguridad a que siguiera examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tomara medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de seguir estableciendo sanciones selectivas eficaces contra quienes parecieran ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, podían constituir crímenes de lesa humanidad;

10. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese a no tener acceso al país;

11. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial⁴⁹;
12. *Recuerda* las recomendaciones de la comisión de investigación y la resolución 74/166 de la Asamblea General, y reitera la importancia de mantener la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en un lugar destacado de la agenda internacional, entre otros medios realizando actividades continuas de comunicación, promoción y contacto, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que intensifique esas actividades;
13. *Acoge con beneplácito* el informe oral de la Alta Comisionada sobre la aplicación de la resolución 40/20, y encomia a la Oficina del Alto Comisionado, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, por los esfuerzos que ha realizado hasta la fecha y la alienta a que tenga en cuenta la experiencia de otros mecanismos pertinentes y a que dialogue y coopere activamente con los mecanismos nacionales, regionales e internacionales, según proceda, en el marco de sus gestiones para definir estrategias de rendición de cuentas, de conformidad con las normas de derecho internacional;
14. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas para reforzar la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas en el informe del grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas, en concreto las de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas, y encomendar a expertos y expertas en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias aplicables en todo proceso ulterior de rendición de cuentas;
15. *Solicita* a la Alta Comisionada que le presente por escrito, en su 46º período de sesiones, un informe completo sobre la aplicación de las recomendaciones;
16. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, según lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 37/28;
17. *Exhorta nuevamente* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, a que estudien la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas por la comisión de investigación en su informe a fin de remediar la pésima situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;
18. *Alienta* a la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno en Seúl a que prosiga sus trabajos, acoge con satisfacción los informes que le presenta con regularidad e invita a la Alta Comisionada a que lo mantenga informado sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;
19. *Exhorta* a todos los Estados a velar por que la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados Miembros pertinentes y no se vea sometida a represalias ni amenazas;
20. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que informe sobre su labor de seguimiento en el informe anual del Secretario General a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;
21. *Solicita* al Relator Especial que le presente informes regulares, así como a la Asamblea General, sobre el desempeño de su mandato, en particular sobre las labores de seguimiento realizadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de investigación;
22. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que, a través de un diálogo continuo, invite y ofrezca plena cooperación a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, especialmente el Relator Especial; a que facilite a este y a su personal de apoyo acceso ilimitado para que visiten el país y les proporcione toda la información que necesiten para cumplir ese mandato; y también a que promueva la cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado;

⁴⁹ A/HRC/43/58.

23. *Invita* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a cursar una invitación a la Oficina del Alto Comisionado para que visite el país;

24. *Alienta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que proporcione información exhaustiva sobre la aplicación de las recomendaciones que aceptó en los ciclos segundo y tercero del examen periódico universal, y a que coopere más con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de remediar todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en el país;

25. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, a los Estados, las organizaciones intergubernamentales regionales, las instituciones interesadas, los expertos y expertas independientes y las organizaciones no gubernamentales a que entablen un diálogo constructivo y cooperen con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, incluido el Relator Especial, y con la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno;

26. *Alienta* a todos los Estados, la Secretaría de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados pertinentes, los foros y las organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones, las empresas y las demás partes interesadas a las que la comisión de investigación ha formulado recomendaciones, a que trabajen para ponerlas en práctica;

27. *Alienta también* a todos los Estados, la Secretaría de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados pertinentes, los foros y las organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones, las empresas y las demás partes interesadas a que apoyen las iniciativas encaminadas a mejorar el diálogo y la comunicación sobre la situación humanitaria y la situación de los derechos humanos, incluidos los secuestros internacionales, en la República Popular Democrática de Corea, así como sobre el diálogo intercoreano;

28. *Insta* a la República Popular Democrática de Corea a que colabore con la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, en sus esfuerzos por prevenir un brote de COVID-19 en el país, a fin de que la comunidad internacional pueda prestar asistencia atendiendo a las evaluaciones independientes de las necesidades y según las normas internacionales y los principios humanitarios, y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

29. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga ocupándose de la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada, en particular en el marco de su examen por el Consejo de Seguridad;

30. *Alienta* a todos los Estados que mantienen relaciones con la República Popular Democrática de Corea a que utilicen su influencia para alentarla a adoptar medidas inmediatas que pongan fin a todas las violaciones y abusos de los derechos humanos, entre otras formas clausurando los campamentos de presos políticos y emprendiendo reformas institucionales profundas;

31. *Solicita* al Secretario General que facilite al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado, en relación con la estructura sobre el terreno, toda la asistencia y el personal que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente, y que vele por que el titular del mandato reciba el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

32. *Decide* transmitir todos los informes del Relator Especial a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que adopten las medidas que procedan.

45ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/26. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y reafirmando todas las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son la resolución 74/246 de la Asamblea, de 27 de diciembre de 2019, y las resoluciones del Consejo S-27/1, de 5 de diciembre de 2017, 37/32, de 9 de abril de 2018, 39/2, de 27 de septiembre de 2018, 40/29, de 22 de marzo de 2019, y 42/3, de 26 de septiembre de 2019,

Acogiendo con beneplácito la labor y los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluido el informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones⁵⁰, al tiempo que lamenta profundamente la falta de cooperación del Gobierno de Myanmar con la Relatora Especial y la denegación de acceso al país desde diciembre de 2017,

Acogiendo con beneplácito también la labor de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar y, en particular, su informe final⁵¹ y sus conclusiones detalladas⁵²,

Acogiendo con beneplácito además las conclusiones sobre Myanmar del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados⁵³, y observando la preocupación expresada por el Grupo de Trabajo respecto de las graves violaciones cometidas contra niños,

Acogiendo con beneplácito la labor del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, en particular en los estados de Rakáin, Kachín y Shan, utilizando la información facilitada por la misión internacional independiente de investigación, y de preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito también la labor de la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar y alentándola a seguir participando y dialogando con todas las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil, como solicitó la Asamblea General en su resolución 72/248, de 24 de diciembre de 2017,

Acogiendo con beneplácito además el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las causas fundamentales de las violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos del pueblo rohinyá y de otras minorías en Myanmar⁵⁴,

Reconociendo los esfuerzos y compromisos humanitarios en curso que el Gobierno de Bangladesh, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, incluidos todos los agentes humanitarios, ha hecho extensivos a quienes huyen de las violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar,

Reconociendo también que las actividades realizadas por los diversos titulares de mandatos de las Naciones Unidas para mejorar la situación humanitaria y de los derechos humanos en Myanmar son complementarias y se refuerzan mutuamente,

⁵⁰ A/HRC/43/59.

⁵¹ A/HRC/42/50.

⁵² Véase el documento de sesión A/HRC/42/CRP.5, que puede consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/MyanmarFFM/Pages/ReportHRC42thSession.aspx.

⁵³ S/AC.51/2019/2.

⁵⁴ A/HRC/43/18.

Observando que la Corte Penal Internacional ha autorizado a un fiscal a que investigue los presuntos delitos de competencia de la Corte en la situación de Bangladesh y Myanmar,

Acogiendo con beneplácito la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020 en la causa presentada por Gambia contra Myanmar relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en la que se concluía que, a primera vista, la Corte tenía competencia para conocer de la causa, se determinaba que los rohinyás de Myanmar parecían constituir un “grupo protegido” en el sentido del artículo 2 de la Convención contra el Genocidio y que existía un riesgo real e inminente de que se produjera un perjuicio irreparable para los derechos de los rohinyás de Myanmar, y se indicaban medidas provisionales contra ese país,

Observando que la Comisión Independiente de Investigación establecida por el Gobierno de Myanmar el 30 de julio de 2018, a pesar de los límites de su mandato y su *modus operandi*, reconoció en el resumen ejecutivo de su informe final, que aún no se ha hecho público en su totalidad, que se habían cometido crímenes de guerra, graves violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho interno y que había motivos razonables para creer que estaban involucrados miembros de las fuerzas de seguridad de Myanmar,

Recordando que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como la responsabilidad de cumplir sus obligaciones en lo que se refiere a enjuiciar a los responsables de violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y de transgresiones del derecho de los derechos humanos, así como de proporcionar una reparación efectiva a toda persona cuyos derechos hayan sido vulnerados o conculcados, con el objetivo de poner fin a la impunidad,

Reiterando la urgente necesidad de velar por que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y de transgresiones del derecho de los derechos humanos, en particular en los estados de Rakáin, Kachín y Shan, rindan cuentas de sus actos por medio de mecanismos de justicia penal nacionales o internacionales que sean creíbles, competentes e independientes, recordando al mismo tiempo que el Consejo de Seguridad está autorizado a remitir la situación de Myanmar a la Corte Penal Internacional, y reiterando la invitación a Myanmar a que se adhiera al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o acepte que la Corte Penal Internacional ejerza su competencia, de conformidad con el artículo 12, párrafo 3, del Estatuto de Roma,

Reiterando su profunda preocupación por la escalada de la violencia entre las fuerzas armadas de Myanmar (el Tatmadaw) y el Ejército de Arakán en los estados de Rakáin y Chin, los continuos casos de desplazamiento forzoso de civiles, incluidas minorías étnicas, secuestros, detenciones arbitrarias y asesinatos, y el uso de instalaciones utilizadas como escuelas para fines militares, así como las denuncias de violaciones y abusos contra los derechos humanos, incluido el empleo de minas terrestres, que impiden que se den las condiciones para un regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de todos los refugiados y desplazados forzosos, incluidos los rohinyás,

Expresando su profunda preocupación porque el desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas pueden socavar gravemente los derechos humanos, en especial los de las personas pertenecientes a minorías, las mujeres, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables,

Lamentando la falta de progresos en el proceso de paz y la decisión de las fuerzas armadas de Myanmar de poner fin al alto el fuego unilateral en las zonas de conflicto del norte y el este del país en septiembre de 2019, y alentándolas, al mismo tiempo, a anunciar un nuevo alto el fuego,

1. *Expresa gran preocupación* por las continuas denuncias de graves abusos y violaciones de los derechos humanos en Myanmar, que incluyen actos de violencia sexual y

de género y transgresiones y abusos cometidos contra niños, en particular en los estados de Rakáin, Kachín y Shan, y exhorta a todas las partes y grupos armados, en particular las fuerzas militares y los cuerpos de seguridad de Myanmar, a que pongan fin inmediatamente a la violencia y a todas las vulneraciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y las transgresiones de los derechos humanos en Myanmar;

2. *Expresa gran preocupación también* por el conflicto en curso en los estados de Rakáin, Chin, Kachín y Shan entre las fuerzas armadas de Myanmar, el Ejército de Arakán y otros grupos armados, la cultura de impunidad que existe entre las fuerzas de seguridad de Myanmar y los continuos casos de desplazamiento forzoso de civiles, violaciones y abusos masivos y sistemáticos contra los derechos humanos, y asesinatos, así como por la grave situación humanitaria provocada por el conflicto, alienta a que se eliminen las minas terrestres desplegadas y se deje de utilizarlas en todas las circunstancias, y exhorta a todas las partes a que den muestras de moderación y pongan fin al conflicto, respeten las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, garanticen la seguridad y la protección de los civiles, hagan rendir cuentas a los responsables, asegurando justicia para las víctimas y los supervivientes, y se muestren dispuestos a reanudar el diálogo;

3. *Acoge con beneplácito* la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020 e insta al Gobierno de Myanmar, de conformidad con lo dispuesto en la providencia de la Corte en relación con los miembros del grupo rohinyá en su territorio, a que adopte todas las medidas a su alcance para prevenir la comisión de todos los actos contemplados en el ámbito del artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, vele por que su ejército y cualquier unidad armada irregular que pueda estar dirigida o apoyada por este y cualquier organización o persona que pueda estar bajo su control, dirección o influencia no cometan, entre otros, actos de esa índole, impida la destrucción y asegure la preservación de las pruebas, e informe a la Corte, según lo establecido, de todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia, observa la prioridad otorgada por Myanmar al proceso de la Corte Internacional de Justicia hasta la fecha, y toma nota de la reunión del Consejo de Seguridad celebrada el 4 de febrero de 2020;

4. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que proteja los derechos humanos de todas las personas que viven en Myanmar y adopte todas las medidas necesarias para asegurar la justicia y la rendición de cuentas, ponga fin a la impunidad de todos los abusos y violaciones cometidos contra los derechos humanos realizando una investigación completa, transparente, imparcial e independiente de todas las denuncias de violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y vele por que los autores rindan cuentas de sus actos en procedimientos penales independientes y celebrados con las debidas garantías ante cortes o tribunales, de conformidad con las normas del derecho internacional;

5. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que reconozca y afronte de manera integral las necesidades de las víctimas y los supervivientes, y su derecho a un recurso efectivo, entre otras cosas mediante un registro inmediato, eficaz e independiente de los afectados, y garantías de no repetición;

6. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que haga público en su totalidad el informe final de la Comisión Independiente de Investigación, incluidos sus anexos, sin más demora, y exhorta al Gobierno a que exponga el plan de acción, con la plena participación de todos los interesados, sobre la manera en que aplicará las recomendaciones, entre otras cosas adoptando medidas fehacientes para enjuiciar a los responsables de violaciones y abusos graves contra los derechos humanos;

7. *Deplora* la puesta en libertad, tras solo nueve meses de reclusión, de los miembros del ejército de Myanmar condenados por un tribunal militar por la muerte ilícita de civiles rohinyás en Inn Din, en el estado de Rakáin, y reitera su llamamiento al Gobierno y a las fuerzas armadas de Myanmar con miras a que adopten las medidas necesarias para asegurar la rendición de cuentas y acabar con la impunidad respecto de esos delitos;

8. *Acoge con beneplácito* la puesta en libertad de los periodistas Wa Lone y Kyaw Soe Oo, y reitera su llamamiento para que se libere de manera inmediata e incondicional a todos los demás periodistas, trabajadores de los medios de comunicación, defensores de los derechos humanos y activistas detenidos, acusados y encarcelados, y para que el Gobierno de Myanmar cumpla su compromiso de liberación incondicional de todos los presos políticos y de plena reinserción de dichos presos;

9. *Pide* que el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2 siga cumpliendo su mandato, utilizando la información reunida por la misión internacional independiente de investigación y otras fuentes fidedignas, y que haya una cooperación estrecha y oportuna entre el Mecanismo y cualquier futura investigación de cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales, incluida la Corte Penal Internacional y la Corte Internacional de Justicia;

10. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que velen por que el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar reciba el apoyo y los recursos necesarios en términos de dotación de personal, instalaciones y libertad operativa para que pueda cumplir su mandato con la mayor eficacia posible, e insta a Myanmar y a los Estados Miembros a que cooperen con el Mecanismo, le concedan acceso y le proporcionen toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato, en lo que se refiere a otras fuentes de información, así como en la protección adecuada de la confidencialidad, la seguridad y el apoyo a las víctimas y los testigos para respetar y cumplir plenamente el principio de “no causar daño”;

11. *Destaca* la necesidad de abordar eficazmente las causas fundamentales de las violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos de las minorías étnicas, incluidos los rohinyás, en el estado de Rakáin, y la necesidad de crear las condiciones y establecer un plan que propicien el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de todos los refugiados y desplazados forzosos, incluidos los rohinyás;

12. *Reitera* la importancia de que se apliquen íntegramente todas las recomendaciones formuladas por la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin⁵⁵, incluidas las relativas al acceso a la ciudadanía, la libertad de circulación, la eliminación de la segregación sistemática y de todas las formas de discriminación, el acceso inclusivo y en condiciones de igualdad a los servicios de salud y la educación, y la inscripción de los nacimientos en el registro, en plena consulta con todos los grupos étnicos y minoritarios, incluidos los rohinyás, y las personas en situación de vulnerabilidad, así como con la sociedad civil, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que informe periódicamente a las Naciones Unidas sobre las medidas concretas adoptadas para aplicar cada una de las 88 recomendaciones de la Comisión;

13. *Observa* el compromiso del Gobierno de Myanmar de permitir que los jóvenes musulmanes asistan a clase en universidades de todo el país, poniendo becas a disposición de los estudiantes de todas las comunidades que viven en Rakáin, y alienta encarecidamente al Gobierno a que amplíe el alcance de ese compromiso para incluir a todas las minorías étnicas y religiosas, incluidos los rohinyás, y revise el plan de estudios oficial para reconocer plenamente la diversidad étnica y religiosa del país;

14. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con los instrumentos bilaterales de repatriación firmados con Bangladesh en noviembre de 2017, adopte medidas concretas destinadas a crear un entorno propicio para el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los rohinyás en situación de desplazamiento forzoso que residen en Bangladesh y, en colaboración con las Naciones Unidas y otros actores pertinentes, difunda información veraz sobre las condiciones imperantes en el estado de Rakáin a fin de abordar de manera razonable las preocupaciones fundamentales de los rohinyás, alentándolos así a regresar a sus lugares de origen o al lugar de su elección, entre otras cosas mediante la aplicación del memorando de entendimiento firmado por el

⁵⁵ Véase Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, “Towards a peaceful, fair and prosperous future for the people of Rakhine”, agosto de 2017.

Gobierno de Myanmar, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

15. *Alienta* a la comunidad internacional a que, en un verdadero espíritu de interdependencia y reparto de las obligaciones, siga ayudando a Bangladesh en la prestación de asistencia humanitaria a los rohinyás y otras minorías en situación de desplazamiento forzoso hasta que regresen a sus lugares de origen o al lugar de su elección en Myanmar, y ayude a Myanmar a prestar asistencia humanitaria a las personas afectadas de todas las comunidades de desplazados internos en el país, incluido el estado de Rakáin, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad;

16. *Observa* la adopción por el Gobierno de Myanmar, en noviembre de 2019, de una estrategia nacional sobre el reasentamiento de los desplazados internos y el cierre de campamentos de desplazados internos, insta a que se aplique la estrategia de conformidad con las normas internacionales, en estrecha consulta con los desplazados internos y promoviendo su regreso voluntario, seguro, digno y sostenible a sus lugares de origen o a los lugares de su elección y la eliminación de toda restricción a la circulación con carácter prioritario en los estados de Kachín, Rakáin, Shan y en el sudeste de Myanmar, así como en consulta con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, y alienta a que se consulte con las mujeres y estas estén representadas en todos los niveles del proceso de toma de decisiones en relación con la estrategia de cierre de campamentos y su aplicación;

17. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que preste su total cooperación y conceda acceso pleno, ilimitado y no supervisado a todos los titulares de mandatos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, el Relator Especial, los organismos competentes de las Naciones Unidas y los tribunales y órganos de derechos humanos internacionales y regionales para que vigilen de manera independiente la situación de los derechos humanos, y a que se asegure de que las personas tengan acceso sin trabas a las Naciones Unidas y otras entidades de derechos humanos y puedan comunicarse con ellas sin temor a represalias, intimidación o ataques;

18. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que vele por que se respete plenamente el derecho internacional humanitario y permita el acceso libre y sin trabas a todo el país del personal local e internacional de los organismos humanitarios y otros organismos internacionales pertinentes para prestar asistencia humanitaria, incluida asistencia adaptada a la edad, la discapacidad y el género, así como la entrega de suministros y equipo a fin de que dicho personal pueda desempeñar eficazmente su labor de ayuda a las poblaciones civiles afectadas, incluidos los desplazados internos;

19. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que conceda acceso pleno y sin trabas al cuerpo diplomático, los observadores independientes y los representantes de los medios de información independientes nacionales e internacionales, sin temor a represalias, medidas intimidatorias o ataques, y a que suspenda las interrupciones del servicio de Internet en los estados de Rakáin y Chin vigentes en cuatro municipios desde el 21 de junio de 2019 y en otros cinco municipios desde el 3 de febrero de 2020;

20. *Acoge con beneplácito* la participación de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental en la búsqueda de soluciones en el estado de Rakáin y el establecimiento de un equipo de apoyo especial de la secretaría de la Asociación, y pide una participación aún mayor de la Asociación, en estrecha colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en la facilitación de los retornos voluntarios, seguros, dignos y sostenibles de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados;

21. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que proteja a quienes denuncian violaciones y abusos, y, a este respecto, expresa preocupación por las denuncias de detención de personas que ejercen esos derechos, y exhorta también al Gobierno a que enmiende o derogue las leyes restrictivas y ponga fin a las limitaciones que aún existen al ejercicio de los derechos a la libertad de religión o de creencias, de expresión, de reunión

pacífica y de asociación, tanto en Internet como en medios no electrónicos, que son esenciales para garantizar un entorno seguro y propicio para todos, en particular para la sociedad civil, los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos, los encargados de registrar las víctimas, los abogados, los activistas por los derechos ambientales y sobre la tierra, y los civiles;

22. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que examine y derogue las enmiendas introducidas en 2018 en la Ley de Ordenación de Tierras Desocupadas, Vírgenes y sin Explotar, e insta al Gobierno a que establezca un marco inclusivo de ordenación del territorio y resuelva las cuestiones relativas a la tenencia de la tierra, consultando para ello a las poblaciones afectadas, incluidas las comunidades de minorías étnicas;

23. *Expresa preocupación* por la continua erosión de las libertades de expresión y de prensa, e insta al Gobierno de Myanmar a que reforme la Ley de Medios de Comunicación y revise, derogue o reforme toda la legislación pertinente, en particular la Ley de Secretos Oficiales, la Ley de Asociaciones Ilícitas, la Ley de Reunión y Manifestación Pacíficas, los artículos 66 d), 77 y 80 c) de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley de Protección de la Intimidad y la Seguridad de los Ciudadanos, y los artículos 500, 505 a) y 505 b) del Código Penal, para armonizarla con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

24. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas en el Parlamento de Myanmar para modificar la Constitución y celebrar elecciones fiables, inclusivas y transparentes en 2020, asegurando la igualdad de oportunidades en la representación y participación de las mujeres y los grupos minoritarios, como candidatos y como votantes, y que todos los habitantes de Myanmar puedan emitir su voto, permitiendo que todos los candidatos compitan de manera justa y que la comunidad internacional supervise las elecciones, y velando por la continuidad de la transición democrática de Myanmar agrupando a todas las instituciones nacionales, incluidos los militares, bajo un gobierno civil plenamente representativo elegido de manera democrática;

25. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que restablezca la plena ciudadanía y el derecho de voto de todas las minorías étnicas de Myanmar, incluidos los rohinyás, y a que garantice la participación libre y equitativa de los rohinyás y otras minorías en las elecciones que se celebrarán en Myanmar en 2020;

26. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que adopte las medidas necesarias para promover la inclusión, los derechos humanos y la dignidad de todas las personas que viven en Myanmar, hacer frente a la violencia sexual y de género, la discriminación y la propagación de prejuicios, incluida la propagación de la desinformación, el discurso de odio y la retórica incendiaria, también a través de los medios sociales, y para combatir la incitación al odio y la violencia contra las minorías étnicas, religiosas y de otra índole, de conformidad con el Plan de Acción de Rabat, también en consonancia con la recomendación 9 del resumen ejecutivo de la Comisión Independiente de Investigación;

27. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que se adhiera a las convenciones internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

28. *Acoge con beneplácito* el establecimiento por el Gobierno de Myanmar de un comité para la prevención de las violaciones graves contra los niños en el conflicto armado y aguarda con interés sus resultados concretos, así como la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, al tiempo que insta al Gobierno a que acelere la aplicación del plan de acción conjunto para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas gubernamentales, incluido el Tatmadaw, y para prevenirlos, y a que asegure la rendición de cuentas por las violaciones graves cometidas contra niños, y destaca la necesidad de que el Gobierno siga protegiendo el derecho de todos los niños a adquirir la ciudadanía para acabar con la apatridia, de conformidad con las obligaciones que incumben

al Estado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, y garantice la protección de todos los niños en el conflicto armado;

29. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que ratifique el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138), de la Organización Internacional del Trabajo, elimine el trabajo infantil y el trabajo forzoso, también para grupos étnicos como los rohinyás, y modifique el proyecto de ley de organización del trabajo, y a que siga introduciendo modificaciones en la Ley de Resolución de Conflictos Laborales para promover la libertad de asociación de conformidad con las normas internacionales del trabajo;

30. *Alienta* a todas las empresas, incluidas las empresas transnacionales y las empresas nacionales que operan en Myanmar, a que respeten los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las recomendaciones formuladas por la misión internacional independiente de investigación en su documento de sesión sobre los intereses económicos del ejército de Myanmar⁵⁶, y solicita a los Estados de origen de las empresas que invierten en Myanmar o que tienen parte de su cadena de suministro en Myanmar que pidan a esas empresas que actúen con la debida diligencia para que sus actividades no respalden, ni pueda considerarse que respaldan, la comisión de violaciones o abusos contra los derechos humanos;

31. *Acoge con beneplácito* el diálogo entre el Gobierno de Myanmar y las Naciones Unidas sobre la manera de hacer frente a la violencia sexual y de género relacionada con el conflicto en Myanmar, y alienta al Gobierno a que adopte medidas, entre otras cosas, para hacer que los responsables rindan cuentas, para garantizar una asistencia adecuada y acceso a la justicia a las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y de género, y para apoyar las reformas jurídicas, incluida una ley sobre la prevención de la violencia contra la mujer, y a que ofrezca formación y fomente la capacidad de los agentes del sector de la justicia y la seguridad;

32. *Acoge con beneplácito también* el Plan Estratégico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar (2020-2024) y las iniciativas de reforma de la Comisión, y alienta al Parlamento de Myanmar a que permita a la Comisión cumplir su mandato con independencia y en plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), lamenta que no haya un proceso de selección transparente de los comisionados ni una intención clara de asegurar que la Comisión refleje la diversidad étnica, religiosa, regional y de género del país y cuente con conocimientos especializados en materia de derechos humanos, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que garantice la independencia de la Comisión, entre otras cosas apoyando su cumplimiento de los Principios de París y su acreditación ante la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

33. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que desmilitarice las regiones mineras y garantice la protección de los derechos humanos de los trabajadores del sector extractivo y el cumplimiento de las normas de seguridad ambiental, e insta al Gobierno a que colabore con las partes pertinentes y las poblaciones afectadas para elaborar políticas inclusivas de ordenación de los recursos naturales y distribución de los beneficios;

34. *Reitera su exhortación* al Gobierno de Myanmar a que cumpla su compromiso de abrir en el país una oficina de representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dotada de un mandato completo y alienta al Gobierno a que curse una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

35. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que mantenga y aumente la colaboración con la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar y le conceda acceso permanente al país para que pueda seguir cumpliendo su mandato;

36. *Decide* prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, solicita al nuevo titular del mandato que

⁵⁶ Véase el documento de sesión A/HRC/42/CRP.3, que puede consultarse en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/MyanmarFFM/Pages/EconomicInterestsMyanmarMilitary.aspx>.

presente un informe oral sobre los progresos realizados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 44° y 45°, y que presente un informe a la Tercera Comisión en el septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General y al Consejo en su 46° período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual, e invita al titular del mandato a seguir vigilando la situación de los derechos humanos y a evaluar los progresos en la aplicación de las recomendaciones que ha formulado;

37. *Solicita* al Relator Especial que realice investigaciones temáticas para supervisar la aplicación de las recomendaciones formuladas por la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar y que proporcione información detallada y actualizada sobre las cuestiones de las que se ocupa la misión en sus informes y documentos de sesión;

38. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que reanude sin demora su cooperación con el Relator Especial respecto del ejercicio del mandato, entre otros medios facilitándole las visitas y concediéndole acceso sin trabas a todo el territorio del país, y a que retome su colaboración con el Relator Especial a fin de elaborar un plan de trabajo y un calendario para alcanzar lo antes posible los indicadores de referencia conjuntos establecidos por la titular del mandato en sus informes anteriores, y para avanzar en las esferas prioritarias de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad;

39. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Secretario General de adoptar medidas concretas basadas en las recomendaciones que figuran en el informe titulado “A brief and independent inquiry into the involvement of the United Nations in Myanmar from 2010 to 2018”, e invita al Secretario General a que presente oralmente al Consejo de Derechos Humanos, en su 46° período de sesiones, información actualizada sobre los progresos realizados en la aplicación de las medidas de seguimiento para propiciar una labor más eficaz en el futuro y fortalecer la capacidad de prevención del sistema de las Naciones Unidas;

40. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que pongan a disposición del Relator Especial y del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar toda la asistencia, los recursos y los expertos que precisen para poder cumplir plenamente su mandato.

45ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 37 votos contra 2 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, Chile, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, España, Fiji, Islas Marshall, Italia, Libia, Mauritania, México, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, Somalia, Sudán, Togo, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Filipinas, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Camerún, India, Indonesia, Japón, Nepal, República Democrática del Congo, Senegal.]

43/27. Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los tratados pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/25, de 24 de marzo de 2017, 37/31, de 23 de marzo de 2018, y 40/19, de 22 de marzo de 2019, el 26º período extraordinario de sesiones del Consejo, incluida su resolución S-26/1, de 14 de diciembre de 2016, y su resolución 31/20, de 23 de marzo de 2016, en la que el Consejo estableció la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, y todas las demás resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo de Seguridad, así como las declaraciones de la Presidencia, sobre Sudán del Sur,

Haciendo notar todas las decisiones y comunicados en la materia de la Unión Africana y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, así como los comunicados del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 14 de noviembre de 2019 y 27 de enero de 2020, en los que el Consejo, entre otras cosas, reiteró la solicitud que había dirigido al Gobierno de Sudán del Sur y a la Comisión de la Unión Africana para que aceleraran el establecimiento de todos los mecanismos de justicia de transición previstos en el Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, en particular el Tribunal Híbrido para Sudán del Sur, la Comisión de la Verdad, la Reconciliación y la Regeneración y la Autoridad de Indemnizaciones y Reparaciones,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, y recordando que el Gobierno de Sudán del Sur tiene la responsabilidad de proteger a toda la población del país frente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Poniendo de relieve también la importancia de la buena gobernanza y el estado de derecho como elementos clave de la prevención de conflictos, el mantenimiento de la paz, la solución de conflictos y la consolidación de la paz, y destacando la responsabilidad que incumbe al Gobierno de Sudán del Sur de promover y proteger el espacio democrático y cívico en el país, entre otras formas garantizando la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación e impidiendo los ataques y el hostigamiento dirigidos contra los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación, los grupos de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, a fin de fomentar un entorno político abierto e inclusivo que favorezca una paz sostenible,

Reconociendo que los mecanismos de justicia de transición son elementos importantes de todo proceso de reconciliación nacional, dado que, entre otras cosas, permiten abordar cuestiones como la rendición de cuentas, la reparación, la búsqueda de la verdad y las garantías de no repetición, poniendo de relieve la importancia de los principios de justicia de transición acordados y del establecimiento del Tribunal Híbrido para Sudán del Sur, la Comisión de la Verdad, la Reconciliación y la Regeneración y la Autoridad de Indemnizaciones y Reparaciones conforme a lo expuesto en el capítulo V del Acuerdo Revitalizado, y subrayando la utilidad que pueden tener los mecanismos de rendición de cuentas de ámbito nacional, regional e internacional para ayudar a Sudán del Sur a asegurar la rendición de cuentas,

1. *Acoge con beneplácito* la formación del Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado y reconoce que representa una importante oportunidad para lograr la paz, la estabilidad y una mejora sostenible de la situación en Sudán del Sur, entre otros motivos porque permitirá el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones que incumben a Sudán del Sur en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

2. *Acoge con beneplácito también* la Declaración de Roma sobre el Proceso de Paz en Sudán del Sur, de 12 de enero de 2020, en la que los signatarios reafirmaron su adhesión al Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario, de 21 de diciembre de 2017, al tiempo que expresa preocupación por las vulneraciones del alto el fuego permanente que se están cometiendo e insta a todas las partes en el conflicto a respetarlo plenamente;

3. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, lo que incluye impedir que se repitan las violaciones de los derechos humanos y proporcionar un recurso efectivo a las víctimas de esas violaciones, y recuerda que el Gobierno de Sudán del Sur tiene la responsabilidad de proteger a toda la población del país frente a cualesquiera violaciones que puedan constituir crímenes de derecho internacional, por ejemplo crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad;

4. *Insta* al Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado a que atienda a las conclusiones anteriores y más recientes de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, en las que se han denunciado delitos económicos, como evasión de impuestos, blanqueo de dinero y sobornos; el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados; conflictos localizados caracterizados por asesinatos, secuestros, torturas y desplazamientos de personas y saqueo y destrucción de bienes; el uso de la táctica de hacer padecer hambre a la población como método de guerra; la denegación del acceso humanitario y atentados contra infraestructuras civiles, así como violencia e intimidación contra la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, el personal humanitario y los periodistas; y violencia sexual y de género, incluidos casos de violación, violación colectiva, mutilación sexual, matrimonio forzado, secuestro y tortura sexual;

5. *Destaca* que los responsables de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario, en particular cuando estas constituyan crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, deben rendir cuentas de sus actos, sin que se dejen de respetar las garantías procesales de los acusados, y al mismo tiempo se debe brindar apoyo a las víctimas y proteger a los posibles testigos antes, a lo largo y después de los procedimientos judiciales;

6. *Reconoce* la voluntad política del Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado de promover y proteger los derechos humanos y su deseo de lograr progresos tangibles y de evitar que se repitan las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos;

7. *Acoge con beneplácito* la firma, el 7 de febrero de 2020, del Plan de Acción General para Eliminar y Prevenir todas las Violaciones Graves contra los Niños por el Gobierno del Sudán del Sur y los grupos armados signatarios del Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, e insta a todas las partes en el Plan de Acción a que adopten medidas inmediatas y efectivas para su aplicación, incluida la puesta en libertad de todos los niños que hayan sido reclutados y secuestrados;

8. *Acoge con beneplácito también* el plan de acción sobre la violencia de género firmado el 14 de marzo de 2019;

9. *Reconoce* que el logro de progresos tangibles en cuestiones clave de derechos humanos que son motivo de preocupación es fundamental para posibilitar cualquier cambio futuro del mandato de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur;

10. *Insta* al Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado a que, una vez constituido, establezca todas las instituciones de transición, incluidos el Tribunal Híbrido para Sudán del Sur, la Comisión de la Verdad, la Reconciliación y la Regeneración y la Autoridad de Indemnizaciones y Reparaciones, de conformidad con los procedimientos previstos en el Acuerdo Revitalizado;

11. *Reconoce* la importancia de asegurar un proceso inclusivo para el diálogo nacional y la aplicación del Acuerdo Revitalizado, e insta a todas las partes y a los asociados internacionales a que colaboren de manera constructiva con la Comisión de la Unión Africana, el Alto Representante de la Unión Africana para Sudán del Sur y las instituciones creadas en virtud del Acuerdo Revitalizado;

12. *Destaca* la necesidad de que las mujeres participen de manera efectiva y genuina en todas las etapas y en todas las estructuras previstas en el Acuerdo Revitalizado, y de que todas las partes en el Acuerdo cumplan sus compromisos relativos a la representación de las mujeres y tengan en cuenta la necesidad de que sus nombramientos se rijan por el equilibrio en la representación de los jóvenes, los géneros y la diversidad nacional y regional;

13. *Exhorta* al Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado a que permita y facilite, con arreglo a los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria, el acceso pleno, seguro, rápido y sin trabas del personal, los equipos y los suministros de socorro, sin sujeción a gravámenes o impuestos innecesarios, para que puedan llegar a todas las personas necesitadas, en particular a los 1,67 millones de desplazados internos y a los 6,35 millones de personas que se encuentran en situación de inseguridad alimentaria;

14. *Reconoce* la importancia del papel y la labor de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo con vistas a aunar a las partes a fin de avanzar hacia una solución pacífica del conflicto, apoyando la inclusión de la sociedad civil, las mujeres y los jóvenes en las negociaciones y propiciando el Acuerdo Revitalizado;

15. *Reconoce también* la importante contribución de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación reconstituida y el Mecanismo de Vigilancia y Verificación del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad a la aplicación del Acuerdo Revitalizado y sus disposiciones de alto el fuego, e insta a todas las partes y a los asociados internacionales a que colaboren de manera constructiva con todos los órganos creados en virtud del Acuerdo Revitalizado;

16. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados⁵⁷, al tiempo que expresa grave preocupación por las conclusiones formuladas por el Secretario General en su informe sobre los niños y el conflicto armado en Sudán del Sur⁵⁸ y por el Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur en el informe que presentó en cumplimiento de la resolución 2428 (2018) del Consejo de Seguridad, de 9 de abril de 2019⁵⁹;

17. *Acoge con beneplácito también* los informes conjuntos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur titulados “Violaciones y abusos relacionados con el conflicto en Ecuatoria Central: septiembre de 2018 a abril de 2019” y “Violencia sexual relacionada con el conflicto en la zona septentrional de Unidad: septiembre a diciembre de 2018”, al tiempo que expresa profunda preocupación por sus conclusiones relativas a la persistencia de violencia sexual contra mujeres y hombres y niños y niñas en el contexto de conflictos localizados, y a la falta de rendición de cuentas de los autores de esa violencia;

18. *Toma nota con reconocimiento* el informe de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur⁶⁰ y las recomendaciones que figuran en él;

19. *Observa con reconocimiento* que el Gobierno de Sudán del Sur ha cooperado con la Oficina del Alto Comisionado, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur en el cumplimiento de su mandato, entre otras formas autorizando los viajes al país y en su interior, facilitando reuniones y proporcionando la información pertinente, y exhorta al Gobierno a que coopere plena y constructivamente con estas entidades, así como con la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y los mecanismos regionales, subregionales e internacionales presentes sobre el terreno, y a que les facilite el acceso sin trabas;

20. *Reafirma* la importancia del mandato de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, insistiendo nuevamente en la necesidad de esclarecer los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, y acoge con beneplácito las recomendaciones de la Comisión de que se ponga fin a la impunidad y se asegure la rendición de cuentas;

⁵⁷ [A/73/907-S/2019/509](#).

⁵⁸ [S/2018/865](#).

⁵⁹ [S/2019/301](#).

⁶⁰ [A/HRC/43/56](#).

21. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, integrada por tres miembros, por un período de un año, que podrá prorrogarse previa autorización del Consejo de Derechos Humanos, con las siguientes atribuciones:

a) Someter a seguimiento la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur, informar al respecto y formular recomendaciones para prevenir el deterioro de la situación, a fin de que mejore;

b) Determinar y denunciar los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y los delitos conexos, incluidas la violencia sexual y de género y la violencia étnica, reunir y preservar las pruebas correspondientes y aclarar las responsabilidades al respecto para poner fin a la impunidad y asegurar la rendición de cuentas, y poner esa información a disposición de todos los mecanismos de justicia de transición, incluidos los que han de establecerse de conformidad con el capítulo V del Acuerdo Revitalizado, como el Tribunal Híbrido para Sudán del Sur, una vez que se haya creado en cooperación con la Unión Africana;

c) Ofrecer orientación sobre la justicia de transición, incluida la rendición de cuentas, la reconciliación y la regeneración, según proceda, y formular recomendaciones sobre asistencia técnica al Gobierno de Sudán del Sur en apoyo de la rendición de cuentas, la reconciliación y la regeneración;

d) Cooperar con el Gobierno de Sudán del Sur, los mecanismos internacionales y regionales, entre ellos las Naciones Unidas, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Unión Africana —en particular tomando como base la labor de la Comisión de Investigación de la Unión Africana sobre Sudán del Sur y de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos—, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, incluido su Foro de Asociados, la Presidencia de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación reconstituida y la sociedad civil, a fin de promover la rendición de cuentas por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas por todas las partes;

e) Formular recomendaciones sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad, entre otras instancias a las instituciones encargadas del orden público, en materia de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo que incluye la lucha contra la violencia sexual y de género;

f) Formular recomendaciones sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad para la aplicación del capítulo V del Acuerdo Revitalizado;

g) Formular recomendaciones sobre un proceso de seguimiento de la prestación de asistencia técnica y el fomento de la capacidad en Sudán del Sur;

22. *Solicita* a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur que organice dos talleres sobre la justicia de transición e invite a participar en ellos a los interesados pertinentes;

23. *Solicita también* a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur que trabaje en colaboración con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en particular con el Relator para Sudán del Sur;

24. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que preste todo el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para que la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur pueda desempeñar su mandato, lo que incluye suministrar programas informáticos para que la Comisión pueda cumplir su función de reunión de pruebas;

25. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que preste asistencia técnica al Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado para apoyar el logro de los indicadores que figuran en la presente resolución;

26. *Solicita* a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur que facilite al Consejo de Derechos Humanos, en su 45º período de sesiones, un informe oral actualizado, que incluya una descripción de los progresos realizados en relación con las

disposiciones de la presente resolución, durante un diálogo interactivo reforzado en el que participen representantes de la Unión Africana, y que presente al Consejo, en su 46º período de sesiones, un informe exhaustivo por escrito, también durante un diálogo interactivo;

27. *Solicita también* a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur que presente su informe y sus recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos y posteriormente los transmita a la Unión Africana y a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur;

28. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

45ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada sin votación]

43/28. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

43/29. Prevención del genocidio

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando sus resoluciones 7/25, de 28 de marzo de 2008, 22/22, de 22 de marzo de 2013, 28/34, de 27 de marzo de 2015, y 37/26, de 23 de marzo de 2018, sobre la prevención del genocidio,

Reconociendo que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad,

Reafirmando la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, primer tratado de derechos humanos aprobado por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948, al que sucedió la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos al día siguiente, como instrumento internacional eficaz destinado a prevenir y sancionar el delito de genocidio,

Poniendo de relieve que en la Convención se reconoce que el crimen de genocidio es un flagelo odioso y que se necesita una mayor cooperación internacional para que ese crimen se pueda prevenir y sancionar a tiempo,

Profundamente preocupado por los genocidios cometidos en la historia reciente, reconocidos como tales por la comunidad internacional sobre la base de la definición y las disposiciones de la Convención, y teniendo presente que las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden conducir a un genocidio,

Tomando en consideración el hecho de que los Estados partes en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, de 26 de noviembre de 1968, han acordado que esos crímenes, incluido el crimen de genocidio, son imprescriptibles independientemente de la fecha en que se hayan cometido,

Afirmando que la impunidad respecto del crimen de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad favorece su comisión y constituye un obstáculo fundamental al fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, y que la lucha contra la impunidad respecto de esos crímenes es un importante factor para su prevención,

Condenando la impunidad respecto del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, y poniendo de relieve la responsabilidad de los Estados de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes de poner fin a la impunidad y, a tal fin, investigar exhaustivamente y enjuiciar a las personas responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones masivas, graves o sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario para evitar que se repitan y lograr una paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación y, a ese respecto, destacando también la importancia de fortalecer la capacidad de las jurisdicciones nacionales y la cooperación entre Estados,

Reconociendo los importantes progresos realizados por la comunidad internacional, en particular en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en la elaboración de mecanismos y prácticas pertinentes para prevenir y sancionar el crimen de genocidio, contribuyendo así a la aplicación efectiva de la Convención,

Recordando la resolución 96 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, en la que la Asamblea declaró que el genocidio era un crimen de derecho internacional, así como todas las resoluciones posteriores del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al establecimiento y el desarrollo del proceso de prevención y sanción del crimen de genocidio, incluida la resolución 60/1 de la Asamblea, de 16 de septiembre de 2005,

Reconociendo con aprecio que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define el genocidio como uno de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y reconociendo también la contribución de la Corte y otros tribunales penales internacionales pertinentes a una mayor rendición de cuentas respecto del crimen de genocidio,

Destacando la importancia de la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición para la prevención del genocidio, y destacando también que se deben exigir responsabilidades penales a nivel nacional o internacional a los autores de ese crimen,

Reconociendo la labor del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y sus efectos positivos en la prevención de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario mediante un enfoque integral de la justicia de transición,

Reconociendo también los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad⁶¹, y alentando a los Estados a cooperar con el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Alentando a los Estados a promover el esclarecimiento de la verdad por medios apropiados como un elemento importante para combatir la impunidad y promover la rendición de cuentas, lo que forma parte de la prevención del genocidio y de la reconciliación general,

Reconociendo la importancia de preservar la memoria histórica, sin distorsiones, en relación con las violaciones manifiestas de los derechos humanos, los abusos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario mediante la conservación de archivos, historias orales y otras formas de pruebas relacionadas con esas violaciones,

Reconociendo también que un factor importante en la prevención del genocidio es la determinación de sus causas fundamentales y de sus primeros indicios,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que los genocidios suelen ir precedidos de violaciones generalizadas o sistemáticas de los derechos humanos, los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, a menudo relacionadas con patrones de discriminación o exclusión, en razón del origen étnico, racial, nacional o religioso, de grupos, poblaciones o individuos protegidos,

⁶¹ E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7, A/HRC/12/19, A/HRC/15/33 y A/HRC/17/21.

Observando con preocupación que el delito de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad suelen ir precedidos o acompañados de declaraciones de dirigentes políticos y personalidades públicas que expresan su apoyo a la afirmación de la superioridad de una raza o un grupo étnico, deshumanizan y demonizan a las personas pertenecientes a minorías, propagando así la hostilidad y los prejuicios contra grupos étnicos, religiosos o raciales, o condonan o justifican la violencia contra ellos,

Reconociendo que el género es un factor en la planificación y la comisión del genocidio, así como las distintas formas en que este puede planificarse y perpetrarse contra mujeres, hombres, niñas y niños, entre otros mediante actos de violencia sexual y de género, y la importancia que tiene el análisis de género respecto a las medidas de prevención y rendición de cuentas,

Condenando enérgicamente la violencia contra las mujeres y las niñas, como el asesinato, la violación, incluida la violación sistemática, la esclavitud sexual, el embarazo forzado y la esterilización forzada, y pidiendo medidas eficaces de rendición de cuentas y reparación cuando esos actos equivalgan a violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la puesta en marcha de la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre el Discurso de Odio como instrumento eficaz para luchar contra la incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia,

Acogiendo también con beneplácito el Plan de Acción para Líderes y Agentes Religiosos de Prevención de la Incitación a la Violencia que Podría Dar Lugar a Crímenes Atroces,

Poniendo de relieve que la existencia de una sociedad civil organizada, bien informada, fuerte y representativa y de medios de comunicación libres, diversos e independientes capaces de actuar libremente reduciría considerablemente el riesgo de genocidio,

Observando con preocupación que los intentos de negar o justificar el crimen de genocidio tal como se define en la Convención y se ha establecido en el derecho internacional pueden socavar la lucha contra la impunidad, la reconciliación y los esfuerzos para prevenir el genocidio,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que la justificación, los relatos sesgados o la negación de casos de genocidio del pasado pueden incrementar el riesgo de que se repita la violencia,

Reconociendo la necesidad de proteger el patrimonio cultural de las personas pertenecientes a minorías contra la destrucción intencional destinada a borrar las pruebas de su presencia como factor clave para la preservación de su identidad,

Reconociendo la importancia de las iniciativas de cuantificación de víctimas basada en hechos llevadas a cabo por autoridades estatales, organizaciones independientes de la sociedad civil u organizaciones con mandato internacional, así como el hecho de que pueden contribuir a asegurar la eficacia de los mecanismos de alerta temprana, la rendición de cuentas, la verdad, la justicia, la reparación, las garantías de no repetición y la preservación de la memoria histórica, y luchar contra la negación del genocidio y otras formas de discurso de odio,

Reafirmando que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Subrayando que, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de prevenir la repetición de las crisis y de futuras violaciones,

Recordando que el Consejo de Derechos Humanos recibió de la Asamblea General el mandato de ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, también cuando se trate de violaciones graves y sistemáticas, y de formular recomendaciones al

respecto, y que el Consejo debe promover asimismo la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importante contribución del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas a los esfuerzos para prevenir las situaciones en que podría cometerse el crimen de genocidio,

Reafirmando su pleno apoyo al mandato del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, quien actúa, entre otras cosas, como mecanismo de alerta temprana para prevenir situaciones que pudieran dar lugar a un genocidio,

Tomando nota del Marco de Análisis para Crímenes Atroces elaborado por la Oficina del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger a modo de instrumento para evaluar el riesgo de genocidio en una situación determinada, y alentando a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a que utilicen los marcos pertinentes, según proceda, para orientar su labor de prevención,

Recordando los informes del Secretario General presentados al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos⁶² y las actividades del Asesor Especial⁶³, así como la práctica de convocar diálogos interactivos con el Asesor Especial en los períodos de sesiones del Consejo,

Recordando también el 15º aniversario de la aprobación del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005,

Reconociendo la importante función que desempeñan los acuerdos regionales y subregionales en la prevención del genocidio y la respuesta a las situaciones que pueden desembocar en genocidio, y tomando nota a este respecto de la creación del Comité Regional para la Prevención y la Sanción del Genocidio, los Crímenes de Guerra, los Crímenes de Lesa Humanidad y Todas las Formas de Discriminación por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, así como del establecimiento de los comités nacionales respectivos por los Estados miembros de la Conferencia, de la Red Latinoamericana para la Prevención del Genocidio y Atrocidades Masivas, de la Red de Cooperación contra el Genocidio de la Unión Europea y de otras iniciativas nacionales, regionales e internacionales,

Reconociendo también el éxito de los foros regionales sobre la prevención del genocidio —el primero, en Buenos Aires, del 10 al 12 de diciembre de 2008; el segundo, en Arusha, del 3 al 5 de marzo de 2010; el tercero, en Berna, del 4 al 6 de abril de 2011; y el cuarto, en Phnom Penh, del 28 de febrero al 1 de marzo de 2013—, observando la celebración de la primera reunión internacional de Global Action Against Mass Atrocity Crimes, que tuvo lugar en San José del 4 al 6 de marzo de 2014, de la segunda, celebrada en Manila del 2 al 4 de febrero de 2016, y de la tercera, celebrada en Kampala del 23 al 25 de mayo de 2018, y reconociendo la labor del tercer Foro Mundial contra el Delito de Genocidio, celebrado en Ereván del 9 al 11 de diciembre de 2018, que se centró en la prevención del delito de genocidio mediante la educación, la cultura y los museos, y en cuya organización colaboró el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio,

Reconociendo además que las víctimas y otras personas afectadas por el crimen de genocidio definido en la Convención merecen ser recordadas de alguna forma, lo cual es importante para la prevención del genocidio,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre el cumplimiento de las obligaciones de prevenir el genocidio de conformidad con la resolución 37/26 del Consejo, en el que se presta especial atención a las actividades de sensibilización sobre la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y a la realización de programas y proyectos educativos que contribuyan a prevenir el genocidio⁶⁴,

⁶² E/CN.4/2006/84.

⁶³ A/HRC/7/37 y A/HRC/10/30.

⁶⁴ A/HRC/41/24.

Acogiendo con beneplácito también el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mesa redonda de alto nivel para conmemorar el 70º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁶⁵,

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz destinado a prevenir y sancionar el delito de genocidio;

2. *Reitera* la responsabilidad de cada Estado a título individual de proteger a su población contra el genocidio, lo que conlleva la prevención de este crimen, incluida la incitación a cometerlo, por los medios que sean apropiados y necesarios;

3. *Reafirma* que el derecho a la vida enunciado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un derecho cuya suspensión no está permitida en virtud del artículo 4 de ese Pacto, ni siquiera en situaciones de emergencia pública que pongan en peligro la vida de la nación, y no permite que se suspendan las obligaciones contraídas en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

4. *Reconoce* la contribución que puede realizar el Consejo de Derechos Humanos a la prevención del genocidio, en particular por medio del mandato establecido por la Asamblea General en el párrafo 5 f) de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con este fin con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a fomentar su capacidad de prevenir el genocidio mediante el desarrollo de los propios conocimientos especializados y la creación de oficinas apropiadas en los Gobiernos para intensificar la labor de prevención;

7. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de nombrar coordinadores para la prevención del genocidio que puedan cooperar e intercambiar información y mejores prácticas entre ellos y con el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, así como con los órganos de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales y subregionales pertinentes;

8. *Expresa su aprecio* a todos los Estados que han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella, y en particular a los Estados que lo han hecho desde que el Consejo de Derechos Humanos aprobó su resolución 37/26, a saber, Dominica, Mauricio y Turkmenistán;

9. *Exhorta* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter altamente prioritario y a que, cuando sea necesario, promulguen leyes nacionales que se ajusten a lo dispuesto en la Convención;

10. *Destaca* la importancia de una mayor cooperación internacional, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, encaminada a fomentar los principios consagrados en la Convención;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que, para evitar que en el futuro se repitan casos de genocidio, cooperen, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas, a fin de reforzar la colaboración adecuada entre los actuales mecanismos que contribuyen a detectar en sus comienzos y a prevenir las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos que, de no ser detenidas, podrían dar lugar a un genocidio;

12. *Reconoce* la importante contribución del Secretario General a la pronta consideración de los casos de alerta temprana o de prevención, conforme al mandato recibido del Consejo de Seguridad en su resolución 1366 (2001), de 30 de agosto de 2001, así como las funciones del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, quien, de conformidad con su mandato, reúne la información existente, en particular la procedente

⁶⁵ [A/HRC/40/33](#).

del sistema de las Naciones Unidas, sirve de enlace con dicho sistema respecto de las actividades encaminadas a prevenir el genocidio y procura aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para analizar y manejar la información relativa al genocidio o a crímenes conexos;

13. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información pertinente que solicite y respondan prontamente a sus llamamientos urgentes;

14. *Subraya* la importante función del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluida la del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes, en la difícil tarea de recopilar información sobre las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, y contribuir así a una mejor comprensión de las situaciones complejas que podrían dar lugar a un genocidio y a la alerta temprana sobre esas situaciones;

15. *Reitera* la importancia de su mecanismo de examen periódico universal, que es un importante instrumento para promover los derechos humanos, e invita a los Estados a que incluyan en sus informes nacionales, cuando proceda, información sobre la prevención del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad;

16. *Insta* a todos los Estados a que apliquen las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la prevención del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad;

17. *Alienta* la participación de la sociedad civil en la prevención del genocidio a través de medios concretos como la labor de promoción, la supervisión, la presentación de informes, la educación, la prevención de los conflictos y las iniciativas de resolución y reconciliación;

18. *Alienta* al Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio y a la Alta Comisionada a que sigan mejorando el intercambio sistemático de información entre sus oficinas, así como entre el Asesor Especial y todos los procedimientos especiales pertinentes, incluidos los relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos mencionados en el artículo II de la Convención, y a que sigan colaborando con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

19. *Reitera* la importancia, al abordar situaciones complejas que podrían dar lugar a un genocidio tal como se define en la Convención, de examinar de manera rápida y completa un conjunto de múltiples factores, incluidos los factores jurídicos y los posibles indicios de alerta indicados, entre otras cosas, en el informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos y el Marco de Análisis para Crímenes Atroces elaborado por la Oficina del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger, como la existencia de grupos de riesgo, las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, el resurgimiento de una discriminación sistemática y la prevalencia de expresiones de odio contra personas pertenecientes a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, en particular si esas expresiones tienen lugar en el contexto de un brote real o potencial de violencia;

20. *Reconoce* que los indicios de alerta temprana del genocidio pueden incluir también un aumento de los actos graves de violencia contra las mujeres y los niños o la creación de condiciones que faciliten los actos de violencia sexual contra esos grupos, especialmente como instrumento para sembrar el terror, y exhorta a los Estados a que adopten las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para proteger a las mujeres y los niños de todas las formas de violencia;

21. *Alienta* a los Estados a que, en el contexto de la prevención del genocidio, garanticen el pleno disfrute de los derechos culturales y adopten las medidas necesarias para impedir la destrucción de monumentos históricos, lugares de conmemoración, incluidos los lugares donde se hayan cometido crímenes o atrocidades, obras de arte o lugares de culto que constituyan el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;

22. *Insta* a los Estados a que preserven los archivos, las historias orales y otras formas de prueba relativas a genocidios y a violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario para facilitar el intercambio y la difusión de conocimientos y la investigación de esas violaciones, y para proporcionar a las víctimas acceso a un recurso efectivo, de conformidad con el derecho internacional;

23. *Alienta* a los Estados a que utilicen los foros internacionales y regionales adecuados para abordar la cuestión de la prevención del genocidio, como las reuniones anuales de las organizaciones regionales y temáticas y sus mecanismos conexos de derechos humanos dedicados a aplicar la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

24. *Invita* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales a que consideren ejemplos de mejores prácticas para la prevención del genocidio llevadas a cabo en otras regiones, según proceda, teniendo en cuenta sus circunstancias regionales y nacionales específicas, con el objetivo de intercambiar experiencias y buenas prácticas para reforzar las medidas de prevención, incluidos los mecanismos de alerta temprana y las distintas formas de cooperación;

25. *Alienta* a los Gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y con la sociedad civil, cuando promuevan las actividades de enseñanza de los derechos humanos, sigan dando a conocer los principios de la Convención, prestando especial atención a los principios de prevención;

26. *Pone de relieve* el importante papel que la educación, incluida la educación y la capacitación en derechos humanos, puede desempeñar en la prevención del genocidio, y alienta también a los Gobiernos a promover, según corresponda, programas y proyectos educativos que contribuyan a prevenir el genocidio;

27. *Observa* la capacitación y la asistencia técnica prestadas por las Naciones Unidas a los Estados Miembros para reforzar los mecanismos de alerta temprana destinados a prevenir el genocidio, y otras capacidades de prevención, y alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de solicitar dicha asistencia en caso necesario;

28. *Invita* a los Estados a que, como medida preventiva, adopten disposiciones adecuadas, como puede ser el establecimiento de días nacionales en recuerdo de las víctimas de genocidios, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, que garanticen que nunca se olviden esos crímenes horribles y brinden a cada persona la oportunidad de aprender de las experiencias pasadas y crear un futuro más seguro;

29. *Insta* a los Estados a que prosigan los esfuerzos encaminados a conmemorar y recordar los genocidios del pasado como forma de prevención mediante la educación de la sociedad;

30. *Invita* a los Estados a que contribuyan al cumplimiento de la meta 4.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la enseñanza y el aprendizaje, entre otras cosas, de genocidios pasados y de sus consecuencias;

31. *Recuerda* la aprobación por consenso de la resolución 69/323 de la Asamblea General el 11 de septiembre de 2015, en la que la Asamblea proclamó el 9 de diciembre Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen;

32. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a que observen el Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen mediante actos públicos que puedan servir para conmemorar y educar, y contribuir así a prevenir la repetición del genocidio y otras atrocidades masivas;

33. *Acoge con beneplácito* el papel que han desempeñado los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, en particular la Organización de las Naciones Unidas, en la conmemoración de los casos de genocidio ocurridos en el pasado mediante el establecimiento y la celebración de días oficiales de conmemoración;

34. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger y con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los Gobiernos y otros interesados, ayude a garantizar el éxito de la celebración por las Naciones Unidas del Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen y preste asistencia a los Estados Miembros, cuando se le solicite y de conformidad con las disposiciones de la resolución 69/323 relativas a la financiación, para la organización de actividades con ocasión del Día Internacional;

35. *Invita* al Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio a que siga realizando las actividades previstas en su mandato, en particular en relación con el seguimiento de la presente resolución, proporcionando a los Estados que así lo soliciten orientación, asistencia y seguimiento;

36. *Solicita* al Secretario General que prepare una lista de preselección de coordinadores y redes sobre la prevención del genocidio, con información actualizada de los Estados Miembros;

37. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque, antes del 46º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, una reunión de un día entre períodos de sesiones que incluya un diálogo sobre la cooperación para el fortalecimiento de la capacidad de prevención del genocidio, que ofrezca un espacio para que los Estados, los mecanismos de derechos humanos regionales y de las Naciones Unidas pertinentes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados, como expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, puedan intercambiar buenas prácticas, logros, dificultades experimentadas y enseñanzas extraídas en las tres esferas principales de la prevención del genocidio: el fortalecimiento de la capacidad nacional; el fomento de la participación de los Estados en iniciativas regionales y subregionales; y el refuerzo de los mecanismos de alerta temprana y prevención del sistema de las Naciones Unidas;

38. *Solicita también* a la Alta Comisionada que elabore un informe resumido de la reunión entre períodos de sesiones y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones;

39. *Invita* al Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio a entablar un diálogo interactivo con el Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones, centrado en los progresos realizados en el cumplimiento de sus obligaciones;

40. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

46ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/30. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por el sufrimiento de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causado por la violación sistemática y continua por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones 74/14, de 3 de diciembre de 2019, y 74/90, de 13 de diciembre de 2019, en las que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la

resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirase de todo el Golán sirio ocupado,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 73/98, de 7 de diciembre de 2018, y 74/88, de 13 de diciembre de 2019,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados⁶⁶ y, a este respecto, deplorando los asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados, y lamentando la constante negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiado por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz, que se inició en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de octubre de 1973, y del principio de territorio por paz, y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la plena aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 37/33, de 23 de marzo de 2018, y 40/21, de 22 de marzo de 2019,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Deplora* el plan anunciado en abril de 2019 por las autoridades de ocupación israelíes de ampliar los asentamientos existentes mediante la construcción de 30.000 viviendas y el establecimiento de 250.000 colonos israelíes, y exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin a sus actividades de asentamiento y a los planes de infraestructura conexos en el Golán sirio ocupado;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin a la alteración del carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y pone de relieve la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

4. *Exhorta también* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y de adoptar medidas represivas contra ellos, así como de todas las demás prácticas que les impiden

⁶⁶ [A/74/356](#).

disfrutar de sus derechos fundamentales y sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados;

5. *Exhorta además* a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado visitar a sus familias y parientes en la madre patria siria cruzando el paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser una vulneración manifiesta del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra) y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Determina* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, entre ellas la decisión de la Knéset, de 22 de noviembre de 2010, de organizar un referéndum antes de toda retirada del Golán sirio ocupado y de Jerusalén Oriental, con el propósito de alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, son nulas y sin valor, constituyen una vulneración manifiesta del derecho internacional y del Cuarto Convenio de Ginebra y carecen de efecto jurídico alguno;

7. *Exhorta nuevamente* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas previamente mencionadas;

8. *Deplora* las prácticas de las autoridades de ocupación israelíes que afectan a los derechos humanos de los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado, entre ellas la confiscación de los bienes privados de los sirios imponiéndoles los llamados “documentos israelíes”, expresa gran preocupación por la persistente explotación ilegal de los recursos naturales⁶⁷ y por las prácticas ilegales de colocación de minas por las fuerzas de ocupación israelíes en el Golán sirio ocupado, y expresa también profunda preocupación por la falta de cooperación de Israel con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

9. *Deplora* la decisión de las autoridades de ocupación israelíes de construir turbinas eólicas en tierras agrícolas de titularidad privada de la población siria en el Golán sirio ocupado, lo que constituye una nueva vulneración del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, y expresa preocupación por sus repercusiones físicas y ambientales en la salud de la población siria⁶⁸;

10. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, le dé la máxima difusión posible y presente un informe sobre este asunto al Consejo de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones;

11. *Decide* seguir examinando la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 46º período de sesiones.

46ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 17 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Chile, Eritrea, India, Indonesia, Libia, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

⁶⁷ Véanse [A/HRC/43/67](#) y [A/HRC/43/69](#).

⁶⁸ *Ibid.*

Votos en contra:

Alemania, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, República de Corea, Togo, Ucrania.

Abstenciones:

Camerún, Fiji, Filipinas, República Democrática del Congo.]

43/31. Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta y explicitados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en las que se reafirma, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también la resolución 19/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, en la que el Consejo decidió establecer una misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos humanos del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Observando que el Estado de Palestina se ha adherido a varios tratados de derechos humanos y a los convenios fundamentales de derecho humanitario, y que, el 2 de enero de 2015, se adhirió al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado,

Recordando las declaraciones aprobadas en las Conferencias de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, celebradas en Ginebra los días 5 de diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2014, y reafirmando que los Estados no deben reconocer como legal ninguna situación resultante de violaciones de normas imperativas de derecho internacional,

Afirmando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra y de las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I de los cuatro Convenios de Ginebra,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Profundamente preocupado porque el trazado del muro se ha diseñado de manera que comprende la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Observando que la Corte Internacional de Justicia concluyó, entre otras cosas, que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se habían establecido en contravención del derecho internacional,

Tomando nota de los recientes informes pertinentes del Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados y los órganos de tratados que vigilan el cumplimiento de los tratados de derechos humanos en los que Israel es parte, y de los recientes informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

Recordando el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental⁶⁹,

Expresando su gran preocupación por toda medida adoptada por cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relacionadas con Jerusalén,

Observando que, desde 1967, Israel ha estado planificando, realizando, apoyando y alentando el establecimiento y la expansión de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otras formas mediante la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y los colonos,

Recordando la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino, y poniendo de relieve en particular su llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el llamado crecimiento natural, y a desmantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001, así como la necesidad de que Israel cumpla sus obligaciones y compromisos a este respecto,

Consciente de que las actividades de asentamiento israelíes implican, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, la destrucción de bienes, incluidos artículos de socorro humanitario, viviendas, infraestructuras comunitarias y proyectos financiados por la comunidad internacional, el desplazamiento forzoso o la amenaza de desplazamiento forzoso de civiles palestinos, incluidas familias beduinas, la explotación de recursos naturales, el desarrollo de una actividad económica en beneficio de la Potencia ocupante, la pérdida de los medios de vida de personas protegidas, la anexión *de facto* de tierras y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil del Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional,

Afirmando que las políticas y prácticas de asentamiento israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, ponen en grave peligro la viabilidad de la solución biestatal, al socavar la posibilidad material de llevarla a la práctica y afianzar la realidad de un solo Estado con desigualdad de derechos,

Observando a este respecto que los asentamientos israelíes fragmentan la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, en unidades geográficas aisladas, lo que limita gravemente la posibilidad de un territorio contiguo y la capacidad de disponer libremente de los recursos naturales —condiciones ambas necesarias para el ejercicio genuino de la libre determinación palestina—, y profundamente preocupado porque la magnitud, la persistencia y el carácter de las actividades relacionadas con los asentamientos sugieren que se ha actuado con la intención de que la ocupación sea permanente, en violación de la prohibición de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza,

Observando también que las actividades relacionadas con los asentamientos y la impunidad asociada a su persistencia, su expansión y la violencia conexas siguen siendo una causa fundamental de muchas violaciones de los derechos humanos de los palestinos y constituyen los principales factores que perpetúan la ocupación bélica por Israel del Territorio Palestino, incluida Jerusalén Oriental, desde 1967,

Deplorando en particular la construcción y expansión por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y su periferia, incluido el llamado plan E-1, encaminado a

⁶⁹ A/HRC/22/63.

interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más a la Jerusalén Oriental ocupada, la constante demolición de viviendas palestinas y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, todo lo cual fragmenta y socava aún más la contigüidad del Territorio Palestino Ocupado,

Expresando gran preocupación por el hecho de que Israel siga construyendo, en contravención del derecho internacional, un muro en el interior del Territorio Palestino Ocupado, incluidas Jerusalén Oriental y su periferia, y expresando en particular su preocupación por la circunstancia de que el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, lo que causa problemas humanitarios y un grave empeoramiento de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, fragmenta la contigüidad territorial del Territorio y socava su viabilidad, crea un hecho consumado sobre el terreno que podría ser equivalente a una anexión *de facto* que se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, y hace que sea materialmente imposible llevar a la práctica la solución biestatal,

Muy preocupado por todos los actos de violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación llevados a cabo por colonos israelíes extremistas y grupos de colonos armados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, como viviendas, tierras de cultivo y lugares históricos y religiosos, y por los actos de terror perpetrados por varios colonos israelíes extremistas, que son un fenómeno de larga data que tiene por objeto, entre otras cosas, desplazar a la población ocupada y facilitar la expansión de los asentamientos,

Expresando preocupación ante la persistente impunidad por los actos de violencia de los colonos contra civiles palestinos y sus bienes, y destacando la necesidad de que Israel investigue todos estos actos y exija responsabilidades por ellos,

Consciente de los efectos nocivos que tienen los asentamientos israelíes en los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, especialmente como resultado de la confiscación de tierras y el desvío forzado de recursos hídricos, lo que incluye la destrucción de huertas y cultivos y la incautación de pozos de agua por colonos israelíes, y de las graves consecuencias socioeconómicas que ello conlleva, lo cual priva al pueblo palestino de la posibilidad de ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales,

Observando que el sector agrícola, considerado la piedra angular del desarrollo económico palestino, no ha podido desempeñar su papel estratégico debido a la expropiación de tierras y la denegación del acceso de los agricultores a las zonas agrícolas, los recursos hídricos y los mercados internos y externos debido a la construcción, la consolidación y la expansión de los asentamientos israelíes,

Consciente de que numerosas políticas y prácticas israelíes relacionadas con las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, constituyen una discriminación flagrante, entre otras formas mediante la creación de un sistema que privilegia los asentamientos y a los colonos israelíes frente al pueblo palestino y vulnera los derechos humanos de este,

Recordando la resolución 22/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2013, aprobada en seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que atribuyen a todas las empresas la responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otras formas absteniéndose de contribuir a las violaciones de dichos derechos derivadas de un conflicto, y exhortan a los Estados a que presten asistencia adecuada a las empresas para evaluar y afrontar los riesgos de abusos, que son mayores en las zonas afectadas por un conflicto, en particular procurando que sus políticas, leyes, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente el riesgo de que las empresas se vean implicadas en violaciones manifiestas de los derechos humanos,

Observando que, en situaciones de conflicto armado, las empresas deben respetar las normas del derecho internacional humanitario, y preocupado porque algunas empresas, directa e indirectamente, han permitido y facilitado la construcción y el crecimiento de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado y se han beneficiado de ello,

Poniendo de relieve la importancia de que los Estados actúen de conformidad con su legislación nacional relativa a la promoción de la observancia del derecho internacional humanitario en lo que respecta a las actividades empresariales que den lugar a violaciones de los derechos humanos,

Preocupado por el hecho de que las actividades económicas faciliten la expansión y el afianzamiento de los asentamientos, consciente de que las condiciones de la cosecha y la producción de productos fabricados en asentamientos entrañan, entre otras cosas, la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhortando a todos los Estados a que respeten sus obligaciones jurídicas a ese respecto, incluida la obligación de garantizar el respeto del Cuarto Convenio de Ginebra,

Consciente de que se han etiquetado como procedentes de Israel productos elaborados total o parcialmente en los asentamientos, y preocupado por el importante papel que desempeñan la producción y el comercio de esos productos para ayudar a apoyar y mantener los asentamientos,

Consciente también del papel que desempeñan los particulares, asociaciones y organizaciones benéficas de terceros Estados que suministran fondos a asentamientos israelíes y entidades ubicadas en ellos, contribuyendo así al mantenimiento y la expansión de dichos asentamientos,

Observando que algunas empresas han decidido desvincularse de las relaciones o actividades asociadas con los asentamientos israelíes debido a los riesgos que entrañan,

Expresando su preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes establecidos desde 1967 en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales en virtud del derecho internacional y constituyen un importante obstáculo para la consecución de la solución biestatal y una paz justa, duradera y general, y para el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad *de iure* del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado, a que se atenga rigurosamente a las disposiciones del Convenio, en particular su artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que conllevan la alteración del carácter, la condición y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin de manera inmediata a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a este respecto pide que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre otras las resoluciones 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 2334 (2016), de 23 de diciembre de 2016;

4. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, enunciadas en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, que entrañan detener de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluidas Jerusalén Oriental y su periferia, desmantelar de inmediato la estructura allí situada, derogar o dejar sin efecto de

inmediato todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, y reparar todos los daños y perjuicios causados a las personas físicas o jurídicas afectadas por la construcción del muro;

5. *Condena* la continuación de los asentamientos y las actividades conexas por Israel, incluidas la construcción y la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, incluidos envíos de socorro humanitario, el desplazamiento forzoso de palestinos, incluidas comunidades enteras, y la construcción de carreteras de circunvalación, que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, vulneran el derecho internacional humanitario, en particular el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, y el derecho internacional de los derechos humanos, y socavan la viabilidad de la solución biestatal;

6. *Condena también* las declaraciones de autoridades israelíes en favor de la anexión de tierras palestinas, y reafirma la prohibición de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza;

7. *Expresa su gran preocupación* por, y pide el cese de:

a) La puesta en funcionamiento por Israel de un tranvía que une los asentamientos con Jerusalén Occidental, en clara contravención del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) La expropiación de tierras palestinas, la demolición de viviendas palestinas, las órdenes de demolición, los desalojos forzosos y los planes de “reubicación”, la obstrucción y destrucción de la asistencia humanitaria y la creación de un entorno de coerción y de condiciones de vida insostenibles por parte de Israel en las zonas seleccionadas para la expansión y construcción de asentamientos, y otras prácticas destinadas al traslado forzoso de la población civil palestina, incluidas las comunidades de beduinos y los pastores, así como otras actividades de asentamiento, como la denegación del acceso al agua y a otros servicios básicos por parte de Israel a los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, especialmente en las zonas seleccionadas para la expansión de los asentamientos, y la apropiación de bienes palestinos mediante, entre otras cosas, la declaración de “tierras del Estado”, “zonas militares” cerradas, “parques nacionales” y enclaves “arqueológicos” para facilitar y promover la expansión o la construcción de asentamientos e infraestructuras conexas, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

c) Las medidas israelíes en forma de políticas, leyes y prácticas que impiden la plena participación de los palestinos en la vida política, social, económica y cultural del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como su pleno desarrollo tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza;

8. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:

a) Ponga fin sin demora a su ocupación de los territorios ocupados desde 1967, que puede entrañar una contravención del derecho internacional, revierta su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para el desmantelamiento de las actividades relacionadas con los asentamientos, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluidos su llamado crecimiento natural y las actividades conexas, impida todo nuevo asentamiento de colonos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental, y deseche el llamado plan E-1;

b) Ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, relacionadas con la presencia de asentamientos, y cumpla su obligación internacional de proporcionar un recurso efectivo a las víctimas;

c) Adopte medidas inmediatas para prohibir y erradicar todas las políticas y prácticas que discriminen y afecten de manera desproporcionada a la población palestina del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otros medios poniendo fin al sistema de carreteras diferentes para uso exclusivo de los colonos israelíes, que

residen en dicho territorio de manera ilegal, a la compleja combinación de restricciones de la circulación mediante el muro, los cortes de carreteras y un régimen de permisos que afecta únicamente a la población palestina, a la aplicación de un ordenamiento jurídico doble que ha facilitado el establecimiento y la consolidación de los asentamientos, y a otras violaciones y formas de discriminación institucionalizada;

d) Ponga fin a la requisita y todas las demás formas de apropiación ilícita de tierras palestinas, incluidas las denominadas tierras del Estado, y a su asignación para el establecimiento y la expansión de los asentamientos, así como a la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y los colonos;

e) Ponga fin a todas las prácticas y políticas que dan lugar a la fragmentación territorial del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que están aislando a las comunidades palestinas en enclaves separados y alterando deliberadamente la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado;

f) Adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, para evitar todos los actos de violencia por parte de colonos israelíes y asegurar la plena rendición de cuentas por dichos actos, y adopte otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

g) Ponga fin a todas las actividades, incluidas las de colonos israelíes, que dañen el medio ambiente, como el vertido en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado de todo tipo de materiales de desecho, que ponen en grave peligro sus recursos naturales, tanto hídricos como terrestres, y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil;

h) Deje de explotar, dañar, destruir o agotar y poner en peligro los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado;

9. *Acoge con beneplácito* la aprobación de las Directrices de la Unión Europea sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la Unión Europea desde 2014;

10. *Insta* a todos los Estados y las organizaciones internacionales a que se aseguren de que no toman medidas que reconozcan la expansión de los asentamientos o la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, o ayuden o contribuyan a ellas, y a que sigan aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional en relación con estas y todas las demás prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

11. *Recuerda* a todos los Estados sus obligaciones jurídicas enunciadas en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, entre ellas las de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro, no prestar ayuda ni asistencia para el mantenimiento de la situación creada por dicha construcción y hacer que Israel respete el derecho internacional humanitario recogido en el Cuarto Convenio de Ginebra;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Distingan, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967, lo que incluye no proporcionar a Israel asistencia alguna para su utilización específica en relación con los asentamientos en esos territorios en lo tocante, entre otras cosas, a la cuestión del comercio con los asentamientos, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;

b) Apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en relación con el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y adopten las medidas adecuadas para que las empresas que estén domiciliadas en su territorio y/u operen bajo su jurisdicción, entre ellas las que sean de su propiedad o estén

controladas por ellos, se abstengan de cometer violaciones de los derechos humanos de los palestinos, o de contribuir a ellas, facilitarlas o beneficiarse de ellas, conforme a las normas de conducta previstas en los Principios Rectores y demás leyes y normas internacionales pertinentes, adoptando las medidas necesarias en vista del carácter irreductible de las consecuencias perjudiciales de sus actividades en los derechos humanos;

c) Orienten a los particulares y las empresas acerca de los riesgos financieros, jurídicos y para su reputación —incluida la posibilidad de que las empresas implicadas en violaciones graves de los derechos humanos y en vulneraciones de los derechos de las personas incurran en responsabilidad jurídica— que conlleva la participación en actividades relacionadas con los asentamientos, por ejemplo mediante transacciones financieras, inversiones, compras, adquisiciones, préstamos, la prestación de servicios y otras actividades económicas y financieras en los asentamientos israelíes o que los beneficien, informen a las empresas de estos riesgos en la formulación de sus planes de acción nacionales para la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y se cercioren de que sus políticas, leyes, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente los mayores riesgos que conlleva la explotación de una empresa en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

d) Aumenten la vigilancia de la violencia de los colonos a fin de promover la rendición de cuentas;

13. *Exhorta* a las empresas a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir las responsabilidades que les incumben en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las leyes y normas internacionales pertinentes con respecto a las actividades que lleven a cabo en los asentamientos israelíes o en relación con ellos y con el muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, a fin de evitar los efectos perjudiciales de esas actividades en los derechos humanos y no contribuir a la creación, el mantenimiento, el desarrollo o la consolidación de los asentamientos israelíes ni a la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado;

14. *Solicita* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, que sigan y velen por que se sigan las recomendaciones formuladas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyas en su resolución 22/29, de conformidad con sus respectivos mandatos;

15. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para asegurar el pleno respeto y el cumplimiento de la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, relativa a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y para garantizar la puesta en práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, el cual constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

16. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore un informe sobre las consecuencias de la intensificación de las actividades de asentamiento y otras medidas encaminadas a la anexión oficial en el Territorio Palestino Ocupado, especialmente en Jerusalén Oriental y su periferia y en la denominada zona E-1, para la contigüidad del Territorio Palestino y sus repercusiones en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

46ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 36 votos contra 2 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Chile, Dinamarca, Eritrea, España, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Italia, Japón, Libia, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, Senegal, Somalia, Sudán, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Australia, Islas Marshall.

Abstenciones:

Austria, Brasil, Bulgaria, Camerún, Chequia, Eslovaquia, República Democrática del Congo, Togo, Ucrania.]

43/32. Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como todas las convenciones pertinentes, y afirmando que esos instrumentos de derechos humanos, entre otros, son de aplicación y han de respetarse en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota del reciente informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967⁷⁰ y de otros informes recientes pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Destacando la urgente necesidad de hacer esfuerzos para invertir las tendencias negativas sobre el terreno y restablecer un horizonte político para impulsar y acelerar negociaciones serias encaminadas al logro de un acuerdo de paz que acabe por completo con la ocupación israelí que comenzó en 1967 y resuelva todas las cuestiones fundamentales relativas al estatus definitivo, sin excepción, culminando en una solución pacífica, justa, duradera e integral de la cuestión de Palestina, sobre la base del derecho internacional,

Observando la adhesión del Estado de Palestina a varios tratados de derechos humanos y a los convenios y convenciones fundamentales de derecho humanitario, y su adhesión, el 2 de enero de 2015, al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente la afirmación de que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos Jerusalén Oriental y sus alrededores, y su régimen conexo contravienen el derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, y profundamente preocupado por la fragmentación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, mediante la construcción de asentamientos, carreteras para los colonos y el muro, así como otras medidas que suponen la anexión *de facto* de territorio palestino,

⁷⁰ A/74/507.

Poniendo de relieve que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949 (Cuarto Convenio de Ginebra), es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y reafirmando la obligación que incumbe a los Estados partes en el Convenio, en virtud de sus artículos 146, 147 y 148, respecto de las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes, así como de velar por que se respete el derecho internacional humanitario,

Destacando la importancia de la rendición de cuentas para prevenir futuros conflictos y de velar por que las vulneraciones y los abusos cometidos no queden impunes, contribuyendo así a los esfuerzos en pro de la paz y evitando la repetición de vulneraciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Expresando gran preocupación porque Israel, la Potencia ocupante, sigue cometiendo vulneraciones del derecho internacional humanitario y violaciones sistemáticas de los derechos humanos del pueblo palestino, como las resultantes del uso excesivo de la fuerza y las operaciones militares que causan la muerte y lesiones a civiles palestinos, entre ellos niños y mujeres, así como a manifestantes no violentos y pacíficos y a periodistas, incluso utilizando fuego real; la detención arbitraria de palestinos, algunos de los cuales han estado recluidos durante decenios; el empleo de castigos colectivos; el cierre de zonas; la confiscación de tierras; la construcción y ampliación de asentamientos; la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado que se aparta de la línea del Armisticio de 1949; el desplazamiento forzoso de civiles, incluidas comunidades beduinas; las políticas y las prácticas que discriminan y afectan desproporcionadamente a la población palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental; la distribución discriminatoria de los recursos hídricos entre los colonos israelíes, que residen ilegalmente en el Territorio Palestino Ocupado, y la población palestina de ese Territorio; la vulneración del derecho fundamental a una vivienda adecuada, que es un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; la revocación de permisos de residencia de palestinos de Jerusalén Oriental y su expulsión de la ciudad; la destrucción de bienes e infraestructura, como viviendas de palestinos; la obstaculización de la asistencia humanitaria y la destrucción, entre otras cosas, de estructuras proporcionadas en el marco de la asistencia humanitaria, lo que contribuye a un clima de coacción que da lugar al traslado forzoso de civiles palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, también cuando se lleva a cabo como castigo colectivo en vulneración del derecho internacional humanitario; los incidentes de hostigamiento y los ataques contra escolares y contra instalaciones educativas por parte de colonos israelíes y como resultado de acciones militares israelíes; y todas las demás medidas que tienen por objeto alterar el estatus jurídico, el carácter geográfico y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Deplorando todos los conflictos ocurridos en la Franja de Gaza y sus alrededores y las víctimas civiles causadas, incluidos miles de civiles palestinos muertos y heridos, entre ellos niños, mujeres y ancianos, la destrucción generalizada de miles de viviendas e infraestructuras civiles, como escuelas, hospitales, redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, bienes económicos, industriales y agrícolas, instituciones públicas, lugares religiosos y escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, el desplazamiento interno de cientos de miles de civiles y todas las vulneraciones del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos,

Muy preocupado, en particular, por la desastrosa situación humanitaria y la crítica situación socioeconómica y de seguridad en la Franja de Gaza, entre otras cosas como resultado de los cierres continuos y prolongados y las fuertes restricciones económicas y de la libertad de circulación que, en la práctica, equivalen a un bloqueo, y de las repercusiones sumamente negativas de operaciones militares israelíes pasadas que aún se hacen sentir, así como por el lanzamiento de cohetes hacia Israel,

Expresando profunda preocupación por los efectos nocivos que los continuos obstáculos al proceso de reconstrucción tienen sobre la situación de los derechos humanos y las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la población civil palestina, y

exhortando a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos a fin de proporcionar a la Franja de Gaza la asistencia que requiere,

Destacando la necesidad de que todas las partes, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones de asistencia humanitaria y garanticen el acceso rápido y sin trabas del personal humanitario, así como la entrega de suministros y equipo, para que dicho personal pueda desempeñar con eficiencia su tarea de prestar asistencia a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos,

Destacando también la necesidad de poner fin de inmediato al cierre de la Franja de Gaza y de que se apliquen plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina pueda entrar en la Franja de Gaza, circular por ella y salir de ella libremente, teniendo en cuenta las inquietudes israelíes en materia de seguridad,

Expresando profunda preocupación por la política israelí de cierres y la imposición de fuertes restricciones y de puestos de control, varios de los cuales se han convertido en estructuras semejantes a puestos de control fronterizos permanentes, de otros obstáculos físicos y de un régimen de permisos, que se aplican de una manera discriminatoria que afecta únicamente a la población palestina, todo lo cual obstaculiza la libertad de circulación de personas y mercancías, incluidos los suministros médicos y humanitarios, por todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y menoscaba la contigüidad del Territorio, en violación de los derechos humanos del pueblo palestino,

Convencido de que la ocupación israelí ha obstaculizado enormemente los esfuerzos por lograr un desarrollo sostenible y un entorno económico estable en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y expresando gran preocupación por el consiguiente deterioro de la situación económica y las condiciones de vida,

Deplorando todas las políticas y prácticas en virtud de las cuales se da a los colonos israelíes, que residen ilegalmente en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, un trato preferente respecto de la población palestina en lo que se refiere al acceso a las carreteras, la infraestructura, la tierra, la propiedad, la vivienda, los recursos naturales y los mecanismos judiciales, lo cual da lugar a violaciones generalizadas de los derechos humanos de los palestinos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que miles de palestinos, entre ellos muchos niños y mujeres, así como miembros del Consejo Legislativo Palestino, sigan estando privados de libertad en prisiones o centros de reclusión israelíes en condiciones muy duras, que incluyen la falta de higiene, la reclusión en régimen de aislamiento, la falta de atención médica adecuada, la prohibición de visitas de familiares y la inobservancia de las debidas garantías procesales, lo cual menoscaba el bienestar de esas personas, y expresando profunda preocupación también por los malos tratos y el hostigamiento de que son objeto los reclusos palestinos y por todas las denuncias de torturas,

Recordando las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), y pidiendo que se respeten esas reglas,

Recordando también la prohibición, con arreglo al derecho internacional humanitario, de trasladar y expulsar a civiles desde o hacia los territorios ocupados,

Deplorando la práctica de retener los cadáveres de los que han resultado muertos y pidiendo que los cadáveres que aún no hayan sido devueltos a sus familiares sean entregados a estos, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de proteger a los defensores de los derechos humanos dedicados a promover cuestiones relacionadas con los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, para que puedan realizar su labor en

libertad y sin temor a ser objeto de agresiones, hostigamiento, detención arbitraria o procesamiento,

Convencido de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir al fin de la violencia, proteger a la población civil palestina y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos alcanzados, y recordando a este respecto la positiva contribución de la Presencia Internacional Temporal en Hebrón, y lamentando la decisión unilateral de Israel de no renovar su mandato, que ocasionó la supresión de uno de los pocos mecanismos establecidos para la resolución de conflictos entre israelíes y palestinos, lo que puede repercutir negativamente en la situación,

Poniendo de relieve el derecho de todas las personas de la región al disfrute de los derechos fundamentales consagrados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

1. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, para que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho universalmente reconocido a la libre determinación;

2. *Reitera* que todas las medidas y acciones llevadas a cabo por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en vulneración de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949 (Cuarto Convenio de Ginebra), y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

3. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones llevadas a cabo en vulneración e incumplimiento del Convenio;

4. *Exige también* a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin a todas las prácticas y acciones que vulneran los derechos humanos del pueblo palestino y que respete plenamente el derecho de los derechos humanos y cumpla sus obligaciones jurídicas a ese respecto, incluidas las dimanantes de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Pide* que se adopten medidas urgentes para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y en cumplimiento de la petición formulada por el Consejo de Seguridad en su resolución 904 (1994), de 18 de marzo de 1994;

6. *Deplora* la persistente falta de cooperación de Israel con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y otros mecanismos de las Naciones Unidas, y pide la plena cooperación de Israel con el Consejo de Derechos Humanos y todos sus procedimientos especiales, mecanismos pertinentes e investigaciones, así como con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

7. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin a todas sus actividades de asentamiento, a la construcción del muro y a cualquier otra medida que tenga por objeto alterar el carácter, el estatus y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluidos Jerusalén Oriental y sus alrededores, todas las cuales tienen, entre otras cosas, efectos graves y nocivos para los derechos humanos del pueblo palestino y las perspectivas de un arreglo pacífico;

8. *Exige también* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones legales que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004 y exige la Asamblea General en sus resoluciones ES-10/15 y ES-10/13, y que cese de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele sin dilación la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todas las disposiciones legislativas y normativas correspondientes, y proporcione una reparación por todos los perjuicios ocasionados por la construcción del muro, que ha afectado gravemente a los derechos humanos y las condiciones de vida socioeconómicas del pueblo palestino;

9. *Exhorta* a Israel a que ponga fin de inmediato a todas las demoliciones o planes de demolición que pudieran dar lugar al traslado o desalojo forzoso de palestinos, en particular en las zonas vulnerables del valle del Jordán, la periferia de Jerusalén y las colinas al sur de Hebrón, facilite el retorno de las comunidades palestinas que hayan sido objeto de traslados o desalojos forzoso a sus viviendas de origen y garantice una vivienda adecuada y la seguridad jurídica de la tenencia;

10. *Deplora* las acciones ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada, como la construcción de asentamientos en varias zonas; la demolición de estructuras residenciales, el desalojo forzoso de habitantes palestinos y la aplicación de la política de demoliciones punitivas de viviendas; la política actual de revocación de los permisos de residencia de los palestinos que viven en Jerusalén Oriental mediante una serie de leyes discriminatorias; las excavaciones en lugares religiosos e históricos y sus alrededores; y todas las demás medidas unilaterales que tienen por objeto alterar el carácter, el estatus y la composición demográfica de la ciudad y de todo el territorio, incluidas las derivadas de los intentos de cambiar de manera ilegal el *statu quo* de lugares sagrados;

11. *Expresa gran preocupación* ante las restricciones impuestas por Israel que impiden el acceso de fieles cristianos y musulmanes a lugares sagrados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhorta a Israel a que dé garantías de no discriminación en razón de la religión o las creencias, así como de conservación de todos los lugares religiosos y acceso pacífico a ellos;

12. *Insta* a Israel a que vele por que la distribución de los recursos hídricos en el Territorio Palestino Ocupado no sea discriminatoria ni dé lugar a una escasez de agua que afecte de manera desproporcionada a la población palestina de la Ribera Occidental, y adopte medidas urgentes para facilitar la rehabilitación de la infraestructura de abastecimiento de agua en la Ribera Occidental, incluido el valle del Jordán, afectada por la destrucción de pozos de civiles locales, depósitos de agua situados en tejados y otras instalaciones de abastecimiento de agua e irrigación en operaciones llevadas a cabo por militares y colonos desde 1967;

13. *Expresa preocupación* ante la denominada “Ley Fundamental: Israel como Estado-Nación del Pueblo Judío”, aprobada por la Knéset, que actualmente está siendo objeto de revisión judicial y que ha suscitado nuevas inquietudes respecto de su conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho de la ocupación, en la medida en que es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

14. *Expresa preocupación también* ante la Ley de Ciudadanía y Entrada en Israel aprobada por la Knéset, que suspende la posibilidad, con muy pocas excepciones, de reunificación familiar entre ciudadanos israelíes y personas que residan en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, lo que afecta negativamente a la vida de muchas familias;

15. *Reitera* la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluida la circulación para entrar en Jerusalén Oriental y la Franja de Gaza y salir de ellas, entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y entre el territorio palestino y el mundo exterior;

16. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que deje de inmediato de imponer cierres prolongados y restricciones económicas y de circulación, incluidas las que equivalen a un bloqueo de la Franja de Gaza, lo cual limita gravemente la libertad de circulación de los palestinos para desplazarse por Gaza, entrar en ella y salir de ella, y su acceso a los servicios básicos, la vivienda, la educación, el trabajo, la salud y un nivel de vida adecuado con diversas medidas, como las restricciones de las importaciones y las exportaciones, que tienen un efecto directo en los medios de subsistencia, la sostenibilidad económica y el desarrollo en toda Gaza y agravan la situación de reversión del desarrollo de Gaza, y a este respecto exhorta a Israel a que aplique plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, a fin de permitir la circulación continua y regular de personas y mercancías y la aceleración de la largamente postergada reconstrucción de la Franja de Gaza;

17. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, en particular en la Franja de Gaza, donde el bombardeo de zonas pobladas ha causado la pérdida de muchas vidas y gran número de heridos, entre ellos miles de niños y mujeres, daños y destrucción masivos de viviendas, bienes económicos, industriales y agrícolas, infraestructura vital, como redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, lugares religiosos e instituciones públicas, incluidos hospitales y escuelas, instalaciones de las Naciones Unidas y tierras de cultivo, así como el desplazamiento interno a gran escala de civiles, y el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos en el marco de manifestaciones en la Ribera Occidental y en la Franja de Gaza;

18. *Condena también* el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes que causan pérdidas de vidas y lesiones, y alienta a que se ponga fin a todas las acciones contrarias al derecho internacional;

19. *Reitera* la responsabilidad de Israel, la Potencia ocupante, de respetar el derecho a la salud de todas las personas que se encuentren en el Territorio Palestino Ocupado y de facilitar el paso inmediato, continuado y sin restricciones del socorro humanitario, incluido el acceso del personal médico y de su equipo, medios de transporte y suministros a todas las zonas ocupadas, incluida la Franja de Gaza, así como la concesión de permisos de salida a pacientes que necesiten tratamiento médico fuera de la Franja de Gaza, y destaca la necesidad de no poner trabas al paso de las ambulancias por los puestos de control, en especial en tiempos de conflicto;

20. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la penosa situación socioeconómica y humanitaria, en particular en la Franja de Gaza;

21. *Exhorta* a Israel a que ponga fin al hostigamiento, las amenazas, la intimidación y las represalias contra defensores de los derechos humanos y actores de la sociedad civil que abogan pacíficamente por los derechos de los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, también colaborando con órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y recalca la necesidad de investigar todos esos actos, asegurar la rendición de cuentas y la efectividad de los recursos, y tomar medidas para evitar que vuelvan a producirse tales amenazas, ataques, represalias o intimidaciones;

22. *Expresa profunda preocupación* por las condiciones de vida de los presos y reclusos palestinos, incluidos menores de edad, en las cárceles y centros de reclusión israelíes, exhorta a Israel a que prohíba expresamente la tortura, incluida la psicológica, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, exige a Israel, la Potencia ocupante, que respete y cumpla plenamente las obligaciones que le impone el derecho internacional respecto de todos los presos y reclusos palestinos bajo su custodia, expresa su preocupación por el continuo recurso generalizado a la detención administrativa, pide que se aplique plenamente el acuerdo alcanzado en mayo de 2012 para que se realice con prontitud una investigación independiente de todos los casos de muerte durante la reclusión, y exhorta a Israel a que ponga en libertad inmediatamente a todos los presos palestinos, incluidos los legisladores palestinos, reclusos en contravención del derecho internacional;

23. *Pide* que se preste atención urgente a la difícil situación y a los derechos, con arreglo al derecho internacional, de los presos y reclusos palestinos en cárceles israelíes, y pide también que se respeten las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok);

24. *Exige* a Israel que ponga fin a su política de traslado de presos del Territorio Palestino Ocupado al territorio de Israel y respete plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra;

25. *Insta* a Israel a que vele por que la detención, la privación de libertad y/o el enjuiciamiento de niños palestinos se ajusten a la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras cosas absteniéndose de iniciar actuaciones penales contra ellos ante tribunales

militares que, por definición, están lejos de ofrecer las garantías necesarias de respeto de sus derechos y vulneran su derecho a la no discriminación;

26. *Pone de relieve* la necesidad de mantener y desarrollar las instituciones y la infraestructura palestinas para prestar servicios públicos esenciales a la población civil palestina y promover los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

27. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para que se hagan efectivos cuanto antes sus derechos humanos inalienables, incluido su derecho a la libre determinación, con carácter urgente, ante el inicio del 50º año de la ocupación israelí y la constante negación y violación de los derechos humanos del pueblo palestino;

28. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe sobre la distribución de los recursos hídricos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recomiende medidas para asegurar un acceso equitativo al agua potable en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con el derecho internacional, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones;

29. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

46ª reunión
22 de junio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 42 votos contra 2 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Chequia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, España, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Italia, Japón, Libia, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, Senegal, Somalia, Sudan, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Australia, Islas Marshall.

Abstenciones:

Camerún, República Democrática del Congo, Togo.]

43/33. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, que se estableció en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio como consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza,

Guiado también por las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Guiado además por los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, en particular su artículo 1, y por las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y especialmente la parte I, párrafos 2 y 3, relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas en la materia, entre otras las aprobadas por la Asamblea, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Recordando además la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012,

Reafirmando el derecho a la libre determinación que asiste al pueblo palestino de conformidad con las disposiciones de la Carta, las resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas en la materia y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, y poniendo de relieve que esta norma imperativa de derecho internacional es un requisito fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y general en Oriente Medio,

Deplorando la situación de millones de refugiados y desplazados palestinos que han sido desarraigados de sus hogares, y lamentando profundamente el hecho de que más de la mitad del pueblo palestino siga viviendo exiliado en campamentos de refugiados en toda la región y en la diáspora,

Afirmando la aplicabilidad del principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales a la situación palestina como componente constitutivo del derecho a la libre determinación,

Recordando la conclusión de la Corte Internacional de Justicia, formulada en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004, de que Israel, la Potencia ocupante, menoscaba gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*, mediante la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, la cual, junto con las actividades israelíes relacionadas con los asentamientos y las medidas adoptadas anteriormente, da lugar a graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, como el traslado forzoso de palestinos y la adquisición por Israel de tierra palestina,

Considerando que el derecho a la libre determinación del pueblo palestino sigue siendo vulnerado por Israel al mantener y continuar expandiendo los asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Observando que el hecho de no haber puesto fin a la ocupación al cabo de 50 años aumenta la responsabilidad internacional de defender los derechos humanos del pueblo palestino, y lamentando profundamente que la cuestión de Palestina siga sin resolverse 70 años después de la resolución sobre la partición,

Reafirmando que las Naciones Unidas seguirán ocupándose de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluidos su derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad, y su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Reafirma también* la necesidad de lograr una solución pacífica justa, general y duradera del conflicto israelo-palestino, de conformidad con el derecho internacional y otros parámetros convenidos internacionalmente, incluidas todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin de inmediato a su ocupación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y vuelve a reafirmar su apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, que vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;

4. *Expresa gran preocupación* por toda medida adoptada en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relacionadas con Jerusalén;

5. *Expresa gran preocupación también* por la fragmentación y los cambios en la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que son el resultado de la construcción y expansión continua de asentamientos, el traslado forzoso de palestinos y la construcción del muro por parte de Israel, destaca que esta fragmentación, que socava la posibilidad de que el pueblo palestino pueda hacer efectivo su derecho a la libre determinación, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y pone de relieve a este respecto la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

6. *Confirma* que el derecho del pueblo palestino a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo palestino y para hacer efectivo su derecho a la libre determinación;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan sus obligaciones de no reconocimiento, no ayuda y no asistencia con respecto a las violaciones graves de las normas imperativas de derecho internacional por parte de Israel, en particular la prohibición de adquirir territorio por la fuerza, a fin de asegurar el ejercicio del derecho a la libre determinación, y los exhorta también a que sigan cooperando para lograr, por medios lícitos, que terminen esas graves violaciones y se revoquen las políticas y prácticas ilegales de Israel;

8. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para promover el ejercicio efectivo del derecho a la libre determinación del pueblo palestino y presten asistencia a las Naciones Unidas en el desempeño de las funciones que se le encomiendan en la Carta respecto de la observancia de este derecho;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

46ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 43 votos contra 2 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, Chile, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, España, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Italia, Japón, Libia, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Australia, Islas Marshall.

Abstenciones:

Camerún, República Democrática del Congo.]

43/34. Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción en razón de la religión o las creencias, entre otros motivos,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011, 19/25, de 23 de marzo de 2012, 22/31, de 22 de marzo de 2013, 25/34, de 28 de marzo de 2014, 28/29, de 27 de marzo de 2015, 31/26, de 24 de marzo de 2016, 34/32, de 24 de marzo de 2017, 37/38, de 23 de marzo de 2018, y 40/25, de 22 de marzo de 2019, y las resoluciones de la Asamblea General 66/167, de 19 de diciembre de 2011, 67/178, de 20 de diciembre de 2012, 68/169, de 18 de diciembre de 2013, 69/174, de 18 de diciembre de 2014, 70/157, de 17 de diciembre de 2015, 71/195, de 19 de diciembre de 2016, 72/196, de 19 de diciembre de 2017, 73/164, de 17 de diciembre de 2018, y 74/163, de 18 de diciembre de 2019,

Reafirmando además la obligación de los Estados de prohibir la discriminación por motivos de religión o de creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando también la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando profunda preocupación por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia,

Reafirmando que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reafirmando también que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable a los actos de intolerancia por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando además el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información pueden desempeñar en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa,

Reafirmando el papel positivo que ejercen la educación y la formación sobre los derechos humanos en la promoción de la tolerancia, la no discriminación y la igualdad,

Profundamente preocupado por los casos de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias que se están produciendo en todas las regiones del mundo,

Deplorando toda apología de la discriminación o la violencia por motivos de religión o de creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias y todo acto de este tipo dirigido contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Preocupado por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas en razón de su religión o sus creencias,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia que se cometen en muchas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección de una imagen negativa de los creyentes y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas por motivos de religión o de creencias,

Expresando preocupación por las crecientes manifestaciones de intolerancia por motivos de religión o de creencias que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación, que pueden tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural y del diálogo interconfesional e intercultural, que tienen por objeto promover una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación que hacen las personas de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede aportar para que se conozcan y se comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Reconociendo también que la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas contra la discriminación y los delitos de odio, intensificar las iniciativas interconfesionales e interculturales y ampliar la enseñanza de los derechos humanos es un primer paso importante para combatir los casos de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

Recordando la resolución 68/127 de la Asamblea General titulada “Un mundo contra la violencia y el extremismo violento”, aprobada por consenso por la Asamblea el 18 de diciembre de 2013, y acogiendo con beneplácito el papel destacado que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción del diálogo intercultural, la labor de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el Diálogo entre las Culturas y la labor del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural en Viena, y la resolución 65/5 de la Asamblea, de 20 de octubre de 2010, sobre la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional, propuesta por el Rey Abdullah II de Jordania,

Acogiendo con beneplácito a este respecto todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, entre ellas la puesta en marcha del Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, y recordando la iniciativa de la Presidencia de Albania del Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con el tema “Unidos en la diversidad” y la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

1. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de fijación de estereotipos despectivos, elaboración de perfiles negativos y estigmatización de personas en razón de su religión o sus creencias, y por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los Gobiernos;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que sigan aumentando en todo el mundo los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos de religión y la

utilización de estereotipos negativos de personas por motivos de religión o de creencias, condena en este contexto toda apología del odio religioso contra personas que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, como se propugna en la presente resolución, que sean compatibles con las obligaciones que les incumben de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de afrontar y combatir esos casos;

3. *Condena enérgicamente* toda apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, en particular la serie de reuniones de expertos celebradas en Washington, D. C., Londres, Ginebra, Doha, Yeda, Singapur y La Haya (Países Bajos) en el marco del Proceso de Estambul, para examinar la aplicación de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Hace notar* los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la celebración de cuatro talleres regionales, en Austria, Chile, Kenya y Tailandia, sobre temas diferentes pero relacionados, y el taller final que se organizó en Marruecos y su documento final, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y las recomendaciones y conclusiones contenidas en dicho documento;

6. *Reconoce* que el intercambio de ideas público y abierto y el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional e internacional pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y se muestra convencido de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede ayudar a superar las actuales percepciones erróneas;

7. *Hace notar* el discurso pronunciado por el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y se suma a su llamamiento a los Estados para que tomen las medidas que se indican a continuación a fin de promover un entorno nacional de tolerancia, paz y respeto en el ámbito de la religión:

a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y la búsqueda de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a proyectos en las esferas de la educación, la salud, la prevención de conflictos, el empleo, la integración y la sensibilización de los medios de comunicación;

b) Crear en la administración pública un mecanismo adecuado para, entre otras cosas, detectar y mitigar posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas, y ayudar en la prevención de conflictos y la mediación;

c) Alentar la capacitación de los funcionarios en estrategias de divulgación eficaces;

d) Alentar la labor que realizan los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación y desarrollar estrategias para combatirlas;

e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias;

g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y la fijación de estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, entre otras formas mediante actividades de educación y concienciación;

h) Reconocer que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso y el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional e internacional pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios, en el ejercicio de sus cargos públicos, no discriminen a las personas por motivos de religión o de creencias;

b) Fomenten la libertad y el pluralismo religiosos promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;

c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión, en todos los sectores de la sociedad;

d) Hagan esfuerzos decididos para combatir la elaboración de perfiles religiosos, entendida como la utilización sesgada de la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación policial;

9. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre la labor realizada al respecto en el marco del proceso de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el respeto y la protección plenos de los lugares de culto y los emplazamientos religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas en los casos en que estos puedan ser objeto de actos de vandalismo o destrucción;

11. *Toma nota* del informe presentado por la Alta Comisionada, de conformidad con la resolución 40/25 del Consejo de Derechos Humanos, en el que se resumen las contribuciones recibidas de los Estados⁷¹, y toma nota también de las conclusiones del informe basadas en esas contribuciones;

12. *Destaca* la necesidad urgente de que se apliquen todos los elementos del plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra* con igual interés y atención, a fin de hacer frente a la intolerancia religiosa;

13. *Solicita* a la Alta Comisionada que elabore y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 46^o período de sesiones, un informe de seguimiento completo, con conclusiones detalladas, basado en la información facilitada por los Estados sobre la labor realizada y las medidas adoptadas para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra*, así como consideraciones sobre posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan;

14. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religión y de creencias.

46^a sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/35. Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

⁷¹ [A/HRC/43/72](#).

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 1/5, de 30 de junio de 2006, 11/12, de 18 de junio de 2009, 22/30, de 22 de marzo de 2013, y 34/34, de 23 de marzo de 2017, por las que el Consejo renovó y prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Acogiendo con beneplácito la resolución 74/137 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019,

Alentando al Grupo de Trabajo a que intensifique sus esfuerzos para cumplir eficazmente su mandato, y a que informe periódicamente a este respecto al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General,

1. *Decide* renovar por un período adicional de tres años el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

2. *Solicita* a la Presidencia del Grupo de Trabajo que presente un informe anual sobre sus períodos de sesiones al Consejo de Derechos Humanos;

3. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo todos los recursos humanos y la asistencia técnica y financiera que necesite para el cumplimiento efectivo de su mandato;

4. *Solicita* a la Presidencia del Grupo de Trabajo que, cada año, presente oralmente información actualizada a la Asamblea General y entable con ella un diálogo interactivo en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”;

5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

46ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/36. Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 7/34, de 28 de marzo de 2008, y todas sus resoluciones relativas al mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como las de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además la importancia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular del Objetivo de Desarrollo Sostenible 10, así como de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, para fomentar la igualdad racial, asegurar la igualdad de oportunidades para todos, garantizar la igualdad ante la ley y promover la inclusión social, económica y política sin distinción por motivos de raza, edad, sexo, discapacidad, ascendencia, origen nacional o étnico, religión o situación económica u otra condición,

1. *Decide* renovar por un nuevo período de tres años el mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con las atribuciones que figuran en la resolución 7/34 del Consejo de Derechos Humanos;
2. *Solicita* al Relator Especial que presente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe anual sobre todas las actividades realizadas en relación con su mandato, a fin de aprovechar al máximo los beneficios del proceso de presentación de informes;
3. *Solicita también* al Relator Especial que participe en los diálogos y foros políticos internacionales relacionados con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que realice investigaciones temáticas con miras a brindar asesoramiento a los Estados y a las instituciones estatales competentes sobre la eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en la implementación de la Agenda 2030, particularmente en relación con las metas 10.2 y 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
4. *Solicita además* al Relator Especial que contribuya a las celebraciones del 20º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, entre otros medios participando en las reuniones pertinentes;
5. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y la asistencia técnica y financiera que necesite para el desempeño efectivo de su mandato;
6. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

46ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/37. Cooperación con Georgia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presentes los instrumentos regionales sobre la materia, en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

Recordando sus resoluciones 34/37, de 24 de marzo de 2017, 37/40, de 23 de marzo de 2018, y 40/28, de 22 de marzo de 2019,

Expresando suma preocupación por el hecho de que no se hayan aplicado las disposiciones de las resoluciones anteriormente mencionadas en lo que respecta a Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia),

Reafirmando su defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Reafirmando también que incumbe a los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que los Debates Internacionales de Ginebra, organizados sobre la base del acuerdo de alto el fuego de 12 de agosto de 2008, son un instrumento importante para superar las dificultades relativas a la seguridad, la estabilidad, los derechos humanos y la situación humanitaria sobre el terreno,

Subrayando que los Mecanismos de Prevención de Incidentes y Respuesta de Gali y Ergneti contribuyen a encontrar soluciones duraderas para las necesidades humanitarias y de protección de las personas afectadas por el conflicto sobre el terreno,

Acogiendo con beneplácito la cooperación del Gobierno de Georgia con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su oficina de Tiflis y con otros mecanismos y actores internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes,

Acogiendo con beneplácito también la continua asistencia técnica prestada por la Oficina del Alto Comisionado por conducto de su oficina de Tiflis,

Reconociendo la importancia de los informes del Alto Comisionado y la Alta Comisionada⁷²,

Destacando las conclusiones formuladas por el Alto Comisionado y la Alta Comisionada en los informes, en los que se subraya que las autoridades que controlan Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia) tienen la responsabilidad de defender las libertades fundamentales y los derechos humanos de todas las personas que viven allí y se lamenta que quienes controlan Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia) se hayan negado a permitir que los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas tengan libre acceso a ambas regiones,

Expresando suma preocupación por la instalación y ampliación continuas de alambradas de púas y diferentes barreras artificiales a lo largo de la línea fronteriza administrativa en Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia), así como en zonas contiguas,

Expresando suma preocupación también por las diversas formas de discriminación de que son aparentemente objeto las personas de etnia georgiana, las violaciones del derecho a la vida, las privaciones de libertad, las detenciones arbitrarias y los secuestros, las vulneraciones del derecho a la propiedad, las violaciones del derecho a la salud, las restricciones impuestas a la educación en la lengua materna en ambas regiones de Georgia y la persistencia de la práctica de demoler las ruinas de las viviendas pertenecientes a desplazados internos en la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia),

Expresando suma preocupación además por el hecho de que no se haya rendido cuentas por las violaciones del derecho a la vida de los georgianos por motivos étnicos cometidas en el período comprendido entre 2016 y 2019, lo que sigue contribuyendo a la impunidad tanto en Abjasia (Georgia) como en la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia),

Observando con preocupación que la situación de los derechos humanos en ambas regiones se ha deteriorado, en particular debido a las crecientes restricciones a la libertad de circulación,

Teniendo presentes las consecuencias negativas del cierre de los puntos de paso por las autoridades que controlan Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia) y sus graves repercusiones para la población afectada en ambas regiones y sus alrededores, lo que agrava su situación socioeconómica y su aislamiento,

Expresando preocupación porque los desplazados internos y los refugiados siguen viéndose privados del derecho a regresar a su hogar en Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia) en condiciones dignas y seguras,

Reconociendo con aprecio los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Georgia para fortalecer la democracia, el estado de derecho y la promoción y protección de los derechos humanos, y, en este contexto, acogiendo con beneplácito la cooperación del Gobierno con las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos,

⁷² [A/HRC/36/65](#), [A/HRC/39/44](#) y [A/HRC/42/34](#).

Expresando suma preocupación porque quienes controlan ambas regiones de Georgia deniegan reiteradamente el acceso a ellas a los observadores internacionales y regionales, incluidos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Reconociendo, en este contexto, la importancia y la necesidad de contar con informes periódicos de la Oficina del Alto Comisionado a fin de evaluar objetiva e imparcialmente la situación de los derechos humanos en ambas regiones de Georgia,

1. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando asistencia técnica por conducto de su oficina de Tiflis;

2. *Pide encarecidamente* que se conceda a la Oficina del Alto Comisionado y a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos un acceso inmediato y sin trabas a Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia);

3. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, un informe oral sobre el seguimiento dado a la presente resolución en su 44º período de sesiones, y un informe escrito sobre los hechos que hayan acaecido en relación con la aplicación de la presente resolución en su 45º período de sesiones.

46ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 20 votos contra 2 y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Australia, Austria, Bahamas, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Italia, Islas Marshall, Japón, Libia, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Somalia, Ucrania.

Votos en contra:

Camerún, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Chile, Eritrea, Filipinas, India, Indonesia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Sudán, Togo, Uruguay.]

43/38. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, ambas de 18 de junio de 2007,

Recordando además sus resoluciones 20/17, de 6 de julio de 2012, relativa a la situación de los derechos humanos en Malí, 22/18, de 21 de marzo de 2013, en la que se estableció el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí, y 25/36, de 28 de marzo de 2014, 31/28, de 24 de marzo de 2016, 34/39, de 24 de marzo de 2017, 37/39, de 23 de marzo de 2018, y 40/26, de 22 de marzo de 2019, en las que se prorrogó el mandato del Experto Independiente,

Reafirmando que incumbe principalmente a los Estados la responsabilidad de promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes en los que sean parte,

Reafirmando también su adhesión a la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Malí,

Tomando nota con satisfacción del informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí⁷³,

Profundamente preocupado por el deterioro continuo de las condiciones de seguridad en Malí, principalmente en el norte y el centro del país, en particular el aumento de las actividades terroristas, el auge del extremismo violento y la violencia entre comunidades, la proliferación de las armas ligeras, el tráfico de drogas y de migrantes, la trata de personas y otras formas de delincuencia organizada transnacional,

Profundamente preocupado también por la persistencia de las violaciones y abusos de los derechos humanos —que incluyen atrocidades, actos de violencia sexual relacionados con el conflicto y vejaciones a niñas, niños y otros grupos vulnerables— y de las violaciones del derecho internacional humanitario, así como por la lentitud de los progresos alcanzados para poner en práctica algunas de las disposiciones pertinentes del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, y por las dificultades existentes con respecto al restablecimiento de los servicios públicos y el acceso de la población a los servicios sociales básicos,

Expresando su constante preocupación por la crisis alimentaria y humanitaria que sufren los grupos de población afectados por el conflicto, entre ellos las desplazadas y desplazados internos, y por la inseguridad que sigue obstaculizando el acceso humanitario, subrayando que el deterioro de la situación humanitaria afecta desproporcionadamente a las mujeres y las niñas, y condenando los ataques dirigidos contra el personal humanitario,

Recordando a este respecto la necesidad de que todas las personas responsables de esos actos respondan de ellos ante la justicia, y recordando también que, a petición de las autoridades de transición de Malí, la Fiscal de la Corte Penal Internacional abrió, el 16 de enero de 2013, una investigación sobre las denuncias de delitos presuntamente cometidos en el territorio de Malí desde enero de 2012,

Recordando también que el Gobierno de Malí elaboró un plan trienal de emergencia para el período comprendido entre 2018 y 2020 con el fin de restablecer los servicios sociales básicos en dos regiones del centro del país, y exhortando al Gobierno a que lo ponga en práctica,

Observando que el Gobierno de Malí y los grupos signatarios del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí han renovado su compromiso de cumplir rápidamente las obligaciones que les impone el Acuerdo, y en particular de adoptar las medidas previstas en la resolución 2480 (2019) del Consejo de Seguridad, de 28 de junio de 2019, expresando su preocupación por las demoras que sufre el proceso de paz y alentando a todas las partes a que prosigan el diálogo en el marco del Comité de Seguimiento del Acuerdo,

Recordando a este respecto la firma, el 15 de octubre de 2018, del Pacto por la Paz en Malí entre el Gobierno maliense y las Naciones Unidas, en el que las partes malienses se comprometieron a proseguir y agilizar el proceso de paz de una manera más inclusiva, y acogiendo con beneplácito la organización del diálogo nacional inclusivo que dio lugar a cuatro resoluciones principales, a saber, la organización de elecciones legislativas, la organización de un referéndum constitucional, el rediseño de las fuerzas de defensa y de seguridad reconstituidas y el regreso de la administración en todo el territorio, y la revisión de algunas disposiciones del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí de conformidad con los mecanismos previstos en su artículo 65,

⁷³ [A/HRC/43/76](#).

Encomiando los progresos realizados en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y la integración efectiva de 1.330 exmiembros de grupos armados en las fuerzas de defensa y de seguridad de Malí, así como el actual redespiegue de las fuerzas armadas malienses reconstituidas, en particular en Kidal, Menaka, Gao y Tombuctú,

Acogiendo con beneplácito la resolución 2374 (2017) del Consejo de Seguridad, de 5 de septiembre de 2017, que establece un régimen de sanciones aplicables, entre otras personas, a quienes obstruyan la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, así como a quienes planeen, dirijan o cometan actos que constituyan violaciones o abusos de derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los dirigidos contra la población civil —hombres, mujeres, niñas y niños—, y observando que el Consejo de Seguridad aprobó sendas series de sanciones en diciembre de 2018 y julio de 2019,

Observando que el Gobierno de Malí se ha comprometido en varios períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos a dar prioridad al diálogo y la reconciliación nacional para resolver la crisis,

Observando también que el Gobierno de Malí se ha comprometido a restablecer el estado de derecho y a luchar eficazmente contra la impunidad,

Acogiendo con beneplácito la cooperación de las autoridades malienses con los mecanismos internacionales de derechos humanos, y en particular que Malí participara en el tercer ciclo del examen periódico universal en 2018 y cursara invitaciones a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo,

Tomando nota del informe más reciente del Secretario General sobre la situación en Malí⁷⁴, en el que señala que le preocupan los constantes retrasos en la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí y la inseguridad creciente en el país, principalmente en las regiones del norte y el centro, subraya la importancia de la lucha contra la impunidad para erradicar la violencia en el país y exhorta a las autoridades malienses a que tomen todas las medidas necesarias a este respecto,

Observando que la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel ha reconocido la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización, y observando también que se ha establecido un marco de cumplimiento para asegurar que las operaciones de la Fuerza Conjunta respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que entrañan violaciones y abusos de los derechos de las mujeres —como la violencia sexual y de género— y violaciones y abusos de los derechos de las niñas y niños —en particular su reclutamiento y utilización en contravención del derecho internacional—, así como las ejecuciones extrajudiciales y sumarias, las detenciones y reclusiones arbitrarias, los malos tratos a personas recluidas, los asesinatos, las mutilaciones y los ataques contra escuelas y hospitales;

2. *Solicita* a todas las partes que respeten el carácter civil de las escuelas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, y dejen de recluir a niñas y niños por atentar contra la seguridad nacional en contravención del derecho internacional aplicable, insta a todas las partes a que pongan fin a esas violaciones y abusos, cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, acoge con beneplácito, a este respecto, que las autoridades malienses hicieran suya la Declaración sobre Escuelas Seguras en febrero de 2019, y las alienta a que tomen las medidas correspondientes para hacerla efectiva en el país, en particular estableciendo una lista de las escuelas cerradas a causa de amenazas directas o de la inseguridad;

⁷⁴ S/2019/983.

3. *Recuerda* a este respecto que todas las personas responsables de esos actos deben responder de ellos ante los tribunales competentes, a nivel tanto nacional como internacional;

4. *Condena enérgicamente* los ataques, incluidos los atentados terroristas, cometidos contra la población civil, las personas que representan a las instituciones locales, regionales y estatales, las fuerzas de defensa y de seguridad malienses, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y las fuerzas francesas desplegadas en el marco de la Operación Barján, subraya que es importante hacer comparecer ante la justicia a quienes hayan perpetrado, patrocinado u organizado esos actos, y a quienes los hayan financiado, e insta al Gobierno de Malí a que adopte medidas para asegurarse de que las personas responsables de esos actos sean enjuiciadas;

5. *Condena enérgicamente también* la intensificación de la violencia entre comunidades que se ha observado en el último año en el centro del país, y exhorta al Gobierno de Malí a que, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y de la comunidad internacional, siga adoptando medidas para promover la reconciliación nacional y prevenir la violencia en los focos de tensión detectados;

6. *Subraya* que la estabilización de la situación en el centro de Malí requiere un plan plenamente integrado que comprenda la realización de progresos simultáneos en las esferas de la seguridad, la gobernanza, el desarrollo y la reconciliación, así como el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos;

7. *Encomia* a este respecto las medidas adoptadas por el Gobierno de Malí para contribuir a la ejecución del Plan de Seguridad Integrado de las Regiones Centrales —plan global para restablecer la presencia del Estado en el centro del país—, así como el establecimiento de una secretaría permanente del Marco Político de Gestión de la Crisis en el Centro de Malí y el nombramiento del Alto Representante del Presidente de la República para las Regiones Centrales, y subraya la necesidad de proseguir los esfuerzos en ese sentido;

8. *Reitera* su llamamiento a que cesen de inmediato las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, y a que se respeten estrictamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Solicita* a todas las partes que garanticen que la ayuda humanitaria pueda entregarse de manera segura y sin trabas, de conformidad con los principios humanitarios, que faciliten el paso franco de esa ayuda en condiciones de seguridad y sin restricciones para que se pueda distribuir rápidamente en todo el territorio de Malí a todas las personas que la necesitan, y que garanticen la seguridad y la protección de la población civil que la recibe y del personal humanitario y sanitario que trabaja en Malí;

10. *Exhorta* al Gobierno de Malí a que prosiga e intensifique la labor que realiza para velar por la protección, el respeto y la efectividad de los derechos humanos y para promover la reconciliación nacional, en particular reforzando el sistema judicial, prosiguiendo los trabajos del mecanismo de justicia de transición y restableciendo efectivamente los servicios públicos en todo el territorio, y acoge con beneplácito, a este respecto, la aprobación por la Asamblea Nacional de la Ley de Orientación y Programación del Sector de la Justicia el 20 de diciembre de 2019;

11. *Alienta* al Gobierno de Malí a que siga poniendo en práctica las recomendaciones aceptadas durante el tercer ciclo del examen periódico universal del país, y lo exhorta en particular a que agilice la aprobación de la ley de lucha contra la violencia de género;

12. *Exhorta* a todas las partes signatarias del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí a que apliquen íntegramente sus disposiciones, incluidas las relativas al desarme, la desmovilización y la reintegración de las personas excombatientes, el redespiegue de las fuerzas armadas malienses en todo el territorio y la descentralización, la lucha contra la impunidad, el funcionamiento de las administraciones provisionales en el norte del país y la participación de las mujeres, y acoge con beneplácito la implicación del Centro Carter como observador independiente del Acuerdo;

13. *Alienta* a las autoridades malienses a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir el reclutamiento y la utilización de niñas y niños en contravención del derecho internacional, pongan fin a esas prácticas y ejecuten programas sostenibles de reintegración y rehabilitación, teniendo en cuenta especialmente la perspectiva de género;

14. *Observa* que, en enero de 2013, la Fiscal de la Corte Penal Internacional abrió una investigación sobre los delitos cometidos en el territorio maliense desde enero de 2012, y observa también que, el 27 de septiembre de 2016, la Corte declaró a una persona culpable de un crimen de guerra por haber atacado deliberadamente edificios religiosos e históricos de Tombuctú, y que todas las partes malienses han decidido prestar su apoyo a la Corte y cooperar con ella;

15. *Apoya* a este respecto los esfuerzos realizados por el Gobierno de Malí para hacer comparecer ante tribunales imparciales e independientes a todas las personas responsables de violaciones y abusos de los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario, insta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos para luchar contra la impunidad y hace notar su compromiso de seguir cooperando con la Corte Penal Internacional;

16. *Acoge con beneplácito* las investigaciones abiertas por el Gobierno de Malí sobre las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas contra la población civil, e insta al Gobierno a que lleve a término las actuaciones judiciales emprendidas para que las personas responsables de esos actos respondan de ellos ante la justicia;

17. *Condena enérgicamente* las ejecuciones sumarias de miembros de la población civil y alienta a las autoridades malienses a que lleven a cabo las investigaciones judiciales en curso y futuras para que las personas responsables de esas graves violaciones de los derechos humanos comparezcan ante la justicia;

18. *Exhorta* al Gobierno de Malí a que se asegure de que las medidas destinadas a promover la concordia nacional se elaboren de manera inclusiva y atiendan las expectativas de la sociedad civil garantizando que se enjuicien los delitos más graves y se proporcione una reparación adecuada a las víctimas;

19. *Acoge con beneplácito* el inicio de los trabajos de la Comisión de Investigación Internacional prevista en el Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, establecida por el Secretario General para investigar las graves violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario —incluidas las alegaciones de actos de violencia de género en período de conflicto— cometidos en Malí entre el 1 de enero de 2012 y el 19 de enero de 2018, y alienta a la Comisión a que coordine su labor con el poder judicial de Malí y con los mecanismos de justicia y reconciliación creados en virtud del Acuerdo para ayudarlos a establecer las responsabilidades y hacer comparecer ante la justicia a las personas responsables de esas violaciones;

20. *Acoge con beneplácito también* la voluntad del Gobierno de Malí de lograr una mayor participación de las mujeres en el proceso de reconciliación nacional y en todas las estructuras decisorias del proceso de paz, entre otros medios nombrando en septiembre de 2019 a un Gabinete con una mayor representación de la mujer, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y de mejorar el empoderamiento político de las mujeres a todos los niveles, así como la organización por la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, los días 22 y 23 de enero de 2020, del Seminario Nacional sobre la Participación de las Mujeres en la Aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí;

21. *Encomia* los avances de la labor de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, que ha permitido reunir más de 15.000 testimonios de víctimas en varias regiones de Malí, así como el inicio de las audiencias públicas de víctimas el 8 de diciembre de 2019, encomia también la prórroga de su mandato hasta diciembre de 2021 y alienta a las autoridades malienses a que garanticen la independencia y los medios de la Comisión para que pueda cumplir su mandato de apoyo a las víctimas de las crisis que ha sufrido el país;

22. *Alienta* a las autoridades malienses y a todos los actores regionales e internacionales a que sigan trabajando para consolidar los progresos realizados con miras a instaurar la paz y la seguridad en Malí;

23. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí para ayudar al Gobierno a restablecer la autoridad del Estado y el estado de derecho en el país y de aplicar el Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, y deplora las bajas que ha sufrido en sus filas;

24. *Subraya* que los esfuerzos realizados por la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel para luchar contra las actividades transfronterizas de los grupos terroristas y otros grupos delictivos organizados contribuirán a establecer un entorno más seguro y a crear condiciones propicias para mejorar la situación de los derechos humanos en Malí, subraya también la necesidad de poner en funcionamiento los mecanismos de protección y de rendición de cuentas en la esfera de los derechos humanos y acoge con beneplácito los esfuerzos ya realizados para elaborar y empezar a aplicar el marco de cumplimiento para el respeto de los derechos humanos de la Fuerza Conjunta;

25. *Exhorta* a la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel a que siga trabajando en particular para garantizar el funcionamiento de sus mecanismos de rendición de cuentas, que son esenciales para que todo incidente que cause víctimas civiles o entrañe presuntas violaciones o abusos de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario se investigue de manera rápida, imparcial, independiente y exhaustiva, y para que se adopten medidas inmediatas contra las unidades y personas presuntamente responsables;

26. *Solicita* a todas las partes que respeten los derechos humanos y velen por el cumplimiento estricto del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y acoge con beneplácito, a este respecto, el establecimiento de unidades de la Gendarmería compuestas por agentes de la policía judicial que acompañarán a las fuerzas militares que participan en las operaciones antiterroristas;

27. *Reitera su satisfacción* por la asistencia humanitaria ya proporcionada a la población civil e insta al Gobierno de Malí a que tome todas las medidas pertinentes para gestionar la crisis humanitaria, incluida la grave inseguridad alimentaria, con el apoyo continuo de la comunidad internacional y de concierto con los países vecinos afectados, procurando que se proporcione una asistencia humanitaria adecuada, en condiciones de seguridad y de respeto de los principios humanitarios, a las personas refugiadas y desplazadas, en particular en el centro y el norte de Malí, a fin de facilitar el acceso de la población a los servicios sociales básicos y de sentar las bases de una recuperación gradual del país;

28. *Acoge con beneplácito* la aprobación, en junio de 2019, de una ley por la que se creó una zona de desarrollo de las regiones del norte de Malí, así como la inclusión de una asignación de 67 millones de dólares de los Estados Unidos en la Ley Presupuestaria de 2020 para financiar el Fondo de Desarrollo Sostenible, e insta al Gobierno de Malí a que agilice el regreso de la administración y los servicios básicos al centro y al norte del país y a que se esfuerce por restablecer un nivel aceptable de seguridad;

29. *Solicita* a los países amigos y a las organizaciones asociadas que hayan formulado promesas de contribuciones en las conferencias sucesivas sobre el desarrollo de Malí que las cumplan para ayudar al Gobierno maliense a garantizar la puesta en práctica efectiva e integral del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí;

30. *Pide* que las elecciones legislativas y el referéndum constitucional previstos para 2020 se celebren de manera justa, libre, transparente e inclusiva;

31. *Toma nota con satisfacción* de la estrecha colaboración del Gobierno de Malí con el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí respecto del desempeño de su mandato, y observa con satisfacción que el Gobierno se ha comprometido a tener en cuenta las recomendaciones formuladas por el Experto Independiente a raíz de sus visitas al país;

32. *Decide* prorrogar por un período de un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí para que pueda seguir evaluando la situación de los derechos humanos en el país y ayudar al Gobierno maliense a promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y a reforzar el estado de derecho;

33. *Exhorta* a todas las partes malienses a que colaboren plenamente con el Experto Independiente y lo ayuden a desempeñar su mandato;

34. *Solicita* al Experto Independiente que, en el marco de su mandato, colabore estrechamente con todos los órganos de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, el Grupo de los Cinco del Sahel y sus Estados miembros, los Estados vecinos y las demás organizaciones internacionales competentes, así como con la sociedad civil de Malí;

35. *Solicita también* al Experto Independiente que le presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en su 46º período de sesiones;

36. *Decide* celebrar un diálogo en su 46º período de sesiones, con la participación del Experto Independiente y de representantes del Gobierno de Malí, para evaluar la evolución de la situación de los derechos humanos en el país, prestando especial atención a la cuestión del redespiegue de la administración judicial y, de manera más general, a la lucha contra la impunidad;

37. *Invita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que sigan prestando al Experto Independiente toda la asistencia que necesite para desempeñar cabalmente su mandato;

38. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando la asistencia técnica solicitada por el Gobierno de Malí a fin de aumentar la capacidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Malí, encomia a las autoridades malienses por haber adecuado la Comisión a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), encomia también que se la haya dotado de los recursos necesarios para que pueda desempeñar su labor con total independencia y sea acreditada con la categoría A, y acoge con beneplácito la presentación por la Comisión de su primer informe sobre los derechos humanos, que se debatió en la Asamblea Nacional en diciembre de 2019, de conformidad con la ley por la que se estableció la Comisión;

39. *Insta* a la comunidad internacional a que siga proporcionando a Malí la asistencia necesaria para asegurar su estabilidad, promover el respeto de todos los derechos humanos y luchar enérgicamente contra la impunidad, lo que favorecerá la reconciliación nacional, la paz y la cohesión social;

40. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

46ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

43/39. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Libia,

Aguardando con interés un futuro para Libia basado en la justicia, la reconciliación nacional, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Libia,

Reconociendo la importancia del Acuerdo Político Libio de Sjjirat, de 2015, en el que se establecen los principios para garantizar los derechos del pueblo libio con miras a una transición pacífica hacia un futuro político democrático,

Reconociendo también el papel esencial y la responsabilidad compartida que tienen las Naciones Unidas en la facilitación de un proceso político y de reconciliación inclusivo en Libia sobre la base del Acuerdo Político Libio de Sjjirat, documento fundamental que incluye medidas creíbles y secuenciadas a fin de lograr que todas las partes que operan al margen de la autoridad ejecutiva legítima y civil de Libia procedan al desarme y al desmantelamiento de los grupos armados, de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2420 (2018), de 11 de junio de 2018, y 2486 (2019), de 12 de septiembre de 2019, con miras al cese completo y duradero de todas las hostilidades,

Expresando su pleno respaldo a las conclusiones de la Conferencia de Berlín sobre Libia, celebrada el 19 de enero de 2020⁷⁵, como plan de acción de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, así como a la hoja de ruta política presentada el 20 de septiembre de 2017 por el Representante Especial del Secretario General para Libia y recalibrada el 8 de noviembre de 2018 a fin de contribuir a un diálogo en Libia que conduzca al establecimiento de una estructura de gobernanza sostenible, estable, unificada, representativa y eficaz en el marco del Acuerdo Político Libio de Sjjirat,

Anticipando el proceso político inclusivo previsto en el plan de acción en tres etapas auspiciado por las Naciones Unidas y reiterando la importancia de la plena participación de los jóvenes y las mujeres en el proceso político, así como en el diálogo de la conferencia nacional,

Apreciando los esfuerzos que ha realizado Libia para combatir el terrorismo y sus efectos negativos en los derechos humanos en Libia y reafirmando al mismo tiempo la necesidad de que las autoridades libias luchan contra el terrorismo en Libia, de conformidad con la Carta y con el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Unión Africana, en particular de su Consejo de Paz y Seguridad y de su Comisión de Derechos Humanos y de los Pueblos, para avanzar hacia una solución pacífica y consensuada a la crisis de Libia,

Expresando profunda preocupación por los efectos que la situación de seguridad, económica y humanitaria en Libia tiene sobre la población, por los continuos desplazamientos en masa y por las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidos en Libia, en particular sus repercusiones en los más vulnerables, entre ellos las mujeres y los niños,

Subrayando la importancia de restablecer el estado de derecho en toda Libia, acompañado del pleno restablecimiento del control del Estado, entre otras medidas mediante una estrategia integral de seguridad basada en instituciones de seguridad profesionales, responsables y unificadas,

Expresando preocupación por las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra los migrantes irregulares en Libia, en particular en los centros de detención, y compartiendo la inquietud del Gobierno de Consenso Nacional por las denuncias de abusos cometidos por empresas criminales,

Encomiando el establecimiento de un mecanismo de tránsito de emergencia para evacuar a los migrantes de Libia hacia el Níger y Rwanda, con el apoyo de la Unión Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

⁷⁵ Véase [S/2020/63](#), anexo I.

Refugiados, aunando esfuerzos para aliviar las dificultades a las que se enfrentan los migrantes en Libia,

Reafirmando que los responsables de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos y de vulneraciones del derecho internacional humanitario deben rendir cuentas de sus actos en el marco de procesos judiciales efectivos y de un acceso real a la justicia,

Subrayando la acuciante necesidad de coordinar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales para hacer frente a las causas profundas de la migración irregular compartiendo la responsabilidad a fin de prevenir la explotación de los migrantes irregulares por traficantes y tratantes de personas y por grupos terroristas, y de facilitar el retorno o la repatriación voluntarios y en condiciones de seguridad y dignidad de esos migrantes a un tercer país, de conformidad con el derecho nacional e internacional,

1. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante del Gobierno de Consenso Nacional con el Consejo de Derechos Humanos y sus comités y mecanismos, entre otros en el contexto del examen periódico universal, y pone de relieve la apremiante necesidad de llevar a la práctica las recomendaciones aceptadas por Libia durante su examen en el marco del segundo ciclo;

2. *Lamenta* la sucesión de acontecimientos que dio lugar al estallido del último episodio de conflicto armado en la guerra declarada a la capital el 4 de abril de 2019, que provocó la cancelación de la tan esperada Conferencia Nacional Libia, auspiciada por las Naciones Unidas, cuya celebración estaba prevista para el 14 de abril de 2019 en Gadamés;

3. *Insta* a los Estados a que hagan todo lo posible, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, para evitar cualquier tipo de apoyo político, material o financiero a los grupos terroristas, para denegar a los terroristas refugio seguro y libertad de operación, circulación y reclutamiento y para impedir que los grupos terroristas comenten violaciones y abusos dentro de las fronteras del Estado;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia⁷⁶ y exhorta a todas las partes a que respeten el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

5. *Acoge con beneplácito* los informes presentados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Libia⁷⁷, que incluyen una evaluación de la eficacia de las medidas de asistencia técnica y fomento de la capacidad recibidas por Libia;

6. *Acoge con beneplácito también* el plan en tres etapas anunciado por el Representante Especial del Secretario General para Libia, que servirá para poner fin al conflicto armado y a la guerra subsidiaria, y contribuirá a lograr la estabilidad necesaria para abordar de manera adecuada la situación de los derechos humanos en Libia;

7. *Aprecia enormemente* los decididos esfuerzos realizados para estabilizar la economía libia, en las conversaciones iniciadas en Túnez, y para hacer avanzar la situación militar y política de Libia, en las conversaciones que se están celebrando en Ginebra, en el marco del plan en tres etapas, así como la iniciativa orientada a unificar el ejército libio, en las conversaciones celebradas en El Cairo;

8. *Acoge con beneplácito*, en nombre del equipo de las Naciones Unidas en el país, el compromiso del Representante Especial del Secretario General para Libia y la labor humanitaria desarrollada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Mundial de la Salud y otras entidades con miras a intensificar la labor de las Naciones Unidas sobre el terreno a fin de ayudar al Gobierno de Consenso Nacional a mejorar las condiciones de vida de todos los civiles, incluidos los migrantes irregulares y los desplazados internos;

⁷⁶ S/2020/41.

⁷⁷ A/HRC/40/46 y A/HRC/43/75.

9. *Aguarda con interés* la consolidación de los programas de asistencia técnica y humanitaria de las Naciones Unidas en Libia, la planificación para 2020 de un nuevo ciclo de financiación voluntaria destinada al Plan de Respuesta Humanitaria para Libia y al Servicio de Estabilización para Libia y el fortalecimiento de la coordinación estratégica entre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas presentes en el país;

10. *Recuerda* la visita que la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos realizó a Libia del 25 al 31 de enero de 2018 y exhorta al Gobierno de Consenso Nacional a que siga aplicando las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial en su informe⁷⁸ de dar prioridad a la elaboración de una hoja de ruta nacional para el establecimiento de una estrategia común y contribuir a orientar y garantizar un plan de acción coordinado a fin de responder de manera apropiada y eficaz a la situación de los desplazados;

11. *Acoge con beneplácito* la decisión del Gobierno de Consenso Nacional de aprobar la solicitud del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria para visitar Libia y alienta al Grupo de Trabajo a que realice su visita tan pronto como sea posible;

12. *Acoge con beneplácito también* que el Gobierno de Consenso Nacional haya renovado su invitación a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que visite Libia, y que mantenga la cooperación existente entre las autoridades libias y la Oficina del Alto Comisionado;

13. *Acoge con beneplácito además* la cooperación constructiva entre el Gobierno de Consenso Nacional y la Organización Internacional para las Migraciones, incluida la invitación cursada por el Gobierno al Director General de la Organización para que examine la situación de los migrantes irregulares que se encuentran reclusos en centros de detención en Libia, ocupándose de manera prioritaria de los niños y las mujeres, así como los resultados positivos alcanzados en coordinación con el Gobierno y con el apoyo de los Estados Miembros, entre ellos los Estados vecinos, y las organizaciones regionales;

14. *Toma nota* del informe sobre la reunión del Comité de Alto Nivel de la Unión Africana sobre Libia, celebrada en Addis Abeba el 10 de febrero de 2019, y de que el Congo acogió la octava reunión de este comité en Brazzaville el 30 de enero de 2020;

15. *Solicita* al Gobierno de Consenso Nacional y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y la Unión Africana que adopten las medidas necesarias para la organización de elecciones nacionales legislativas y presidenciales libres, transparentes e imparciales, tan pronto como se establezca la situación de seguridad nacional, en apoyo del proceso auspiciado por las Naciones Unidas;

16. *Reconoce* la necesidad de que los Estados redoblen sus esfuerzos para localizar, congelar y preservar los activos libios robados y ocultos, y la importancia de que la comunidad internacional y el Gobierno de Consenso Nacional cooperen de manera eficaz para recuperarlos, habida cuenta de la importante contribución de esos activos a la mejora de la seguridad y el desarrollo y a la promoción y protección de los derechos humanos en Libia;

17. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo de la Presidencia del Gobierno de Consenso Nacional de volver a constituir un comité nacional de derecho internacional humanitario, encabezado por el Ministerio de Justicia y con la participación de los ministerios pertinentes, a fin de sensibilizar a los círculos militares y de seguridad sobre los derechos humanos;

18. *Resalta* los esfuerzos del Consejo de la Presidencia del Gobierno de Consenso Nacional para establecer un comité conjunto encargado de vigilar la situación de los derechos humanos y mejorar las condiciones en los centros de detención, las prisiones y todas las instituciones conexas y, a este respecto, exhorta a los Estados a que presten la asistencia y creen las capacidades necesarias;

⁷⁸ [A/HRC/38/39/Add.2](#).

19. *Encomia* la decisión del Consejo de la Presidencia del Gobierno de Consenso Nacional, de fecha 19 de abril de 2018, de establecer un comité de alto nivel encargado del seguimiento de la situación de los libios desplazados tanto dentro como fuera del país;

20. *Encomia también* todos los esfuerzos realizados a nivel internacional y regional para llegar a una solución integral, mediante el diálogo, que allane el camino para restablecer la estabilidad en Libia, así como el importante papel desempeñado por la Unión Africana y su Comité de Alto Nivel sobre Libia, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea y la reunión de ministros de relaciones exteriores de los Estados vecinos celebrada en Argel;

21. *Acoge con beneplácito* las conclusiones de la conferencia internacional sobre Libia celebrada el 19 de enero de 2020 en Berlín e insta a los Estados que intervienen unilateralmente en los asuntos internos de Libia que puedan considerarse responsables a que se abstengan de esa injerencia, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre otras cosas en lo relativo al embargo de armas;

22. *Acoge con beneplácito también* a ese respecto la resolución 2510 (2020) del Consejo de Seguridad, de 12 de febrero de 2020, en la que el Consejo hizo suyas las conclusiones de la Conferencia de Berlín⁷⁹, y exhorta a todos los Estados interesados a que cumplan sus disposiciones, especialmente en lo que respecta a la consolidación del alto el fuego y el embargo de armas, lo que tendrá un efecto positivo directo en la situación de los derechos humanos en Libia;

23. *Exhorta* a la comunidad internacional a que respalde plenamente el plan relativo a Libia en el marco de la campaña “Silenciar las Armas para 2020” y al grupo de trabajo establecido para supervisar su aplicación, según anunció el Presidente Al-Sarraj coincidiendo con el 43^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en consonancia con la campaña de la Unión Africana “Silenciar las Armas en África para 2020” y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 con respecto a la reducción del flujo de armas y el tráfico ilícito;

24. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo de la Presidencia del Gobierno de Consenso Nacional de establecer un comité encargado de las disposiciones de seguridad orientadas a proteger la capital y sus alrededores, así como el conjunto del territorio libio; también celebra la iniciativa del Ministerio del Interior de Libia de establecer un gabinete conjunto de seguridad, coordinado por el Gobierno y la comunidad internacional, y exhorta a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que presten el apoyo técnico y creen la capacidad que precisa ese mecanismo de cooperación para lograr la paz en Libia;

25. *Reafirma* la condena por parte de las Naciones Unidas de los ataques aéreos llevados a cabo en toda Libia, en particular los dirigidos contra civiles, escuelas, instalaciones médicas y aeropuertos civiles, de manera incompatible con el derecho internacional humanitario, así como contra centros de detención de migrantes y otras instalaciones ubicadas en zonas muy pobladas, en los que han muerto y resultado heridos civiles, incluidos los más vulnerables, a saber, mujeres, niños y migrantes, y han provocado desplazamientos masivos y agravado la situación de seguridad, económica y humanitaria y en el país;

26. *Recalca* la importancia de las medidas de asistencia técnica y fomento de la capacidad adoptadas por los Estados miembros de organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Libia a garantizar la seguridad de sus fronteras, evitar que las empresas criminales transfronterizas utilicen el territorio libio como refugio seguro e investigar y enjuiciar los actos de tráfico de migrantes irregulares y trata de personas a través de su territorio, de conformidad con el derecho nacional e internacional de los derechos humanos y los instrumentos internacionales pertinentes en los que Libia es Estado parte, y exhorta a los Estados miembros y a las organizaciones regionales a que amplíen su colaboración con el Gobierno de Consenso Nacional y apoyen al equipo de las Naciones Unidas en el país;

⁷⁹ Véase [S/2020/63](#), anexo I.

27. *Condena enérgicamente* los atentados terroristas contra el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Empresa Nacional del Petróleo y la Comisión Superior para las Elecciones Nacionales, así como contra otras instituciones en el resto del país, perpetrados por grupos terroristas y otras entidades asociadas con ellos en Libia enumerados en la lista elaborada por el Consejo de Seguridad como grupos delictivos o terroristas;

28. *Reconoce* los problemas a los que sigue enfrentándose Libia en materia de derechos humanos y alienta encarecidamente a los Estados y las organizaciones internacionales a que presten apoyo a Libia y a que redoblen sus esfuerzos para proteger y promover los derechos humanos e impedir toda violación o abuso y, a ese respecto, alienta al Gobierno de Consenso Nacional a que continúe colaborando con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

29. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia cometidos en Libia, en particular aquellos que constituyen violaciones y abusos de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, especialmente los dirigidos contra civiles, incluidos mujeres y niños, además de otras violaciones y abusos denunciados, como, entre otros, detenciones arbitrarias, secuestros, desapariciones forzadas, torturas y muertes ilícitas, entre los que se cuentan presuntas ejecuciones extrajudiciales y presuntos actos de agresión, intimidación o acoso y violencia contra periodistas, trabajadores de medios de comunicación, miembros de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, especialmente por su función en la documentación de las protestas y las violaciones y abusos de los derechos humanos, así como las restricciones a la libertad de expresión;

30. *Observa con preocupación* la situación humanitaria en Libia, si bien acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Gobierno de Consenso Nacional para mejorarla, y pide que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas, sus asociados en la ejecución y otras organizaciones humanitarias tengan un acceso humanitario rápido, seguro y sin trabas, incluso a través de los frentes de combate y a petición de las autoridades libias, a fin de garantizar que la asistencia humanitaria llegue sin restricciones a las personas que la necesitan por las rutas más directas;

31. *Expresa preocupación* por el número de personas privadas de libertad, entre ellas personas recluidas por motivos relacionados con el conflicto, alienta al Gobierno de Consenso Nacional a que atienda las alegaciones de violaciones de los derechos humanos, y expresa asimismo preocupación por las denuncias de tortura, violencia sexual y de género y por las condiciones sumamente duras en las prisiones y los centros de detención, y solicita al Gobierno que establezca un control pleno y efectivo de todas las prisiones y centros de detención a fin de velar por que las personas recluidas en ellos reciban un trato acorde con las obligaciones internacionales de derechos humanos que le incumben, entre ellas, en su caso, las relativas a las garantías de un juicio imparcial y un trato humano durante la reclusión;

32. *Reconoce* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Consenso Nacional para atender la difícil situación de los desplazados internos y lo alienta a que siga tratando de mejorar esa situación, entre otras cosas dando aplicación al acuerdo negociado por el Consejo de la Presidencia, pide que todas las personas desplazadas por el conflicto desde 2011 puedan regresar voluntariamente y en condiciones de seguridad y dignidad, de conformidad con las normas internacionales en materia de derechos humanos, e insta a los Estados y a las organizaciones internacionales a que redoblen sus esfuerzos para resolver la situación de los desplazados internos;

33. *Reitera* su llamamiento a todas las partes en Libia a que cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y a que respeten escrupulosamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, e insta a todos los dirigentes a declarar que no se tolerarán las violaciones y abusos de los derechos humanos o las vulneraciones del derecho internacional humanitario que cometan sus combatientes y que los responsables de tales actos serán apartados de sus funciones y deberán rendir cuentas;

34. *Insta* a todos los libios a que se opongan a la polarización y al discurso de odio en las declaraciones oficiales y públicas, que amenazan los valores democráticos, la estabilidad social y la paz, debilitan el tejido social y socavan la estabilidad, la paz y la seguridad;

35. *Solicita* al Gobierno de Consenso Nacional, la comunidad internacional, las Naciones Unidas y todas las partes en el conflicto en Libia que faciliten la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres en las actividades relacionadas con la prevención y resolución del conflicto armado, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después del conflicto, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y alienta al Consejo de la Presidencia a velar por que la Dependencia de Apoyo y Empoderamiento de las Mujeres, creada en noviembre de 2018, sea plenamente operativa;

36. *Subraya* la importancia de que se siga vigilando, analizando y evaluando la situación de los derechos humanos, a fin de establecer medidas eficaces de asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, así como el compromiso a ese respecto del Gobierno de Consenso Nacional;

37. *Exhorta* al Gobierno de Consenso Nacional a redoblar sus esfuerzos para que los responsables de violaciones o abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos, y señala la cooperación a ese respecto entre el Gobierno y los mecanismos y organizaciones internacionales penales y de rendición de cuentas;

38. *Exhorta* a la institución legislativa libia a que desempeñe sus responsabilidades y apoye los esfuerzos realizados para consolidar el estado de derecho y promulgar nuevas leyes a fin de dar una mayor protección a los derechos humanos en Libia, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

39. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, al tiempo que mantiene su colaboración con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, siga vigilando y denunciando las violaciones y abusos de los derechos humanos en toda Libia y esclarezca los hechos y las circunstancias de tales abusos y violaciones, con objeto de evitar la impunidad y velar por que los responsables rindan cuentas de sus actos plena y personalmente;

40. *Vuelve a solicitar* a la Oficina del Alto Comisionado que preste asistencia técnica a Libia y fomente la capacidad del país, con miras a promover y proteger los derechos humanos y evitar actos de violación y abuso de los derechos humanos, y a garantizar la rendición de cuentas por la comisión de tales actos;

41. *Alienta* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que visiten Libia e informen al Consejo, también mediante declaraciones públicas;

42. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que mantenga una colaboración estrecha con el Gobierno de Consenso Nacional, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y todas las demás organizaciones regionales e internacionales pertinentes;

43. *Solicita* a la Alta Comisionada que establezca y envíe a Libia inmediatamente una misión de determinación de los hechos y que designe expertos para que desempeñen, de manera independiente e imparcial, durante un período de un año, el siguiente mandato:

a) Esclarecer los hechos y las circunstancias de la situación de los derechos humanos en toda Libia y reunir y examinar la información pertinente, documentar las presuntas violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidos por todas las partes en Libia desde principios de 2016, incluida toda dimensión de género de esas violaciones y abusos, y preservar las pruebas con miras a garantizar que los autores de violaciones o abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos;

b) Trabajar en cooperación con las autoridades libias, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Africana y la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia;

44. *Insta* a las autoridades libias a que proporcionen con prontitud a la misión de determinación de los hechos y a sus miembros acceso sin trabas a todo el territorio libio y a que les permitan visitar lugares y reunirse y hablar libremente y en privado, cuando así lo soliciten, con quienes deseen;

45. *Solicita* a la misión de determinación de los hechos que presente oralmente al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones, en un diálogo interactivo con la participación del Representante Especial del Secretario General para Libia, información actualizada de su labor y sus conclusiones, y que presente al Consejo, en un diálogo interactivo en su 46º período de sesiones, un informe escrito exhaustivo sobre la situación de los derechos humanos en Libia, que incluya, entre otras cuestiones, las medidas orientadas a prevenir las violaciones y los abusos de los derechos humanos y a garantizar que los autores rindan cuentas de sus actos, así como recomendaciones para el seguimiento;

46. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos necesarios para la plena aplicación de la presente resolución;

47. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

46ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada sin votación.]

B. Decisiones

43/101. Resultado del examen periódico universal: Italia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Italia el 4 de noviembre de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Italia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁰, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸¹.

30ª sesión
12 de marzo de 2020

[Adoptada sin votación.]

43/102. Resultado del examen periódico universal: El Salvador

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de El Salvador el 4 de noviembre de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de El Salvador, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸², las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸³.

30ª sesión
12 de marzo de 2020

[Adoptada sin votación.]

⁸⁰ [A/HRC/43/4](#).

⁸¹ [A/HRC/43/4/Add.1](#); véase también [A/HRC/43/2](#), cap. VI.

⁸² [A/HRC/43/5](#).

⁸³ [A/HRC/43/5/Add.1](#); véase también [A/HRC/43/2](#), cap. VI.

43/103. Resultado del examen periódico universal: Gambia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Gambia el 5 de noviembre de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Gambia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁴, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁵.

30ª sesión
12 de marzo de 2020

[Adoptada sin votación.]

43/104. Resultado del examen periódico universal: Estado Plurinacional de Bolivia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Estado Plurinacional de Bolivia el 5 de noviembre de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Estado Plurinacional de Bolivia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁶, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁷.

30ª sesión
12 de marzo de 2020

[Adoptada sin votación.]

43/105. Resultado del examen periódico universal: Fiji

El Consejo de Derechos Humanos,

⁸⁴ [A/HRC/43/6](#).

⁸⁵ [A/HRC/43/2](#), cap. VI.

⁸⁶ [A/HRC/43/7](#).

⁸⁷ [A/HRC/43/7/Add.1](#); véase también [A/HRC/43/2](#), cap. VI.

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Fiji el 6 de noviembre de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Fiji, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁸, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁹.

31ª sesión
12 de marzo de 2020

[Adoptada sin votación.]

43/106. Resultado del examen periódico universal: San Marino

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de San Marino el 6 de noviembre de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de San Marino, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁹⁰, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹¹.

31ª sesión
12 de marzo de 2020

[Adoptada sin votación.]

43/107. Resultado del examen periódico universal: República Islámica del Irán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

⁸⁸ [A/HRC/43/8](#).

⁸⁹ [A/HRC/43/8/Add.1](#); véase también [A/HRC/43/2](#), cap. VI.

⁹⁰ [A/HRC/43/9](#).

⁹¹ [A/HRC/43/9/Add.1](#); véase también [A/HRC/43/2](#), cap. VI.

Habiendo realizado el examen de la República Islámica del Irán el 8 de noviembre de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de la República Islámica del Irán, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁹², las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹³.

31ª sesión
12 de marzo de 2020

[Adoptada sin votación.]

43/108. Resultado del examen periódico universal: Angola

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Angola el 7 de noviembre de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Angola, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁹⁴, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹⁵.

31ª sesión
12 de marzo de 2020

[Adoptada sin votación.]

43/109. Resultado del examen periódico universal: Kazajstán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Kazajstán el 7 de noviembre de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

⁹² A/HRC/43/12.

⁹³ A/HRC/43/12/Add.1; véase también A/HRC/43/2, cap. VI.

⁹⁴ A/HRC/43/11.

⁹⁵ A/HRC/43/11/Add.1; véase también A/HRC/43/2, cap. VI.

Aprueba el resultado del examen de Kazajstán, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁹⁶, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹⁷.

31ª sesión
12 de marzo de 2020

[Adoptada sin votación.]

43/110. Resultado del examen periódico universal: Madagascar

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Madagascar el 11 de noviembre de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Madagascar, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁹⁸, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹⁹.

32ª sesión
12 de marzo de 2020

[Adoptada sin votación.]

43/111. Resultado del examen periódico universal: Iraq

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Iraq el 11 de noviembre de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Iraq, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁰⁰, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las

⁹⁶ [A/HRC/43/10](#).

⁹⁷ [A/HRC/43/10/Add.1](#); véase también [A/HRC/43/2](#), cap. VI.

⁹⁸ [A/HRC/43/13](#).

⁹⁹ [A/HRC/43/13/Add.1](#); véase también [A/HRC/43/2](#), cap. VI.

¹⁰⁰ [A/HRC/43/14](#).

preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁰¹.

32ª sesión
12 de marzo de 2020

[Adoptada sin votación.]

43/112. Resultado del examen periódico universal: Eslovenia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Eslovenia el 12 de noviembre de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Eslovenia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁰², las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁰³.

32ª sesión
12 de marzo de 2020

[Adoptada sin votación.]

43/113. Resultado del examen periódico universal: Egipto

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Egipto el 13 de noviembre de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Egipto, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁰⁴, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁰⁵.

32ª sesión
12 de marzo de 2020

[Adoptada sin votación.]

¹⁰¹ A/HRC/43/14/Add.1; véase también A/HRC/43/2, cap. VI.

¹⁰² A/HRC/43/15.

¹⁰³ A/HRC/43/15/Add.1; véase también A/HRC/43/2, cap. VI.

¹⁰⁴ A/HRC/43/16.

¹⁰⁵ A/HRC/43/16/Add.1; véase también A/HRC/43/2, cap. VI.

43/114. Resultado del examen periódico universal: Bosnia y Herzegovina

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Bosnia y Herzegovina el 13 de noviembre de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Bosnia y Herzegovina, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁰⁶, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁰⁷.

*33ª sesión
13 de marzo de 2020*

[Adoptada sin votación.]

43/115. Prórroga de los mandatos y actividades encomendadas

En su 34ª sesión, el 13 de marzo de 2020, el Consejo de Derechos Humanos decidió adoptar el texto siguiente:

“El Consejo de Derechos Humanos,

Observando las medidas adoptadas por el país anfitrión, Suiza, para impedir la propagación del COVID-19, y las valoraciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y la secretaría del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando que, el 12 de marzo de 2020, el Consejo de Derechos Humanos decidió suspender su 43er período de sesiones el 13 de marzo hasta nuevo aviso,

Recordando también que el Consejo de Derechos Humanos actuará con respecto a todas las resoluciones y decisiones registradas antes de las 13.00 horas del 13 de marzo de 2020 cuando reanude su 43er período de sesiones,

Decide prorrogar todos los mandatos y las actividades encomendadas que se describen en la información complementaria relativa al programa de trabajo trienal para el período 2020-2022, y que de otro modo finalizarían, hasta la fecha en que puedan ser examinados por el Consejo de Derechos Humanos una vez reanude este su 43er período de sesiones.”

[Aprobada sin votación.]

43/116. Decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de mayo de 2020

El 29 de mayo de 2020, el Consejo de Derechos Humanos decidió adoptar el siguiente texto:

¹⁰⁶ [A/HRC/43/17](#).

¹⁰⁷ [A/HRC/43/17/Add.1](#); véase también [A/HRC/43/2](#), cap. VI.

“*El Consejo de Derechos Humanos,*

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, sobre la construcción institucional del Consejo,

Observando con preocupación la situación sin precedentes causada por la pandemia de COVID-19, que impide al Consejo de Derechos Humanos celebrar sesiones plenarias en las instalaciones de las Naciones Unidas mientras sigan en vigor las medidas de precaución adoptadas para contener la propagación de la COVID-19,

1. *Autoriza* a la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos a distribuir a todos los miembros del Consejo, previa consulta con la Mesa, el presente proyecto de decisión, así como el proyecto de declaración de la Presidenta sobre la COVID-19, con arreglo a un procedimiento de aprobación tácita de 72 horas;

2. *Decide* que, de no recibirse objeciones en ese plazo, tanto el presente proyecto de decisión como el proyecto de declaración de la Presidenta sobre la COVID-19 se considerarán aprobados en el marco del 43^{er} período de sesiones del Consejo, que se considerará reanudado en el momento en que expire el plazo de aprobación tácita con el único fin de aprobar esos dos documentos, y se suspenderá de nuevo inmediatamente después;

3. *Decide también* que el procedimiento para la aprobación del proyecto de declaración de la Presidenta sobre la COVID-19 se aplicará únicamente en las actuales circunstancias excepcionales, en las que no es posible celebrar sesiones plenarias del Consejo de Derechos Humanos debido a la pandemia de COVID-19, y que no servirá de precedente.”

43/117. Métodos de trabajo del Grupo Consultivo del Consejo de Derechos Humanos

En su 46^a sesión, celebrada el 22 de junio de 2020, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el siguiente texto:

“*El Consejo de Derechos Humanos,*

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, relativa al examen de la labor y el funcionamiento del Consejo,

Tomando nota con aprecio de la labor de selección de candidatos que realiza el Grupo Consultivo del Consejo de Derechos Humanos para cubrir los puestos de titulares de mandatos del Consejo,

Recordando la importante función que desempeñan los Estados Miembros dando a conocer y promoviendo los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los procedimientos especiales, y difundiendo información sobre las vacantes de puestos de titulares de mandatos del Consejo,

Reafirmando que todos los candidatos a titulares de mandatos deberán satisfacer los criterios generales de: a) conocimientos especializados; b) experiencia en la esfera del mandato; c) independencia; d) imparcialidad; e) integridad personal; y f) objetividad; así como los requisitos particulares definidos por el Consejo de Derechos Humanos en los párrafos 39, 40 y 41 del anexo de su resolución 5/1 y en la sección II, subsección C, de su decisión 6/102, de 27 de septiembre de 2007,

Reafirmando también que debe prestarse la debida atención al equilibrio de género, la representación geográfica equitativa y la representación apropiada de

diferentes sistemas jurídicos entre los titulares de mandatos, y haciendo notar con preocupación la actual falta de equilibrio de género, representación geográfica equitativa y representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos entre los titulares de mandatos,

Destacando la importancia de definir claramente los métodos de trabajo del Grupo Consultivo a fin de garantizar una selección transparente, objetiva e independiente de los candidatos a los puestos de titulares de mandatos del Consejo de Derechos Humanos,

1. *Solicita* a la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos que celebre, antes de que termine 2020, no menos de dos ni más de cinco rondas de consultas abiertas de una duración máxima de cinco días con los Estados y los interesados pertinentes, con el fin de formular un proyecto de métodos de trabajo del Grupo Consultivo del Consejo de Derechos Humanos, de plena conformidad con las resoluciones del Consejo 5/1 y 16/21;

2. *Invita* a la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos a celebrar amplias consultas con todos los interesados pertinentes antes de la última ronda de consultas abiertas;

3. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione a la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos todos los recursos y la asistencia que necesite para celebrar las consultas;

4. *Solicita* a la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos que presente al Consejo información actualizada sobre los progresos realizados en su 45º período de sesiones y el proyecto de métodos de trabajo del Grupo Consultivo para que lo examine antes de que termine 2020.”

[Adoptada en votación registrada por 31 votos contra 12 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Libia, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Sudán, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)

Votos en contra:

Alemania, Australia, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Ucrania

Abstenciones:

Austria, España, República de Corea, Togo.]

C. Declaración de la Presidencia

PRST 43/1. Consecuencias de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos

El 29 de mayo de 2020, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos formuló la declaración siguiente:

“El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Profundamente preocupado por las pérdidas de vidas y medios de subsistencia y por la interrupción de las economías y las sociedades que ha causado la pandemia de COVID-19, así como por sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo,

Poniendo de relieve la importancia de los derechos humanos para configurar la respuesta a la pandemia, tanto ante la emergencia de salud pública, como frente a las repercusiones más amplias de la pandemia en la vida y los medios de subsistencia de la población,

Destacando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando el derecho de toda persona, sin distinción de ningún tipo, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y poniendo de relieve al mismo tiempo que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo los esfuerzos realizados por los Gobiernos, así como por los profesionales sanitarios, en su mayoría mujeres, y otros trabajadores esenciales en todo el mundo, para hacer frente a la pandemia mediante la adopción de medidas encaminadas a proteger la salud, la seguridad y el bienestar de su pueblo, y poniendo de relieve la importancia de proporcionar a los profesionales sanitarios y demás trabajadores esenciales la protección y el apoyo necesarios,

Profundamente preocupado por la perpetuación y el agravamiento de las desigualdades existentes a causa de la pandemia de COVID-19, y por el hecho de que quienes se exponen a un riesgo mayor son aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y marginación, como las personas de edad, los migrantes, los refugiados, los desplazados internos, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías, los pueblos indígenas, las personas privadas de libertad, las personas sin hogar y las personas que viven en la pobreza, y reconociendo la necesidad de garantizar la no discriminación y la igualdad, destacando al mismo tiempo la importancia de adoptar medidas al respecto que tengan en cuenta las cuestiones relativas a la edad, el género y la discapacidad,

Expresando profunda preocupación por la estigmatización, la xenofobia, el racismo y la discriminación, incluida la discriminación racial, que están surgiendo durante la pandemia de COVID-19 en muchas partes del mundo, y destacando la necesidad de combatirlos,

Poniendo de relieve que la COVID-19 se ha convertido en una pandemia mundial que solo puede contrarrestarse eficazmente mediante la cooperación internacional, la unidad, la solidaridad y la acción colectiva, sobre la base de un enfoque multilateral y de unas instituciones internacionales sólidas,

Reconociendo con profunda preocupación los efectos de los altos niveles de endeudamiento en la capacidad de los países para hacer frente a las repercusiones catastróficas de la COVID-19,

Reafirmando el papel fundamental que cumple el sistema de las Naciones Unidas en la coordinación de la respuesta mundial para controlar y contener la propagación de la COVID-19 y en el apoyo a los Estados Miembros y, a este respecto, reconociendo el papel rector crucial que desempeña la Organización Mundial de la Salud,

Poniendo de relieve la importancia del acceso oportuno, equitativo y sin trabas a medicamentos, vacunas, diagnósticos y tratamientos inocuos, asequibles, eficaces y de calidad, así como a otros productos y tecnologías sanitarios necesarios para garantizar una respuesta adecuada y efectiva a la pandemia, también para las personas más vulnerables afectadas por los conflictos armados, la pobreza extrema, los desastres naturales o el cambio climático, y la importancia de eliminar urgentemente los obstáculos injustificados que dificultan ese acceso,

Reafirmando que las medidas de excepción que adopten los Gobiernos para hacer frente a la pandemia de COVID-19 deben ser necesarias y proporcionales al riesgo evaluado, y han de aplicarse de manera no discriminatoria, tener un enfoque y una duración específicos y estar en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable,

Reconociendo la necesidad de que todas las partes interesadas participen en las respuestas a la COVID-19, tengan acceso a información oportuna y veraz, tanto en Internet como en medios no electrónicos, y participen en las decisiones que les conciernan, así como la necesidad de facilitar las contribuciones de la sociedad civil y del sector privado a esas respuestas,

1. *Hace notar con aprecio* las directrices de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre respuestas a la pandemia de COVID-19 que respeten los derechos humanos¹⁰⁸, y el documento de políticas del Secretario General sobre la COVID-19 y los derechos humanos titulado *COVID-19 and Human Rights: We are all in this together*¹⁰⁹;

2. *Reconoce* el papel activo que desempeñan los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, incluidos los procedimientos especiales, así como los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, para poner de relieve las consecuencias de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos y ofrecer orientación a los Estados para velar por que las respuestas a la pandemia respeten los derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados a que velen por el respeto, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos en la lucha contra la pandemia, y por que sus respuestas a la pandemia de COVID-19 cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos;

4. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe sobre los efectos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, en el que se incluyan buenas prácticas y esferas de preocupación, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones;

5. *Invita* a la Alta Comisionada a que, en el 44º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y tras la presentación de su informe anual, presente oralmente al Consejo información actualizada sobre las repercusiones de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos, y a que en el 45º período de sesiones presente oralmente de nuevo información actualizada, seguida de un diálogo interactivo ampliado;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

¹⁰⁸ www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/COVID19Guidance.aspx.

¹⁰⁹ www.un.org/sites/un2.un.org/files/un_policy_brief_on_human_rights_and_covid_23_april_2020.pdf.

V. 44º período de sesiones

A. Resoluciones

44/1. Situación de los derechos humanos en Eritrea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, la resolución 91 y las decisiones 250/2002, 275/2003 y 428/12 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y todas las resoluciones anteriores del Consejo sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea,

Recordando también los importantes acontecimientos acaecidos a nivel regional en los últimos años y las posibilidades que entrañan para el desarrollo de los derechos humanos en Eritrea,

Acogiendo con beneplácito el compromiso del Gobierno de Eritrea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su participación en el tercer ciclo del examen periódico universal, el 28 de enero de 2019¹¹⁰, y en el diálogo sobre derechos humanos con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el 14 de febrero de 2020¹¹¹,

Acogiendo con beneplácito también el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea¹¹² y las conclusiones a las que llega,

1. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 46º período de sesiones, un informe oral actualizado sobre los progresos realizados en la cooperación entre Eritrea y la Oficina del Alto Comisionado, y sobre sus repercusiones en la situación de los derechos humanos en Eritrea;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea por un nuevo período de un año, y seguir evaluando la situación de los derechos humanos e informando al respecto en relación con el informe de la Relatora Especial, y solicita a esta que presente, en el marco de un diálogo interactivo, un informe oral actualizado al Consejo de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones, y que presente, en el marco de un diálogo interactivo, un informe sobre el cumplimiento del mandato al Consejo en su 47º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones;

3. *Exhorta* al Gobierno de Eritrea a cooperar plenamente con la Relatoría Especial, entre otras formas permitiendo al titular del mandato acceder al país y comprometiéndose a realizar progresos en relación con los parámetros de referencia propuestos¹¹³;

4. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Relatoría Especial toda la información y los recursos necesarios para llevar a cabo su mandato;

¹¹⁰ A/HRC/41/14.

¹¹¹ Véase CEDAW/C/ERI/CO/6.

¹¹² A/HRC/44/23.

¹¹³ A/HRC/41/53, párrs. 75 a 81.

5. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

27ª sesión
16 de julio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 24 votos contra 10 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Islas Marshall, Italia, Japón, México, Países Bajos, Perú, Polonia, República de Corea, Ucrania y Uruguay.

Votos en contra:

Bahréin, Camerún, Eritrea, Filipinas, India, Libia, Pakistán, Somalia, Sudán y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Bahamas, Bangladesh, Burkina Faso, Indonesia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal y Togo.]

44/2. El papel central del Estado en la respuesta a pandemias y otras emergencias sanitarias, y las consecuencias socioeconómicas de estas en la promoción del desarrollo sostenible y la efectividad de todos los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, ideal común que todos los pueblos y todas las naciones deben esforzarse por alcanzar,

Recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 74/270, de 2 de abril de 2020, relativa a la solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19), y 74/274, de 20 de abril de 2020, relativa a la cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19, así como la declaración de la Presidenta PRST 43/1, de 29 de mayo de 2020, sobre las consecuencias de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos,

Expresando su solidaridad a todos los países afectados por la pandemia, así como sus condolencias y su pesar a todas las familias de las víctimas de la COVID-19,

Reafirmando que cada Estado debe tomar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que afirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma

global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que requiere que los Estados adopten las medidas necesarias para prevenir, tratar y controlar las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y para estar en condiciones de asegurar servicios médicos y atención sanitaria a todos en caso de enfermedad,

Recordando que los Estados subrayaron en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 que tenían la responsabilidad, de conformidad con la Carta, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, discapacidad, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, capacidad económica, nacimiento u otra condición,

Reafirmando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se inspira en los propósitos y principios de la Carta, incluido el pleno respeto del derecho internacional, que sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y que se basa en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Profundamente preocupado por la morbilidad y la mortalidad causadas por la pandemia de COVID-19, los efectos negativos en el disfrute de todos los derechos humanos, incluidos la salud física y mental y el bienestar social, las repercusiones negativas en la economía y la sociedad, y el consiguiente aumento de las desigualdades dentro de los países y entre ellos,

Reconociendo que las personas pobres y las más vulnerables son las más afectadas y que el impacto de la pandemia repercutirá en los avances del desarrollo, obstaculizando el progreso hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Recordando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que reconoce que los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de este,

Reafirmando la función esencial que cumple el sistema de las Naciones Unidas en la coordinación de la respuesta mundial para controlar y contener la propagación de la COVID-19 y en el apoyo a los Estados Miembros y, a este respecto, reconociendo el papel rector crucial que desempeña la Organización Mundial de la Salud,

Poniendo de relieve la importancia de los derechos humanos al configurar la respuesta a la pandemia, tanto ante la emergencia de salud pública, como frente a las repercusiones más amplias en la vida y los medios de subsistencia de la población,

Expresando profunda preocupación por la estigmatización, la xenofobia, el racismo y la discriminación, incluida la discriminación racial, que están surgiendo durante la pandemia de COVID-19 en muchas partes del mundo, y destacando la necesidad de combatirlos,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional y un multilateralismo eficaz para que todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, adopten medidas de protección eficaces a escala nacional y aseguren el acceso a los suministros médicos, medicamentos y vacunas esenciales, y su distribución, a fin de reducir al mínimo los efectos negativos en todos los Estados afectados y evitar rebrotes de la pandemia,

Acogiendo con beneplácito las actividades de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, principalmente a través de la cooperación

técnica, la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a los órganos de las Naciones Unidas, el desarrollo de conocimientos especializados internos sobre los indicadores de derechos humanos, entre otras materias, y sus publicaciones, estudios y actividades de capacitación e información sobre cuestiones conexas, incluidas las realizadas utilizando las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones,

Reconociendo que la Agenda 2030 ha sido aceptada por todos los Estados y se aplica a todos ellos, teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada uno y respetando sus políticas y prioridades nacionales, y que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas son universales y afectan al mundo entero, tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo,

1. *Recalca* el papel central del Estado en la respuesta a pandemias y otras emergencias sanitarias, y las consecuencias socioeconómicas de estas en la promoción del desarrollo sostenible y la efectividad de todos los derechos humanos;

2. *Reafirma* la importancia de la cooperación internacional, en particular en situaciones de emergencia sanitaria y de pandemia, establecida sobre la base del respeto mutuo, acatando plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, respetando plenamente la soberanía de los Estados y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

3. *Reafirma también* que las medidas de emergencia adoptadas por los Estados para hacer frente a la pandemia de COVID-19 deben ajustarse a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable;

4. *Destaca* la necesidad de que los Estados colaboren con todas las partes interesadas pertinentes para adoptar medidas colectivas en respuesta a las pandemias y emergencias sanitarias, y sus consecuencias socioeconómicas, a fin de promover el desarrollo sostenible y la efectividad de todos los derechos humanos;

5. *Pide* que el acceso universal, oportuno y equitativo a todos los productos y tecnologías sanitarios esenciales de calidad, seguros, eficaces y asequibles, incluidos sus componentes y precursores, necesarios para la lucha contra la pandemia de COVID-19, así como su distribución equitativa, se considere una prioridad mundial, y que los obstáculos injustificados existentes se eliminen con carácter urgente, de conformidad con las disposiciones de los tratados internacionales pertinentes, incluidas las del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio y sus flexibilidades, confirmadas en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública;

6. *Pone de relieve* la importancia de permitir un acceso oportuno, equitativo y sin trabas a medicamentos, vacunas, diagnósticos y tratamientos seguros, asequibles, eficaces y de calidad, así como a otros productos y tecnologías sanitarios necesarios para asegurar una respuesta adecuada y efectiva a la pandemia, también para las personas más vulnerables afectadas por los conflictos armados, la pobreza extrema, los desastres naturales o el cambio climático, y de eliminar urgentemente los obstáculos injustificados que dificultan ese acceso;

7. *Reconoce* el papel de la vacunación a gran escala contra la COVID-19 como un bien público mundial en el ámbito de la salud para prevenir, contener y detener la transmisión y poner fin a la pandemia, una vez se disponga de vacunas seguras, de calidad, eficaces, efectivas, accesibles y asequibles;

8. *Reitera* la importancia decisiva de los medios de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, teniendo presentes al mismo tiempo las repercusiones de un elevado nivel de endeudamiento en la capacidad de los Estados para hacer frente a los efectos de la pandemia y otras emergencias sanitarias, y sus consecuencias socioeconómicas, para promover el desarrollo sostenible y contribuir a la efectividad de todos los derechos humanos;

9. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el marco de las actividades existentes en todo el sistema de las Naciones Unidas y en consulta con los Estados, lleve a cabo una evaluación de las necesidades, en particular de los países en desarrollo, para apoyar sus esfuerzos de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales al enfrentarse a pandemias y otras emergencias sanitarias, y a sus consecuencias socioeconómicas, fomentar el desarrollo sostenible y dar efectividad a todos los derechos humanos, que presente un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones, en el contexto de un diálogo interactivo, y que facilite oralmente al Consejo información actualizada, en su 50º período de sesiones, también en el curso de un diálogo interactivo;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

27ª sesión
16 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]

44/3. El derecho a la educación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 27 de septiembre de 2015, titulada: “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y acogiendo con beneplácito los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular, entre otros, el Objetivo 4, consistente en garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, y sus metas específicas e interrelacionadas, y el resto de Objetivos y metas relacionados con la educación,

Reafirmando además la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008, y todas sus demás resoluciones sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 41/16, de 11 de julio de 2019, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Reconociendo el impacto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el derecho a la educación,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación;

2. *Toma nota* de los informes de la Relatora Especial presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 38°, 41° y 44°¹¹⁴, y a la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo segundo, septuagésimo tercero y septuagésimo cuarto¹¹⁵;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación por otro período de tres años;

4. *Alienta* a la Relatora Especial a que, en el desempeño de su mandato, siga teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la educación y las metas correspondientes, las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación y una perspectiva de género, y contribuya a que todo ello se lleve a la práctica;

5. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con la Relatora Especial con miras a facilitarle el desempeño de su labor, que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones formuladas por la titular del mandato y que respondan favorablemente a sus solicitudes de información y de visitas;

6. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

7. *Alienta* a todos los interesados pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que colaboren plenamente con la Relatora Especial para que pueda cumplir su mandato;

8. *Solicita* a la Relatora Especial que presente cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe sobre todas las actividades relativas a su mandato, a fin de aprovechar al máximo los beneficios del proceso de presentación de informes;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

27ª sesión
16 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]

44/4. Trata de personas, especialmente mujeres y niños: fortalecimiento de los derechos humanos mediante el aumento de la protección de las víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños, el apoyo prestado a estas y su empoderamiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que constituye un delito y una grave amenaza para la dignidad y la integridad física de las personas, los derechos humanos y el desarrollo sostenible,

¹¹⁴ A/HRC/38/32 y Add.1, A/HRC/41/37, y A/HRC/44/39 y Add.1 y 2.

¹¹⁵ A/72/496, A/73/262 y A/74/243.

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, relativas a la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reafirmando los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones de derechos humanos pertinentes, entre otros la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo,

Reafirmando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y reafirmando en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual cumple 20 años en 2020,

Reafirmando además el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y su Protocolo de 2014, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), y la Recomendación sobre las Medidas Complementarias para la Supresión Efectiva del Trabajo Forzoso, 2014 (núm. 203), de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), y la Recomendación sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 201), de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando también la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y en particular las metas 5.2, 8.7 y 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistentes en eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas modernas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, a más tardar en 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas; y poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños,

Observando que el apoyo del desarrollo rural y la eliminación de los factores sociales, económicos, políticos y de otra índole que hacen a las personas vulnerables a la trata pueden contribuir a minimizar el riesgo de la trata con fines de explotación laboral,

Recordando la decisión adoptada por la Asamblea General, en su resolución 68/192, de 18 de diciembre de 2013, de declarar el 30 de julio Día Mundial contra la Trata de Personas, y recordando que 2020 es el Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil,

Recordando también los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas¹¹⁶ y su comentario, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando que la trata de personas vulnera los derechos humanos y las libertades fundamentales y menoscaba o anula el disfrute de estos, sigue constituyendo un grave problema para la humanidad y solo puede erradicarse mediante una evaluación y una respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral, regional y bilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

Reconociendo que las víctimas de la trata suelen estar expuestas a formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, entre otras razones por motivos de género, edad, raza, discapacidad, origen étnico, cultura y religión, así como por su procedencia nacional y extracción social u otra condición, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

¹¹⁶ E/2002/68/Add.1.

Reconociendo también que la desigualdad de género, la pobreza, los desplazamientos forzados, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la falta de acceso a la educación, la violencia de género, la discriminación y la marginación son algunos de los factores, entre otros, que contribuyen a hacer a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata,

Observando que la disponibilidad de oportunidades de migración regular puede ser una forma de reducir el riesgo de que las personas se conviertan en víctimas de la trata,

Observando con preocupación que parte de la demanda que fomenta la explotación sexual, la explotación laboral y la extracción ilegal de órganos se satisface mediante la trata de personas, y reconociendo que la trata de personas se ve alentada por los elevados beneficios que obtienen los tratantes y la demanda que propicia todas las formas de explotación,

Acogiendo con beneplácito en particular los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de las iniciativas regionales y subregionales, para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, entre ellos el establecimiento del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la aprobación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, que en 2020 cumple un decenio, y la creación del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como los deberes de los Estados y las responsabilidades de las empresas que se establecen en ellos,

Teniendo presente que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y actuar con la diligencia debida para prevenir la trata; establecer procedimientos eficaces para detectar los casos de trata, trabajo forzoso y trabajo infantil en sus operaciones, incluidas sus cadenas de suministro; velar por que los casos se remitan a los servicios pertinentes, y proporcionar reparación a los trabajadores que se encuentren en situaciones de explotación,

Teniendo presente también que todos los Estados están obligados a actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar los casos de trata y castigar a los responsables, así como a prestar apoyo a las víctimas, empoderarlas y tomar medidas para protegerlas y darles acceso a medios de reparación, y que el incumplimiento de esa obligación vulnera los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y menoscaba o anula su disfrute,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinada a mejorar la rendición de cuentas y el acceso a medios de reparación de las víctimas de vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales,

Convencido de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de las víctimas,

Preocupado por los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y porque las víctimas de la trata y los grupos vulnerables a los riesgos de la trata, especialmente las mujeres y los niños, se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad ante las crisis sanitarias, como está demostrando la pandemia, entre otras cosas debido a que corren un mayor riesgo de no poder acceder a atención y servicios sanitarios, a la seguridad alimentaria, a servicios de agua y saneamiento y a la información, y están más expuestos a la inseguridad económica, al desempleo y a condiciones de vida y de vivienda generalmente difíciles, así como a sufrir más violencia y abusos, incluida violencia doméstica, y a un entorno propicio al abuso sexual de niños, también en Internet,

Reconociendo la importancia de la labor de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, destinada a prevenir la trata y promover la lucha

mundial contra ese fenómeno, así como a crear conciencia sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata y defender esos derechos,

1. *Insta* a los Estados a que respeten, protejan y promuevan los derechos humanos de las víctimas de la trata reforzando la protección y el empoderamiento de esas personas, especialmente las mujeres y los niños, y prestándoles apoyo y asistencia, y a que, para ello:

a) Proporcionen protección y asistencia efectiva y adecuada, multidisciplinaria y con perspectiva de género a las víctimas de la trata y tengan en cuenta también a sus familiares directos a cargo, atendiendo a las necesidades específicas de esas personas, lo que entraña, entre otras cosas, adoptar medidas adecuadas para los niños, sin supeditación a su cooperación con las fuerzas del orden;

b) Estudien la posibilidad de mejorar la identificación temprana de posibles víctimas de la trata sobre la base de la detección de factores de vulnerabilidad, por ejemplo estableciendo procedimientos en los lugares de primera llegada de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo para la detección de indicadores de vulnerabilidad de los migrantes, en particular a la trata y la explotación, y presten apoyo y asistencia en una fase temprana también a las personas que corren el riesgo de ser víctimas de trata;

c) Reconozcan plenamente los derechos de las víctimas y apliquen el principio de no penalización, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, adoptando todas las medidas que proceda, por ejemplo mediante políticas y leyes, para proteger a las víctimas de la trata de ser enjuiciadas o castigadas por actos que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido víctimas de trata y para evitar que sean revictimizadas a causa de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales;

d) Estudien la posibilidad de elaborar, en colaboración con la sociedad civil, las empresas y los interesados pertinentes, estrategias de inclusión a largo plazo basadas en planes innovadores de adquisición de competencias para empoderar a las víctimas de la trata y facilitar su acceso al mercado de trabajo, en consonancia con los marcos jurídicos nacionales;

e) Luchen contra el racismo, la xenofobia y todas las formas de discriminación basada en motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, que aumenta la vulnerabilidad de las personas afectadas por la trata;

f) Promuevan medidas con perspectiva de género para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niños, en particular la trata con fines de explotación sexual y económica, y tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y las niñas y su participación y sus contribuciones en todas las fases de la prevención y represión de la trata, especialmente en la lucha contra la explotación sexual;

g) Adopten medidas adecuadas, especialmente en el ámbito de la educación y la sensibilización, para combatir los enfoques discriminatorios y las normas sociales que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata, abordando, entre otras cosas, la violencia sexual y doméstica y otras formas de violencia, así como la discriminación en el acceso a los recursos, la educación y las oportunidades de empleo;

h) Promuevan una mayor sinergia entre las iniciativas de lucha contra la trata y las puestas en marcha en el marco de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, en especial abordando la cuestión de la trata de personas y su vínculo con la violencia sexual relacionada con los conflictos, y destacando la importancia fundamental de la capacidad de acción y la participación de las mujeres;

i) Tomen en consideración que el riesgo de trata aumenta en las situaciones de crisis humanitaria, como en los conflictos armados y después de los conflictos, en caso de desastre natural y en otras situaciones de emergencia, y exhorten a los Estados y a las Naciones Unidas a que adopten medidas para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados;

j) Respondan a las necesidades específicas de los niños y mitiguen su vulnerabilidad a la trata atendiendo a su interés superior en todas las medidas y decisiones

que los afecten, así como promoviendo la educación y previniendo y combatiendo el trabajo infantil y la trata de niños;

k) Reconozcan plenamente que, aunque muchas veces la tecnología se utiliza indebidamente para facilitar la trata de personas, su uso también puede ayudar a combatir la trata y a proporcionar servicios a las víctimas, lo que resulta especialmente pertinente en el contexto de la COVID-19, ya que con la pandemia ha aumentado el uso de las tecnologías digitales;

l) Garanticen el derecho de las víctimas a la privacidad;

m) Conciban nuevas formas de ofrecer protección a las víctimas de la trata con fines de extracción de órganos y mitigar su vulnerabilidad, en particular proporcionándoles atención y servicios médicos y psicosociales y adoptando las medidas necesarias para proteger sus derechos e intereses en todas las fases de las actuaciones penales y los procesos judiciales, así como para garantizar la rendición de cuentas;

n) Combatan las causas fundamentales de los desplazamientos forzados, incluidas las violaciones de los derechos humanos y las prácticas discriminatorias, para así reducir la vulnerabilidad a la trata de personas;

2. *Insta* a los Estados a que prevengan y combatan la trata de personas, especialmente mujeres y niños, con fines de explotación de cualquier tipo, y luchen contra la explotación laboral, y a que, para ello, entre otras cosas:

a) Promuevan una actuación armonizada del conjunto de la sociedad, implicando a la sociedad civil, el sector privado, los sindicatos y otros interesados pertinentes en la esfera del desarrollo económico y social, así como al mercado de trabajo;

b) Estudien la posibilidad de obligar a las empresas a practicar una contratación ética y a detectar, analizar y prevenir o mitigar los riesgos de trata derivados de sus actividades y las de subcontratistas y proveedores, e incentiven la diligencia debida en materia de derechos humanos;

c) Estudien la posibilidad de adoptar procedimientos o modelos que promuevan buenas prácticas en materia de transparencia en las cadenas de suministro a fin de obstruir el funcionamiento de los modelos de negocio delictivos y desarticularlos;

d) Adopten medidas concretas para comprender plenamente, abordar de manera integral y combatir todos los tipos de trata;

3. *Exhorta* a los Estados a que prevengan y combatan la trata de personas, aborden las causas fundamentales de ese fenómeno y promuevan la inclusión social de las víctimas garantizando su derecho a una reparación efectiva, y a que, para ello, entre otras cosas:

a) Garanticen el acceso a recursos efectivos, en particular en el contexto de las actividades empresariales y las cadenas de suministro, así como la coordinación entre los mecanismos de reclamación operacionales y los recursos y mecanismos de reclamación y asistencia estatales;

b) Promuevan y pongan a disposición de las víctimas de la trata recursos adecuados, efectivos y apropiados, que incluyan la reparación, conforme a lo previsto en el derecho internacional;

c) Promuevan la protección de las víctimas y los testigos de la trata de personas y el establecimiento de mecanismos que faciliten, cuando proceda, la participación de las víctimas en las actuaciones judiciales;

d) Garanticen a las víctimas y sus familiares el acceso a la justicia y a la posibilidad de presentar denuncias de manera segura, y proporcionen a las víctimas información adecuada, pertinente y comprensible sobre sus derechos, incluido el derecho a un recurso, sobre los mecanismos y procedimientos disponibles para ejercer esos derechos y sobre la forma y el lugar en que pueden obtener asistencia jurídica y otros tipos de ayuda que necesiten;

4. *Exhorta también* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por hacer frente, con el fin de eliminarla, a la demanda que fomenta la trata de mujeres y niños para todas las formas de explotación y a que, a ese respecto, adopten medidas preventivas, incluidas medidas legislativas y punitivas, o mejoren las ya adoptadas, para disuadir a los explotadores de las víctimas de la trata y asegurar que rindan cuentas de sus actos;

5. *Exhorta además* a los Estados a que adopten medidas para prevenir la trata de personas y proteger a las víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños, en sus respuestas a la pandemia de COVID-19, a fin de garantizar, entre otras cosas, el acceso a atención y servicios sanitarios, a servicios adecuados de agua y saneamiento, a un alojamiento adecuado y seguro y a la información, así como de asegurar que los programas de apoyo existentes para las víctimas de la trata se mantengan y se amplíen;

6. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que se remitan a los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas como herramienta útil para incorporar el enfoque basado en los derechos humanos en las medidas que adopten para combatir la trata de personas;

7. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, o de adherirse a ellos, a fin de alentar a los Gobiernos a adoptar una estrategia integrada para responder mejor a los componentes complejos y muy a menudo interrelacionados de esas modalidades de delincuencia organizada, a saber, la trata de personas y el tráfico de migrantes, teniendo en cuenta el papel fundamental que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

8. *Insta* a los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas y ejecuten las actividades que en él se describen;

9. *Alienta* a los Estados a que refuercen las formas de cooperación bilateral, multilateral y/o regional entre los Estados de origen, de tránsito y de acogida que resulten eficaces para prevenir y combatir la trata de personas, y a que formulen estrategias regionales de comunicación para luchar contra la trata de personas aprovechando los mecanismos de cooperación existentes mediante los cuales se intercambian información y buenas prácticas en materia de prevención;

10. *Alienta también* a los Estados a que pongan en marcha campañas de información y sensibilización para alertar a las posibles víctimas, tanto nacionales como extranjeras, sobre los riesgos de caer en manos de organizaciones delictivas de trata de personas, y a que informen a las víctimas o posibles víctimas de la trata sobre los programas de apoyo existentes;

11. *Invita* a los Estados y a otros interesados a que realicen contribuciones voluntarias adicionales al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

12. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, destinada a promover la lucha mundial contra la trata de personas;

13. *Toma nota con aprecio* de los informes temáticos de la Relatora Especial;

14. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, por un período de tres años;

15. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial y respondan favorablemente a las solicitudes para visitar sus países, le suministren toda la información necesaria en relación con su mandato y atiendan con prontitud sus comunicaciones y llamamientos urgentes a fin de permitirle desempeñar de manera efectiva su mandato;

16. *Subraya* la importancia de que la Relatora Especial continúe participando en los foros y eventos internacionales y regionales pertinentes, incluidos los relacionados con la migración, con vistas a combatir la trata y defender los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños;

17. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para que el titular del mandato pueda desempeñar plenamente sus funciones;

18. *Decide* seguir examinando la cuestión de la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

27ª sesión
16 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]

44/5. Mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las disposiciones contenidas en la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992, y la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Acogiendo con beneplácito la ratificación universal de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, que, junto con el derecho de los derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presentes todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular la resolución 2004/37 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, las resoluciones del Consejo 8/3, de 18 de junio de 2008, 17/5, de 16 de junio de 2011, 26/12, de 26 de junio de 2014, y 35/15, de 22 de junio de 2017, y las resoluciones de la Asamblea 61/173, de 19 de diciembre de 2006, 65/208, de 21 de diciembre de 2010, 67/168, de 20 de diciembre de 2012, 69/182, de 18 de diciembre de 2014, 71/198, de 19 diciembre de 2016, y 73/172, de 17 de diciembre de 2018,

Reconociendo que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constituyen delitos a tenor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Convencido de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una violación patente del derecho inherente a la vida,

Consternado por que, en varios países, la impunidad, que es la negación de la justicia, sigue prevaleciendo y a menudo constituye la principal causa de que continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en todas sus formas, que siguen produciéndose en todo el mundo;

2. *Reconoce* la importancia de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos pertinentes, en particular la del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que cumplen una misión fundamental como mecanismos de alerta temprana para prevenir el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y alienta a los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus mandatos, cooperen con este fin;

3. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

4. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que haya habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada, dentro de un plazo razonable, a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidas medidas jurídicas y judiciales, para poner término a la impunidad e impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias;

5. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y observa los informes temáticos presentados al Consejo de Derechos Humanos durante el mandato sobre los agentes no estatales armados y la protección del derecho a la vida¹¹⁷, sobre la investigación, rendición de cuentas y prevención de los asesinatos de defensores de los derechos humanos, periodistas y disidentes destacados, cometidos intencionalmente por el Estado¹¹⁸, y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias¹¹⁹, e invita a los Estados a tomar debidamente en consideración las conclusiones y recomendaciones que en ellos se formulan;

6. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y le alienta a que, en el marco del mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actuando eficazmente sobre la base de la información que le sea presentada, adoptando las medidas necesarias de seguimiento de las comunicaciones y las visitas a los países, solicitando las opiniones y observaciones de los Gobiernos y reflejándolas, según corresponda, al elaborar sus informes;

7. *Solicita* al Relator Especial que, en el desempeño del mandato:

a) Siga examinando los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las circunstancias y por cualquier motivo, presentando anualmente sus observaciones, junto con conclusiones y recomendaciones, al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, y señalando a la atención del Consejo los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata, o en los que una pronta actuación podría impedir el deterioro de la situación;

¹¹⁷ A/HRC/38/44.

¹¹⁸ A/HRC/41/36.

¹¹⁹ A/HRC/44/38.

b) Siga señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata, o en los que una pronta intervención podría impedir el deterioro de la situación;

c) Responda de manera efectiva a la información que se le presente, en particular cuando una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo, o cuando ya se haya llevado a cabo una ejecución de ese tipo;

d) Intensifique el diálogo con los Gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes tras sus visitas a determinados países;

e) Siga vigilando el cumplimiento de las normas internacionales vigentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y su Segundo Protocolo Facultativo;

f) Adopte en su labor una perspectiva de género;

8. *Insta* a los Estados a que:

a) Cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite y respondan y atiendan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes, y a los Gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que lo hagan sin más demora;

b) Consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países;

c) Velen por que se dé el debido seguimiento a las recomendaciones y conclusiones del Relator Especial y por que se le proporcione también información sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones;

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que siga desplegando esfuerzos a este respecto;

10. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial suficientes recursos humanos, económicos y materiales para que pueda cumplir eficazmente su mandato, entre otras cosas por medio de visitas a los países;

11. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por un período de tres años;

12. *Decide también* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

27ª sesión
16 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]

44/6. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, como el Pacto Internacional

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Relatora Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares y tomando nota de los informes que esta ha presentado al Consejo de Derechos Humanos¹²⁰ y de las recomendaciones formuladas en ellos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también sus resoluciones 8/13, de 18 de junio de 2008, 12/7, de 1 de octubre de 2009, 15/10, de 30 de septiembre de 2010, 29/5, de 2 de julio de 2015, y 35/9, de 22 de junio de 2017, y la resolución 65/215 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010,

Recordando además la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la Estrategia Mundial para la Lepra 2016-2020 de la Organización Mundial de la Salud, y compartiendo la aspiración común de acelerar las medidas para lograr un mundo libre de lepra,

Recordando también que la lepra tiene cura y que los derechos humanos de las personas con lepra podrían protegerse mejor si el tratamiento que puede prevenir la discapacidad se recibiera en las primeras etapas de la enfermedad,

Profundamente preocupado por el hecho de que, en diversas partes del mundo, las personas afectadas por la lepra y sus familiares han encontrado y siguen encontrando barreras para participar en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, como aislamiento, discriminación y violaciones y atentados contra sus derechos humanos, que los dejan en situación de vulnerabilidad, y consciente de que es necesario prestar mayor atención a esos problemas,

Reafirmando que las personas afectadas por la lepra y sus familiares, incluidas las mujeres y los niños, deben ser tratados con dignidad y tienen derecho al goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional consuetudinario, las convenciones pertinentes y las constituciones y legislaciones nacionales,

Reconociendo que las personas afectadas por la lepra y sus familiares siguen enfrentando múltiples formas de prejuicios y discriminación por la desinformación y el desconocimiento de la enfermedad en todo el mundo,

Reconociendo también que es necesario prestar una atención específica a la lucha contra todas las formas de discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

Teniendo presente la necesidad de intensificar los esfuerzos para acabar con todas las formas de prejuicios y discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares y de promover en todo el mundo políticas que faciliten su inclusión,

Destacando la importancia de que se apliquen los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, presentados por el Comité Asesor en 2010¹²¹, y de que en las resoluciones 15/10 del Consejo y 65/215 de la Asamblea General se haya alentado a los Gobiernos, los órganos,

¹²⁰ A/HRC/38/42, A/HRC/41/47 y A/HRC/44/46 y Add.1 y 2.

¹²¹ A/HRC/15/30, anexo.

organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos a tenerlos debidamente en cuenta,

Recordando el informe final que el Comité Asesor ha presentado de conformidad con la resolución 29/5 del Consejo de Derechos Humanos, y las recomendaciones en él contenidas¹²²,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

2. *Decide* ampliar el mandato del Relator Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares por un período de tres años, con el siguiente contenido:

a) Hacer un seguimiento de los avances realizados y las medidas adoptadas por los Estados en lo relativo a la eficaz aplicación de los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares¹²¹ con miras a hacer efectivo el goce de los derechos humanos de las personas afectadas por la lepra y sus familiares en todas las regiones del mundo e informar sobre dichos avances y medidas, y formular recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos a este respecto;

b) Entablar un diálogo y celebrar consultas con los Estados y otros interesados pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, otras organizaciones intergubernamentales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, con el fin de determinar, intercambiar y promover buenas prácticas para hacer efectivos los derechos de las personas afectadas por la lepra y sus familiares y velar por su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, con miras a lograr un mundo sin lepra;

c) Sensibilizar acerca de los derechos de las personas afectadas por la lepra y sus familiares y luchar contra los estigmas, los prejuicios, la discriminación y las prácticas y creencias tradicionales nocivas que socavan el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás;

d) Seguir presentando un informe anual al Consejo de Derechos Humanos, e informar también a la Asamblea General a partir de su septuagésimo sexto período de sesiones;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas proporcionándole toda la información que solicite, y a que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países y de aplicar las recomendaciones formuladas por el titular del mandato en sus informes;

4. *Alienta* a todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen plenamente con el Relator Especial para que pueda cumplir su mandato;

5. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que otorguen al Relator Especial todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento de su mandato;

6. *Alienta* a la Alta Comisionada y a la Relatora Especial a que, en colaboración con los Estados y las organizaciones internacionales competentes, como la Organización Mundial de la Salud, así como las organizaciones no gubernamentales pertinentes, sigan manteniendo consultas con diversas partes interesadas con el objetivo de eliminar la discriminación relacionada con la lepra, entre otras cosas mediante la amplia difusión de los principios y directrices y la mejora de su comprensión por parte de los Estados y otras

¹²² A/HRC/35/38.

partes interesadas, velando por la participación efectiva de las personas afectadas por la lepra;

7. *Alienta* a los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud, los procedimientos especiales, otras organizaciones internacionales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que participen en las consultas;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

27ª sesión
16 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]

44/7. Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su compromiso de no dejar a nadie atrás, incluido, entre otros, su Objetivo 13, relativo a la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos,

Reafirmando la Agenda de Acción de Addis Abeba como parte integrante de la Agenda 2030,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el cambio climático,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos,

Recordando que en el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹²³ se reconoce que el cambio climático es un problema común de la humanidad y que las partes, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Reafirmando el compromiso de hacer realidad la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de ella, en particular en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Destacando la importancia de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y de proseguir los

¹²³ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas, y reconociendo también que en el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París se afirma que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Observando la importancia de la labor de la comunidad científica y del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular sus informes de evaluación y sus informes especiales, en aras del fortalecimiento de la respuesta mundial al cambio climático, lo que incluye tener en consideración la dimensión humana y los conocimientos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo que la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los mayores retos mundiales y que la erradicación de la pobreza es esencial para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la resiliencia al cambio climático y la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas de edad, que sufren de manera desproporcionada los efectos adversos del cambio climático,

Recordando la celebración del Día Internacional de las Personas de Edad en octubre de 2019, cuyo tema era “El camino hacia la igualdad entre las edades”, en el que se destacó la importancia de reducir la desigualdad en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10,

Recordando también la Primera y Segunda Asambleas Mundiales sobre el Envejecimiento, así como el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y la correspondiente Declaración Política,

Conmemorando el 25° aniversario de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing sobre los derechos de la mujer, y destacando la importancia de la participación de las mujeres, incluidas las mujeres de edad, y las niñas en la acción climática,

Destacando que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo así la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, las cuales pueden aumentar al intensificarse el calentamiento de la Tierra, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, el derecho al agua potable y al saneamiento, el derecho al trabajo y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Reconociendo que el cambio climático representa una amenaza existencial para algunos países, y reconociendo también que ya ha repercutido negativamente en el disfrute

pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Expresando preocupación porque, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se sienten con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría, según proceda, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra condición, y la discapacidad,

Reconociendo que el cambio climático y la pérdida de diversidad biológica y otros tipos de degradación ambiental ejercen una presión adicional sobre el medio ambiente que, a su vez, puede impulsar la aparición de enfermedades y aumentar las consecuencias de las pandemias, incluida la propagación de enfermedades, incrementando así el riesgo de exposición de los sectores más vulnerables de la sociedad, entre ellos las personas de edad, especialmente las personas de edad con discapacidad o con enfermedades crónicas, a la combinación de efectos y consecuencias negativas de esos fenómenos, y someten a tensiones adicionales a los sistemas de salud, especialmente los de las economías en desarrollo,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los Estados para determinar la mejor manera de reforzar la protección de los derechos humanos de las personas de edad, y al mismo tiempo tomando nota de las diversas propuestas que se han formulado en el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento¹²⁴,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad,

Destacando las vulnerabilidades particulares de las personas de edad, incluidas las mujeres de edad y las personas de edad con discapacidad, reveladas por los efectos del cambio climático, entre ellas su mayor susceptibilidad a las enfermedades, el estrés térmico, su menor movilidad, la exclusión social y su menor resiliencia física, emocional y financiera, así como la necesidad de adoptar medidas para atender sus necesidades específicas y asegurar su participación en la planificación de la respuesta a los desastres en situaciones de emergencia y evacuaciones, la respuesta de emergencia humanitaria y los servicios de atención de la salud, según proceda,

Expresando preocupación ante los efectos adversos del cambio climático en las personas con múltiples factores de vulnerabilidad, incluidas las personas de edad, en particular las mujeres y las personas con discapacidad y/o con afecciones preexistentes, y reconociendo que las personas de edad se encuentran entre las más afectadas en una situación de emergencia, como se ha visto durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), pues registran tasas de morbilidad y mortalidad desproporcionadamente mayores y, al mismo tiempo, figuran entre quienes menos acceso tienen al apoyo de emergencia y a los servicios de salud,

Recordando el llamamiento a la solidaridad lanzado por el Secretario General ante la pandemia de COVID-19¹²⁵, y acogiendo con beneplácito la nota de orientación que emitió acerca de las repercusiones de la COVID-19 en las personas de edad¹²⁶, en la que se recomienda, entre otras medidas, asegurar la participación genuina de las personas de edad en los procesos de adopción de decisiones que afecten a sus vidas,

Poniendo de relieve que los desastres naturales repentinos y los fenómenos de evolución lenta afectan gravemente al acceso de los sectores vulnerables de la sociedad, entre ellos las personas de edad, a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la protección social, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y al transporte, así como al acceso a un trabajo decente,

¹²⁴ A/AC.278/2019/2.

¹²⁵ ONU Noticias, "UN chief calls for 'solidarity, unity and hope' in battling COVID-19 pandemic", 30 de abril de 2020.

¹²⁶ Naciones Unidas, "Policy brief: the impact of COVID-19 on older persons", mayo de 2020.

Reafirmando la necesidad de seguir aplicando el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, y sus aspectos referidos a los derechos humanos y a las personas de edad en cuanto interesados clave en la reducción del riesgo de desastres,

Reconociendo la necesidad de asegurar una participación, inclusión y liderazgo genuinos de las personas de edad y de las organizaciones que las representan en la gestión del riesgo de desastres, la labor para el socorro de emergencia y la adopción de decisiones relacionadas con el clima, así como en la concepción de políticas, planes y mecanismos a nivel comunitario, local, nacional, regional y mundial,

Expresando preocupación porque los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, que carecen de recursos para aplicar sus planes y programas de acción destinados a la adaptación y unas estrategias de adaptación eficaces, podrían estar más expuestos a fenómenos meteorológicos extremos, tanto en las zonas rurales como en las urbanas,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Poniendo de relieve la importancia de cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en materia de mitigación, adaptación y facilitación y movilización de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo, y poniendo de relieve también que el logro de los objetivos del Acuerdo de París mejoraría la aplicación de la Convención y aseguraría el máximo esfuerzo posible en materia de adaptación y mitigación a fin de reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en las generaciones actuales y futuras,

Instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo de París y la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto,

Acogiendo con beneplácito el 25º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrado en Madrid en diciembre de 2019 bajo la presidencia de Chile, y tomando nota del paquete de medidas de Katowice sobre el clima, acordado en el 24º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, celebrado en Katowice (Polonia) en diciembre de 2018 en relación con el Acuerdo de París,

Haciendo notar los anuncios y compromisos formulados por los Gobiernos y los dirigentes del sector privado en la Cumbre sobre la Acción Climática celebrada el 23 de septiembre de 2019 en Nueva York, incluido el llamamiento a la acción para la resiliencia y la adaptación, y reconociendo que la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación internacional más amplia posible para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, a los que los sectores vulnerables de la población, entre ellos las personas de edad, están particularmente expuestos,

Haciendo notar también la importancia que tienen algunos elementos del concepto de “justicia climática” al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Observando con aprecio los continuos esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por poner de relieve la necesidad de responder al desafío mundial del cambio climático, entre otras cosas reafirmando los compromisos de garantizar una acción climática eficaz y abogando al mismo tiempo por la promoción y protección de los derechos humanos de todos, incluidas las personas de edad,

Acogiendo con beneplácito la celebración de una mesa redonda sobre los derechos de las personas con discapacidad, y aguardando con interés el informe resumido del debate que será elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Haciendo notar el estudio analítico sobre los derechos de las personas con discapacidad en el contexto de los derechos humanos elaborado por la Oficina del Alto

Comisionado en cumplimiento de la resolución 41/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 12 de julio de 2019,

Haciendo notar también que las obligaciones y las responsabilidades en materia de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes asignan a los Estados y otros garantes de derechos, entre ellos las empresas, la función de promover, proteger y/o respetar, según el caso, los derechos humanos, incluidos los de las personas de edad, al adoptar medidas contra los efectos adversos del cambio climático,

Tomando nota con aprecio de los informes del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible dedicados al cambio climático y los derechos humanos¹²⁷ y a la contaminación atmosférica y los derechos humanos¹²⁸, del informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos en relación con el cambio climático y la pobreza¹²⁹, del informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación relativo al derecho a la alimentación en el contexto de los desastres naturales¹³⁰, y del informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad referido a los derechos humanos de las personas de edad en situaciones de emergencia¹³¹,

Acogiendo con beneplácito la labor del Foro de Vulnerabilidad Climática, que afirma que el cambio climático es una amenaza de primer orden para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Haciendo notar la importancia de facilitar una interacción auténtica entre las entidades que se ocupan de los derechos humanos y las dedicadas al cambio climático a nivel tanto nacional como internacional, a fin de crear la capacidad necesaria para generar respuestas ante el cambio climático que respeten y promuevan los derechos humanos, teniendo en cuenta el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática y otras iniciativas similares,

Haciendo notar también el establecimiento y la labor de iniciativas regionales, subregionales y de otra índole, como las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)¹³², para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático,

1. *Expresa preocupación* porque el cambio climático ha contribuido y sigue contribuyendo al aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos de evolución lenta y porque unos y otros afectan negativamente al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Pone de relieve* la urgencia e importancia de seguir combatiendo, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las consecuencias adversas que tiene el cambio climático para todos, en particular para los países en desarrollo y para las personas cuya situación es más vulnerable al cambio climático;

3. *Exhorta* a los Estados a que tengan en cuenta, entre otros aspectos, los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, con respecto a las políticas de mitigación del cambio climático y de adaptación a él, adopten un enfoque amplio, integrado, con perspectiva de género e inclusivo de las personas de edad y de las personas con discapacidad, conforme con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, para hacer frente de manera eficiente a las

¹²⁷ [A/HRC/43/53](#) y [A/74/161](#).

¹²⁸ [A/HRC/40/55](#).

¹²⁹ [A/HRC/41/39](#).

¹³⁰ [A/HRC/37/61](#).

¹³¹ [A/HRC/42/43](#).

¹³² Resolución 69/15 de la Asamblea General, anexo.

repercusiones económicas, culturales y sociales y los retos para los derechos humanos que entraña el cambio climático, en interés del disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos por todos, y particularmente en apoyo de la resiliencia y las capacidades de adaptación de las personas de edad, tanto de las zonas rurales como de las urbanas, para responder a los efectos adversos del cambio climático;

5. *Exhorta* a los Estados a que prosigan e intensifiquen la cooperación y la asistencia internacionales, en particular en materia de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, para la adopción de medidas de mitigación y adaptación a fin de ayudar a los países en desarrollo, especialmente los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

6. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan mejor los derechos humanos en general y el acceso de las personas de edad en particular a los medios de vida, a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a la protección social, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y un trabajo decente, a la energía limpia y a la ciencia y la tecnología, y a que velen por que los servicios puedan adaptarse a las situaciones de emergencia y los contextos humanitarios;

7. *Exhorta además* a los Estados a que elaboren, refuercen y apliquen políticas para proteger los derechos de las personas de edad en respuesta al cambio climático, según proceda, entre otras cosas incluyendo sus derechos, riesgos específicos, necesidades y capacidades en los planes de acción sobre el clima y otras políticas o leyes pertinentes, integrando las medidas relativas al cambio climático en una atención social y sanitaria resiliente y adaptable, y suministrando información, por todos los medios de comunicación accesibles, sobre la labor de respuesta y planificación relativa al cambio climático y a la preparación para casos de desastre;

8. *Insta* a los Estados a que refuercen y apliquen políticas encaminadas a promover la participación de las personas de edad en la concepción de políticas, planes y mecanismos, en la adopción de decisiones relacionadas con el clima y en la reducción y gestión del riesgo de desastres en los planos comunitario, local, nacional, regional e internacional, en particular en lo que respecta a la preparación, la planificación de contingencia, la alerta temprana, la planificación de evacuaciones, el socorro de emergencia, la respuesta humanitaria y los arreglos de asistencia;

9. *Decide* incluir en el programa de trabajo de su 47º período de sesiones, sobre la base de los distintos elementos contenidos en la presente resolución, una mesa redonda que se centre en los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de las personas de edad, y que también aborde las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas referentes a la promoción y protección de los derechos de las personas de edad, y decide también que la mesa redonda disponga de interpretación en señas internacionales y subtitulación;

10. *Invita* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otros interesados pertinentes que sean especialistas en ámbitos apropiados, como expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, incluidas las personas de edad y las asociaciones que las representan, a que contribuyan activamente a la mesa redonda;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe resumido sobre la mesa redonda al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, y que lo facilite en formatos accesibles, lo que incluye el lenguaje sencillo y la lectura fácil;

12. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, incluido el Experto Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y otras organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, entre ellos el Grupo Intergubernamental de

Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y otros interesados, y teniendo en cuenta las opiniones de todos ellos, realice, utilizando los recursos existentes, un estudio sobre la promoción y protección de los derechos de las personas de edad en el contexto del cambio climático, incluidas sus vulnerabilidades particulares, como los riesgos para su salud física y mental, y su contribución a la labor para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, y que distribuya este estudio a los Estados y otros interesados, entre ellos las personas de edad y las asociaciones que las representan, y lo presente al Consejo antes de su 47º período de sesiones, y solicita además a la Oficina que facilite el estudio en formatos accesibles, lo que incluye el lenguaje sencillo y la lectura fácil;

13. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan examinando la cuestión del cambio climático y los derechos humanos, incluidos los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, en particular los derechos de las personas de edad;

14. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para que la mesa redonda mencionada y el informe resumido correspondiente se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

27ª sesión
16 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]

44/8. Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas sus resoluciones y decisiones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, sobre la independencia del poder judicial y la integridad del sistema judicial,

Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de fiscales capaces de desempeñar debidamente su cometido y la integridad del sistema judicial son requisitos esenciales para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la aplicación de la legislación propia de un estado de derecho, y para asegurar que los juicios sean imparciales y se celebren al margen de cualquier discriminación,

Condenando los atentados cada vez más frecuentes contra la independencia de jueces, abogados, fiscales y funcionarios judiciales, en particular las amenazas, la intimidación y la injerencia en el desempeño de sus funciones profesionales,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato desempeñará sus funciones de conformidad con estas resoluciones y sus anexos,

1. *Encomia* al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por la importante labor desarrollada en cumplimiento del mandato;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por un período de tres años, en los mismos términos previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 35/11, de 22 de junio de 2017;

3. *Insta* a todos los Gobiernos a cooperar con el Relator Especial y a prestarle asistencia en el desempeño de su cometido, a facilitarle toda la información necesaria que solicite, a responder sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar, y a considerar la posibilidad de acceder a sus solicitudes para visitar sus países y de poner en práctica sus recomendaciones;

4. *Alienta* a las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como a las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los expertos independientes, los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y fiscales, las organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas pertinentes, a que cooperen en la mayor medida posible con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

5. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

27ª sesión
16 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]

44/9. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, las Directrices sobre la Función de los Fiscales, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial y los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal,

Recordando también todas las resoluciones y decisiones anteriores del Consejo de Derechos Humanos, así como de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial,

Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 38^o¹³³ y 41^o¹³⁴ y a la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones¹³⁵,

Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de fiscales capaces de desempeñar debidamente su cometido y la integridad del sistema judicial son requisitos indispensables para la protección de los derechos humanos y la efectividad del estado de derecho, así como para asegurar la imparcialidad de los juicios y una administración de justicia exenta de cualquier discriminación,

¹³³ [A/HRC/38/38](#) y [Add.1](#).

¹³⁴ [A/HRC/41/48](#).

¹³⁵ [A/74/176](#).

Recordando que los fiscales, de conformidad con la ley, deben cumplir sus funciones de manera imparcial, consecuente y pronta, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a la observancia de las debidas garantías procesales y al buen funcionamiento del sistema de justicia penal, y que deben evitar y combatir todas las formas de prejuicios, discriminación y estigmatización por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Poniendo de relieve que la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados y los profesionales del derecho son elementos necesarios para cumplir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que los Estados Miembros se comprometieron a, entre otras cosas, brindar acceso a la justicia para todos y crear, a todos los niveles, instituciones eficaces y transparentes que rindieran cuentas,

Condenando los atentados cada vez más frecuentes contra la independencia de jueces, abogados, fiscales y funcionarios judiciales, en particular las amenazas, la intimidación y la injerencia en el desempeño de sus funciones profesionales,

Recordando que cada Estado debe establecer un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos, y que la administración de justicia, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento y, en particular, un poder judicial y profesionales del derecho independientes, en consonancia con las normas aplicables contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, es esencial para la plena efectividad de los derechos humanos sin discriminación alguna e indispensable para el proceso democrático y el desarrollo sostenible,

Recordando también que es fundamental velar por que los jueces, fiscales, abogados y funcionarios judiciales posean las cualificaciones profesionales necesarias para ejercer sus funciones, para lo que deben mejorarse los métodos de contratación, así como la formación jurídica y profesional, y proporcionarse todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función de garantes del estado de derecho,

Observando la importancia de que se imparta una formación específica e interdisciplinaria en derechos humanos a todos los jueces, abogados, fiscales y demás profesionales que se ocupan de la administración de justicia, como medida para evitar la discriminación en la administración de justicia,

Destacando la importancia de garantizar la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad en el sistema judicial, por ser un elemento esencial de la independencia judicial y un concepto inherente al estado de derecho cuando se aplica de conformidad con los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y otras normas, principios y criterios pertinentes,

Poniendo de relieve que los jueces, fiscales y abogados cumplen un papel fundamental en la defensa de los derechos humanos, entre ellos el derecho absoluto e irrevocable a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Poniendo de relieve también que un sistema judicial independiente e imparcial, unos servicios de fiscalía objetivos y neutrales y una abogacía independiente que promuevan una representación equilibrada de hombres y mujeres y el establecimiento de procedimientos que tengan en cuenta las cuestiones de género son esenciales para la protección efectiva de los derechos de la mujer, en particular para su protección frente a la violencia y la doble victimización en los sistemas judiciales, para que la administración de justicia esté exenta de discriminación y estereotipos basados en el género, y para el reconocimiento de que tanto los hombres como las mujeres salen beneficiados cuando estas últimas son tratadas de forma equitativa en el sistema judicial,

Reconociendo la función esencial que cumplen las asociaciones profesionales de abogados en lo que respecta a la observancia de las normas y la ética profesionales, la

protección de sus miembros frente a toda persecución, restricción indebida y vulneración, y la prestación de servicios jurídicos a todos cuantos los necesiten,

Reconociendo la importancia que tienen la independencia y autonomía de los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y fiscales, y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en defensa del principio de la independencia de los jueces y los abogados,

Observando el apoyo de las asociaciones de abogados, los colegios de abogados y las organizaciones nacionales e internacionales de abogados de todo el mundo a un llamamiento a la acción en apoyo de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, y reconociendo el papel esencial que pueden desempeñar los abogados y los profesionales del derecho en el mantenimiento del estado de derecho y en la promoción y protección de los derechos humanos, con ocasión del 30º aniversario de la aprobación de los Principios Básicos,

Expresando su preocupación por las situaciones en que el ingreso en la profesión jurídica o su ejercicio continuado están controlados por el poder ejecutivo o sufren injerencias arbitrarias por parte de este, en particular mediante el uso indebido de los sistemas de concesión de licencias para ejercer la abogacía,

Destacando el papel que unas instituciones nacionales de derechos humanos independientes y eficaces, establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), pueden y deben desempeñar en el fortalecimiento del estado de derecho y en el apoyo a la independencia y la integridad del sistema judicial,

Reconociendo que la asistencia jurídica accesible y eficaz constituye un elemento esencial de un sistema de administración de justicia justo, humano y eficiente basado en el estado de derecho,

Observando los derechos y las necesidades específicas de las mujeres, los niños y las personas pertenecientes a minorías, particularmente de quienes, hallándose en situaciones de vulnerabilidad, entran en contacto con los sistemas de justicia y pueden requerir atención, protección y competencias especiales de los profesionales que interactúan con ellos, en particular los abogados, fiscales y jueces,

Reconociendo la importancia de que el abogado y sus clientes mantengan una relación privilegiada basada en el principio de confidencialidad,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas y medios de subsistencia y por la perturbación de las economías y las sociedades que ha causado la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), así como por sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, y observando las amenazas y los retos que plantean esas situaciones extraordinarias para los sistemas judiciales, entre otros ámbitos en lo que respecta al acceso a la justicia,

Reafirmando que las medidas de excepción, incluidas las relacionadas con la administración de justicia, que adopten los Estados para hacer frente a las situaciones extraordinarias, entre ellas la pandemia de COVID-19 y otras situaciones de crisis, tienen que ser necesarias y proporcionales al riesgo evaluado, y han de aplicarse de manera no discriminatoria, tener un enfoque y una duración específicos y estar en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos en las que el Consejo prorrogó por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y reconociendo que es importante que el titular del mandato pueda cooperar estrechamente, en el marco de dicho mandato y en el empeño por garantizar la independencia de los jueces y los abogados, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otros en los ámbitos de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen la independencia de los jueces y abogados y la objetividad e imparcialidad de los fiscales, y su capacidad para desempeñar

debidamente su cometido, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas efectivas de orden legislativo, policial u otras medidas adecuadas que les permitan desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de injerencia, acoso, amenazas o intimidación;

2. *Alienta* a los Estados a que promuevan la diversidad en la composición de los órganos del poder judicial, entre otras cosas teniendo en cuenta la perspectiva de género y promoviendo activamente la representación equilibrada de mujeres y hombres de diferentes segmentos de la sociedad a todos los niveles, y de personas pertenecientes a las minorías y otros grupos desfavorecidos, y se cercioren de que los requisitos para ingresar en la profesión judicial y el correspondiente proceso de selección sean no discriminatorios, públicos y transparentes, se basen en criterios objetivos y garanticen el nombramiento de personas íntegras e idóneas que tengan la formación y las cualificaciones jurídicas apropiadas, sobre la base de los méritos individuales y con arreglo a iguales condiciones de trabajo;

3. *Destaca* que la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia, su seguridad, su remuneración adecuada, sus condiciones de servicio, su pensión y su edad de jubilación deben estar debidamente garantizadas por la ley, que la inamovilidad de los jueces es una garantía esencial de la independencia del poder judicial, que los motivos para destituirlos deben ser explícitos, aducir circunstancias bien determinadas y establecidas por la ley e incluir las razones de la incapacidad o el comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones, y que los procedimientos disciplinarios y de suspensión o destitución de los jueces deben respetar las debidas garantías procesales;

4. *Alienta* a los Estados a que establezcan, según proceda, políticas, procedimientos y programas en el ámbito de la justicia restaurativa como parte de un sistema judicial global;

5. *Alienta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de elaborar, en colaboración con las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y fiscales y las instituciones educativas que prestan asistencia al poder judicial, directrices sobre, entre otras, cuestiones relativas al género, los niños, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los migrantes, con el fin de orientar la actividad de jueces, abogados, fiscales y otros actores del sistema judicial;

6. *Recalca* que no se debe identificar a los abogados con sus clientes o las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones;

7. *Pone de relieve* que se debe permitir a los abogados desempeñar sus funciones de modo libre e independiente y sin temor a represalias;

8. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los fiscales puedan desempeñar sus actividades profesionales de modo independiente, objetivo e imparcial;

9. *Condena* todos los actos de violencia, intimidación o represalia, con independencia de sus autores o su motivación, contra jueces, fiscales y abogados, y recuerda a los Estados su obligación de respetar la integridad de los jueces, fiscales y abogados y de protegerlos, así como a sus familiares y sus asociados profesionales, frente a toda forma de violencia, amenaza, represalia, intimidación y acoso, ya sea de autoridades del Estado o de actores no estatales, resultante del desempeño de sus funciones, y de condenar tales actos y llevar a los responsables ante la justicia;

10. *Expresa su profunda preocupación* por el número considerable de atentados contra abogados y de casos de injerencia arbitraria o ilegal en sus actividades profesionales o de restricciones al libre ejercicio de su profesión, y exhorta a los Estados a que velen por que todo atentado o injerencia del tipo que sea contra abogados se investigue de manera pronta, exhaustiva e imparcial y por que los autores rindan cuentas de ello;

11. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y fiscales y las instituciones educativas, impartan capacitación adecuada, entre otros ámbitos en el de los derechos humanos, a los jueces, fiscales y abogados, tanto después de su nombramiento inicial como periódicamente a lo largo de su carrera, teniendo en cuenta el derecho regional

e internacional de los derechos humanos y, cuando proceda y resulte pertinente, las observaciones finales y decisiones de los mecanismos de derechos humanos, como los órganos de tratados y las cortes y tribunales regionales de derechos humanos;

12. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas para luchar contra la discriminación en la administración de justicia, entre otros medios impartiendo a todos los jueces, abogados y fiscales una formación específica e interdisciplinaria en derechos humanos, que abarque la lucha contra el racismo, las cuestiones multiculturales y de género y los derechos del niño;

13. *Recalca* la importancia de que los Estados establezcan y apliquen un sistema de asistencia jurídica eficaz y sostenible que sea compatible con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y tenga en cuenta los compromisos y buenas prácticas pertinentes, de manera que la asistencia jurídica esté disponible en todas las etapas del proceso de justicia penal, con sujeción a los criterios de admisibilidad correspondientes;

14. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas, a que le faciliten toda la información solicitada y a que respondan sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;

15. *Invita* a los Estados a que adopten medidas, incluida la aprobación de leyes nacionales, para que las asociaciones profesionales de abogados sean independientes y autónomas, y a que reconozcan el papel fundamental que desempeñan los abogados en la defensa del estado de derecho y la promoción y protección de los derechos humanos;

16. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las disposiciones jurídicas que se vayan a adoptar o se hayan adoptado en relación con la lucha contra el terrorismo o con la seguridad nacional estén en consonancia con las obligaciones internacionales del Estado relativas al derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad, el derecho a un recurso efectivo contra las violaciones de los derechos humanos y otras disposiciones del derecho internacional relativas a la función de los jueces, fiscales y abogados;

17. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que el poder judicial disponga de los recursos y la capacidad necesarios para contribuir a mantener la funcionalidad, la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad, y a que velen por el respeto de las debidas garantías procesales y por la continuidad de las actividades judiciales, incluidos el acceso eficiente a la justicia en consonancia con el derecho a un juicio justo y otros derechos y libertades fundamentales, durante situaciones extraordinarias, como la pandemia de COVID-19 y otras situaciones de crisis;

18. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición del poder judicial tecnología de la información y las comunicaciones actualizada y soluciones innovadoras en línea, que permitan la conectividad digital, para facilitar el acceso a la justicia y el respeto del derecho a un juicio justo, además de otros derechos procesales, también en situaciones extraordinarias como la pandemia de COVID-19 y otras situaciones de crisis, así como a que velen por que las autoridades judiciales y cualesquiera otras autoridades nacionales competentes puedan desarrollar el marco procesal y las soluciones técnicas necesarias a tal fin;

19. *Invita* al Relator Especial a que colabore con quienes corresponda en el sistema de las Naciones Unidas en los ámbitos relacionados con su mandato;

20. *Exhorta* a los Gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar su país, e insta a los Estados a entablar un diálogo constructivo con el Relator Especial en relación con el seguimiento y aplicación de sus recomendaciones, de forma que ello le permita cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

21. *Alienta* al Relator Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica, el fomento de la capacidad y la difusión de directrices y de las mejores prácticas, por ejemplo mediante la colaboración con los interesados pertinentes y en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuando lo solicite

el Estado de que se trate, con el fin de establecer y reforzar el estado de derecho, prestando especial atención a la administración de justicia y a la función de un poder judicial y de unos profesionales del derecho independientes y competentes;

22. *Alienta* a los Gobiernos que tengan dificultades para garantizar la independencia de los jueces y abogados, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, o que estén decididos a tomar medidas para avanzar más en la aplicación de estos principios, a que consulten al Relator Especial y se planteen la posibilidad de recurrir a sus servicios, por ejemplo, invitando al titular del mandato a visitar el país;

23. *Alienta* a los Gobiernos a que den la debida consideración a las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a que apliquen las recomendaciones aceptadas en el marco del examen periódico universal que estén relacionadas con la independencia y eficacia del poder judicial y su aplicación efectiva, e invita a la comunidad internacional, las organizaciones regionales y el sistema de las Naciones Unidas a que apoyen todas las iniciativas en materia de aplicación;

24. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que prosigan sus actividades en los ámbitos de la administración de justicia y el estado de derecho, incluidas las realizadas a nivel nacional a solicitud del Estado; alienta a los Estados a que reflejen esas actividades en los planes nacionales de creación de capacidad, y pone de relieve que las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben disponer de una financiación suficiente;

25. *Alienta* a los Estados a que se aseguren de que sus marcos jurídicos, reglamentos de aplicación y manuales judiciales se ajusten plenamente a sus obligaciones internacionales y tengan en cuenta los compromisos pertinentes en los ámbitos de la administración de justicia y el estado de derecho;

26. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

27ª sesión
16 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]

44/10. Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación alguna,

Recordando también la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el compromiso asumido en ella de no dejar a nadie atrás,

Profundamente preocupado porque, en todas las partes del mundo, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás y siguen siendo objeto de vulneraciones de sus derechos humanos, y consciente de que se requieren una atención y compromiso mayores para hacer frente a esos desafíos,

Recordando la resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad, de 20 de junio de 2019, en la que el Consejo abordó el impacto desproporcionado de los conflictos armados y las crisis humanitarias conexas en las personas con discapacidad,

Recordando también que el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 promueve prácticas accesibles e inclusivas de la discapacidad en la reducción del riesgo de desastres,

Recordando además todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también sus resoluciones 26/20, de 27 de junio de 2014, y 35/6, de 22 de junio de 2017,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y promover, proteger y respetar los derechos humanos de esas personas;

2. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad;

3. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad por otro período de tres años, con el siguiente contenido:

a) Mantener consultas y un diálogo periódico con los Estados y otros interesados pertinentes, incluidos los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los marcos nacionales independientes de supervisión establecidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, y otras organizaciones de la sociedad civil, con miras a determinar, intercambiar y promover buenas prácticas para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad y garantizar su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás, también en situaciones humanitarias;

b) Reunir, solicitar, recibir e intercambiar información y comunicaciones de los Estados y otras fuentes pertinentes, incluidas las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y otras organizaciones de la sociedad civil, sobre las violaciones de los derechos de estas personas;

c) Formular recomendaciones concretas sobre el modo de promover y proteger mejor los derechos humanos de las personas con discapacidad, en particular sobre la eliminación de la discriminación, la violencia y la exclusión social; de contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y a las actividades conexas de recopilación de datos; de promover un desarrollo que sea inclusivo y accesible para las personas con discapacidad; y de promover su función tanto de agentes como de beneficiarios del desarrollo;

d) Asumir, facilitar y respaldar la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y cooperación internacional en apoyo de la labor que realizan los países para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;

e) Crear conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, combatir el estigma, los estereotipos, los prejuicios, la segregación y todas las prácticas nocivas que menoscaban sus posibilidades de disfrutar plenamente de sus derechos humanos en el ámbito de la participación en la sociedad en igualdad de condiciones con las

demás personas, concienciar acerca de sus contribuciones positivas e informar a las personas con discapacidad sobre sus derechos;

f) Contribuir estrechamente a la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad y otras iniciativas para asegurar la idoneidad del sistema de las Naciones Unidas en relación con la inclusión de las personas con discapacidad;

g) Colaborar estrechamente con los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos la Alianza de las Naciones Unidas para Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Enviado Especial del Secretario General sobre Discapacidad y Accesibilidad, con miras a evitar duplicaciones innecesarias, entre otras cosas en relación con las comunicaciones;

h) Cooperar estrechamente con la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Comisión de Desarrollo Social, entre otros medios participando en sus períodos de sesiones anuales cuando lo soliciten;

i) Integrar una perspectiva de género en todas las actividades del mandato y abordar las formas múltiples, interseccionales y agravadas de discriminación contra las personas con discapacidad;

j) Seguir presentando informes anuales al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, en formatos accesibles, lo que incluye el braille y la fácil lectura, e interpretación en señas internacionales y subtítulo durante la presentación de los informes, y de conformidad con sus programas de trabajo respectivos;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, en particular facilitando toda la información necesaria que solicite, a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes de visitar el país, y a que examinen las conclusiones y el seguimiento adecuado y pongan en práctica las recomendaciones formuladas por el titular del mandato en sus informes;

5. *Alienta* a todos los interesados pertinentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los marcos nacionales independientes de supervisión, el sector privado, los donantes y los organismos de desarrollo, a que colaboren plenamente con el Relator Especial de modo que pueda cumplir su mandato;

6. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, o adherirse a ellos, como cuestión prioritaria;

7. *Solicita* al Secretario General que señale los informes del Relator Especial a la atención del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Conferencia de los Estados Partes y la Comisión de Desarrollo Social para su información y para evitar duplicaciones innecesarias;

8. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que otorguen al Relator Especial todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento de su mandato.

27ª sesión
16 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]

44/11. Mandato del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Recordando que, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y destacaron que la comunidad internacional debía propiciar una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando que, de conformidad con el artículo 4 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Reconociendo que la atención prestada a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de la labor de los países en desarrollo para hacer efectivo el derecho al desarrollo de su población y promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales por todas las personas ha sido insuficiente, y reafirmando en este contexto la importancia crucial de la solidaridad internacional respecto de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Expresando su preocupación por la falta de solidaridad suficiente con los países en desarrollo para responder a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y hacer frente a sus dramáticas consecuencias económicas y sociales,

Poniendo de relieve la importancia de la solidaridad y la cooperación internacionales para hacer frente con eficacia a los retos que plantea la actual crisis mundial debida a la pandemia de COVID-19,

Reafirmando que el ensanchamiento de la brecha entre países económicamente desarrollados y países en desarrollo es insostenible y obstaculiza la efectividad de los derechos humanos en la comunidad internacional, lo que hace aún más imperativo que cada país, según su capacidad, haga el máximo esfuerzo posible para cerrar esa brecha,

Afirmando que la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la efectividad del derecho al desarrollo requieren enfoques, mentalidades y medidas más lúcidas, basados en un sentido de comunidad y solidaridad internacional,

Decidido a avanzar en el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr progresos sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo más intenso y sostenido de cooperación y solidaridad internacionales,

Afirmando la necesidad de establecer vínculos nuevos, equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones para la perpetuación de la humanidad,

Resuelto a procurar que las generaciones actuales sean plenamente conscientes de sus responsabilidades para con las generaciones futuras y que sea posible un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

1. *Reafirma* el reconocimiento, recogido en la declaración aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio, del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI, al afirmar que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;

2. *Reafirma también* que la solidaridad internacional no se limita a la asistencia y la cooperación, la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria internacionales; es un concepto y principio más amplio que incluye la sostenibilidad en las relaciones internacionales, especialmente las relaciones económicas internacionales, la coexistencia pacífica de todos los miembros de la comunidad internacional, las asociaciones en condiciones de igualdad y la distribución equitativa de los beneficios y cargas;

3. *Reitera* su determinación de contribuir a la solución de los problemas del mundo actual mediante una mayor cooperación internacional, de crear condiciones que aseguren que las necesidades y los intereses de las generaciones futuras no se vean comprometidos por la carga del pasado, y de legar a las generaciones futuras un mundo mejor;

4. *Reafirma* que el fomento de la cooperación internacional es un deber de los Estados, y que esta debe llevarse a cabo sin condiciones y sobre la base del respeto mutuo, acatando plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía de los Estados, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

5. *Reconoce* que la solidaridad internacional será un nuevo principio fundacional del derecho internacional contemporáneo;

6. *Reconoce también* que hay una abrumadora manifestación de solidaridad por parte de los Estados, a título individual y colectivo, de la sociedad civil, de movimientos sociales mundiales y de innumerables personas de buena voluntad que tratan de ayudar a otros, y que esa solidaridad se practica de manera generalizada a nivel nacional, regional e internacional;

7. *Reconoce* la creciente necesidad de que los Estados y otros actores se unan y adopten medidas colectivas de forma solidaria;

8. *Insta* a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes a que intensifiquen y refuercen la solidaridad y la colaboración en estos momentos tan difíciles;

9. *Toma nota* del informe del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional¹³⁶;

10. *Decide* prorrogar el mandato del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional por un período de tres años;

11. *Solicita* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales pertinentes y a las organizaciones no gubernamentales que incorporen el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional en sus actividades, que cooperen con el Experto Independiente en el desempeño de su mandato y le faciliten toda la información que solicite, y pide a los Estados que consideren seriamente la posibilidad de responder de manera favorable a las solicitudes del Experto Independiente de visitar el país, a fin de que pueda llevar a cabo su mandato de manera efectiva;

12. *Solicita* al Experto Independiente que siga participando en los foros y grandes eventos internacionales que proceda con miras a promover la importancia de la solidaridad internacional para la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con cuestiones económicas, sociales y climáticas, e invita a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas y otras

¹³⁶ A/HRC/44/44 y Add.1.

organizaciones pertinentes a que faciliten la participación significativa del Experto Independiente en esos foros y eventos;

13. *Solicita también* al Experto Independiente que siga examinando en sus informes los medios para superar los obstáculos nuevos o ya existentes que impiden hacer efectivo el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, incluidos los retos que plantea la cooperación internacional, y que recabe opiniones y aportaciones de Gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes a este respecto;

14. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que faciliten al Experto Independiente todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato;

15. *Reitera* su solicitud al Experto Independiente de que tenga en cuenta las conclusiones de todas las grandes cumbres de las Naciones Unidas y de otras reuniones ministeriales y cumbres mundiales en el ámbito económico, social y climático, y que, en el desempeño de su mandato, continúe recabando opiniones y aportaciones de Gobiernos, organismos de las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes;

16. *Solicita* al Experto Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

27ª sesión
16 de julio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 15 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Libia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, República de Corea, Ucrania.

Abstenciones:

México.]

44/12. Libertad de opinión y de expresión

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos relativas al derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular las resoluciones del Consejo 7/36, de 28 de marzo de 2008, 12/16, de 12 de octubre de 2009, 16/4, de 24 de marzo de 2011, 23/2, de 13 de junio de 2013, 25/2, de 27 de marzo de 2014, 34/18, de 24 de marzo de 2017, 38/7, de 5 de julio de 2018, 39/6, de 27 de septiembre de 2018, y 43/4, de 19 de junio de 2020,

Acogiendo con beneplácito la labor del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y tomando nota de sus informes¹³⁷,

Reafirmando que el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, es un derecho humano garantizado a todos, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que constituye uno de los fundamentos esenciales de las sociedades democráticas y el desarrollo, y que es fundamental para combatir la corrupción,

Reconociendo que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un indicador importante del nivel de protección de otros derechos humanos y libertades, y teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Consciente del importante papel de las empresas en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y en la facilitación del acceso a la información, y recordando que todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, y que la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Subrayando que los contextos digitales ofrecen oportunidades para ejercer el derecho a la libertad de opinión y de expresión, sin consideración de fronteras, para mejorar el acceso a la información y para buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, y poniendo de relieve que, en la era digital, las soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, incluidas las medidas de codificación y anonimato, pueden ser importantes para garantizar el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Expresando preocupación por el hecho de que sigan existiendo muchas formas de brecha digital entre los países y regiones y dentro de ellos, y reconociendo la necesidad de cerrarlas, en particular mediante cooperación internacional, y reconociendo también que la brecha digital entre los géneros, que supone importantes disparidades entre los géneros en lo que respecta al acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y su utilización, menoscaba el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Reconociendo la importante función que desempeñan, entre otros, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, así como los defensores de los derechos humanos, en la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y, en este contexto, expresando su profunda preocupación por el hecho de que se sigan cometiendo violaciones y abusos contra el derecho a la libertad de opinión y de expresión en el ejercicio de ese derecho, en particular por parte de las mujeres periodistas y otras profesionales de los medios de comunicación y de las defensoras de los derechos humanos,

Reafirmando el papel fundamental del derecho a la libertad de opinión y de expresión por hacer posible que las mujeres interactúen con la sociedad en general en condiciones de igualdad, en particular en los ámbitos de la participación económica y política, y reafirmando también que la participación plena y significativa de las mujeres y las niñas es esencial para lograr la igualdad entre los géneros, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

Destacando la necesidad de garantizar que las medidas de protección de la seguridad nacional, el orden público y la salud pública se ajusten plenamente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y destacando también la necesidad de proteger los derechos humanos, incluidas la libertad de opinión y de expresión y la privacidad, así como los datos personales, en la respuesta a emergencias sanitarias o de otro tipo,

¹³⁷ [A/HRC/44/49](#) y [Add.1](#) y [2](#).

Expresando preocupación por la difusión de la desinformación y de información errónea, que puede concebirse y practicarse para inducir a error, cometer violaciones y abusos contra los derechos humanos, en particular el derecho a la intimidad y la libertad de las personas de buscar, recibir y difundir información, e incitar a todas las formas de violencia, odio, discriminación y hostilidad, entre otras el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización,

Destacando que las respuestas a la propagación de la desinformación y de información errónea deben basarse en el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y subrayando la importancia de contar con medios de comunicación libres, independientes, plurales y diversos y de proporcionar y promover el acceso a información independiente, basada en hechos y en la ciencia para contrarrestar la desinformación y la información errónea,

Destacando también la importancia de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la adopción de decisiones algorítmicas, humanas y técnicas, habida cuenta de los riesgos de una restricción indebida del acceso a la información y la libertad de opinión y de expresión,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente y que, de conformidad con la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, todos los Estados deben garantizar el acceso público a la información y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales,

Consciente de que la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, a través de cualquier medio de comunicación y sin consideración de fronteras, es uno de los componentes centrales del derecho a la libertad de opinión y de expresión, como se refleja en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que los obstáculos al acceso a la información pueden menoscabar el disfrute de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Destacando la importancia del pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, incluida la importancia fundamental del acceso a la información, y de la participación democrática, la transparencia y la rendición de cuentas, y de la lucha contra la corrupción,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de su resolución 74/5, de 15 de octubre de 2019, en la que la Asamblea proclamó el 28 de septiembre como Día Internacional del Acceso Universal a la Información,

Subrayando la importancia del acceso a la información en poder de las autoridades públicas, incluso sobre presuntas violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos, para la participación plena y efectiva de personas, grupos e instituciones de la sociedad, incluidos los defensores de los derechos humanos, en las consultas, los procesos de adopción de decisiones y, cuando proceda, las actividades de aplicación de legislación, políticas, programas y proyectos, con miras a incorporar, promover y proteger los derechos humanos,

Reconociendo que las autoridades públicas deben esforzarse por poner a disposición la información, tanto si se publica proactivamente en forma electrónica como si se proporciona previa solicitud, y también que el acceso a la información, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, es necesario para que, entre otros, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los activistas sindicales lleven a cabo su labor de

manera eficaz y significativa, y que toda restricción de la libertad de buscar, recibir y difundir información debe ajustarse al derecho internacional pertinente,

Condenando enérgicamente el recurso al cierre de Internet para impedir o interrumpir, de forma intencional y arbitraria, el acceso a la información en línea o su difusión,

1. *Reafirma* los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de la propia elección, y los derechos intrínsecamente vinculados a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, al derecho de reunión y de asociación pacíficas y al derecho a votar y a participar en la dirección de los asuntos públicos;

2. *Reafirma también* que los mismos derechos que tienen las personas fuera de línea deben ser protegidos también en línea, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

3. *Reitera su constante preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, a menudo con impunidad, unas violaciones que se ven facilitadas y agravadas por el abuso de los estados de excepción;

4. *Condena enérgicamente* las amenazas, las represalias y la violencia contra cualquier persona, incluidos los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos, así como los ataques dirigidos contra ellos y su criminalización, intimidación, detención arbitraria, tortura, desaparición y asesinato, por defender los derechos humanos, informar y buscar información sobre la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos o cooperar con los mecanismos nacionales, regionales e internacionales, también en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, actos que han aumentado y no se castigan adecuadamente, en particular cuando las autoridades públicas participan en su comisión;

5. *Reconoce* que la libre circulación de información es un componente importante del acceso a la información, que es esencial para avanzar en la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres y las niñas, y para lograr la igualdad entre los géneros;

6. *Subraya* que el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el acceso a la información son fundamentales para la implementación y el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

7. *Destaca* que una sociedad democrática depende del respeto de los derechos humanos, incluida la libertad de opinión y de expresión, y que las restricciones indebidas de la libertad de buscar, recibir y difundir información socavan la democracia y el estado de derecho al impedir los esfuerzos encaminados a hacer que las autoridades públicas rindan cuentas y a destapar la corrupción;

8. *Exhorta* a todos los Estados a:

a) Promover, proteger, respetar y garantizar el pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, y adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la comisión de violaciones y abusos contra los derechos mencionados en el párrafo 1 *supra* y prevenirla, entre otras cosas velando por que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique efectivamente;

b) Velar por que las víctimas de violaciones y abusos dispongan de un recurso efectivo, que se investiguen eficazmente las amenazas y los actos de violencia y que los responsables sean llevados ante la justicia, a fin de combatir la impunidad;

c) Promover, proteger, respetar y garantizar el pleno disfrute por parte de las mujeres y las niñas del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, sin distinción alguna;

d) Permitir que todos, incluidos los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos, ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, entre otras cosas adoptando medidas efectivas para garantizar su seguridad, y proteger, en la ley y en la práctica, la confidencialidad de las fuentes de los periodistas, incluidos los denunciantes, en reconocimiento del papel esencial que desempeñan los periodistas y quienes les proporcionan información en el fomento de la asunción de responsabilidades por los gobiernos y de una sociedad inclusiva, democrática y pacífica;

e) Respetar el derecho a la libertad de opinión y de expresión en los medios de comunicación, en particular la independencia editorial, y promover un enfoque pluralista de la información y de los múltiples puntos de vista, entre otras cosas fomentando la diversidad de la propiedad de los medios y de las fuentes de información, incluidos los medios de comunicación de masas, y abstenerse de recurrir a medidas como el encarcelamiento o la imposición de multas por delitos relacionados con los medios de comunicación que sean desproporcionadas con respecto a la gravedad del delito;

f) Velar por que únicamente se impongan al derecho a la libertad de expresión las limitaciones expresamente fijadas por la ley que sean necesarias para asegurar el respeto de los derechos o la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud pública, entre otras cosas cerciorándose de que todas las medidas adoptadas para contrarrestar las amenazas relacionadas con el terrorismo, el extremismo violento y la salud pública se ajusten plenamente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad;

g) Abstenerse de imponer restricciones incompatibles con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en lo que respecta a la libre circulación de información e ideas, incluso mediante prácticas como el recurso al cierre de Internet para impedir o perturbar de manera intencional y arbitraria el acceso a la información en línea o su difusión, la prohibición o el cierre de publicaciones u otros medios de comunicación y el abuso de medidas administrativas y de censura, así como el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones o su utilización, en particular la radio, la televisión e Internet;

h) Adoptar y aplicar leyes y políticas que garanticen la libertad de buscar, recibir y difundir información, y en particular:

i) Empezar todos los esfuerzos necesarios para garantizar un acceso fácil, rápido, eficaz y práctico a la información gubernamental de interés público, incluso en línea, y alentar la divulgación proactiva de la información en poder de las entidades públicas en los términos más amplios posibles, en especial sobre la comisión de violaciones y abusos graves contra los derechos humanos, y asegurar que se definan con precisión los motivos para denegar la divulgación de la información en poder de los organismos públicos;

ii) Promulgar los procedimientos necesarios para permitir la participación equitativa en el acceso a la información y para facilitar dicho acceso a la información y su utilización;

iii) Facilitar y promover el acceso a las tecnologías de las comunicaciones y digitales, y su utilización;

9. *Alienta* a todas las empresas a que cumplan su responsabilidad de respetar todos los derechos humanos, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” y en otras normas aplicables, entre otras cosas contribuyendo activamente a las iniciativas encaminadas a fomentar una cultura de respeto de la libertad de opinión y de expresión y asegurando la mayor transparencia posible en sus políticas, normas y medidas que repercuten en la libertad de opinión y de expresión;

10. *Reafirma* que toda apología del odio nacional, racial o religioso, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, que constituya incitación a la discriminación, el odio, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley, en consonancia con el derecho a la libertad de expresión,

11. *Destaca* la importancia de combatir, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, todos los actos de incitación a la discriminación, el odio, la hostilidad o la violencia, en particular promoviendo la tolerancia, la educación y el diálogo;

12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe sobre las buenas prácticas con miras al establecimiento de marcos normativos nacionales que fomenten el acceso a la información en poder de las entidades públicas, y solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que, al preparar el informe, recabe las opiniones de los Estados, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados pertinentes, incluido el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones;

13. *Decide* seguir examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.

27ª sesión
16 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]

44/13. Extrema pobreza y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos, el ideal de un mundo en el que todos los seres humanos estén liberados del temor y de la miseria no puede realizarse a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos, y reafirmando a este respecto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza aprobadas por la Asamblea General, en particular las resoluciones 71/186, de 19 de diciembre de 2016, y 73/163, de 17 de diciembre de 2018, y por la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, entre ellas las resoluciones del Consejo 2/2, de 27 de noviembre de 2006, 7/27, de 28 de marzo de 2008, 8/11, de 18 de junio de 2008, 12/19, de 2 de octubre de 2009, 15/19, de 30 de septiembre de 2010, 17/13, de 17 de junio de 2011, 21/11, de 27 de septiembre de 2012, 26/3, de 26 de junio de 2014, y 35/19, de 22 de junio de 2017, y haciendo notar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando además que, en su resolución 74/234, de 19 de diciembre de 2019, la Asamblea General proclamó el tercer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2018-2027) a fin de mantener el impulso generado por las actividades del primer y el segundo Decenio y apoyar, de manera eficiente y coordinada, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el compromiso expresado en dichos instrumentos de poner fin a la pobreza en todas sus formas, lo que incluye erradicar la pobreza extrema para 2030, y el objetivo de no dejar a nadie atrás y de alcanzar en primer lugar a aquellos que han quedado más atrás;

Recordando que, en su resolución 67/164, de 20 de diciembre de 2012, la Asamblea General tomó nota con aprecio de los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los

Derechos Humanos, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 21/11, como instrumento útil para los Estados en la formulación y aplicación de políticas de reducción y erradicación de la pobreza, según procediera,

Reafirmando a este respecto los compromisos contraídos en las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1995, en la Cumbre del Milenio y en la Cumbre Mundial 2005,

Profundamente preocupado porque la extrema pobreza persiste en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones son particularmente graves en los países en desarrollo,

Profundamente preocupado también por las pérdidas de vidas y medios de subsistencia y por la perturbación de las economías y las sociedades que ha causado la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), así como por sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo,

Reconociendo que los más pobres y los más vulnerables son los más afectados por la pandemia y que el impacto de la crisis destruirá los logros del desarrollo que tanto costó alcanzar y obstaculizará el avance hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reafirmando que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y que su mitigación inmediata y su erradicación en última instancia deben seguir revistiendo un alto grado de prioridad para la comunidad internacional, y que deberían intensificarse los esfuerzos destinados a lograr este objetivo,

Destacando que el respeto de todos los derechos humanos —los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales—, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, es de vital importancia para todas las políticas y programas encaminados a combatir eficazmente la extrema pobreza a nivel local y nacional,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos han de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, en particular sus informes temáticos y sus visitas a países¹³⁸;

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, establecido en la resolución 8/11 del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga atribuyendo una alta prioridad a la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos, que prosiga sus trabajos en esta esfera cooperando plenamente con el Relator Especial en las diversas actividades y que siga proporcionando al Relator Especial toda la asistencia humana y financiera que sea necesaria para el desempeño efectivo de su mandato;

4. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe anual sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con sus programas de trabajo;

5. *Solicita también* al Relator Especial que participe en los diálogos y foros políticos internacionales relacionados con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que realice investigaciones temáticas con miras a brindar asesoramiento a los Estados y a las instituciones estatales competentes sobre la erradicación de la pobreza extrema en el marco de la implementación de la Agenda 2030,

¹³⁸ A/HRC/44/40 y Add.1 y 2.

particularmente en relación con las metas 1.1, 1.3, 1.4 y 1.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros objetivos y metas relacionados con la pobreza extrema;

6. *Invita* al Relator Especial a que dedique su próximo informe anual a los efectos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de todos los derechos humanos de las personas que viven en la extrema pobreza, y a que en él indique los problemas detectados, formule recomendaciones y señale buenas prácticas para asegurar que nadie se quede atrás en la adopción y aplicación de los planes de gestión de crisis y de recuperación después de las crisis;

7. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y lo ayuden en su cometido, proporcionen toda la información necesaria que solicite el titular del mandato y respondan favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países, con objeto de permitirle cumplir su mandato de manera eficaz;

8. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, otros titulares de mandatos pertinentes y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos de conformidad con su programa de trabajo.

27ª sesión
16 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]

44/14. Decimoquinto aniversario de la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, consagrada en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 en su decimoquinto aniversario, en especial sus párrafos 138 y 139 sobre la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Destacando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de respetarlos, sin distinción alguna, y reiterando la responsabilidad de cada Estado de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, que conlleva la prevención de esos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias, y que la comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana,

Haciendo notar los informes anuales del Secretario General sobre la responsabilidad de proteger y las recomendaciones pertinentes que figuran en él,

Recordando la resolución 63/308 de la Asamblea General, de 14 de septiembre de 2009,

Recordando también el mandato del Consejo de Derechos Humanos, establecido por la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006,

Reconociendo la importante contribución del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas a las iniciativas encaminadas a hacer frente a las situaciones en que puedan cometerse actos de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad,

Poniendo de relieve que este aniversario brinda una valiosa oportunidad para crear conciencia y reflexionar sobre los logros alcanzados, las mejores prácticas establecidas y las dificultades encontradas, en los planos nacional, regional e internacional, en lo que respecta a la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como a la prevención de esos crímenes,

1. *Decide* convocar, antes de su 47º período de sesiones, una mesa redonda entre períodos de sesiones para conmemorar el decimoquinto aniversario de la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, consagrada en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, sobre el intercambio de las mejores prácticas para reforzar las políticas y estrategias nacionales encaminadas a cumplir la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad por conducto de los mecanismos nacionales y otras partes interesadas;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los Estados, los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, la Asesora Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos regionales de derechos humanos y con la Red Global de Puntos Focales para la Responsabilidad de Proteger, así como con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda, y que vele por que esta sea plenamente accesible a las personas con discapacidad;

3. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido de la mesa redonda y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones y a la Asamblea General.

28ª sesión
17 de julio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 1 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, México, Nigeria, Países Bajos, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, Senegal, Somalia, Togo, Ucrania y Uruguay.

Votos en contra:

Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Bahrein, Burkina Faso, Camerún, Eritrea, Filipinas, India, Indonesia, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, República Democrática del Congo y Sudán.]

44/15. Las empresas y los derechos humanos: el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y la mejora de la rendición de cuentas y el acceso a la reparación

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando también la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,

Tomando nota con aprecio de la aprobación por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en marzo de 2017 de la versión revisada de la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social, en la que se tienen en cuenta, entre otras cosas, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como otros instrumentos pertinentes para la promoción del programa de las empresas y los derechos humanos,

Recordando la resolución 74/146 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019, relativa a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y asegurando su protección,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/7, de 18 de junio de 2008, 17/4, de 16 de junio de 2011, 21/5, de 27 de septiembre de 2012, 26/22, de 27 de junio de 2014, 32/10, de 30 de junio de 2016, 35/7, de 22 de junio de 2017, y 38/13, de 6 de julio de 2018, así como la resolución 2005/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y haciendo notar la resolución 26/9 del Consejo, de 26 de junio de 2014, todas ellas relativas a la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas,

Recordando además los informes del Secretario General sobre los problemas, las estrategias y la evolución de la situación con respecto a la aplicación de la resolución 21/5 por el sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus programas, fondos y organismos, y las recomendaciones formuladas en ellos, en las que se subrayó la necesidad de incorporar el programa sobre las empresas y los derechos humanos y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y, en particular, su párrafo 67,

Recordando también la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, en la que figura el compromiso de fomentar un sector empresarial dinámico y eficiente, de conformidad con las normas y los acuerdos internacionales pertinentes, como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos,

Recordando en particular que la aprobación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4 estableció un marco autorizado para prevenir y afrontar los efectos adversos de las actividades de las empresas en los derechos humanos, sobre la base de los tres pilares del marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”,

Destacando que el deber y la responsabilidad primordial de promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales recaen en el Estado,

Poniendo de relieve que las empresas transnacionales y demás empresas tienen la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos,

Reconociendo los progresos realizados y los continuos esfuerzos por aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos por parte de algunos Estados, empresas, organizaciones internacionales, la sociedad civil y otros interesados pertinentes, y el papel del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, entre otras cosas, en la promoción de los Principios Rectores,

Observando que en 2021 se cumple el décimo aniversario de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que han contribuido a que los Estados y las empresas comprendan mejor sus obligaciones y responsabilidades respectivas de prevenir y abordar los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas,

Haciendo un balance de los progresos realizados hasta la fecha por los Estados y las empresas en la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, reconociendo al mismo tiempo las dificultades que siguen teniendo para cumplir sus obligaciones y responsabilidades respectivas de prevenir y abordar las violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, y reconociendo, por consiguiente, la necesidad de proseguir los esfuerzos para la aplicación de los Principios Rectores,

Reconociendo la pertinencia de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en el contexto de las crisis mundiales, como la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y la necesidad de que los Estados aseguren una conducta empresarial responsable durante la crisis y una recuperación resiliente,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados por poner en práctica los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y alentar a todas las empresas a que actúen con la debida diligencia en la esfera de los derechos humanos, también con respecto a los derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y en ese sentido celebren consultas verdaderas e inclusivas con los grupos potencialmente afectados y con otros interesados,

Reconociendo la necesidad de seguir mejorando la igualdad entre mujeres y hombres en la esfera empresarial, en particular en lo que respecta a las múltiples formas de discriminación y los obstáculos a la búsqueda de acceso a recursos efectivos para hacer frente a los efectos adversos de las actividades empresariales en las mujeres, y de redoblar los esfuerzos por mejorar la igualdad de oportunidades y el liderazgo de las mujeres,

Reconociendo también el valioso papel que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, así como en la sensibilización acerca de los efectos adversos y los riesgos que tienen para los derechos humanos algunas empresas y actividades empresariales,

Expresando preocupación por las denuncias de intimidación contra víctimas, testigos y sus abogados en casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, y poniendo de relieve la necesidad de garantizar su seguridad,

Reconociendo que la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos incluye la aplicación del pilar relativo al acceso a los mecanismos de reparación, y alentando a los Estados a que adopten medidas apropiadas para mejorar y fomentar la rendición de cuentas de las empresas y el acceso a la reparación para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales,

Reafirmando que unos mecanismos judiciales independientes y eficaces son fundamentales para asegurar el acceso a la reparación y exhortando a los Estados a que establezcan mecanismos de reclamación judiciales y extrajudiciales eficaces y apropiados,

paralelamente a los mecanismos judiciales, en el marco de un sistema estatal integral de reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales y desempeñen un papel útil en la sensibilización sobre los mecanismos de reclamación no estatales o en la facilitación del acceso a ellos, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en el marco de iniciativas integrales destinadas a ofrecer reparación por las violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales,

Reconociendo que los mecanismos de reclamación no estatales administrados por empresas, ya sea solas o con los interesados, por asociaciones sectoriales o por otras iniciativas de múltiples interesados pueden ofrecer, en particular cuando se ajustan a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, ventajas como la rapidez de acceso y reparación y la reducción de los costos,

Observando el papel que pueden desempeñar los planes de acción nacionales y otros marcos similares sobre las empresas y los derechos humanos como instrumentos para promover la aplicación amplia, coherente y eficaz de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos,

Reconociendo el interés común de las empresas, los Estados y la sociedad civil en que haya un entorno pluralista y no discriminatorio en el que se respete la ley y se promueva la transparencia, y que las empresas responsables se beneficien y dependan de la seguridad jurídica, la transparencia y la previsibilidad y de mecanismos judiciales nacionales imparciales y eficaces,

Recordando la función del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas en la promoción de la aplicación efectiva de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y el estudio de opciones para mejorar el acceso a recursos efectivos,

Acogiendo con beneplácito la convocatoria por el Grupo de Trabajo de una consulta mundial sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la facilitación del acceso a la reparación por las violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, de conformidad con la resolución 38/13 del Consejo de Derechos Humanos,

Reconociendo que el Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos, de carácter anual, se ha convertido en una de las reuniones de múltiples interesados más importantes del mundo para promover el diálogo y la cooperación sobre las empresas y los derechos humanos, en particular con respecto a los problemas que se plantean en determinados sectores o entornos operacionales o en relación con derechos o grupos específicos, así como para determinar las tendencias, los problemas, las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas,

Reconociendo también la importancia del fomento de la capacidad de los Gobiernos, las empresas, la sociedad civil y otros interesados para prevenir mejor las violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, proporcionar un recurso efectivo y gestionar los problemas en la esfera de las empresas y los derechos humanos y que el sistema de las Naciones Unidas tiene un importante papel que desempeñar a este respecto,

Recordando las opiniones y las recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluidas las observaciones generales relativas a la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, como la observación general núm. 16 (2013) del Comité de los Derechos del Niño y la observación general núm. 24 (2017) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas en el cumplimiento de su mandato, establecido en la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, en particular en lo que respecta a la promoción de la divulgación y aplicación efectivas y globales de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;
2. *Alienta* a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en particular mediante marcos de políticas adecuados, normas y la elaboración de planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos;
3. *Alienta* a los Estados e invita a las empresas a que informen voluntariamente sobre los progresos realizados, los problemas y las enseñanzas extraídas en la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos durante el Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos que se celebra todos los años;
4. *Alienta* a todas las empresas a que cumplan su responsabilidad de respetar todos los derechos humanos, de conformidad con lo indicado en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y en otras normas aplicables, entre otras formas contribuyendo activamente a las iniciativas destinadas a fomentar una cultura de respeto del estado de derecho y de protección de los derechos humanos, participando de buena fe en los procesos judiciales y extrajudiciales nacionales y estableciendo mecanismos eficaces a nivel operacional para facilitar la pronta resolución de las reclamaciones;
5. *Acoge con beneplácito* la labor del Grupo de Trabajo y toma nota de sus informes sobre la relación entre la cuestión de las empresas y los derechos humanos y las actividades de lucha contra la corrupción¹³⁹ y sobre las dimensiones de género de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹⁴⁰;
6. *Acoge con beneplácito también* el papel del Grupo de Trabajo en los foros y las consultas regionales para examinar los problemas y las enseñanzas extraídas de la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos con los Estados y otras partes interesadas en un contexto regional y, a este respecto, solicita al Grupo de Trabajo que siga desarrollando su participación activa en los foros regionales pertinentes con los recursos disponibles;
7. *Decide*, en el contexto del décimo aniversario de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en 2021, celebrar una mesa redonda durante el 47º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos con la participación del Grupo de Trabajo y con el objetivo de hacer un balance de los progresos realizados en los diez primeros años desde la aprobación de los Principios Rectores y examinar posibles medidas adicionales para mejorar su aplicación futura por todos los interesados;
8. *Acoge con beneplácito* la labor de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinada a mejorar la rendición de cuentas y el acceso a la reparación por las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales y hace notar con aprecio su informe sobre la mejora de la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales mediante los mecanismos de reclamación no estatales¹⁴¹;
9. *Invita* a los Estados a que estudien la posibilidad de utilizar todos los informes pertinentes de la Alta Comisionada, incluidas las recomendaciones contenidas en ellos, al tratar de aumentar la capacidad y la eficacia de los mecanismos de reclamación estatales y facilitar los mecanismos de reclamación no estatales;
10. *Invita* a todas las empresas a que tengan en cuenta los informes de la Alta Comisionada cuando establezcan mecanismos eficaces de reclamación no estatales que

¹³⁹ [A/HRC/44/43](#).

¹⁴⁰ [A/HRC/41/43](#).

¹⁴¹ [A/HRC/44/32](#) y [Add.1](#).

sean pertinentes para el respeto de los derechos humanos por las empresas o participen en dichos mecanismos;

11. *Alienta* a todos los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que tomen en consideración los informes de la Alta Comisionada y del Grupo de Trabajo en sus actividades de apoyo a los esfuerzos de los Estados y las empresas por mejorar la rendición de cuentas y el acceso a la reparación;

12. *Solicita* a la Alta Comisionada que prosiga su labor en la esfera de la rendición de cuentas y la reparación y que organice dos consultas con la participación de representantes de los Estados y otros interesados para examinar los problemas, las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas en la mejora del acceso a la reparación por las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales y que presente un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

13. *Acoge con beneplácito* el papel del Grupo de Trabajo en la orientación del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos de tres días de duración que se celebra todos los años;

14. *Decide* que el Grupo de Trabajo siga guiando la labor del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos y preparando sus reuniones anuales e invita al Grupo de Trabajo a que presida el Foro y presente al Consejo de Derechos Humanos, para su examen, un informe sobre las deliberaciones y las recomendaciones temáticas del Foro;

15. *Decide también* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, por un período de tres años;

16. *Solicita* al Grupo de Trabajo que, de conformidad con su mandato, siga prestando la debida atención a la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

17. *Alienta* a todos los Estados, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los agentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como las empresas públicas y privadas, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato, entre otros medios respondiendo a las comunicaciones transmitidas, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 b) de la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, presten la debida atención a la cuestión de las empresas y los derechos humanos y, en el caso de los Estados, respondan favorablemente a las solicitudes de visita del Grupo de Trabajo;

18. *Invita* a las organizaciones internacionales y regionales a que recaben las opiniones del Grupo de Trabajo y colaboren con él cuando formulen o desarrollen políticas e instrumentos pertinentes e invita al Grupo de Trabajo a que siga colaborando estrechamente con los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales;

19. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, en el marco de su mandato, prosiga su labor sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de las empresas y los derechos humanos, en particular prestándoles asistencia cuando la soliciten;

20. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen al Grupo de Trabajo todos los recursos y la asistencia que necesite para cumplir eficazmente su mandato, incluida su función de orientación de la labor del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

21. *Solicita también* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen al Foro, de manera transparente, todos los servicios e instalaciones necesarios, teniendo presente la creciente participación en el Foro y prestando especial atención al equilibrio regional y asegurando la participación de las personas y las comunidades afectadas;

22. *Decide seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.*

28ª sesión
17 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]

44/16. Eliminación de la mutilación genital femenina

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando que la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, junto con sus Protocolos Facultativos, constituyen una importante contribución al marco jurídico para la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas,

Recordando la resolución 73/149 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2018, sobre la intensificación de los esfuerzos mundiales para eliminar la mutilación genital femenina, y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre medidas para eliminar las prácticas tradicionales que son perjudiciales para el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como la resolución 38/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2018, sobre la eliminación de la mutilación genital femenina, y otras resoluciones del Consejo sobre el mismo tema,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Recordando además el compromiso contraído por los Estados de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo,

Recordando la conmemoración anual del Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina, el 6 de febrero, con el fin de mejorar las campañas de sensibilización y adoptar medidas concretas contra la mutilación genital femenina,

Reconociendo que, al igual que todas las demás prácticas nocivas, incluido el matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina constituye una violación de los derechos humanos y una forma de violencia contra las mujeres y las niñas motivada y perpetuada principalmente por la desigualdad entre los géneros y las normas sociales discriminatorias que ponen en peligro el reconocimiento, el disfrute y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, al tiempo que suponen una grave amenaza para su salud y bienestar, incluidas su integridad física y su salud mental, sexual y reproductiva, y la salud materna, neonatal e infantil,

Reconociendo también que la práctica de la mutilación genital femenina no tiene beneficios documentados para la salud y puede, por el contrario, aumentar el riesgo de

enfermedad y muerte, que causa estrés y conmoción graves, que puede dar lugar a complicaciones posparto y obstétricas como fístula o hemorragia, y que es probable que aumente la vulnerabilidad al VIH y a la hepatitis B y C y que cause otros problemas de salud,

Reconociendo además que todas las prácticas nocivas, incluida la mutilación genital femenina, cuando se perpetran contra las niñas, tienen consecuencias especialmente perjudiciales para su salud y crecimiento, y recordando a ese respecto la necesidad de garantizar el derecho de las niñas a no sufrir ninguna forma de violencia,

Reconociendo que la práctica de la mutilación genital femenina sigue afectando negativamente no solo a la situación económica, jurídica, sanitaria y social de las mujeres y las niñas, sino también al desarrollo de la sociedad en su conjunto, mientras que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas, así como el disfrute pleno de sus derechos humanos y su participación integral, equitativa, efectiva y significativa en todos los niveles de adopción de decisiones son factores clave para romper el ciclo de la desigualdad de género, la discriminación, la violencia de género y la pobreza, y son esenciales, entre otras cosas, para el desarrollo sostenible,

Reconociendo también que las prácticas nocivas como la mutilación genital femenina son un impedimento para la plena realización de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y para el respeto, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y el desarrollo de todo su potencial como asociadas en pie de igualdad con los hombres y los niños, así como para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y convencido de que esas prácticas nocivas obstaculizan gravemente la aplicación de marcos legislativos y normativos que garanticen la igualdad entre los géneros y los derechos humanos y prohíban la discriminación y la violencia de género,

Profundamente preocupado por el hecho de que, pese a los crecientes esfuerzos nacionales, regionales e internacionales, la práctica nociva de la mutilación genital femenina, como muchas otras prácticas nocivas, persiste en todas las partes del mundo y se ve exacerbada en situaciones humanitarias, conflictos armados, pandemias y otras crisis, y porque están surgiendo nuevas formas, como la medicalización y la práctica transfronteriza,

Reconociendo que la prevención y eliminación de la mutilación genital femenina es una prioridad nacional en materia de desarrollo, derechos humanos y salud pública, lo que exige un enfoque amplio y multisectorial basado en las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y sustentado en los principios de, entre otras cosas, rendición de cuentas, participación, transparencia, empoderamiento, sostenibilidad, igualdad y no discriminación, y cooperación internacional,

Considerando que las estrategias holísticas para prevenir y eliminar la mutilación genital femenina deben integrarse y coordinarse tanto vertical como horizontalmente y que la coordinación horizontal requiere la participación conjunta de organizaciones de todos los sectores, entre ellos los de la educación, la salud, la justicia, el bienestar social, la aplicación de la ley, la inmigración y el asilo, y las comunicaciones y los medios de difusión, mientras que la coordinación vertical reúne a los interesados en los planos nacional, subnacional y local, incluidos, entre ellos los parlamentarios, las instituciones nacionales de derechos humanos, los dirigentes comunitarios tradicionales y las autoridades religiosas, las mujeres y las niñas, los padres, los tutores legales y las familias, los proveedores de servicios de salud, la sociedad civil, los grupos de derechos humanos, las organizaciones juveniles y los hombres y los niños,

Reconociendo que la práctica de la mutilación genital femenina constituye una tortura o maltrato y debe prohibirse, de conformidad con las normas regionales e internacionales de derechos humanos,

Expresando profunda preocupación por la insuficiencia de medidas eficaces para enjuiciar a los autores y proporcionar a las víctimas de la mutilación genital femenina acceso a vías de recurso y reparación, atención y servicios de salud, apoyo psicosocial, asistencia jurídica y servicios de reinserción socioeconómica,

Observando que la rendición de cuentas en materia de derechos humanos significa no solo el establecimiento de medidas de protección que garanticen la responsabilidad penal y la provisión de recursos jurídicos, sino también la aplicación de una amplia gama de otras medidas en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas, programas y servicios para garantizar el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas con la participación plena, igualitaria, activa y significativa de las mujeres y las niñas que corren el riesgo de ser sometidas a la mutilación genital femenina o están afectadas por ella,

Observando con preocupación que muchos países carecen de datos exactos y fiables sobre la mutilación genital femenina que sirvan de base para la planificación y el seguimiento de los progresos en la eliminación de la mutilación genital femenina debido a la ausencia de indicadores en los sistemas de datos administrativos, a la falta de marcos sólidos de vigilancia y evaluación para seguir los progresos y a la inexistencia de directrices normalizadas sobre la reunión de datos,

Teniendo presentes los compromisos mundiales y nacionales más recientes contraídos por los Estados, incluidos el llamamiento a la acción de Uagadugú de 2019 para la eliminación de la mutilación genital femenina y el llamamiento a la acción de El Cairo de 2019 para la eliminación del matrimonio en la infancia y la mutilación genital femenina en África, a fin de acelerar los esfuerzos para asegurar la eliminación mundial de la práctica de la mutilación genital femenina a más tardar en 2030,

Acogiendo con beneplácito el creciente consenso mundial sobre la necesidad de adoptar medidas adecuadas para prevenir y erradicar la mutilación genital femenina, y considerando que esta práctica no puede justificarse por razones religiosas o culturales,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas, como la iniciativa Saleema puesta en marcha por la Unión Africana, para galvanizar la acción política, aumentar la asignación de recursos financieros y reforzar las alianzas para poner fin a la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupado por los estudios que indican que la crisis de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) podría desviar los esfuerzos internacionales, regionales y nacionales de la prevención y eliminación de la mutilación genital femenina y otras prácticas nocivas, lo que podría provocar un retraso en la ejecución del programa y la aparición de al menos 2 millones de casos adicionales de mutilación genital femenina que podrían haberse evitado para 2030,

Reafirmando las obligaciones y los compromisos de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y de prevenir y eliminar la práctica de la mutilación genital femenina, y destacando a este respecto la función específica de los diferentes departamentos del gobierno, el poder legislativo y el poder judicial en los planos nacional y subnacional,

Teniendo presente que los Estados tienen la responsabilidad primordial de prevenir y eliminar la mutilación genital femenina e instaurar una cultura de tolerancia cero con esta práctica,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la reunión del grupo de expertos sobre la eliminación de la mutilación genital femenina¹⁴²;

2. *Insta* a los Estados a condenar todas las prácticas nocivas que afectan a las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, incluidos los actos médicos realizados dentro o fuera de las instituciones médicas, y a adoptar todas las medidas necesarias para prohibir la mutilación genital femenina y proteger a las mujeres y las niñas contra esa forma de violencia;

3. *Insta también* a los Estados a que garanticen protección y provisión de apoyo a las mujeres y las niñas sometidas a la mutilación genital femenina o que corren el riesgo de sufrirla y a que aborden las causas sistémicas y estructurales subyacentes en las que se arraiga la práctica nociva estableciendo estrategias de prevención y respuesta bien

¹⁴² [A/HRC/44/33](#).

definidas, amplias, basadas en los derechos, que tengan en cuenta el género y sean multisectoriales y que incluyan leyes y medidas normativas, programáticas y presupuestarias de apoyo basadas en enfoques integrados, coordinados y colectivos que combinen el compromiso político, la participación de la sociedad civil y la rendición de cuentas en los planos nacional, local y comunitario;

4. *Insta además* a los Estados a que se aseguren de que los planes de acción y las estrategias nacionales para la prevención y eliminación de la mutilación genital femenina cuenten con recursos suficientes y prevean plazos para el cumplimiento de los objetivos, así como que incorporen metas e indicadores claros para la vigilancia eficaz, la evaluación de los efectos y la coordinación de los programas entre todos los interesados pertinentes, y a que promuevan su participación, en particular de las mujeres y niñas afectadas, las comunidades practicantes y las organizaciones no gubernamentales, en la elaboración, aplicación, vigilancia y evaluación de esos planes y estrategias;

5. *Alienta* a los Estados a que establezcan mecanismos nacionales de coordinación para prevenir y eliminar la mutilación genital femenina y asegurar su sostenibilidad y eficacia reconociendo, preferiblemente por ley, su poder de convocatoria y proporcionándoles recursos financieros y capacidades suficientes para que puedan supervisar la aplicación de estrategias, planes, políticas y programas nacionales amplios y multisectoriales, y movilizar a los agentes pertinentes, incluidas las niñas, las mujeres, los padres, los tutores legales y las familias, las organizaciones de mujeres, los trabajadores de la salud, los grupos de jóvenes, los grupos de derechos humanos, los dirigentes religiosos y tradicionales, los dirigentes comunitarios, los hombres y los niños y otros miembros de la sociedad civil y los interesados nacionales, según proceda, para que participen en la concepción, aplicación y supervisión de las actividades nacionales encaminadas a prevenir y eliminar la mutilación genital femenina y a prestar atención a las mujeres y niñas que la han sufrido;

6. *Alienta también* a los Estados a que integren la prevención de la mutilación genital femenina y la lucha contra esa práctica en los planes nacionales de desarrollo y las estrategias de reducción de la pobreza mediante la participación activa de todos los ministerios competentes, los parlamentarios, el poder judicial, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados pertinentes;

7. *Insta* a los Estados a que prevean y consignent recursos adecuados y específicamente designados para prevenir y eliminar la mutilación genital femenina en todos los sectores pertinentes, entre ellos la salud, la nutrición, la protección, la justicia, la gobernanza y la educación, con miras a la aplicación efectiva de las políticas, los programas y los marcos legislativos conexos;

8. *Insta también* a los Estados a que respeten, protejan y promuevan los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, y a que adopten y aceleren la aplicación de leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute por ellas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, también en lo que respecta a la salud sexual y reproductiva;

9. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas amplias, multisectoriales y basadas en los derechos para prevenir y eliminar la mutilación genital femenina:

a) Abordando las causas fundamentales de la desigualdad entre los géneros, incluidos los estereotipos de género y las normas, actitudes y comportamientos sociales negativos, los factores socioeconómicos que impulsan la violencia y las relaciones de poder desiguales, en virtud de las cuales se considera a las mujeres y las niñas como subordinadas a los hombres y los niños, que perpetúan la mutilación genital femenina, mediante la elaboración y aplicación, entre otras cosas, de programas de sensibilización que proporcionen información precisa sobre los efectos negativos de la mutilación genital femenina en las mujeres y las niñas y en la sociedad en general, entre otras cosas por conducto de los medios de comunicación social, Internet y los instrumentos de comunicación y difusión comunitarios;

b) Haciendo especial hincapié en la educación formal e informal, especialmente de los jóvenes, y también de las niñas, los padres, los tutores legales y las familias, así como de los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, acerca de los efectos nocivos de la mutilación genital femenina y, en particular, alentando a los hombres y los niños a que se conviertan en agentes de cambio dentro de las comunidades mediante una mayor participación en las campañas de información y sensibilización, los diálogos intergeneracionales y los programas de educación y capacitación entre pares, con la participación plena, equitativa, eficaz y significativa de las mujeres y las niñas que han sido sometidas a la práctica o corren el riesgo de serlo;

c) Facilitando la creación de espacios seguros, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, en los que las niñas y las mujeres puedan conectarse con sus pares, mentores, maestros y dirigentes comunitarios y expresarse y articular sus aspiraciones y preocupaciones y en los que las niñas, de manera acorde con la evolución de sus capacidades, y las mujeres participen de manera significativa en las decisiones que afectan a sus vidas;

d) Elaborando, apoyando y promoviendo programas educativos sobre derechos humanos, igualdad entre los géneros, salud y preparación para la vida que pongan en tela de juicio los estereotipos negativos y las actitudes y prácticas nocivas que sustentan la mutilación genital femenina y perpetúan la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas;

e) Capacitando a los trabajadores sociales, los maestros, el personal médico, los dirigentes comunitarios y religiosos y los profesionales pertinentes, velando por que presten servicios competentes y de apoyo a todas las mujeres y niñas que corren el riesgo de sufrir o han sufrido la mutilación genital femenina y alentándolas a que denuncien a las autoridades competentes los casos en que consideren que las mujeres o niñas corren peligro;

f) Garantizando que la cobertura sanitaria universal integre la prevención y el tratamiento de los riesgos y complicaciones de salud asociados con la mutilación genital femenina, incluso mediante el acceso, en el nivel de la atención primaria de salud, a los servicios de atención de la salud mental, sexual, reproductiva, materna, neonatal e infantil necesarios para las mujeres y niñas afectadas o en riesgo de sufrir la mutilación genital femenina;

g) Garantizando un enfoque más holístico y coordinado del nexo entre la asistencia humanitaria y el desarrollo integrando la prevención de la mutilación genital femenina y la lucha contra esa práctica en la preparación y la respuesta humanitarias, también en la continuidad de los servicios esenciales para la violencia de género;

h) Poniendo fin a la medicalización de la mutilación genital femenina, lo que implica elaborar y difundir orientaciones y disposiciones jurídicas para el personal médico y las parteras tradicionales a fin de que puedan responder a las presiones sociales de las comunidades locales favorables a esta práctica, y dar una respuesta adecuada a los problemas crónicos de salud mental, psicosocial y física de los millones de mujeres y niñas que han sido sometidas a la mutilación genital femenina, ya que esos problemas obstaculizan el progreso en la esfera de la salud en general y en la protección de los derechos humanos, incluido el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

i) Protegiendo y apoyando a las mujeres y niñas que han sido sometidas a mutilación genital femenina y a las que corren peligro de serlo, entre otras cosas mediante la creación de servicios de apoyo social, jurídico y psicológico interdisciplinarios, accesibles, sostenidos y coordinados y de recursos apropiados y la provisión de servicios de atención de la salud, en particular de salud mental, sexual, reproductiva, materna, neonatal e infantil;

j) Llevando a cabo programas especializados de sensibilización y capacitación para los profesionales sanitarios, incluidos los que trabajan con comunidades de inmigrantes, a fin de atender las necesidades específicas de atención de la salud de las mujeres y las niñas que han sido sometidas a mutilación genital femenina u otras prácticas

nocivas, y proporcionando capacitación especializada también a los profesionales de los servicios de bienestar infantil y los servicios centrados en los derechos de la mujer, así como en los sectores de la educación, la policía y la justicia, y a los políticos y el personal de los medios de comunicación que trabajan con niñas y mujeres refugiadas y migrantes;

10. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para desarrollar y fortalecer los sistemas de rendición de cuentas en el contexto de estrategias, políticas, planes y presupuestos amplios y multisectoriales para prevenir y eliminar la mutilación genital femenina, entre otras cosas:

a) Promulgando legislación nacional que prohíba la mutilación genital femenina, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, y garantizando su estricta aplicación, al tiempo que se esfuerzan por armonizar sus leyes a fin de combatir eficazmente la práctica transfronteriza de la mutilación genital femenina, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación policial y judicial transnacional en el intercambio de información sobre las víctimas y los autores de la mutilación genital femenina, de conformidad con las leyes y políticas nacionales y el derecho internacional de los derechos humanos;

b) Garantizando recursos oportunos y eficaces a las mujeres y niñas que corren el riesgo de sufrir mutilación genital femenina o están afectadas por ella, entre otras cosas informando a las mujeres y las niñas sobre sus derechos, eliminando todos los obstáculos que les impiden acceder a la asistencia y los recursos jurídicos, impartiendo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a otras autoridades competentes una capacitación que tenga en cuenta el género y la edad, y garantizando una justicia que tenga en cuenta las necesidades del niño, el interés superior del niño y el derecho a la intimidad en todas las etapas del proceso;

c) Estableciendo o reforzando los mecanismos que permitan la notificación segura de los casos que es probable que ocurran o hayan ocurrido, derivando a las víctimas a los servicios necesarios y proporcionando información precisa sobre la mutilación genital femenina que tenga en cuenta el género y la edad;

d) Adoptando, en el marco general de las políticas de integración y en consulta con las comunidades afectadas, medidas eficaces y específicas para las mujeres y niñas refugiadas y migrantes, sus familias y sus comunidades a fin de proteger a las mujeres y niñas de todo el mundo contra la mutilación genital femenina, incluso cuando la práctica tiene lugar fuera del país de residencia;

e) Apoyando a las asociaciones profesionales y los sindicatos de los profesionales sanitarios para que adopten reglas disciplinarias internas que prohíban a sus miembros participar en la práctica nociva de la mutilación genital femenina;

f) Garantizando que las estrategias y los mecanismos de coordinación nacionales para prevenir y eliminar la mutilación genital femenina incluyan formas transparentes de vigilancia, examen y supervisión de políticas, programas y presupuestos a fin de mejorar la calidad y la capacidad de reacción de los servicios de prevención y respuesta;

g) Garantizando que se establezcan mecanismos de vigilancia adecuados en los planos nacional y local para hacer un seguimiento de los progresos realizados en la protección de las mujeres y los niños contra las prácticas nocivas y en la efectividad de sus derechos;

h) Desarrollando la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos para investigar las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la práctica de la mutilación genital femenina y hacer un seguimiento de los progresos realizados en la prevención y eliminación de esta práctica nociva;

i) Sistematizando la reunión de datos sobre la mutilación genital femenina, desglosados, entre otras cosas, por edad, ubicación geográfica y condición étnica y situación migratoria, fomentando la investigación, en particular a nivel universitario, la transparencia, la rendición de cuentas y el intercambio de datos entre los interesados pertinentes y entre los países, utilizando los resultados de las investigaciones para reforzar

las actividades de información pública y sensibilización, y midiendo la eficacia y los efectos de las políticas y programas existentes y los progresos realizados en la eliminación de la mutilación genital femenina;

j) Promoviendo, según proceda, la participación libre, activa, informada y significativa de las organizaciones de la sociedad civil y de las mujeres y niñas que corren el riesgo de sufrir mutilación genital femenina o están afectadas por ella en los mecanismos de responsabilidad social para supervisar las políticas, programas, presupuestos y servicios destinados a prevenir y eliminar la mutilación genital femenina, así como la aplicación efectiva de las declaraciones públicas de abandono;

k) Adoptando todas las medidas necesarias para permitir la participación en pie de igualdad de las niñas afectadas y de las organizaciones dirigidas por jóvenes, entre otras cosas, aunque no exclusivamente, facilitando información de fácil acceso para los jóvenes sobre los procesos de participación, poniendo a disposición de las niñas y las organizaciones dirigidas por jóvenes recursos financieros para sufragar los gastos relacionados con su participación y velando por que su participación no sea instrumentalizada o considerada irrelevante por las entidades dominantes en los procesos participativos;

11. *Exhorta* a los Estados a que adopten un enfoque amplio, basado en los derechos, que tenga en cuenta las cuestiones de género y multisectorial en la prevención de la mutilación genital femenina y la lucha contra esta práctica en el contexto de la pandemia de COVID-19 y a que presten atención a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, en particular las que se encuentran en situaciones vulnerables, en lo que respecta, entre otras cosas, a la accesibilidad y adecuación de la información sobre la pandemia, la capacidad de mantener la distancia social y el acceso a pruebas y tratamientos, así como a servicios esenciales de atención de la salud y de otra índole, como espacios seguros, centros de acogida y otros servicios de protección social, asegurando al mismo tiempo que los trabajadores sanitarios y sociales de primera línea que les prestan asistencia tengan acceso a medios adecuados de protección contra el virus;

12. *Exhorta también* a todos los Estados a que entablen un diálogo y celebren consultas con los Estados y otros interesados pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, para dar prioridad a la mutilación genital femenina como cuestión de interés mundial y a que intensifiquen sus actividades de cooperación para el desarrollo —asistencia técnica y financiera y cooperación Sur-Sur y triangular— con miras a la aplicación eficaz de estrategias, políticas, programas y planes de acción amplios y multisectoriales para prevenir y eliminar la mutilación genital femenina, y alienta a los Estados y a los organismos de cooperación para el desarrollo a que consideren la posibilidad de aumentar su apoyo financiero al Programa Conjunto sobre la Mutilación Genital Femenina/Escisión: Acelerando el cambio, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a todas las demás iniciativas y actividades en los planos local, regional e internacional;

13. *Insta* a los Estados a que cumplan los compromisos contraídos en el contexto de las últimas conferencias mundiales y regionales sobre la eliminación de la mutilación genital femenina y a que informen sobre los progresos realizados en el cumplimiento de esos compromisos en el contexto de los procesos nacionales, regionales e internacionales existentes de presentación de informes y examen de los derechos humanos y el desarrollo sostenible;

14. *Decide* organizar en su 47º período de sesiones una mesa redonda de alto nivel sobre la prevención y la respuesta multisectoriales, incluida la respuesta mundial, a la mutilación genital femenina, invitando a los Estados, las organizaciones de la sociedad civil, los organismos de las Naciones Unidas, las mujeres y las niñas y otros interesados pertinentes a que compartan las buenas prácticas en la elaboración de disposiciones amplias, con una perspectiva de género, basadas en los derechos y de carácter multisectorial para la coordinación, la planificación, la financiación y la supervisión a fin de prevenir y eliminar la mutilación genital femenina sobre la base de los principios de derechos humanos de rendición de cuentas, participación, transparencia, empoderamiento e igualdad y no discriminación, y para asegurar la sostenibilidad de las iniciativas internacionales,

regionales y nacionales encaminadas a poner fin a la mutilación genital femenina en el contexto de pandemias mundiales y perturbaciones económicas, y solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe resumido sobre la mesa redonda para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

15. *Decide también* seguir examinando la cuestión de la mutilación genital femenina de conformidad con su programa de trabajo.

28ª sesión
17 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]

44/17. Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y todos los demás tratados e instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando que la igualdad de género y la condena de la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas han sido reconocidas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban,

Observando que en 2020 se cumple el 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y de la aprobación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que han contribuido en gran medida a los progresos realizados para lograr una igualdad sustantiva entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y, a este respecto, acogiendo con beneplácito la declaración política aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 64º período de sesiones con ocasión del aniversario,

Recordando todas las resoluciones pertinentes y las conclusiones convenidas aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y otros organismos y órganos de las Naciones Unidas que examinan la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas,

Recordando también la inclusión tanto de la igualdad de género como del empoderamiento de todas las mujeres y niñas como objetivo independiente y su integración en todos los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como la aprobación de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo,

Subrayando que el derecho internacional de los derechos humanos prohíbe la discriminación, entre otras cosas por motivos de género, y que la legislación, las políticas y las prácticas nacionales deberían observar las obligaciones internacionales de cada Estado,

Expresando profunda preocupación por la reacción en contra de los avances realizados por los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres y las niñas y las organizaciones comunitarias, los grupos feministas, las mujeres y niñas defensoras de los derechos humanos, los sindicatos y las organizaciones dirigidas por niñas y jóvenes, en

aras del respeto, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos, y reconociendo que esos retrocesos pueden estar relacionados con la crisis económica y la desigualdad, la discriminación racial, las normas sociales negativas y los estereotipos de género, los grupos de presión de carácter regresivo, las opiniones ideológicas o la utilización indebida de la cultura o la religión para contrarrestar la lucha por la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas,

Reconociendo que las mujeres y las niñas son objeto de formas múltiples, interseccionales y sistémicas de discriminación a lo largo de su vida por motivos, entre otros, de género, edad, raza, origen étnico, condición de indígena, religión o creencias, salud física y mental, discapacidad, estado civil, situación socioeconómica y situación migratoria, en los espacios privados y públicos, tanto en Internet como como en otros medios, y que la igualdad sustantiva requiere la eliminación de las causas fundamentales de la discriminación estructural contra ellas, incluidos los estereotipos patriarcales y de género profundamente arraigados, las normas sociales negativas, las desigualdades sociopolíticas y económicas y el racismo sistémico, así como las interpretaciones tradicionales de los papeles asignados a cada género que perpetúan las relaciones de poder desiguales y las actitudes, comportamientos, normas, percepciones, costumbres y prácticas nocivas discriminatorias, como la mutilación genital femenina y el matrimonio precoz y forzado,

Reconociendo que los Estados deberían considerar la posibilidad de reconocer la discriminación interseccional y sistémica en la legislación y en la práctica, cuando proceda, y hacer frente a sus efectos acumulados sobre las mujeres y las niñas mediante la adopción y aplicación de políticas y programas que tengan en cuenta las formas múltiples e interseccionales de discriminación, y reconociendo la importancia de que los hombres y los niños se impliquen plenamente como asociados y aliados estratégicos, además de como agentes y beneficiarios del cambio, para el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas,

Reafirmando que el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las mujeres y niñas incluye la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, sin coacción, discriminación ni violencia,

Reconociendo que la información y los servicios de salud sexual y reproductiva incluyen, entre otras cosas, la planificación familiar accesible e inclusiva, métodos anticonceptivos modernos, seguros y efectivos, anticonceptivos de emergencia, programas de prevención del embarazo en la adolescencia, atención y servicios de salud materna, como la asistencia calificada en el parto y la atención obstétrica de urgencia, incluidas parteras en los servicios de maternidad, la atención perinatal, el aborto seguro cuando no sea contrario a la legislación nacional, la atención posterior al aborto y la prevención y el tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y los cánceres del sistema reproductor,

Profundamente preocupado por el hecho de que la crisis de la COVID-19 haya exacerbado las formas preexistentes de desigualdad y discriminación sistémica a que hacen frente las mujeres y las niñas, como el patriarcado, el racismo, el estigma, la xenofobia y las desigualdades socioeconómicas, y haya aumentado la incidencia de la violencia y el acoso sexuales y por motivo de género, la proporción excesiva de mujeres y niñas que realizan trabajos de prestación de cuidados y domésticos no remunerados, así como la pérdida de empleo y de medios de vida, en particular entre las mujeres que trabajan en el sector informal,

Observando que las mujeres constituyen el 70 % de los trabajadores de primera línea en los sectores sanitario y social en toda una serie de ocupaciones, y profundamente preocupado por que la pandemia de COVID-19 tenga importantes repercusiones para las mujeres en razón de su género, entre otras cosas en lo que respecta al acceso equitativo y apropiado a los servicios de atención de la salud, ya que asumen una parte desproporcionada de las tareas no remuneradas de prestación de cuidados y trabajo doméstico, y por que las repercusiones económicas de la pandemia de COVID-19 pongan en considerable peligro los medios de vida y la seguridad económica de las mujeres y las niñas,

1. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Ratifiquen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o se adhieran a ella, y consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención o adherirse a él con carácter particularmente prioritario;

b) Limiten el alcance de eventuales reservas y las formulen de la manera más precisa y restringida posible a fin de que ninguna de ellas sea contraria al objeto y propósito de la Convención, de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados;

c) Apliquen la Convención mediante leyes, reglamentos, políticas y programas apropiados, entre otros aspectos en lo que se refiere al acceso de las mujeres y las niñas a la justicia, la reparación y los recursos efectivos;

d) Cooperen plenamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y lleven a la práctica sus recomendaciones, según proceda;

2. *Toma nota* de la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas¹⁴³, incluidas sus recomendaciones a los Estados con respecto a sus obligaciones internacionales de apoyar la igualdad sustantiva mediante la adopción de las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, necesarias para prevenir, corregir y eliminar los estereotipos patriarcales y de género que causan o perpetúan la discriminación en todas las esferas de la vida;

3. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Deroguen todas las leyes y políticas que aborden o penalicen exclusiva o desproporcionadamente los actos o el comportamiento de las mujeres y las niñas, así como las leyes y políticas que las discriminen por cualquier motivo, incluida toda costumbre, tradición o utilización indebida de la cultura o la religión, y creen mecanismos de rendición de cuentas para poner fin a la impunidad y prevenir, eliminar y remediar la aplicación discriminatoria de la ley;

b) Consideren la posibilidad de revisar toda la legislación propuesta y vigente de conformidad con las obligaciones internacionales de derechos humanos, utilizando un enfoque interseccional que tenga en cuenta, entre otras cosas, la edad, el género y el contexto histórico, social, económico, cultural y político de la realidad de las mujeres y las niñas;

c) Promuevan y apliquen leyes, reglamentos, políticas y programas que faciliten la igualdad sustantiva, el empoderamiento social, político y económico de todas las mujeres y niñas, y prevengan y eliminen todas las formas de discriminación y de violencia y acoso por motivo de género, entre otros ámbitos en el lugar de trabajo, en contextos digitales y en la educación;

d) Establezcan sistemas de protección social más inclusivos y con perspectiva de género, faciliten la transición del trabajo informal al formal y garanticen el acceso universal a una protección social apropiada a nivel nacional para todos, sin discriminación;

4. *Insta* a los Estados a que:

a) Respeten, protejan y hagan efectivo el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por todas las mujeres y niñas, previniendo y eliminando todas las formas de discriminación por parte de todos los actores, estatales y no estatales, en particular combatiendo los prejuicios de género y de otro tipo, y reconociendo que las formas múltiples e interseccionales de discriminación perpetúan estereotipos profundamente perjudiciales;

b) Eliminen los obstáculos políticos, jurídicos, sociales, prácticos, estructurales, culturales, económicos, institucionales o religiosos que impidan la participación plena,

¹⁴³ Véase [A/HRC/44/51](#) y [Add.1](#).

equitativa, efectiva y significativa de las mujeres y, en su caso, de las niñas en todos los ámbitos, incluida la participación de la mujer en puestos directivos en todos los niveles de la adopción de decisiones en los sectores público y privado, y promuevan activamente la diversidad en los puestos directivos y una cultura de liderazgo inclusiva y propicia;

c) Apoyen la igualdad sustantiva entre los géneros, entre otros ámbitos en el seno de las familias, en particular en la promoción de medidas para el reparto equitativo de las responsabilidades en relación con el trabajo no remunerado de prestación de cuidados, cuya carga para las mujeres y las niñas ha sido exacerbada por la pandemia de COVID-19;

d) Garanticen la representación y el liderazgo de las mujeres en los espacios de políticas y de adopción de decisiones locales, nacionales y mundiales con respecto a la pandemia de COVID-19, entre otras cosas en relación con la preparación, la respuesta y la recuperación, y la asignación de fondos y prestación de asistencia;

e) Promuevan iniciativas de sensibilización a largo plazo en la educación, en las comunidades, en los medios de comunicación y en línea, con la participación de hombres y niños, mediante la incorporación de planes de estudio sobre todos los derechos de las mujeres y las niñas en los cursos de formación del personal docente, sobre temas como las causas fundamentales de la discriminación por motivo de género y la prevención de la violencia sexual y basada en el género, incluida la violencia doméstica, y garantizando el acceso universal a una educación sexual integral y con base empírica;

f) Incluyan la comprensión de las formas múltiples e interseccionales de discriminación en todas las actividades de capacitación sobre la lucha contra los prejuicios de género dirigidas a los funcionarios del Estado;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que prevengan el aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la pandemia de COVID-19 y reaccionen a este integrando medidas de prevención, respuesta y protección en los planes de lucha contra la COVID-19, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la aplicación de la ley y la justicia para las víctimas y los supervivientes de la violencia, designando los centros de acogida para víctimas de la violencia doméstica como servicios esenciales y aumentando la capacidad y los recursos de dichos centros, en colaboración con la sociedad civil y las comunidades, e intensificando las campañas de promoción y de sensibilización para hacer frente a la violencia contra la mujer durante el confinamiento;

6. *Exhorta* a los Estados a que apliquen políticas y medidas encaminadas a:

a) Reunir, compartir, promover, apoyar, aplicar y difundir ampliamente datos y buenas prácticas, incluidos los programas de sensibilización para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y contrarrestar los estereotipos de género y de otra índole, las representaciones negativas de las mujeres y las niñas, incluidas las que se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación, reducir la violencia sexual y por motivo de género y promover y apoyar la ejecución de programas de sensibilización para combatir los estereotipos de género y de otra índole y la discriminación por motivo de género en todos los entornos;

b) Garantizar el acceso a la justicia y a los mecanismos de rendición de cuentas, así como a recursos oportunos y efectivos para la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y violencia de género, entre otras cosas informando de manera accesible a las mujeres y a las niñas sobre sus derechos con arreglo a las leyes pertinentes y mejorando la infraestructura jurídica, e incorporando en los sistemas de justicia una capacitación que tenga en cuenta la edad y el género, a fin de garantizar la igualdad ante la ley y la igual protección de las mujeres y las niñas por la ley;

c) Modificar las pautas de conducta social y cultural a fin de prevenir y eliminar los estereotipos racistas, xenófobos, patriarcales, de discapacidad, de edad y de género y cualesquiera otras normas, actitudes o comportamientos sociales negativos, o relaciones de poder desiguales que consideren a las mujeres y a las niñas como subordinadas o que sustenten y perpetúen formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas;

7. *Insta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho a la salud sexual y reproductiva, sin discriminación, coacción ni violencia, entre otras cosas abordando los factores sociales y de otro tipo determinantes de la salud, la eliminación de los obstáculos jurídicos y la elaboración y aplicación de políticas, buenas prácticas y marcos jurídicos que respeten la dignidad, la integridad y el derecho a la autonomía física y garanticen el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva y a información con base empírica y educación a ese respecto, también en materia de planificación familiar;

8. *Insta también* a los Estados a que creen, apoyen y protejan un entorno propicio a la participación plena, efectiva, significativa e igualitaria de la sociedad civil, incluidas las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres y las niñas, los grupos feministas y las mujeres y niñas defensoras de los derechos humanos y las organizaciones dirigidas por niñas y jóvenes, en la creación, elaboración, aplicación y supervisión de todas las leyes y políticas pertinentes para lograr una igualdad sustantiva entre los géneros;

9. *Exhorta* a los Estados a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en cuenta las cuestiones de género en sus respuestas a la pandemia de COVID-19, y a que presten especial atención a las mujeres y las niñas, en particular las que se encuentran en situaciones vulnerables, y a sus necesidades específicas, en particular en lo que respecta a la protección contra la xenofobia, el estigma social, la violencia sexual y de género y la violencia doméstica; el acceso en condiciones de igualdad a los medios de vida y las oportunidades socioeconómicas, a los servicios de atención de la salud, lo que incluye las pruebas, el tratamiento y las vacunas, y a una información oportuna, adecuada y precisa sobre la pandemia; la posibilidad de mantener el distanciamiento social; y el acceso a pruebas y tratamientos; así como a otras necesidades, como la alimentación, la educación, la vivienda adecuada, el agua potable y el saneamiento, y servicios de salud esenciales, con inclusión de información y servicios de salud sexual y reproductiva;

10. *Insta* a los Estados a que reúnan sistemáticamente datos relacionados con los brotes epidémicos, desglosados por sexo, edad, discapacidad y otras características pertinentes en los contextos nacionales, examinen e informen acerca de los efectos sanitarios, sociales y económicos, tanto directos como indirectos, que la pandemia COVID-19 tiene en las mujeres y las niñas desde una perspectiva de género e interseccional, así como sobre las repercusiones relacionadas con el género que la pandemia tiene en los derechos humanos, y a que utilicen esos datos en la formulación de respuestas;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan elaborando y perfeccionando normas y metodologías utilizando un enfoque basado en los derechos humanos en la elaboración y realización de los censos de población y las encuestas por hogares, así como en la reunión, el análisis y la difusión de estadísticas de género y de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad, mediante el fortalecimiento de la capacidad estadística nacional, entre otras cosas aumentando la movilización, de todas las fuentes, de asistencia financiera y técnica para que los países en desarrollo puedan elaborar y reunir de manera sistemática datos de alta calidad, fiables y oportunos desglosados por sexo, edad, discapacidad, ingresos y otras características pertinentes en los contextos nacionales, y garantizar el acceso a esos datos;

12. *Exhorta también* a todos los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia en su tarea, faciliten toda la información necesaria disponible que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes de visitar el país para que pueda cumplir su mandato con eficacia, invita a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), los órganos creados en virtud de tratados y otros procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a los actores de la sociedad civil, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato, y solicita al Grupo de Trabajo que siga colaborando con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entre otras cosas participando en su labor y presentándole informes de manera oficial;

13. *Solicita* al Secretario General que vele por que los informes del Grupo de Trabajo se señalen a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y de la Asamblea General, y solicita al Grupo de Trabajo que presente anualmente un informe oral a la Comisión y a la Asamblea;

14. *Acoge con beneplácito* el debate anual de un día de duración sobre los derechos humanos de la mujer, celebrado en el 44º período de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente un informe resumido del debate anual en su 47º período de sesiones;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas como cuestión de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo, en su 50º período de sesiones.

28ª sesión
17 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]

44/18. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su compromiso con la promoción de la cooperación internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 1, párrafo 3, así como con las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, a fin de fomentar una cooperación genuina entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea aprobó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas,

Recordando también la resolución 69/313 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2015, sobre la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integrante de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando además la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000, la resolución 74/153 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019, la resolución 41/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 11 de julio de 2019, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 41/128 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, titulada “Declaración sobre el Derecho al Desarrollo”, en la que la Asamblea señaló que los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Recordando también la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, titulada “Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos”, en la que la Asamblea recordó que uno de los propósitos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta es realizar la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos,

Reafirmando la resolución 33/134 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978, titulada “Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo”, en que la Asamblea hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para Promover y Realizar la Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo,

Recordando la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos, aprobada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 52º período de sesiones,

Tomando nota con aprecio del documento final y la declaración aprobados en la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Bakú los días 25 y 26 de octubre de 2019, en que los Jefes de Estado y de Gobierno reiteraron su posición según la cual, entre otras cosas, la cooperación Sur-Sur es una empresa colectiva entre pueblos y países del Sur, basada en los principios de la solidaridad y en las premisas, condiciones y objetivos propios del contexto histórico y político de los países en desarrollo y de sus necesidades y expectativas en cuanto al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y la cooperación Sur-Sur es un complemento y no un sustituto de la cooperación Norte-Sur, y reiteraron también que la cooperación Norte-Sur, que incluye la transferencia de tecnologías en condiciones favorables, preferenciales y concesionarias, es un elemento importante de la cooperación internacional para el desarrollo sostenible de los países del Sur,

Recordando la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, así como la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Profundamente preocupado por los efectos sin precedentes de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), incluida la grave perturbación de las sociedades y las economías, así como de los viajes y el comercio a nivel mundial, y su impacto devastador en la salud física y mental y los medios de vida de las personas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 74/270, de 2 de abril de 2020, sobre la solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19), y 74/274, de 20 de abril de 2020, sobre la cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19,

Observando las repercusiones económicas y sociales sin precedentes de la pandemia de COVID-19, y destacando la necesidad de un acceso seguro, eficaz, asequible y equitativo a diagnósticos, terapias, medicamentos y vacunas relacionados la COVID-19, así como de la disponibilidad y distribución de estos para todas las personas en todos los Estados, como bienes de salud pública mundial,

Reconociendo con profunda preocupación las repercusiones de los elevados niveles de deuda en la capacidad de los países para resistir los efectos de la crisis de la COVID-19 y, a este respecto, reafirmando la necesidad de fortalecer la cooperación y la asistencia internacionales,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de cooperación y diálogo genuino en todos los foros pertinentes, también en el contexto del examen periódico universal, y deben tener por finalidad reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Subrayando que la cooperación no es solo una cuestión de relaciones de buena vecindad, coexistencia o reciprocidad, sino también de disposición a ir más allá de los intereses comunes en pro del interés general,

Reconociendo que el Movimiento de Países No Alineados, en su Declaración de Bakú, de 6 de abril de 2018, determinó que era necesario promover la unidad, la solidaridad y la cooperación entre los Estados y se comprometió a esforzarse por contribuir de manera

constructiva a la creación de un nuevo modelo de relaciones internacionales basado en los principios de coexistencia pacífica y cooperación entre las naciones y en el derecho a la igualdad de todos los Estados,

Destacando la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de todas las personas en todos los países, en particular en los países menos adelantados y los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de seguir enriqueciendo mutuamente la cooperación Sur-Sur, sobre la base de las distintas experiencias y buenas prácticas de esa cooperación, la cooperación triangular y la cooperación Norte-Sur, así como de estudiar más a fondo los elementos complementarios y las sinergias que existen entre ellas, con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Decidido a intensificar el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr progresos sustanciales en materia de derechos humanos mediante esfuerzos renovados y sostenidos en pro de la cooperación y la solidaridad internacionales,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos, y reafirmando que la labor del Consejo estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional y del diálogo genuino contribuye al funcionamiento eficaz del sistema internacional de derechos humanos,

Reiterando la función que desempeña el examen periódico universal como mecanismo importante para contribuir al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007, en la que el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral, en el mecanismo del examen periódico universal, y que estableciera también un fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que sería administrado de manera conjunta con el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal, a fin de que constituyera, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia técnica y financiera para ayudar a los Estados a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el Estado interesado y con su consentimiento,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones, así como dentro de ellas, en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida al fortalecimiento de la cooperación internacional en esa esfera,

Reiterando la importante función que el diálogo genuino sobre los derechos humanos puede desempeñar en el fortalecimiento de la cooperación en la esfera de los derechos humanos en los planos bilateral, regional e internacional,

Poniendo de relieve que el diálogo sobre los derechos humanos debe ser constructivo y basarse en los principios de universalidad, indivisibilidad, objetividad, no selectividad, no politización, respeto mutuo e igualdad de trato, con el fin de facilitar la comprensión recíproca y el fortalecimiento de la cooperación constructiva, por ejemplo, mediante el fomento de la capacidad y la cooperación técnica entre los Estados,

Reconociendo que la diversidad cultural y la promoción y protección de los derechos culturales son una fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad, y reafirmando que la diversidad cultural representa una fuente de unidad y no de división, así como un cauce para la creatividad, la justicia social, la tolerancia y el entendimiento,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir progresando en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos fundamentales de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de estudiar la manera de fortalecer la cooperación genuina y el diálogo constructivo entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, así como la responsabilidad primordial de los Estados, es promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad particular que tienen los Estados respecto de sus propias sociedades, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de dignidad humana, igualdad y equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* el deber de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, lo que incluye la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de intolerancia religiosa;

4. *Subraya* que los Estados se han comprometido a cooperar y colaborar con las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta, para lograr el respeto y la observancia universales de los derechos humanos;

5. *Reafirma* que los Estados deben hacer efectivos sus derechos y cumplir sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos;

6. *Reafirma también* que el diálogo entre las culturas y las civilizaciones, y dentro de ellas, facilita la promoción de una cultura de tolerancia y de respeto de la diversidad, y a este respecto acoge con beneplácito la celebración de conferencias y reuniones, a nivel nacional, regional e internacional, sobre el diálogo entre civilizaciones;

7. *Insta* a todos los actores de la escena internacional a que construyan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Expresa su preocupación* por la persistente imposición del unilateralismo y de medidas coercitivas unilaterales, que menoscaban el bienestar de la población de los países afectados y crean obstáculos al pleno ejercicio de sus derechos humanos, y reafirma la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales para hacer frente a los efectos negativos de esas medidas;

9. *Resuelve* promover el respeto de la diversidad cultural y preservarla, tanto dentro de las comunidades y naciones como entre ellas, respetando al mismo tiempo el derecho de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, con miras a crear un mundo multicultural armonioso;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional a que aproveche al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional y las comunicaciones mundiales para promover el entendimiento y el respeto de la diversidad cultural;

11. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

12. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta y en el derecho internacional, debe contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

13. *Reafirma* que cada Estado tiene el derecho inalienable a elegir libremente y desarrollar, de conformidad con la voluntad soberana de su pueblo, su propio sistema político, social, económico y cultural, sin injerencia de ningún otro Estado o actor no estatal, en estricta conformidad con la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes;

14. *Pone de relieve nuevamente* que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades tendientes a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia que amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan los Gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe adoptar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo;

15. *Pone de relieve nuevamente también* la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo de la promoción y protección de los derechos humanos, y de seguir realzando la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción de los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, a fin de apoyar las iniciativas encaminadas a lograr la efectividad, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, cuando proceda;

16. *Reafirma* que la promoción, protección y plena efectividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben estar guiadas por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia y por el fortalecimiento de la cooperación internacional, de manera compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

17. *Pone de relieve* la importancia del examen periódico universal en tanto que mecanismo basado en la cooperación y el diálogo constructivo cuyo objetivo es, entre otras cosas, mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y promover el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos;

18. *Pone de relieve también* la necesidad de que todos los interesados adopten un enfoque constructivo y de cooperación para resolver las cuestiones de derechos humanos en los foros internacionales;

19. *Pone de relieve además* la contribución de la cooperación internacional a las iniciativas nacionales y al aumento de la capacidad de los Estados en la esfera de los derechos humanos, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de su cooperación con los mecanismos de derechos humanos, incluida la prestación de asistencia técnica, a petición de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades fijadas por estos;

20. *Toma nota* de la información anual actualizada sobre las actividades de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos¹⁴⁴;

21. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que trate de mejorar el diálogo con los representantes de los países que tradicionalmente no son donantes con miras a ampliar la base de donantes y a reponer los recursos disponibles para los fondos;

22. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que aclare el proceso mediante el cual los Estados pueden solicitar asistencia a los fondos, y que tramite esas solicitudes de una manera oportuna y transparente que dé una respuesta adecuada a los Estados solicitantes;

23. *Insta* a los Estados a que sigan prestando apoyo a los fondos;

¹⁴⁴ [A/HRC/43/68](#).

24. *Exhorta* a los Estados, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y cooperativo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan de manera activa a esa labor;

25. *Exhorta* a los Estados a que sigan promoviendo iniciativas encaminadas a fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos sobre las cuestiones de interés e inquietud comunes, teniendo presente la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo a este respecto;

26. *Insta* a los Estados a que, a solicitud de los Estados Miembros afectados, adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional a fin de hacer frente a los efectos perjudiciales en el pleno disfrute de los derechos humanos de las crisis mundiales sucesivas y acumuladas, como las crisis sanitarias, financieras y económicas y alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales, y las crisis de refugiados y desplazados internos;

27. *Reafirma* su adhesión a la cooperación internacional y al multilateralismo y su firme apoyo a la función esencial del sistema de las Naciones Unidas en la respuesta mundial a las pandemias que constituyen una amenaza para la salud pública;

28. *Pide* que se intensifique la cooperación internacional para contener, mitigar y derrotar la pandemia de COVID-19, entre otras cosas intercambiando información, conocimientos científicos y mejores prácticas y aplicando las directrices pertinentes recomendadas por la Organización Mundial de la Salud;

29. *Solicita* a todos los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas que exploren y fomenten los elementos complementarios de la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

30. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada sobre el establecimiento y fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones¹⁴⁵;

31. *Solicita* a la Alta Comisionada que prepare un nuevo informe sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en relación con el establecimiento y fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, en el que se propongan también posibles formas de hacer frente a los desafíos que se plantean en la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones;

32. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y la comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

33. *Recuerda* que, en su resolución 72/171, de 19 de diciembre de 2017, la Asamblea General solicitó al Consejo de Derechos Humanos que considerase nuevas propuestas para fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad, incluso en el contexto del examen periódico universal;

34. *Recuerda también* que, en su resolución 74/153, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada, celebrase consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo genuino entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y sobre los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;

¹⁴⁵ [A/HRC/44/28](#).

35. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 47º período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual.

28ª sesión
17 de julio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 15 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Chile, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Islas Marshall, Libia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, República de Corea y Ucrania.

Abstenciones:

Brasil y México.]

44/19. Situación de los derechos humanos en Belarús

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, incluida la resolución 41/22 del Consejo, de 12 de julio de 2019, y lamentando la respuesta inadecuada y la falta de cooperación del Gobierno de Belarús ante las solicitudes formuladas por el Consejo en esas resoluciones, incluso en relación con el acceso al país de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, aunque reconociendo la disposición cada vez mayor de Belarús a cooperar con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Unión Europea y los asociados bilaterales,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús¹⁴⁶;

2. *Expresa continua preocupación* por la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Belarús, en particular las restricciones indebidas y el carácter prohibitivamente oneroso de los trámites relacionados con el ejercicio de las libertades de reunión, asociación y expresión pacíficas, que dan lugar al hostigamiento de organizaciones de la sociedad civil y sindicatos y a la detención de defensores de los derechos humanos, miembros de la oposición, periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, y otros miembros de la sociedad civil;

3. *Expresa gran preocupación* por la detención y la reclusión arbitrarias y las multas impuestas a periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación por desempeñar sus actividades profesionales, y a defensores de los derechos humanos,

¹⁴⁶ [A/HRC/44/55](#).

blogueros y otros miembros de la sociedad civil, así como por las restricciones desproporcionadas y discriminatorias a la libertad de opinión y expresión, como la entrada en vigor de modificaciones legislativas por las que se imponen nuevas restricciones a los medios en línea, y exhorta al Gobierno de Belarús y a todas las autoridades a que respeten, protejan y cumplan plenamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, en particular las libertades de expresión en cualquier medio de comunicación y de reunión y asociación pacíficas, que revisten especial importancia en el contexto de la campaña presidencial para las elecciones previstas para 2020;

4. *Insta* a las autoridades de Belarús a que garanticen la celebración de unas elecciones presidenciales libres, justas y transparentes el 9 de agosto de 2020 y a que adopten todas las medidas razonables para facilitar un proceso pacífico, de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales del Estado, incluidos, entre otros, los previstos en el artículo 25 b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Expresa continua preocupación* por las precarias condiciones que, según se informa, prevalecen en las cárceles y centros de detención, así como por las denuncias de tortura y de tratos inhumanos o degradantes a manos de agentes del orden y funcionarios de prisiones, que no han sido debidamente investigadas por las autoridades pese a que el Estado aceptó las recomendaciones pertinentes formuladas durante el segundo ciclo del examen periódico universal, y lamenta que, a pesar de ser un Estado parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Belarús no la haya aplicado;

6. *Deplora* la falta de respuesta del Gobierno de Belarús ante los casos de detención y reclusión arbitrarias de activistas políticos y sociales, la renuencia de los fiscales a investigar los casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, la impunidad de los autores de delitos que entrañan la comisión de abusos y violaciones de los derechos humanos, la presión ejercida sobre los abogados defensores y la falta de recursos jurídicos efectivos, y deplora también la discriminación que afecta particularmente a las personas que hablan bielorruso y a las que pertenecen a grupos vulnerables y minorías religiosas;

7. *Reitera* su llamamiento al Gobierno de Belarús para que lleve a cabo una revisión exhaustiva de la legislación, las políticas, las estrategias y las prácticas pertinentes a fin de que las disposiciones estén definidas con claridad, se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y no se utilicen para impedir o restringir indebidamente el ejercicio de ningún derecho humano, y para que invierta en el fomento de capacidad y en una capacitación adecuada del poder judicial y las fuerzas del orden;

8. *Observa* la preocupación expresada por la Relatora Especial con respecto a los niños condenados por delitos relacionados con las drogas, y destaca la necesidad de que se tenga en cuenta el interés superior del niño, al tiempo que acoge con beneplácito la aplicación de la Ley de Amnistía, aprobada el 18 de mayo de 2020, también a los ciudadanos menores de edad, las mujeres embarazadas, los progenitores solos, las personas con discapacidad y otras personas en situación vulnerable, y acoge con beneplácito también la ampliación de su aplicación a los menores condenados en virtud del artículo 328, apartados 4 y 5, del Código Penal;

9. *Observa también* que el primer plan de acción nacional de derechos humanos para 2016-2019 fue un marco útil para facilitar la cooperación intergubernamental y el diálogo con la sociedad civil, al contribuir a que el Estado aumentara marginalmente la comunicación con la sociedad civil, acoge con beneplácito el aumento de la participación de los representantes de la sociedad civil en los debates y foros de trabajo relacionados con la legislación y la práctica jurídica en materia de derechos humanos, de conformidad con las recomendaciones sobre la cooperación con la sociedad civil aceptadas por el Estado en el contexto del examen periódico universal, y exhorta al Gobierno de Belarús a que elabore y aplique sin demora un nuevo plan de derechos humanos, aprovechando la experiencia adquirida en la aplicación del primer plan y teniendo en cuenta las recomendaciones

formuladas por los órganos creados en virtud de tratados, los mecanismos de derechos humanos y la sociedad civil;

10. *Observa además* que la Relatora Especial sigue prestando atención a la cuestión de la pena de muerte en Belarús, y en particular expresa profunda preocupación por su aplicación sin las debidas garantías procesales y por la escasa cantidad de información pertinente sobre su uso, y, habida cuenta de que la transparencia es un requisito para que la justicia penal sea imparcial y eficaz, solicita a la Relatora Especial que continúe haciendo un seguimiento de la situación y formule recomendaciones; asimismo, acoge con beneplácito la creación, en enero de 2020, de un grupo de trabajo para estudiar la abolición de la pena de muerte y alienta al Estado a que adopte medidas tangibles;

11. *Insta* al Gobierno de Belarús a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la plena independencia e imparcialidad del poder judicial, para garantizar el derecho a un juicio imparcial y el derecho a la revisión efectiva de las sentencias y condenas por un tribunal superior, y para hacer efectivo el derecho de todos los acusados a elegir libremente su representante letrado en todas las actuaciones;

12. *Recuerda* que el Consejo de Derechos Humanos acogió con beneplácito la puesta en libertad de presos políticos en agosto de 2015 y pidió que se restablecieran íntegramente los derechos civiles y políticos de los ex presos políticos; sin embargo, esos derechos civiles y políticos no se han restablecido, y los activistas políticos siguen siendo objeto de malos tratos y acusaciones cuestionables y políticamente motivadas, al tiempo que no se ha producido avance alguno en cuatro casos de desaparición forzada de opositores políticos que se remontan a 1999 y 2000;

13. *Alienta encarecidamente* a Belarús a que haga realidad la reforma integral del marco jurídico electoral y a que corrija las deficiencias sistémicas que desde hace tiempo presentan el marco jurídico y las prácticas electorales, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) y la Relatora Especial, especialmente teniendo en cuenta las elecciones presidenciales previstas para el 9 de agosto de 2020;

14. *Alienta encarecidamente de nuevo* al Gobierno de Belarús a que establezca una institución nacional de derechos humanos acorde con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y a que siga implicándose activamente en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

15. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, y le solicita que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en ese país al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo sexto período de sesiones;

16. *Insta* al Gobierno de Belarús a que coopere plenamente con la Relatora Especial, entre otras cosas facilitándole acceso para que visite el país y se reúna libremente con las partes interesadas pertinentes, incluidos representantes de la sociedad civil, con miras a ayudar al Gobierno a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y estudiando la posibilidad de poner en práctica las recomendaciones de la Relatora, e insta también al Gobierno a que haga extensiva su plena cooperación a los procedimientos especiales temáticos;

17. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione a la Relatora Especial la asistencia y los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y solicita a la Relatora Especial que continúe haciendo un seguimiento de la situación y formule recomendaciones.

28ª sesión
17 de julio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 5 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, México, Países Bajos, Perú, Polonia, República de Corea y Ucrania.

Votos en contra:

Armenia, Eritrea, Filipinas, India y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Indonesia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Sudán, Togo y Uruguay.]

44/20. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos regionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,

Reafirmando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a lograr, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando su decisión 17/120, de 17 de junio de 2011, y sus resoluciones 19/35, de 23 de marzo de 2012, 22/10, de 21 de marzo de 2013, 25/38, de 28 de marzo de 2014, 31/37, de 24 de marzo de 2016, y 38/11, de 6 de julio de 2018, relativas a la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, así como otras resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también su resolución 43/1, de 19 de junio de 2020, relativa a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por los agentes del orden,

Consciente de que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación son derechos humanos garantizados a todas las personas, si bien pueden imponerse ciertas restricciones a su ejercicio, de conformidad con las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Consciente también de que tales restricciones tienen que ajustarse a derecho, y ser necesarias y proporcionadas para contribuir al logro de un fin legítimo, de conformidad con las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, y de que, de imponerse esas restricciones, debe preverse la

posibilidad de una revisión administrativa o judicial que se lleve a cabo sin demora y de manera adecuada, independiente e imparcial,

Reafirmando que las medidas de excepción que adopten los Gobiernos para hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) deben ser necesarias y proporcionales al riesgo evaluado, y han de aplicarse de manera no discriminatoria, tener un enfoque y una duración específicos y estar en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable,

Recordando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, también en el contexto de reuniones como las manifestaciones pacíficas, y de velar por que la legislación, las políticas y las prácticas nacionales, en cuanto marco nacional para el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos,

Observando que la buena gestión de una reunión entraña el respeto de los derechos humanos antes, en el transcurso y después de esta y puede repercutir en ese respeto, y que tiene por fin contribuir a su celebración pacífica y prevenir lesiones y muertes entre los participantes, los responsables de supervisar las manifestaciones, los transeúntes y los agentes de las fuerzas del orden,

Reconociendo que puede haber manifestaciones pacíficas en todas las sociedades, incluidas manifestaciones espontáneas, simultáneas, no autorizadas o restringidas,

Reconociendo también que la participación en manifestaciones pacíficas puede ser una forma importante de ejercer los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos,

Consciente de que las manifestaciones pacíficas pueden aportar una contribución positiva al desarrollo, el fortalecimiento y la efectividad de los sistemas democráticos y los procesos democráticos, entre ellos las elecciones y los referendos,

Consciente también de que históricamente las manifestaciones pacíficas han desempeñado una función social y política constructiva en el desarrollo de sociedades más justas y responsables, y de que esas manifestaciones pueden seguir contribuyendo positivamente al desarrollo humano y al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reafirmando el derecho de todo individuo a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Reafirmando también que la participación en manifestaciones públicas y pacíficas debe ser completamente voluntaria y estar libre de coacciones,

Recordando que los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación comprenden la posibilidad de organizar reuniones, participar en ellas, observarlas, seguir su marcha y grabarlas,

Destacando, por tanto, que todas las personas, incluidas las que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, deben poder expresar sus quejas o aspiraciones de manera pacífica, entre otros cauces mediante manifestaciones públicas, sin temor a represalias o a ser amedrentadas, hostigadas, lesionadas, agredidas sexualmente, golpeadas, detenidas o recluidas de manera arbitraria, torturadas, asesinadas o sometidas a desaparición forzada o a procedimientos penales o civiles abusivos,

Profundamente preocupado por las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las desapariciones forzadas y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de que son objeto personas que ejercen sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación en todas las regiones del mundo,

Profundamente preocupado también por la información errónea, la desinformación, el uso indebido de las nuevas tecnologías y las restricciones indebidas que impiden o dificultan la obtención o difusión de información, entre otros contextos en momentos políticos clave, lo que repercute en la capacidad para organizar y celebrar reuniones,

Observando que la posibilidad de utilizar las tecnologías de las comunicaciones de manera segura y privada, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, es importante para la organización y celebración de reuniones,

Observando también que, aunque, en general, suele entenderse por reunión una agrupación física de personas, la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, también se aplica a las interacciones análogas que tengan lugar en línea,

Reconociendo que las nuevas tecnologías pueden posibilitar el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión, de asociación y del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos al facilitar la movilización para la celebración de reuniones y la organización de reuniones, y reconociendo también que ofrecen la posibilidad de organizar reuniones en línea y pueden facilitar y favorecer la intervención y la participación de quienes suelen estar marginados, así como contribuir a la buena gestión de las reuniones y mejorar la transparencia y la rendición de cuentas,

Expresando su preocupación por la creciente criminalización, en todo el mundo, de personas y grupos por el mero hecho de haber organizado manifestaciones pacíficas, participado en ellas o seguido su marcha o de haberlas observado o grabado, y por la consideración de dichas personas como una amenaza a la seguridad nacional, ya sea en el plano legislativo o en el plano político,

Expresando su preocupación también por la vigilancia ilícita o arbitraria, tanto en los espacios físicos como en línea, de personas que participan en manifestaciones pacíficas, entre otras cosas mediante el uso de herramientas nuevas y emergentes de rastreo digital, como el reconocimiento facial, los captadores de señal de la identidad internacional de abonado móvil (“stingrays”) y la televisión de circuito cerrado,

Poniendo de relieve que puede ser importante contar con soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, incluidas medidas de cifrado, uso de seudónimos y anonimato en línea, a fin de garantizar el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos a la privacidad, la libertad de expresión y la libertad de reunión y de asociación pacíficas,

Destacando que las manifestaciones pacíficas no deberían considerarse una amenaza y, por consiguiente, alentando a todos los Estados a que entablen un diálogo abierto, inclusivo y efectivo cuando se ocupen de las manifestaciones pacíficas y sus causas,

Recordando que los actos aislados de violencia cometidos por otros en el transcurso de una manifestación no privan a las personas pacíficas de sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación,

Teniendo presente que puede facilitarse la celebración pacífica de reuniones mediante la comunicación y la colaboración entre los organizadores, los manifestantes, las autoridades locales y los agentes de las fuerzas del orden,

Consciente de que las instituciones nacionales de derechos humanos y los representantes de la sociedad civil, y en particular las organizaciones no gubernamentales, pueden ser útiles para facilitar un diálogo constante entre las personas que participan en manifestaciones pacíficas y las autoridades competentes,

Destacando la necesidad de asegurar que quienes cometan violaciones y conculcaciones de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones rindan plenamente cuenta de sus actos, entre otros medios investigando dichas violaciones y conculcaciones y enjuiciando a sus autores,

Recordando el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley y haciendo notar el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, de 2016,

Haciendo notar la guía sobre el empleo de armas menos letales para el mantenimiento del orden (*United Nations Human Rights Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement*), publicada por la Oficina del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Derechos Humanos como complemento a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, y exhortando a todos los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar lo allí dispuesto en las operaciones llevadas a cabo por las fuerzas del orden en el contexto de las reuniones,

Alentando a todos los Estados a que hagan el debido uso del manual de referencia sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego (*Resource book on the use of force and firearms in law enforcement*) publicado por la Oficina del Alto Comisionado y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y del módulo de capacitación actualizado de la Oficina del Alto Comisionado sobre el derecho de los derechos humanos y la aplicación de la ley,

Recordando la importancia de que los agentes y el personal privado encargados del mantenimiento del orden a los que se encomienda la gestión de las reuniones estén debidamente formados, equipados y supervisados y rindan cuentas de sus actos, y de abstenerse, en la medida de lo posible, de encomendar a personal militar el desempeño de esa labor, reafirmando al mismo tiempo que las obligaciones y compromisos internacionales del Estado en lo que se refiere al uso de la fuerza en el contexto del mantenimiento del orden también se aplican al personal militar cuando desempeña tareas de aplicación de la ley, y que el personal privado debería respetar las normas reconocidas internacionalmente,

Consciente de la contribución fundamental del mantenimiento del orden al respeto y la protección de la dignidad humana y a la observancia y la defensa de los derechos humanos de todas las personas, también al facilitar la celebración de reuniones,

Tomando nota con aprecio de la orientación impartida por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el contexto de la pandemia de COVID-19¹⁴⁷,

Subrayando que no deberían utilizarse consideraciones como los riesgos para la salud que plantea la pandemia de COVID-19 para restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales, como los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, de manera innecesaria o desproporcionada, y que toda restricción de los derechos humanos garantizados por los instrumentos internacionales debe cumplir los estrictos requisitos establecidos en esos instrumentos,

1. *Toma nota con aprecio* del informe temático de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el impacto de las nuevas tecnologías en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las reuniones¹⁴⁸, presentado de conformidad con la resolución 38/11 del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Expresa profunda preocupación* por los casos en que se ha respondido a manifestaciones pacíficas con medidas de represión, entre las que se incluyen el uso ilícito de la fuerza por parte de los agentes del orden, el empleo indebido de armas menos letales, la detención y reclusión arbitrarias, la tortura y las desapariciones forzadas, así como restricciones indebidas, como el cierre de Internet, y las agresiones a manifestantes, transeúntes, defensores de los derechos humanos, periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación;

3. *Recuerda* que los Estados tienen la responsabilidad, también en el contexto de las manifestaciones pacíficas, de promover y proteger los derechos humanos y de impedir que se cometan violaciones y conculcaciones de esos derechos, como ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, detenciones y reclusiones arbitrarias, desapariciones forzadas y tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a los Estados a que impidan en todo momento que se abuse de los procedimientos penales y civiles o que se amenace con recurrir a ellos;

¹⁴⁷ Clément Voule, “States responses to Covid 19 threat should not halt stop freedom of assembly and association”, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 14 de abril de 2020.

¹⁴⁸ [A/HRC/44/24](#).

4. *Exhorta* a los Estados a promover un entorno seguro y propicio para que las personas y los grupos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, tanto en línea como en espacios físicos, en particular velando por que la legislación y los procedimientos nacionales relativos a los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación estén en consonancia con sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos a fin de prever de forma clara y explícita una presunción en favor del ejercicio de esos derechos, y se apliquen de forma efectiva;

5. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que todos los derechos humanos se respeten, protejan y hagan efectivos incluso en situaciones de emergencia, como la pandemia de COVID-19, y a que cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos;

6. *Alienta* a todos los Estados a prestar la debida atención a la recopilación de recomendaciones prácticas, basadas en mejores prácticas y lecciones aprendidas, para la gestión adecuada de las manifestaciones¹⁴⁹, que proporciona a los Estados información útil sobre la forma de cumplir sus obligaciones y compromisos, en particular sobre el modo de dar efectividad a dichas obligaciones y compromisos en sus leyes, procedimientos y prácticas nacionales, y de promover y proteger los derechos humanos en el contexto de las reuniones, incluidas las manifestaciones pacíficas;

7. *Exhorta* a los Estados a facilitar las manifestaciones pacíficas proporcionando a los manifestantes, en la medida de lo posible, acceso a espacios públicos en los que puedan ser vistos y oídos por el público al que se dirigen, y protegiéndolos, sin discriminación, cuando sea necesario, contra cualquier forma de amenaza o acoso, y subraya la función que desempeñan las autoridades locales a este respecto;

8. *Subraya* el importante papel que puede desempeñar la comunicación entre los organizadores, los manifestantes, las autoridades locales y los agentes de las fuerzas del orden en la buena gestión de reuniones como las manifestaciones pacíficas, y exhorta a los Estados a establecer canales adecuados con tal fin;

9. *Insta* a los Estados a prestar particular atención a la seguridad y protección de las mujeres y las niñas, así como de las defensoras de los derechos humanos, frente a los actos de intimidación y acoso y a la violencia de género, incluidas las agresiones sexuales, en el contexto de las manifestaciones pacíficas;

10. *Reafirma* que los Estados deben adoptar todas las medidas que proceda para garantizar la seguridad y protección de los niños, en particular cuando estos ejercen sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, también en el contexto de las manifestaciones pacíficas;

11. *Exhorta* a todos los Estados a prestar especial atención a la seguridad de los defensores de los derechos humanos, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación que observan las manifestaciones, siguen su marcha y las graban, teniendo en cuenta su función, exposición y vulnerabilidad específicas;

12. *Destaca* que, cuando se restringen las reuniones presenciales, por ejemplo en momentos de crisis o emergencia, es aún más necesario que se garanticen el acceso a Internet y su utilización absteniéndose de imponer restricciones indebidas, como el cierre de Internet o la censura en línea, adoptando medidas para que el acceso a Internet se amplíe a toda la población mundial y sea asequible, y respetando y protegiendo plenamente el derecho de todas las personas a la privacidad;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan y dejen de adoptar medidas contrarias al derecho internacional de los derechos humanos que tengan por objeto bloquear el acceso a Internet y las telecomunicaciones o de algún otro modo impedir a los usuarios de Internet acceder a información en línea, difundirla o reunirse en plataformas en línea;

14. *Insta* a todos los Estados a evitar el uso de la fuerza en las manifestaciones pacíficas, a velar por que, en los casos en que dicho uso sea absolutamente necesario, nadie

¹⁴⁹ [A/HRC/31/66](#).

sea objeto de un uso de la fuerza excesivo o indiscriminado y a velar también por que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a todas las personas heridas o afectadas;

15. *Exhorta* a los Estados a que, con carácter prioritario, velen por que sus leyes y procedimientos nacionales estén en consonancia con sus obligaciones y compromisos internacionales en lo que se refiere al uso de la fuerza en el contexto de las actividades de mantenimiento del orden y sean aplicados de forma efectiva por los agentes de las fuerzas del orden, en particular los principios pertinentes del mantenimiento del orden, como los de necesidad y proporcionalidad, teniendo presente que la fuerza letal solo puede usarse como último recurso para proteger contra una amenaza inminente a la vida y no puede emplearse para la mera disolución de una concentración;

16. *Afirma* que nada puede justificar nunca el uso indiscriminado de fuerza letal contra una multitud, que es ilícito con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos;

17. *Exhorta* a los Estados a investigar todos los casos de muertes o lesiones de consideración, en particular las que ocasionen discapacidad, provocadas en el contexto de una manifestación, incluidas las que sean resultado del disparo de armas de fuego o del uso de armas menos letales por agentes de las fuerzas del orden o por personal privado que actúe en nombre del Estado;

18. *Exhorta también* a los Estados a velar por que los agentes de las fuerzas del orden cuenten con una formación adecuada y, cuando proceda, a promover la adecuada formación del personal privado que actúe en nombre del Estado, en particular en derecho internacional de los derechos humanos y, cuando corresponda, en derecho internacional humanitario, y, a este respecto, insta a los Estados a que en esa formación incluyan la aplicación de estrategias de distensión;

19. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición de los agentes de las fuerzas del orden equipos de protección adecuados y armas menos letales a fin de reducir su necesidad de utilizar armas de cualquier tipo, y a que a la vez se esfuercen por regular el adiestramiento para utilizar armas menos letales y la utilización de dichas armas y establecer protocolos a tal efecto, teniendo presente que incluso las armas menos letales pueden entrañar un riesgo para la vida o producir lesiones graves;

20. *Subraya* la importancia de someter las armas menos letales a pruebas exhaustivas e independientes antes de su adquisición y despliegue para determinar su grado de letalidad y la gravedad de las lesiones que pueden causar, así como de vigilar que el uso de esas armas y el adiestramiento a tal efecto sean adecuados;

21. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional para complementar los esfuerzos nacionales dirigidos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de las reuniones, incluidas las manifestaciones pacíficas, con el fin de aumentar la capacidad de las fuerzas del orden para supervisarlas de manera conforme con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos;

22. *Subraya* la necesidad de gestionar las reuniones, incluidas las manifestaciones pacíficas, de forma que se contribuya a su celebración pacífica y se prevengan lesiones, en particular las que ocasionen discapacidad, y muertes entre los manifestantes, quienes observan esas reuniones, siguen su marcha y las graban, los transeúntes y los agentes de las fuerzas del orden, así como cualquier tipo de violación o conculcación de los derechos humanos, y de asegurar que se rindan cuentas por esas violaciones y conculcaciones y ofrecer a las víctimas acceso a medidas de recurso y reparación;

23. *Reconoce* la importancia de documentar las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en el contexto de manifestaciones pacíficas, y la función que pueden desempeñar a este respecto las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, los usuarios de Internet y los defensores de los derechos humanos;

24. *Exhorta* a los Estados a que se abstengan de utilizar la tecnología digital para acallar, vigilar ilícita o arbitrariamente o acosar a personas o grupos por el mero hecho de haber organizado manifestaciones pacíficas, participado en ellas o seguido su marcha o haberlas observado o grabado, o de ordenar cierres generales de Internet y de bloquear el acceso a determinados sitios web y plataformas en el contexto de manifestaciones o momentos políticos clave;

25. *Exhorta también* a los Estados a que se abstengan de imponer ninguna restricción indebida a las soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, en particular las medidas de cifrado, uso de pseudónimos y anonimato en línea, habida cuenta de que pueden ser importantes para garantizar el disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la privacidad, en el contexto de las reuniones;

26. *Insta* a los Estados a asegurarse de que se rindan cuentas por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos a través de instituciones judiciales u otros mecanismos nacionales, con arreglo a derecho y en consonancia con sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y a ofrecer a todas las víctimas acceso a medidas de recurso y reparación, también en el contexto de las manifestaciones pacíficas;

27. *Decide* organizar, en su 48º período de sesiones, una mesa redonda sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas en la que se preste una atención especial a los logros alcanzados y los retos que se plantean en la actualidad;

28. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los Estados, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, otros procedimientos especiales pertinentes, órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes a fin de asegurar su participación en la mesa redonda, que vele por que esta sea plenamente accesible y que elabore un informe, en forma de resumen, sobre las conclusiones de la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

29. *Solicita* al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación que elabore un informe especial sobre la protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas durante situaciones de crisis y que, al elaborar dicho informe, recabe, mediante consultas mundiales y regionales, las opiniones de los Estados, la Oficina del Alto Comisionado, los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, los mecanismos regionales de derechos humanos, otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, como los agentes del orden, y que presente el informe y sus recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

30. *Decide* seguir examinando este tema.

29ª sesión
17 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]

44/21. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria,

Condenando la grave situación de los derechos humanos en toda la República Árabe Siria, y exigiendo a las autoridades sirias que asuman su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción,

Reconociendo que las personas que son privadas de su libertad de manera ilegal o arbitraria son vulnerables a las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la desaparición forzada y a otros abusos y violaciones de los derechos humanos,

Observando que, en virtud del derecho internacional aplicable y de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019, las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de tomar todas las medidas viables para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas como resultado de las hostilidades y de facilitar a sus familiares toda la información de que dispongan sobre la suerte corrida por ellas, y observando también que el Consejo, en su resolución 2474 (2019), exhortó a las partes en los conflictos armados a que adopten medidas para evitar que las personas desaparezcan en un conflicto armado,

1. *Deplora* la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y el hecho de que el conflicto en curso siga teniendo devastadoras consecuencias para la población civil, incluido un cuadro persistente de violaciones y transgresiones graves del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

2. *Condena enérgicamente* todas violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario, exige a este respecto a todas las partes en el conflicto que cumplan de inmediato sus respectivas obligaciones, y pone de relieve la necesidad de asegurar que todos los responsables de esas violaciones y transgresiones rindan cuentas de sus actos, reafirma la importancia de establecer procesos y mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por esos delitos, y de reparaciones y recursos efectivos para las víctimas, y acoge con beneplácito la importante labor realizada por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria y el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, al tiempo que observa la importante contribución que puede hacer la Corte Penal Internacional a este respecto, y también el papel indispensable que puede desempeñar la rendición de cuentas en todas las iniciativas dirigidas a lograr una conclusión pacífica, inclusiva y sostenible del conflicto;

3. *Acoge con beneplácito* el llamamiento del Secretario General en favor de un alto el fuego mundial y el del Enviado Especial del Secretario General para Siria en favor de un alto el fuego completo, inmediato y en toda la República Árabe Siria, e insta a todas las partes en el conflicto a que dirijan sus esfuerzos a aplicarlo, e insta también a todas las partes, en particular a las autoridades sirias, a que se impliquen de manera efectiva en el proceso político bajo los auspicios del Enviado Especial y su oficina en Ginebra, de conformidad con la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, de 18 de diciembre de 2015, con la participación y representación plenas y efectivas de las mujeres, con igualdad de voz, en todas los esfuerzos y la adopción de decisiones, y acoge con beneplácito también a este respecto el anuncio del Enviado Especial de que está dispuesto a convocar y facilitar un tercer período de sesiones del comité constitucional, dirigido y asumido como propio por los sirios, en Ginebra a fines de agosto de 2020;

4. *Deplora* la ofensiva militar que comenzó en la provincia de Idlib y zonas aledañas en diciembre de 2019 y que causó lesiones, muertes, desplazamientos y sufrimientos en gran escala a la población civil y daños devastadores a la infraestructura civil, recuerda las conclusiones de la Junta de Investigación establecida en la Sede de las Naciones Unidas por el Secretario General a este respecto, observa también con gran preocupación las recientes conclusiones de la Comisión de Investigación en el sentido de que hay motivos razonables para creer que durante dicha ofensiva se cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, hace notar también las observaciones de la

Comisión sobre las repercusiones relacionadas con el género de la ofensiva militar¹⁵⁰, y sigue sumamente preocupado por la situación;

5. *Exige* a las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstaculicen, el acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, sin restricciones y en condiciones de seguridad, lamenta a este respecto que se haya reducido aún más el número de pasos transfronterizos para la ayuda humanitaria e insta a las autoridades sirias a que mejoren de manera inmediata y significativa el acceso translineal a fin de impedir que se siga provocando sufrimiento y muertes innecesariamente;

6. *Condena enérgicamente* la práctica continuada de las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias, especialmente extendida en las zonas en que el régimen sirio ha retomado el control, lo que socava las posibilidades de lograr progresos genuinos hacia una solución política y que, según la Comisión de Investigación, representa una crisis urgente y a gran escala de la protección de los derechos humanos, y acoge con beneplácito la prioridad que el Enviado Especial ha otorgado a esta cuestión, y su intención de proseguir activamente los esfuerzos para intensificar las medidas a este respecto en su colaboración con todos los interesados;

7. *Exige* a este respecto la liberación inmediata de todas las personas detenidas arbitrariamente, señala en particular los riesgos adicionales para la salud, potencialmente mortales, creados por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la posibilidad de que esta agrave la ya atroz situación de los detenidos, y hace notar a este respecto las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Enviado Especial y la Comisión de Investigación;

8. *Condena enérgicamente* el uso de la violencia sexual y de género, la tortura y los malos tratos, en particular en los centros de reclusión administrados por las autoridades sirias, resalta a este respecto la especial vulnerabilidad de los niños reclusos e insta a los responsables a que adopten inmediatamente todas las medidas adecuadas para proteger la vida y los derechos de todas las personas actualmente reclusas;

9. *Insta* a todas las partes, pero en particular a las autoridades sirias, a que concedan acceso inmediato y sin restricciones indebidas a los detenidos y los centros de reclusión a los órganos internacionales de vigilancia y los servicios médicos apropiados, y a que faciliten información sobre las personas que han detenido a sus familiares, y observa la importancia de que se haga justicia a las personas detenidas arbitrariamente;

10. *Solicita* a la Comisión de Investigación que prepare un informe sobre el encarcelamiento y la detención arbitrarios en la República Árabe Siria, tomando nota de las preocupaciones expresadas en la presente resolución, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones.

29ª sesión
17 de julio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 2 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, Somalia, Togo, Ucrania y Uruguay.

Votos en contra:

Eritrea y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Filipinas, India, Indonesia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Senegal y Sudán.]

¹⁵⁰ Véase A/HRC/44/61.

44/22. El Foro Social

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el Foro Social aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, por el Consejo Económico y Social y por el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando la singular naturaleza que tiene el Foro Social en el seno de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y las organizaciones intergubernamentales, y destacando que en el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas se debe tener en cuenta la contribución del Foro como espacio vital para el diálogo abierto y fructífero sobre las cuestiones relacionadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas,

1. *Reafirma* que el Foro Social es un espacio único para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluida la aportación de la sociedad civil y las organizaciones de base, y destaca la necesidad de lograr una mayor participación de las organizaciones de base y de las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres, sobre todo de países en desarrollo, en los períodos de sesiones del Foro;

2. *Subraya* la importancia de coordinar la labor a nivel nacional, regional e internacional para promover la cohesión social basada en los principios de justicia social, equidad y solidaridad, y de tomar en consideración la dimensión social y los desafíos del proceso de globalización en curso, así como los efectos negativos de la actual pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19);

3. *Destaca* la necesidad de que la sociedad civil y todas las demás entidades pertinentes mencionadas en la presente resolución participen en forma más amplia y sostenida en la promoción y el logro de la plena efectividad del derecho al desarrollo y contribuyan a ellas;

4. *Decide* que el Foro Social se reúna en 2021 durante dos días laborables en Ginebra, en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la más amplia gama posible de otros interesados, especialmente de países en desarrollo, y decide también que, la próxima vez que se reúna, las deliberaciones del Foro giren en torno a las buenas prácticas, los casos de éxito, las enseñanzas extraídas y las dificultades que obstaculizan la lucha contra la pandemia de COVID-19, con especial atención a la cooperación y la solidaridad internacionales y desde un enfoque de derechos humanos;

5. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que designe lo antes posible, entre los candidatos propuestos por los grupos regionales, al Presidente-Relator del Foro Social de 2021, teniendo en cuenta el principio de rotación regional;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione los informes y la documentación más recientes y pertinentes de las Naciones Unidas, con inclusión de informes estadísticos, sobre casos de éxito en la lucha contra la pandemia de COVID-19 y sobre las dificultades encontradas a ese respecto, que servirán de documentos de antecedentes para los diálogos y los debates que se celebren en el Foro Social de 2021;

7. *Solicita* a la Alta Comisionada que facilite la participación en el Foro Social de 2021 de diez expertos como mínimo, incluidos, según proceda, representantes de la sociedad civil y de organizaciones de base de los países en desarrollo, representantes de las organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y de los procedimientos especiales pertinentes, a fin de que

contribuyan a los diálogos y debates interactivos que se celebren en el Foro y presten asistencia al Presidente-Relator en calidad de especialistas;

8. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los demás interesados pertinentes, como organizaciones intergubernamentales, diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente titulares de mandatos de procedimientos temáticos y mecanismos del engranaje de derechos humanos, comisiones económicas regionales y organizaciones y organismos especializados, y representantes designados por instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, y que esté también abierto a otras organizaciones no gubernamentales cuyos fines y propósitos sean conformes con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos interlocutores de reciente aparición, como grupos pequeños y asociaciones rurales y urbanas del Norte y del Sur, grupos de lucha contra la pobreza, organizaciones de campesinos y de agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, organizaciones de voluntarios, organizaciones y activistas ambientales, asociaciones de jóvenes, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, y representantes del sector privado, con arreglo a diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y a prácticas seguidas por la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, de modo que estas entidades puedan realizar la mejor aportación posible;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que busque medios efectivos para asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de todas las regiones, en particular representantes de las personas con discapacidad, especialmente en el caso de los procedentes de países en desarrollo, entre otras formas estableciendo acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y organizaciones internacionales;

10. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a personas y organizaciones pertinentes al Foro y tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

11. *Invita* al Foro Social de 2021 a presentar al Consejo de Derechos Humanos, en su 49º período de sesiones, un informe que contenga sus conclusiones y recomendaciones;

12. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo sus actividades, y solicita a la Alta Comisionada que preste todo el apoyo necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro;

13. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que participen en las deliberaciones del Foro Social a fin de garantizar una representación mundial en los debates;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 47º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

29ª sesión
17 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]

44/23. Contribución del respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales al logro de los propósitos y la defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todos los demás instrumentos de derechos humanos,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y poniendo de relieve que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos y decidió que este sería responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa, y que la labor del Consejo estaría guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación, a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

Recordando que el Consejo de Derechos Humanos recibió de la Asamblea General el mandato de ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, y de promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se inspira en los propósitos y principios de la Carta, incluido el pleno respeto del derecho internacional, que sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y que se basa en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando la resolución 69/313 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2015, sobre la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integrante de la Agenda 2030,

Teniendo presente que en 2020 se cumple el 75º aniversario de las Naciones Unidas, que coincide con el quinto aniversario de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y reafirmando que, si bien se han hecho progresos en relación con algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, no se ha avanzado al ritmo necesario para cumplir esa ambiciosa agenda, los progresos han sido desiguales en los distintos países y regiones, y se requieren urgentes avances respecto de todas las metas,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y que en la Agenda 2030 se promete que nadie se quedará atrás y se aspira a un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reconociendo también que la promoción y protección de los derechos humanos y la creación o reconstrucción de sociedades resilientes, inclusivas, justas y pacíficas están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente,

Haciendo notar el “Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos” realizado por el Secretario General el 24 de febrero de 2020, durante el 43º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en el que, entre otras cosas, se recuerda que los derechos humanos son esenciales para la labor de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importancia de velar por que el pilar de derechos humanos de las Naciones Unidas cuente con fondos suficientes para desempeñar sus funciones y cumplir sus propósitos dentro de la Organización, y destacando al mismo tiempo que el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas debería financiar todas las actividades encomendadas por la Asamblea General y sus órganos subsidiarios, incluido el Consejo de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito el tema del 75º aniversario de las Naciones Unidas, a saber, “El futuro que queremos, las Naciones Unidas que necesitamos: reafirmación de nuestro compromiso colectivo con el multilateralismo”,

Reiterando su profunda preocupación por la pérdida de vidas y medios de subsistencia y la perturbación de las economías y sociedades por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, especialmente sus repercusiones desproporcionadas en las personas de grupos vulnerables y en situaciones de marginación,

Destacando que el respeto de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, tiene una importancia fundamental para todas las políticas y programas relacionados con el logro de un desarrollo duradero e inclusivo, y de la paz y la seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Secretario General de llamar la atención acerca de los derechos humanos como esenciales para la labor de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma*, con ocasión del 75º aniversario de las Naciones Unidas, el compromiso del Consejo de Derechos Humanos con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus pilares de la paz y seguridad, el desarrollo y los derechos humanos, que están interrelacionados, se refuerzan mutuamente, y son el cimiento indispensable de un mundo más pacífico, próspero y justo, y reitera su determinación de fomentar el estricto respeto de esos propósitos y principios;

3. *Reafirma también* que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente;

4. *Alienta* a los Estados a que aprovechen el aniversario como oportunidad para dar a conocer la labor de las Naciones Unidas y la importancia del respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, la cooperación internacional, la unidad, la solidaridad y la acción colectiva, sobre la base de un enfoque multilateral y de instituciones internacionales sólidas, para hacer frente a los desafíos mundiales;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe sobre la contribución del respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, que son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, al logro de los propósitos y la defensa de los principios de la Carta, sobre la base de las buenas prácticas, los retos y las enseñanzas extraídas, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones;

6. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, al preparar su informe, recabe aportaciones de todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los círculos académicos, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos;

7. *Solicita además* a la Oficina del Alto Comisionado que vele por que su informe se publique en un formato accesible.

29ª sesión
17 de julio de 2020

[Aprobada en votación registrada por 41 votos contra ninguno y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, México, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Ucrania y Uruguay.

Abstenciones:

Camerún, Eritrea, Mauritania, Namibia, Pakistán y Venezuela (República Bolivariana de).]

B. Decisiones

44/101. Resultado del examen periódico universal: España

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de España el 22 de enero de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de España, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁵¹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁵².

25ª sesión
16 de julio de 2020

[Adoptada sin votación.]

44/102. Resultado del examen periódico universal: Kuwait

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Kuwait el 29 de enero de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Kuwait, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁵³, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁵⁴.

25ª sesión
16 de julio de 2020

[Adoptada sin votación.]

¹⁵¹ [A/HRC/44/7](#).

¹⁵² [A/HRC/44/7/Add.1](#); véase también [A/HRC/44/2](#), cap. VI.

¹⁵³ [A/HRC/44/17](#).

¹⁵⁴ [A/HRC/44/17/Add.1](#); véase también [A/HRC/44/2](#), cap. VI.

Índice alfabético de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en la declaración de la Presidencia

	<i>Página</i>
Africanos y afrodescendientes	
Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por los agentes del orden	res. 43/1 16
Angola	
Resultado del examen periódico universal: Angola	dec. 43/108 160
Asistencia o cooperación técnicas	
Cooperación con Georgia.....	res. 43/37 141
Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí	res. 43/38 143
Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia	res. 43/39 149
Belarús	
Situación de los derechos humanos en Belarús	res. 44/19 233
Bolivia (Estado Plurinacional de)	
Resultado del examen periódico universal: Estado Plurinacional de Bolivia.....	dec. 43/104 158
Bosnia y Herzegovina	
Resultado del examen periódico universal: Bosnia y Herzegovina.....	dec. 43/114 163
Cambio climático	
Los derechos humanos y el cambio climático	res. 44/7 184
Carta de las Naciones Unidas	
Contribución del respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales al logro de los propósitos y la defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas	res. 44/23 246
Consejo de Derechos Humanos	
Decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de mayo de 2020.....	dec. 43/116 163
Eficiencia del Consejo de Derechos Humanos: hacer frente a las limitaciones de recursos financieros y de tiempo	PRST OS/13/1 14
Prórroga de los mandatos y actividades encomendadas	dec. 43/115 163
Métodos de trabajo del Grupo Consultivo del Consejo de Derechos Humanos.....	dec. 43/117 164
Cooperación internacional	
Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	res. 44/18 227

Promoción de la cooperación mutuamente beneficiosa en la esfera de los derechos humanos	res. 43/21	79
Declaración y Programa de Acción de Durban		
Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.....	res. 43/35	139
Defensores de los derechos humanos		
Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	res. 43/16	67
Derecho a la alimentación		
El derecho a la alimentación	res. 43/11	44
Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental		
Consecuencias de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos.....	PRST 43/1	166
El papel central del Estado en la respuesta a pandemias y otras emergencias sanitarias, y las consecuencias socioeconómicas de estas en la promoción del desarrollo sostenible y la efectividad de todos los derechos humanos	res. 44/2	169
Salud mental y derechos humanos	res. 43/13	52
Derecho al trabajo		
Derecho al trabajo	res. 43/7	31
Derechos económicos, sociales y culturales		
Mandato del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....	res. 43/10	42
Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural.....	res. 43/9	40
Derechos humanos y deporte		
Promoción de los derechos humanos mediante el deporte y el ideal olímpico	res. 43/18	71
Deuda externa		
Mandato del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....	res. 44/13	206
Discriminación		
La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el derecho de no discriminación a este respecto.....	res. 43/14	58
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	res. 43/34	136
Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas.....	res. 44/17	222
Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares.....	res. 44/6	181

Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.....	res. 43/35	139
Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	res. 43/36	149
Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por los agentes del orden	res. 43/1	16
Educación		
El derecho a la educación.....	res. 44/3	172
Egipto		
Resultado del examen periódico universal: Egipto	dec. 43/113	162
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias		
Mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.....	res. 44/5	179
El Salvador		
Resultado del examen periódico universal: El Salvador	dec. 43/102	157
Empresas y derechos humanos		
Las empresas y los derechos humanos: el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y la mejora de la rendición de cuentas y el acceso a la reparación.....	res. 44/15	210
Enfermedad por coronavirus		
Decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de mayo de 2020	dec. 43/116	163
Prórroga de los mandatos y actividades encomendadas	dec. 43/115	163
Consecuencias de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos.....	PRST 43/1	166
El papel central del Estado en la respuesta a pandemias y otras emergencias sanitarias, y las consecuencias socioeconómicas de estas en la promoción del desarrollo sostenible y la efectividad de todos los derechos humanos	res. 44/2	169
Eritrea		
Situación de los derechos humanos en Eritrea	res. 44/1	168
Eslovenia		
Resultado del examen periódico universal: Eslovenia	dec. 43/112	162
España		
Resultado del examen periódico universal: España	dec. 44/101	250
Examen periódico universal		
Resultado del examen periódico universal: Angola	dec. 43/108	160
Resultado del examen periódico universal: Bosnia y Herzegovina.....	dec. 43/114	163
Resultado del examen periódico universal: Egipto	dec. 43/113	162
Resultado del examen periódico universal: El Salvador	dec. 43/102	157
Resultado del examen periódico universal: Eslovenia	dec. 43/112	162

Resultado del examen periódico universal: España	dec. 44/101	250
Resultado del examen periódico universal: Estado Plurinacional de Bolivia.....	dec. 43/104	158
Resultado del examen periódico universal: Fiji	dec. 43/105	158
Resultado del examen periódico universal: Gambia	dec. 43/103	158
Resultado del examen periódico universal: Iraq.....	dec. 43/111	161
Resultado del examen periódico universal: Italia.....	dec. 43/101	157
Resultado del examen periódico universal: Kazajstán	dec. 43/109	160
Resultado del examen periódico universal: Kuwait	dec. 44/102	157
Resultado del examen periódico universal: Madagascar.....	dec. 43/110	161
Resultado del examen periódico universal: República Islámica del Irán	dec. 43/107	159
Resultado del examen periódico universal: San Marino	dec. 43/106	159
Extrema pobreza		
Extrema pobreza y derechos humanos	res. 44/13	206
Fiji		
Resultado del examen periódico universal: Fiji	dec. 43/105	158
Foro Social		
El Foro Social.....	res. 44/22	245
Gambia		
Resultado del examen periódico universal: Gambia	dec. 43/103	159
Genocidio		
Decimoquinto aniversario de la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, consagrada en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005	res. 44/14	208
Prevención del genocidio	res. 43/29	110
Georgia		
Cooperación con Georgia.....	res. 43/37	141
Golán sirio		
Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	res. 43/30	117
Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	res. 43/31	120
Grupo Consultivo		
Métodos de trabajo del Grupo Consultivo del Consejo de Derechos Humanos.....	dec. 43/117	164
Independencia de los magistrados y abogados		
La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados	res. 44/9	191
Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.....	res. 44/8	190

Inscripción de los nacimientos

Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica	res. 43/5	25
---	-----------	----

Irán (República Islámica del)

Resultado del examen periódico universal: República Islámica del Irán	dec. 43/107	159
Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	res. 43/24	89

Iraq

Resultado del examen periódico universal: Iraq.....	dec. 43/111	161
---	-------------	-----

Italia

Resultado del examen periódico universal: Italia.....	dec. 43/101	157
---	-------------	-----

Kazajstán

Resultado del examen periódico universal: Kazajstán	dec. 43/109	160
---	-------------	-----

Kuwait

Resultado del examen periódico universal: Kuwait	dec. 44/102	250
--	-------------	-----

Lepra

Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares.....	res. 44/6	181
---	-----------	-----

Libertad de opinión y de expresión

Libertad de opinión y de expresión	res. 44/12	201
Libertad de opinión y de expresión: mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.....	res. 43/4	24

Libia

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia	res. 43/39	149
---	------------	-----

Madagascar

Resultado del examen periódico universal: Madagascar.....	dec. 43/110	161
---	-------------	-----

Malí

Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí.....	res. 43/38	143
--	------------	-----

Manifestaciones pacíficas

La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas	res. 44/20	236
---	------------	-----

Medidas coercitivas unilaterales

Las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos.....	res. 43/15	62
---	------------	----

Migrantes

Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	res. 43/6	29
---	-----------	----

Minorías

Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: mandato del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías.....	res. 43/8	36
--	-----------	----

Mujeres y derechos de la mujer

Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas.....	res. 44/17	222
Eliminación de la mutilación genital femenina.....	res. 44/16	215
Trata de personas, especialmente mujeres y niños: fortalecimiento de los derechos humanos mediante el aumento de la protección de las víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños, el apoyo prestado a estas y su empoderamiento	res. 44/4	173

Myanmar

Situación de los derechos humanos en Myanmar.....	res. 43/26	98
---	------------	----

Nicaragua

Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua.....	res. 43/2	18
--	-----------	----

Niños

Mandato del Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños.....	res. 43/22	82
Trata de personas, especialmente mujeres y niños: fortalecimiento de los derechos humanos mediante el aumento de la protección de las víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños, el apoyo prestado a estas y su empoderamiento	res. 44/4	173

Objetivos de Desarrollo Sostenible

Promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	res. 43/19	74
--	------------	----

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.....	res. 43/35	139
Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos.....	res. 43/17	69
El Foro Social.....	res. 44/22	245

Personas con discapacidad

Toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, y habilitación y rehabilitación	res. 43/23	83
Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad	res. 44/10	196

Racismo

Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.....	res. 43/35	139
Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	res. 43/36	140

Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por los agentes del orden	res. 43/1	16
Religión		
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	res. 43/34	136
Libertad de religión o de creencias.....	res. 43/12	49
República Árabe Siria		
Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria.....	res. 43/28	2
Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria.....	res. 44/21	242
República Popular Democrática de Corea		
Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	res. 43/25	90
Responsabilidad de proteger		
Decimoquinto aniversario de la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, consagrada en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005	res. 44/14	208
San Marino		
Resultado del examen periódico universal: San Marino	dec. 43/106	159
Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados		
Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental.....	res. 43/3	21
Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	res. 43/30	117
Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental.....	res. 43/32	127
Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	res. 43/31	120
Derecho del pueblo palestino a la libre determinación.....	res. 43/33	133
Solidaridad internacional		
Mandato del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional.....	res. 44/11	199
Sudán del Sur		
Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur.....	res. 43/27	105
Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes		
La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato del Relator Especial.....	res. 43/20	77

Trata de personas

Trata de personas, especialmente mujeres y niños: fortalecimiento de los derechos humanos mediante el aumento de la protección de las víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños, el apoyo prestado a estas y su empoderamiento res. 44/4 173

Vivienda adecuada

La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el derecho de no discriminación a este respecto..... res. 43/14 58

